

EXPEDIENTE JUDICIAL

EXP. 02764-2015-73-1001-JR-PE-01



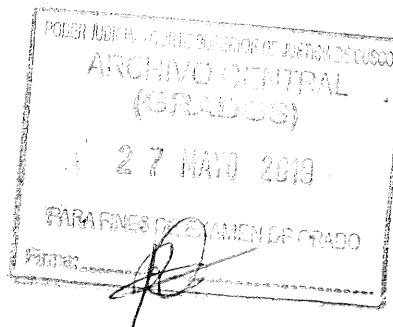
22015027641001137073011

DISTRITO JUDICIAL: CUSCO PROVINCIA : CUSCO  
INSTANCIA : JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL A - SEDE CENTRAL  
JUECES: CASTELO ANDIA MIGUEL ANGEL. SUPANTA CONDOR MARINA INES. (\*)MUÑOZ BLAS HECTOR CES  
ESPECIALIDAD : PENAL ESPECIALISTA : AURELIO ROMAN VILLACORTA  
SUB ESPECIALIDAD: PENAL  
F INGRESO MP : 29/05/2017 16:31:55 PROCEDENCIA : MINISTERIO PUBLICO  
MOTIVO INGRESO : JUZGAMIENTO  
PROCESO : COMUN  
SUMILLA : EXPEDEINTE JUDICIAL

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO ARANIBAR CARREÑO HENRY GIOVANI



- DELITOS : Art. 189.1 - Robo Agravado  
IMPUTADO GUERRA ENRIQUEZ CESAR FELIPE

- DELITOS : Art. 189.1 - Robo Agravado  
AGRAVIADO ANGLÉS CCORI INDRID SUSAN

Domic Real : ASOCIACION CRUZ VERDE CARHUARUPAY 11, POROY



EXP. 02764-2015-73-1001-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /  
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /

PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
CUSCO  
Av. el Sol s/n Cusco

08/06/2016 11:43:29

TIPO : ACUSACIÓN FISCAL

EXP. 02764-2015-89-1001-JR-PE-05

**ACTOS PROCESALES**

AGRAVIADO

ANGLES CCORI INDRID SUSAN

Domic Real : ASOCIACION CRUZ VERDE CARHUARUPAY 11, POROY

AGRAVIADO

MAGUIÑA CORIMANYA MIGUEL ADOLFO

Domic Real : MESA REDONDA C-2

AGRAVIADO

ORTEGA BARRIALES CINTHIA SOLENKA

Domic Real : PUEBLO JOVEN PERU ETAPA II MZ. T-7

MINISTERIO PUBLICO

SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACION DE LA SEGUNDA FPPC DE CUSCO

Domic Legal : AV. PEDRO VILCA APAZA 313-315

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL



EXP. 02764-2015-89-1001-JR-PE-05

Reso al Archivo : / /

Vencimiento : / /

1ra Ampliación : / /

Definitivo : Archivo Transitorio :

2da Ampliación : / /



PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
CUSCO  
Av. el Sol s/n Cusco

06/06/2016 11:58:10  
Pag. 1 de 1

*h*  
*JPO*

Cargo de Ingreso de Escrito  
( Centro de Distribucion General )  
25160-2016

Cod. Digitalizacion: 0000163963-2016-ESC-JR-PE

2

e :02764-2015-89-1001-JR-PE-05 F.Inicio: 06/06/2016 11:58:05  
:5° JUZ. DE INVES. PREPARATORIA - Sede Central  
:REQUERIMIENTOS  
:06/06/2016 11:58:05 Folios : 18  
:MINISTERIO PUBLI SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACION DE LA SEC  
sta :LILIAN CONTRERAS ZARAVIA  
: .00 N Copias/Acomp : 6  
:0 SIN DEPOSITO JUDICIAL  
  
:0 SIN TASAS

:  
REQUERIMIENTO DE ACUSACION FISCAL

PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
*[Signature]*  
ARCHIVO CENTRAL

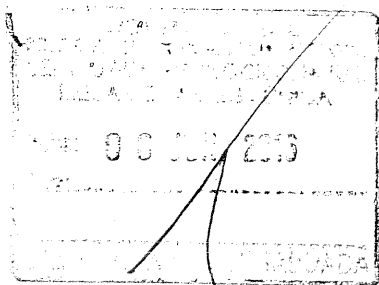
n : ADJUNTA 6 COPIAS

AZURIN TABOADA

1

-----  
Recibido

MINISTERIO PÚBLICO  
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA  
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACION



ESPECIALISTA : Ricardo Zapata Bravo  
EXPEDIENTE N° : 02764-2015-0-1001-JR-PE-05.  
CARPETA FISCAL N° : 1982-2015.  
FISCAL A CARGO : Hugo P. Sotomayor Orihuela  
ACUSADO : Henry Giovanni Aranivar Carreño  
César Felipe Guerra Enriquez  
MATERIA : Robo Agravado y otro.  
AGRAVIADA : Ingrid Susan Angles Ccori y otros.

**SUMILLA: FORMULA ACUSACION FISCAL**

**SEÑOR JUEZ DEL QUINTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CUSCO:**

JENNER LUÍS SENDÓN ALBA, Fiscal Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco, Segundo Despacho de Investigación, señalando como domicilio procesal la Avenida Pedro Vilca Apaza N° 313-315, oficina N° 306 (tercer piso) del distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, ante usted me presento y expongo:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 159.5 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 1 y 90.4 ambos de la Ley Orgánica del Ministerio Público –Decreto Legislativo Nro. 052- y artículos IV.1 del Título Preliminar, 1.1, 60.1, 349.1 y 447.6 ambos del Código Procesal Penal, en concordancia con el Acuerdo Plenario Nro. 2009/CJ-116; el representante del Ministerio Público a cargo de la presente investigación, recurre ante su autoridad con la finalidad de **FORMULAR ACUSACIÓN** contra HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO Y CÉSAR FELIPE GUERRA ENRÍQUEZ, por la comisión del delito Contra el Patrimonio, en su modalidad de Hurto, sub tipo de **HURTO AGRAVADO**, en grado de consumado, tipificado en el inc. 1 y 5 del artículo 186° del C.P, debidamente concordado con el art. 185° del C.P, en agravio de CINTHYA SOLENKA ORTEGA BARRIALES E INGRID SUSAN ANGLES CCORI, y contra HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO Y CÉSAR FELIPE GUERRA ENRÍQUEZ, por la comisión del delito Contra el Patrimonio, en su modalidad de Robo, sub tipo de **ROBO AGRAVADO**, en grado de tentativa, en agravio del menor MIGUEL ADOLFO MAGUIÑA CORIMANYA (16 AÑOS), representado por su progenitor ADOLFO MAGUIÑA ZUÑIGA.

**PRIMERO: DE LA IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:**

1. **IMPUTADOS:**

Nombre	Henry Giovanni
Apellidos	Aranivar Carreño
Edad	20 años
DNI	77244178

EL JUDICIAL - CORTE QUEJOSA DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

Jenner Luis Sendón Alba  
FISCAL PROVINCIAL  
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE CUSCO  
MINISTERIO PÚBLICO FISCALIA DE LA NACIÓN

3  
YES

Lugar de Nacimiento	Distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco.
Fecha de Nacimiento	29 de noviembre de 1995.
Padre	Enrique Aranivar
Madre	Irma Juana Carreño
Estado Civil	soltero
Profesión/ocupación	Estudiante
Domicilio Real	Av. José Olaya H-10, Zarzuela Alta, distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco.
Domicilio Procesal	Av. El Sol 315, oficina 14 del Cercado del Cusco.
Abogado	Enma J. Carreno Pérez

3

Nombre	<b>César Felipe</b>
Apellidos	<b>Guerra Enríquez</b>
Edad	18 años.
DNI	72038780.
Lugar de Nacimiento	Distrito de Wánchaq, provincia y departamento de Cusco.
Fecha de Nacimiento	31 de enero de 1997.
Padre	Lucas Seledonio Guerra Barragán.
Madre	Modesta Enríquez León.
Estado Civil	Soltero.
Profesión/ocupación	Estudiante.
Domicilio Real	APV. Ramiro Priale J-1, distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco.
Domicilio Procesal	Calle Quera 239, oficina 302 del Cercado del Cusco.
Abogado	Domingo Terrones Pereira.

FILED  
 COPIA  
 ARCHIVO CENTRAL

Jenner Luis Sendón Alba  
 FISCAL PROVINCIAL  
 SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
 CORPORATIVA DE CUSCO  
 MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

2. **AGRAVIADOS:**

Nombre	<b>Miguel Adolfo Maguiña Corimanya (16 Años)</b> , representado por su progenitor Adolfo Walter Maguiña Zuniga.
Domicilio real	Mesa Redonda C-2, distrito, provincia y departamento de Cusco.

Nombre	<b>Cinthia Solenka Ortega Barriales</b>
Domicilio real	Pueblo Joven Peru Etapa Ii Mz M-7, distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco, según notificación diligenciada.

Nombre	Ingrid Susan Angles Ccori
Domicilio real	Asociación Cruz Verde Carhuarupay 11, distrito de Poroy, provincia y departamento de Cusco.

**SEGUNDO: RELACIÓN CLARA Y PRECISA DEL HECHO ATRIBUIDO AL IMPUTADO**

**1.- RESPECTO AL DELITO DE HURTO AGRAVADO:**

**A) CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:**

Las agraviadas Cinthya Solenka Ortega Barriales e Ingrid Susan Angles Ccori son miembros del Ejército Peruano (soldados), siendo además compañeras de promoción de dicha institución estatal; es así que, en fecha 13 de noviembre del 2015, aproximadamente a las 21:30 horas, ambas agraviadas deciden asistir a la Discoteca denominada CALETA, ubicada en la Calle Maruri s/n, donde procedieron a bailar y a consumir bebidas alcohólicas y cuando era aproximadamente las 01:30 horas del día 14 de noviembre del 2015, se percatan que dos sujetos, a quienes posteriormente se identificó como los acusados Henry Giovani Aranivar Carreño y César Felipe Guerra Enríquez, se encontraban a su costado, y a pesar de no conocerlos bailaron con ellos.

**B) CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES:**

Minutos después de bailar con los acusados las agraviadas deciden ir al baño de referida discoteca dejando sus pertenencias encima de la banca; sin embargo, cuando retornaron se percataron que la cartera de la agraviada Cinthya Solenka Ortega Barriales se encontraba abierta, de donde los acusados se llevaron su celular marca LG, táctil de color negro, con número 958355835 de la empresa CLARO, así como su billettera de color negro que contenía en el interior una tarjeta VISA Débito del Banco de la Nación, su carnet militar del Ejército del Perú, dinero en efectivo por la suma de S/. 500.00 Soles y un casaca drill de color negra.

Asimismo, los acusados sustrajeron de la agraviada Ingrid Susan Angles Ccori su billettera color morado, rosado y café de la marca "Cy Zone", que en el interior contenía su carnet del ejército peruano, su tarjeta Multired Visa del Banco de la Nación, su documento nacional de identidad, una tarjeta de Débito Visa BBVA del Banco Continental N°4551708129114735 y 01 tarjeta de Crédito de la línea "F.G.FT CORD".

**C) CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:**

Posteriormente, cuando era aproximadamente las 03:55 horas del día 14 de noviembre del 2015, los acusados habían participado en otro evento delictivo en agravio del menor Miguel Adolfo Maguiña Ccorimanya -que es materia de acusación por el delito de Robo Agravado-, por lo que, fueron perseguidos por efectivos policiales; es así que, en el momento de la huida los acusados arrojaron los siguientes objetos:

A.- Una billettera color café, marca NIKE.

B.- Una billettera color negro, conteniendo en su interior: 01 tarjeta del Banco de la Nación Visa debito N°4214100131373898, una tarjeta del ejercito del Peru,

COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

Jenner Luis Serón Alba

FISCAL PROVINCIAL  
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL

CORPORATIVA DE CUSCO  
MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

5  
Cusco

perteneciente a la persona de CINTHYA SOLENKA ORTEGA BARRIALES y un espejo de color azul pequeño.

C.- Una billetera color morado, rosado y café de la marca "Cy Zone", en el interior de la billetera se encontró 02 tarjetas o carnet del ejército peruano, N° 074 y 059, correspondiente al nombre de **Ingrid Susan Angles Ccori**, 01 tarjeta Multired Visa del Banco de la Nación N°4214100132240609, un documento nacional de identidad DNI N°74619161 a nombre de Ingrid Susan Angles Ccori, un documento nacional de identidad DNI N° 45603762 a nombre de Reynaldo Huaman Cusi, una tarjeta de Debito Visa BBVA del Banco Continental N°4551708129114735, 01 tarjeta de Crédito de la línea "F.G.FT CORD", 01 fotografía de una fémina, y 17 tarjetas de publicidad.

D.- Un bolso color negro que contenía: Un cosmético (Rimer color negro y verde fosforescente), una funda de lentes color negro.

C.- Dos monedas de 50 céntimos, 04 monedas de 20 céntimos, 06 monedas de 10 céntimos.

D.- Un celular marca LG color negro con serie: 404CYLHO17176 con un chip de la empresa CLARO N° 0951100429 y su batería.

E.- Un chaleco color negro con blanco y una línea rosada marca "BIG CHILL".

F.- Una casaca color negro, marca "FEVEHER".

Posteriormente, los acusados fueron reducidos cuando se encontraban en la Calle Loreto del Cercado del Cusco; asimismo, los objetos arrojados por los acusados fueron recogidos e incautados por los policías intervinientes, de los cuales la agraviada Cinthy Solenka Ortega Barriales reconoció como suyos: 01 celular marca LG color negro con IMEI N°: 352488-06-017176-7, con número de celular 958-355835, el mismo que esta operativo, comprobándose el número que había proporcionado esta, donde además se pudo observar que de la verificación del celular, se pudo apreciar el correo electrónico: cinthiaganjah@gmail.com, observándose fotos, y textos a nombre de dicha agraviada. Así también, reconoció su carnet del ejército peruano, una tarjeta débito N°4214100131373898, baucher de depósito, una billetera de color negro de dos cuerpos que en el interior habían sus fotografías y una casaca de color negro gris marca "FEVEHER". Por otra parte, no se logró ubicar sus otras pertenencias.

**2.- RESPECTO AL DELITO DE ROBO AGRAVADO:**

**A) CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:**

En fecha 14 de noviembre del 2015, el menor agraviado Miguel Adolfo Maguina Ccorimanya (16) había asistido a una reunión con sus compañeros de la Universidad, la misma que se llevó a cabo en una discoteca ubicada en inmediaciones de la Calle Maruri del Cercado del Cusco, donde conjuntamente que seis de sus amigos consumieron una jarra de ron con gaseosa y también se divertieron bailando. En esta reunión el agraviado estuvo presente hasta

COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

Jenner Luis Sendón Alba  
FISCAL PROVINCIAL  
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE CUSCO  
MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION

aproximadamente las 03:55 horas y luego procedió a retirarse hacia la Plaza de Armas para tomar los servicios de un taxi.

### B) CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES:

Cuando el menor agraviado Miguel Adolfo Maguiña Ccorimanya (16) se encontraba por inmediaciones de la Calle Arequipa, para tomar los servicios de un taxi, aproximadamente a las 03:55 horas del 14 de noviembre del 2016, fue abordado por los acusados Henry Giovanni Aranivar Carreño y César Felipe Guerra Enríquez, quienes le dijeron "te vamos robar", entonces el acusado César Felipe Guerra Enríquez, que vestía una camisa a cuadros, cogió del cuello al agraviado y lo tumbó al piso reduciéndolo y luego se acercó el acusado Henry Giovanni Aranivar Carreño, para proceder a rebuscarle sus bolsillos, sustrayéndole su billetera color marrón marca NIKE que contenía un DNI, carné universitario, cuarenta nuevos soles en cheques y treinta nuevos soles en monedas; su celular marca HUAWEI de la empresa Movistar color negro – Y635, valorizado en S/. 439.00 Soles y sus lentes de medida de color negro, luego ambos investigados lo empezaron a golpear y patear en diferentes partes del cuerpo, en esos instantes la gente que concurría por la calle y vió estos hechos empezó a pedir ayuda y tres efectivos policiales de patrullaje de a pie de la Policía Nacional del Perú que responden a los nombres de Yack Cusimayta Enríquez, Wilmer Huallpa Usca y David Hurtado Cuno acudieron al agraviado, encontrándolo en el suelo y le preguntaron qué había sucedido, y el agraviado manifestó haber sido asaltado y agredido por unos sujetos, por lo que, los efectivos policiales junto con el agraviado Miguel Adolfo Maguiña Ccorimanya, empezaron a buscar a los imputados y en estas circunstancias el agraviado reconoció a los acusados cuando caminaban por la Calle Santa Catalina, y empezaron a correr tras ellos, pero estos al ser perseguidos por los efectivos policiales voltearon hacia la Calle Loreto, y en plena huida arrojaron diferentes objetos, siendo recucidos ambos acusados en la Calle Loreto.

### C) CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:

Posteriormente, los efectivos policiales intervinientes procedieron a recoger e incautar los objetos arrojados por los acusados en su huida, consistentes en:

A.- Una billetera color café, marca NIKE.

B.- Una billetera color negro, conteniendo en su interior: 01 tarjeta del Banco de la Nación Visa debito N°4214100131373898, una tarjeta del ejercito del Peru, perteneciente a la persona de CINTHYA SOLENKA ORTEGA BARRIALES y un espejo de color azul pequeño.

C.- Una billetera color morado, rosado y café de la marca "Cy Zone", en el interior de la billetera se encontró 02 tarjetas o carnet del ejército peruano, N° 074 y 059, correspondiente al nombre de **Ingrid Susan Angles Ccori**, 01 tarjeta Multired Visa del Banco de la Nación N°4214100132240609, un documento nacional de identidad DNI N°74619161 a nombre de Ingrid Susan Angles Ccori, un documento nacional de identidad DNI N° 45603762 a nombre de Reynaldo Huaman Cusi, una tarjeta de Debito Visa BBVA del Banco Continental N°4551708129114735, 01 tarjeta de Crédito de la línea "F.G.FT CORD", 01 fotografía de una fémina, y 17 tarjetas de publicidad.

Wilmer Luis Sandoval Albo

FISCAL PROVINCIAL

SECRETARÍA PROVINCIAL PERU

CORPORATIVA DE CUISCO

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

PODER JUDICIAL  
CORTE CENTRAL  
ARCHIVO CENTRAL

7  
31016

D.- Un bolso color negro que contenía: Un cosmético (Rimer color negro y verde fosforescente), una funda de lentes color negro.

C.- Dos monedas de 50 céntimos, 04 monedas de 20 céntimos, 06 monedas de 10 céntimos.

D.- Un celular marca LG color negro con serie: 404CYLHO17176 con un chip de la empresa CLARO N° 0951100429 y su batería.

E.- Un chaleco color negro con blanco y una línea rosada marca "BIG CHILL".

F.- Una casaca color negro, marca "FEVEHER".

Sin embargo, el agraviado solo pudo reconocer como suya la billetera color café, marca NIKE, mientras sus otras pertenencias no se ubicaron.

Por otra parte, mediante Certificado Médico Legal N° 017615- L-O, de fecha 14 de noviembre del 2015, se estableció que el agraviado MIGUEL ADOLFO MAGUÑA CORIMANYA (16 años), al momento del examen presentó lesiones contusas de reciente data, por lo que se le otorgó 06 de incapacidad médico legal por 02 de atención facultativa.

**TERCERO: ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO ACUSATORIO:**

Los elementos de convicción que constituyen base suficiente para formular acusación contra los acusados son los siguientes:

1.- Acta de intervención de fecha 14 de noviembre del 2015, en la que se detalla la forma y circunstancia en las que se detuvo a Henry Giovanni Aranivar Carreño y César Felipe Guerra Enríquez (fs. 01).

2.- Acta de denuncia verbal, interpuesta por la agraviada Cinthia Solenka Ortega Barriales, donde detalla los hechos materia de denuncia, en flagrante delito (fs. 02).

3.- Declaración de Miguel Adolfo Maguña Ccorimanya, de 16 años de edad, donde narra la forma y circunstancias cómo se produjeron los hechos materia de investigación en su agravio (fs. 03/05).

4.- Declaración de la agraviada Cinthia Solenka Ortega Barriales, donde narra la forma y circunstancias cómo sustrajeron los acusados sus pertenencias y de la agraviada Ingrid Susan Angles Ccori (fs. 06/07).

5.- Acta de declaración del imputado César Felipe Guerra Enríquez, quien se abstuvo de declarar (fs. 08/09).

6.- Acta de declaración del imputado Henry Giovanni Aranivar Carreño, quien se abstuvo de declarar (fs. 10).

7.- Declaración testimonial del efectivo policial Wilmer Huallpa Usca, quien narra

Javier Luis Sandoval Alba

FISCAL PROVINCIAL  
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE JUICIO  
MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA JUNTA

COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

la forma y circunstancias cómo fueron intervenidos los acusados y cómo los denunciados lanzaron los objetos al suelo antes de ser intervenidos (fs. 11/12).

8.- Declaración testimonial del efectivo policial Yak Cusimayta Enríquez, quien narra la forma y circunstancias cómo fueron intervenidos los acusados y cómo los denunciados lanzaron los objetos al suelo antes de ser intervenidos (fs. 13/14).

9.- Actas de registro personal de Henry Giovani Aranivar Carreño y César Felipe Guerra Enríquez (fs. 19/20).

10.- Acta de recojo e incautación de los bienes arrojados por los acusados Henry Giovani Aranivar Carreño y César Felipe Guerra Enríquez, de fecha 14 de noviembre del 2015, donde se detalla el lugar donde se encontró las pertenencias de los agraviados (fs. 21).

11.- Copia simple del documento nacional de identidad del menor Miguel Adolfo Maguiña Ccorimanya (fs. 23).

12.- Certificado Médico Legal N°017615-L-O, practicado al agraviado Miguel Adolfo Maguiña Corimanya, donde se describe que este presentó al momento del examen lesiones contusas de data reciente que ameritan 06 días de incapacidad médico legal (fs. 25).

13.- Certificado Médico Legal N° 017620-L-D-D, practicado al imputado César Felipe Guerra Enríquez, donde se sostiene que no tiene lesiones traumáticas recientes (fs. 26).

14.- Certificado Médico Legal N° 017621-L-D-D, practicado al imputado Henry Giovani Aranivar Carreño, donde se sostiene que no tiene lesiones traumáticas recientes (fs. 27).

15.- Acta de visualización de las cámaras de video de la Municipalidad Provincial del Cusco, a horas 03:57 del 14 de noviembre del 2015, se observa que tres efectivos de la PNP, con chaleco y casco, en inmediaciones de Santa Catalina Angosta, corren junto al agraviado por dicha calle (fs. 34).

16.- Acta de reconocimiento de objetos de los agraviados Miguel Adolfo Maguiña Ccorimanya y Cinthia Solenka Ortega Barriales (fs. 35/36).

17.- Copia del recibo del celular marca HUAWEI, del menor agraviado Miguel Adolfo Maguiña Ccorimanya (fs. 38).

18.- Copia legalizada del Certificado de Dosaje Etílico nro. 0025-0009616, con registro 99, del imputado Henry Giovani Aranivar Carreño, donde se indica que presenta un gramo cero cero (1.00) por litro de alcohol en la sangre (fs. 66 y 72).

19.- Copia legalizada del Certificado de Dosaje Etílico nro. 0025-0009615, con registro 98, del imputado César Felipe Guerra Enríquez, donde se indica que presenta cero gramos por litro de alcohol en la sangre (fs. 67 y 71).

20.- Oficio 94-31-REDIJU-CSJCU-PJ-MTP, de fecha 16 de noviembre del 2015,

Jenny Luz Saldón Albo

PROFESORA

SEGUNDA ESCALA PROFESIONAL PENAL

COMPARTATIVA DE CURSOS

MINISTERIO PÚBLICO - ESCALA DE LA INCOIN

COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL



9  
nueve

donde se precisa que los acusados no registran antecedentes penales (fs. 68 y 77).

21.- Protocolo de Pericia Psicológica nro. 020376-2015-PSC, practicado al acusado Henry Giovanni Aranivar Carreño, donde se concluye: "1. Al momento de la evaluación clínicamente estado mental conservado, sin indicadores de alteración que lo incapacite para percibir y valorar su realidad. 2. Inteligencia normal promedio. 3. Frente a motivo de denuncia asume responsabilidad. 4. Personalidad de rasgos pasivo agresivo." (fs. 104/106).

22.- Protocolo de Pericia Psicológica nro. 020378-2015-PSC, practicado al acusado César Felipe Guerra Enríquez, donde se concluye: "1. Al momento de la evaluación clínicamente estado mental conservado, sin indicadores de alteración que lo incapacite para percibir y valorar su realidad. 2. Inteligencia dentro de los parámetros normales. 3. Frente a motivo de denuncia asume actitud reflexiva. 4. Personalidad de rasgos disociales." (fs. 107/109).

23.- Evaluación Psiquiátrica nro. 018440-2015-PSQ, practicado al acusado Henry Giovanni Aranivar Carreño, donde se concluye: "1. No presenta trastorno psicótico orgánico ni funcional. 2.- Personalidad en maduración. 3.- Síndrome Ansioso. Puede realizar sus actos a voluntad con responsabilidad y conciencia." (fs. 113/115).

24.- Evaluación Psiquiátrica nro. 018442-2015-PSQ, practicado al acusado César Felipe Guerra Enríquez, donde se concluye: "1. No presenta trastorno psicótico orgánico ni funcional. 2.- Síndrome ansioso. 3.- Rasgos de personalidad limítrofe. Puede realizar sus actos a voluntad con responsabilidad y conciencia." (fs. 117/119).

25.- Declaración del acusado César Felipe Guerra Enríquez, quien reconoce que el día de los hechos asistió con su co acusado a la Discoteca La Caleta y que agredieron físicamente al menor agraviado Miguel Adolfo Maguiña Ccorimanya, negando los hechos respecto a los delitos por los que se le acusa (fs. 138/141).

26.- Copia simple del certificado de conducta expedido por la Cooperativa de Vivienda Ramiro Priale a favor del acusado César Felipe Guerra Enríquez (fs. 147/151).

27.- Copia simple de comprobantes de pago en la entidad financiera CREDINKA por servicios de educación superior en la Universidad Andina del Cusco y constancia de matrícula, del acusado César Felipe Guerra Enríquez (fs. 152/154).

28.- Constancia de atención por consultorio externo, expedido por la Sociedad de Beneficiencia Pública del Cusco, a favor del acusado César Felipe Guerra Enríquez, donde se señala que este fue atendido en la especialidad de psicología y psiquiatría en fechas 07 de febrero del 2013 y 11 de abril del 2014 (fs. 155).

29.- Copias simples de recetas de medicación expedidas por el médico psiquiatra Alfredo Vilca Arenas al acusado César Felipe Guerra Enríquez (fs. 156/160).

Javier Luis Sandoval Alba  
FISCAL PROVINCIAL  
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE CUZCO  
MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

PODER JUDICIAL - COSE BENEFICIA DE JUSTICIA DE CUZCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

10  
/ 01

30.- Copia simple de la constancia de atención psicológica al acusado César Felipe Guerra Enríquez (fs. 161).

31.- Certificado de Dosaje Etilico nro. 0025-0009616, con registro 99, del imputado Henry Giovanni Aranivar Carreño, donde se indica que presenta un gramo cero cero (1.00) por litro de alcohol en la sangre (fs. 167).

32.- Certificado de Dosaje Etilico nro. 0025-0009615, con registro 98, del imputado César Felipe Guerra Enríquez, donde se indica que presenta cero gramos por litro de alcohol en la sangre (fs. 168).

33.- Pronunciamiento Toxicológico nro. 003-2016-DML II Cusco, respecto al examen retrospectivo de dosaje etílico de César Felipe Guerra Enríquez, de donde se tiene que dicho acusado al momento de los hechos habría tenido 2.95 g/l de alcohol en la sangre (fs. 172/173).

34.- Declaración del acusado Henry Giovanni Aranivar Carreño, quien reconoce que el día de los hechos asistió a la discoteca CALETA con su co acusado, pero niega los hechos materia de acusación (fs. 193/195).

**CUARTO: PARTICIPACIÓN QUE SE ATRIBUYE A LOS ACUSADOS:**

La participación delictiva de los acusado en los hechos punibles que se les atribuye es a título de COAUTORES.

**QUINTO: CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL:**

En lo actuado durante la etapa de Investigación Preliminar, el representante del Ministerio Público, teniendo en cuenta lo señalado por los Artículos 20º, 21º y 22º del Código Penal, advierte:

**A) RESPECTO AL ACUSADO CÉSAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ:**

1.- No presenta ninguna circunstancia modificatoria de la responsabilidad penal por el Artículo 20º del Código Penal y si bien habría tenido 2.95 g/l de alcohol en la sangre al momento de los hechos según el examen retrospectivo fs. 172/173 (grave alteración de la conciencia); sin embargo, esta Fiscalía considera que no es absoluto y por ende debe tomarse como una eximente incompleta.

2.- Presenta eximente incompleta por grado de alcohol en la sangre, debiendo tomarse en cuenta el Artículo 21º del Código Penal.

3.- Tiene responsabilidad registrada por la edad solo respecto al delito de Hurto Agravado, conforme se tiene del Artículo 22º del Código Penal.

**A) RESPECTO AL ACUSADO HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO:**

1.- No presenta ninguna circunstancia modificatoria de la responsabilidad penal por el Artículo 20º del Código Penal y si bien, deduciendo de la fórmula del examen retrospectivo fs. 172/173  $-C_0 = C_1 + (\beta * t)$ , donde  $C_0$ : Concentración de Alcohol en sangre en el momento de ocurrencia de los hechos;  $C_1$ : Valor de la alcoholemia obtenida;  $\beta$ : Valor constante que es 0.15 y  $t$ : que es el tiempo transcurrido entre ambos momentos (expresado en horas)-, dicho acusado al momento de los hechos habría tenido 3.36 g/l de alcohol en la sangre

FISCAL PROVINCIAL  
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE CUSCO  
MINISTERIO PÚBLICO  
Javier Luis Sandoval Alba

COPIA CERTIFICADA  
ESTADO INTEGRAL  
ARCHIVO

(grave alteración de la conciencia); sin embargo, esta fiscalía considera que ello no es absoluto y por ende debe tomarse como una eximente incompleta.

2.- Presenta eximente incompleta por grado de alcohol en la sangre, de acuerdo al cálculo efectuado en base a la fórmula proporcionada por la División Médico Legal del Cusco, debiendo tomarse en cuenta el Artículo 21° del Código Penal.

3.- Tiene responsabilidad registrada por la edad solo respecto al delito de Hurto Agravado, conforme se tiene del Artículo 22° del Código Penal.

## **SEXTO: EL ARTÍCULO DE LA LEY PENAL QUE TIPIFICA LOS HECHOS IMPUTADOS:**

6.1. Los hechos en agravio de Cinthya Solenka Ortega Barriales e Ingrid Susan Angles Ccori, se subsumen en el tipo penal Contra el Patrimonio, en la modalidad de Hurto, sub tipo HURTO AGRAVADO, previsto y sancionado en los Artículos 186° numerales 1) y 5) de la primera parte y 185°, ambos del Código Penal, *por haberse cometido durante la noche y con el concurso de dos o más persona*, que textualmente establecen:

*Artículo 185°: "El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. Se equiparan a bien mueble la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación".*

*Artículo 186°: "El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido: 1. Durante la noche. 5. Mediante el concurso de dos o más personas."*

6.2. Según la Jurisprudencia: "La consumación en el delito de Hurto Agravado, perpetrado con el concurso de dos o más personas, se produce cuando los agentes se apoderan de un bien mueble total o parcialmente ajeno, privándole al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia y posesión de dicho bien asumiendo de hecho los sujetos activos la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición de dicho bien."<sup>1</sup>

6.3. Los hechos en agravio de Miguel Adolfo Maguiña Corimanya (16 años), se subsumen en el tipo penal Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo, sub tipo ROBO AGRAVADO, previsto y sancionado en los Artículos 189° Inciso 2), 4) y 7) y 189° del Código Penal y Artículo 188° del mismo cuerpo legal, *por haberse cometido durante la noche, con el concurso de dos o más personas y en agravio de un menor de edad*, que textualmente establecen:

*Artículo 188°: "El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años."*

<sup>1</sup> Ejecutoria Suprema del 2/7/98 Exp. N°2119-98 CALLAO Rojas Vargas, Fidel Jurisprudencia Penal, Lima, Gaceta Jurídica 1999 p 305.

**Artículo 189°:** La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 2. Durante la noche o en lugar desolado. 4. Con el concurso de dos o más personas. 7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravedad o adulto mayor."

6.4. En ese entender, la jurisprudencia penal ha precisado que: "el delito de robo se configura cuando existe *apoderamiento ilegítimo por parte del agente de un bien mueble total o parcialmente ajeno*, para aprovecharse de el *sustrayendolo del lugar en que se encuentra*; constituyendo modus operandi del mismo, el empleo de la *violencia contra la persona bajo amenaza de un peligro inminente para su vida o su integridad física*, para lograr el desapoderamiento del bien mueble a efectos de que el agente logre tener disposición sobre el bien, sin importar el fin o uso que le de al mismo, ni el tiempo que transcurra en su órbita de control"<sup>2</sup>.

6.5. De igual modo, se ha precisado que "la consumación en el delito de robo agravado, se produce cuando el agente se apodera de un bien mueble total o parcialmente ajeno, privándole al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia y posesión del bien mueble, asumiendo de hecho el sujeto activo la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición de dicho bien; el hecho global llega al nivel de la consumación delictiva y no al de una tentativa, cuando el agente al haberse llevado consigo el bien, viola la esfera de custodia y de domicilio de su legítima poseedora al haberlo trasladado a un lugar desconocido, pues hasta allí ya ha realizado actos de disposición patrimonial; (...)"<sup>3</sup>. Lo cua, debe concordarse además con la **Sentencia Prenaria 1-2005**.

#### **QUÉTIMO: CUANTÍA DE LA PENA:**

En el presente caso se utilizará el procedimiento establecido por el Artículo 45-A del Código Penal vigente para la determinación judicial de la pena, siendo este el siguiente:

**1.- Identificación del Espacio Punitivo:** En el presente caso la pena prevista por el legislador para el delito imputado es no menor de tres ni mayor de seis años privativa de libertad.

**2.- División Tripartita del Espacio Punitivo:** Realizada la división del espacio punitivo identificado en tres partes se obtuvo como resultado que el **tercio inferior** comprende desde tres años hasta cuatro años, el **tercio intermedio** desde cuatro años hasta cinco años; y el **tercio superior** desde cinco años hasta seis años.

**3.- Identificación de las circunstancias de atenuación privilegiada y/o agravación cualificada:** En el presente caso los acusados tienen responsabilidad restringida por la edad, pero solo para el delito de Hurto Agravado, una eximente incompleta por el estado de ebriedad en que se encontraban al momento de los hechos y que además se debe tomar en cuenta la tentativa para el caso de Robo Agravado (Artículos 21°, 22° y 16° del Código

<sup>2</sup> Expediente Na 2221-99-Lima, en Revista de Jurisprudencia, año I N°2, 1999, P. 342. En SALINAS SICCHA, Mario, Derecho Penal Parte Especial Vo.II 4ta. Edición, Editora Iustitia - Grijley, Lima - Perú, 2010, Pag. 933.

<sup>3</sup> Ejecutoria Suprema del 15/10/99 Exp N°3007-99 Lima *Normas Legales* Trujillo, Editora Normas Legales Tomo 290, Julio 2000 2000, p A-43.

Javier Luis Serrón Alba

FISCAL PROVINCIAL

SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

COOPERATIVA DE CUSCO

Penal), los que constituyen circunstancias de atenuación privilegiada; por ende la pena se determinará por debajo de la pena concreta.

**4.- Identificación de las circunstancias de atenuación y agravación genéricas:** En el caso concreto se logró identificar una circunstancia de atenuación genérica (carencia de antecedentes penales) y ninguna circunstancia de agravación genérica (Artículo 46° del Código Penal); lo cual significa que la pena concreta se determinará dentro de tercio inferior.

**5.- Determinación de la Pena Concreta:** La que se realizará de la siguiente manera:

**A.- PARA EL DELITO DE HURTO AGRAVADO:**

Siendo que el delito de Hurto Agravado por el que se les acusa a los imputados se encuentra tipificado en los Artículos 186° numerales 1) y 5) primer párrafo y 185°, ambos del Código Penal, establece un pena **NO MENOR DE 3 NI MAYOR DE 6 AÑOS**, el espacio punitivo esta dado por (03) tres años, y efectuando la operación matemática para determinar los tercios, se tiene que:

- Tercio inferior:** 3 años hasta 4 años.
- Tercio intermedio:** 4 años hasta 5 años.
- Tercio superior:** 5 años hasta 6 años.

Para el caso en concreto, conforme se señaló, los acusados presentan **(01) una circunstancia atenuante y ninguna circunstancia agravante**; por tanto, la pena se determina conforme lo señala el numeral 2) del Artículo 45-A del Código Penal en el **TERCIO INFERIOR**, esto es, **de 3 años hasta 4 años**, por lo tanto, al haberse advertido que los acusados cuentan con grado de instrucción superior incompleta, de ocupación estudiantes, compulsando de manera integral y sistemática cada una de las circunstancias antes descritas, se les debería imponer la pena de 4 años.

No obstante, teniéndose en cuenta que existe una eximente incompleta por el estado de ebriedad de los acusados (Artículo 21° del Código Penal), la pena a imponerse debe estar por debajo del tercio inferior (Artículo 45-A, Inciso 3) literal b) del Código Penal), por lo tanto, teniendo en cuenta el grado de instrucción de los acusados, la pena que solicitaría esta Fiscalía sería de 2 años y 6 meses.

Ahora, se debe reducir también la pena a los acusados de forma prudencial por responsabilidad restringida (Artículo 22° del Código Penal), en esta reducción a criterio de este despacho debe ser de 6 meses, por lo que, esta Fiscalía solicita que se les imponga a los acusados HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO Y CÉSAR FELIPE GUERRA ENRÍQUEZ una pena de 2 años de pena privativa de libertad.

**B.- PARA EL DELITO DE ROBO AGRAVADO:**

Siendo que el delito de Robo Agravado por el que se les acusa a los imputados se encuentra tipificado en los Artículos 189° numerales 2), 4) y 7) primer párrafo y 188°, ambos del Código Penal, establece un pena **NO MENOR DE 12 NI MAYOR**

FISCALÍA PROVINCIAL  
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE CASCO  
MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Javier Luis Benítez Alba

FEDERACIÓN ARGENTINA DE JUEGOS DE AJEDREZ  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

DE 20 AÑOS, el espacio punitivo esta dado por (08) ocho años, y efectuando la operación matemática para determinar los tercios, se tiene que:

- **Tercio inferior:** 12 años hasta 14 años y 8 meses.
- **Tercio intermedio:** 14 años y 8 meses hasta 17 años y 6 meses.
- **Tercio superior:** 17 años y 6 meses hasta 20 años.

Para el caso en concreto, conforme se señaló, los acusados presentan (01) una **circunstancia atenuante y ninguna circunstancia agravante**; por tanto, la pena se determina conforme lo señala el numeral 2) del Artículo 45-A del Código penal en el **TERCIO INFERIOR**, esto es, **de 12 años hasta 14 años y 8 meses**, por lo tanto, al haberse advertido que los acusados cuentan con grado de instrucción superior incompleta, de ocupación estudiantes, compulsando de manera integral y sistemática cada una de las circunstancias antes descritas, se les debería imponer la pena de 14 años y 8 meses.

Sin embargo, teniéndose en cuenta que existe una **eximente incompleta** por el estado de ebriedad de los acusados (Artículo 21° del Código Penal), la pena a imponerse debe estar por debajo del tercio inferior (Artículo 45-A, Inciso 3) literal b) del Código Penal), por lo tanto, teniendo en cuenta el grado de instrucción de los acusados consideramos que se debe reducir la pena en 01 año por debajo de los 12 años que es el mínimo legal, por lo que, la pena a imponerse a los acusados HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO Y CÉSAR FELIPE GUERRA ENRÍQUEZ sería 11 años de pena privativa de libertad.

Además, se advierte que los acusados en el caso del delito de Robo Agravado no consumaron el delito, por cuanto fueron intervenidos antes que se encuentren en condiciones de poder disponer de los bienes, por lo que, se debería reducir prudencialmente la pena **por tentativa**, razón por la cual, esta Fiscalía solicita que se reduzca tres años de pena privativa de libertad, entonces restando 11 años menos 03 años, da como resultado 8 años, por ende, esta Fiscalía solicita que se imponga a los acusados HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO Y CÉSAR FELIPE GUERRA ENRÍQUEZ una pena privativa de libertad de 8 años.

#### OCTAVO: DETERMINACIÓN FINAL DE LA PENA CON LA EXISTENCIA DEL CONCURSO REAL DE DELITOS:

Estando a lo dispuesto por el Artículo 50° del Código Penal que establece: "Cuando concurren varios hechos punibles que deban considerarse como otros tantos delitos independientes; se sumarán las penas privativas de libertad que fije el juez para cada uno de ellos hasta un máximo del doble de la pena del delito más grave; no pudiendo exceder de 35 años (...)", y que en el presente existe concurso real para los acusados entre los delitos de Hurto Agravado y Robo Agravado, sumando las penas de 2 años (Hurto Agravado) más 8 años (Robo Agravado), que dan como resultado 10 años, solicitamos que se imponga tanto para el acusado HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO, como para el acusado CÉSAR FELIPE GUERRA ENRÍQUEZ, 10 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA EN SU EJECUCIÓN.

COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

15  
quince

**NOVENO: EL MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL, LOS BIENES EMBARGADOS O INCAUTADOS AL IMPUTADO O TERCERO CIVIL QUE GARANTIZAN SU PAGO Y LA PERSONA A QUIEN CORRESPONDE PERCIBIRLO:**

La Reparación Civil como consecuencia proveniente del hecho punible busca el resarcimiento a la víctima por el daño ocasionado, restituyendo el bien objeto de delito o realizando el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios sufridos por la víctima. Esto, en aplicación de lo dispuesto por los artículos 92° y 93° del Código Penal.

En esa misma línea, el **Acuerdo Plenario 6-2006/CJ-116**, en cuanto a la reparación civil señala que: *"Daño es una deuda de valor y no deuda de dinero, y que por lo tanto, en concordancia con la función esencialmente reparadora o resarcitoria de la indemnización, debe buscarse la actualización del monto de la indemnización al momento en que esta sea pagada, de modo tal que el perjudicado vea verdaderamente satisfecha su pretensión indemnizatoria, recibiendo un importe que efectivamente lo restituya o lo aproxime lo más posible a la situación que se encontraba antes del hecho dañoso"*.

En el presente caso la cuantía de la reparación civil se debe determinar tomando en consideración las agresiones que sufrió el agraviado Miguel Adolfo Maguiña Corimanya (16 años), la valoración económica del tiempo invertido por todos los agraviados en los actos de investigación practicados con ocasión de la conducta realizada por los acusados, así como la angustia personal, familiar de los agraviados como consecuencia del hecho punible y el valor de los bienes sustraídos. Luego de valorar tales circunstancias válidamente concluimos que el monto de la reparación civil debe ascender a Dos Mil Ochocientos (S/. 2,800.00), monto que deberán pagar los acusados de manera solidaria.

En este sentido, del monto de reparación civil propuesto S/. 1,200.00 Soles será para el agraviado Miguel Adolfo Maguiña Corimanya (16 años), mientras que, los S/. 1,600.00 Soles será tanto para la agraviada Cinthya Solenka Ortega Barriales e Ingrid Susan Angles Ccori, es decir, serán repartidas a razón de S/. 800.00 Soles para cada una de ellas.

Asimismo se cumple con señalar que en el caso concreto no se cuenta con bienes embargados o incautados al imputado para garantizar el pago de la reparación civil.

**DÉCIMO: MEDIOS DE PRUEBA PARA SU ACTUACIÓN EN JUICIO ORAL**

La fiscalía ofrece para su actuación en juicio los siguientes medios de prueba:

**DOCUMENTALES:**

- 1.- Acta de intervención policial. **El aporte probatorio** es que detalla la forma y circunstancias en las que se detuvo a los acusados Henry Giovanni Aranivar Carreño y César Felipe Guerra Enríquez (fs. 01).
- 2.- Acta de denuncia verbal policial, interpuesta por la agraviada Cinthya Solenka Ortega Barriales. **El aporte probatorio** es que pone en conocimiento de las

X  
Ayer  
mucho

X  
Ayer  
mucho

COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO

Fiscal: Luis Sandoval Albo  
FISCAL PROVINCIAL  
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE CUSCO  
MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LITIGACIÓN



autoridades policiales la sustracción que sufrió en flagrante delito (fs. 02).

9 3.- Acta de recojo e incautación de los bienes arrojados por los acusados Henry Giovanni Aranivar Carreño y César Felipe Guerra Enríquez el día de los hechos. **El aporte probatorio** es establecer qué objetos fueron arrojados por los acusados y si estos corresponden a los agraviados (fs. 21).

10 4.- Copia simple del documento nacional de identidad del menor Miguel Adolfo Maguiña Ccorimanya. **El aporte probatorio** es determinar la edad con la que contaba el agraviado al momento de los hechos (fs. 23).

11 5.- Certificado Médico Legal N° 017620-L-D-D, practicado al imputado César Felipe Guerra Enríquez. **El aporte probatorio** es establecer que este no presentó lesiones traumáticas recientes al momento de los hechos (fs. 26).

12 6.- Certificado Médico Legal N° 017621-L-D-D, practicado al imputado Henry Giovanni Aranivar Carreño. **El aporte probatorio** es establecer que este no presentó lesiones traumáticas recientes al momento de los hechos (fs. 27).

13 7.- Acta de visualización de las cámaras de video de la Municipalidad Provincial del Cusco, a horas 03:57 del 14 de noviembre del 2015. **El aporte probatorio** es dejar constancia que tres efectivos de la PNP, con chaleco y casco, corrieron tras los acusados en inmediaciones de Santa Catalina Angosta el día de los hechos (fs. 34).

14 8.- Acta de reconocimiento de objetos de los agraviados Miguel Adolfo Maguiña Ccorimanya y Cinthia Solenka Ortega Barriales. **El aporte probatorio** es determinar si estos corresponden a los agraviados (fs. 35/36).

15 9.- Copia del recibo del celular marca HUAWEI, del menor agraviado Miguel Adolfo Maguiña Ccorimanya, el mismo que se encuentra a nombre de su progenitor Adolfo Walter Maguiña Zuniga. **El aporte probatorio** es acreditar la preexistencia del celular sustraído al menor agraviado (fs. 38).

16 10.- Copia simple de comprobantes de pago en la entidad financiera CREDINKA por servicios de educación superior en la Universidad Andina del Cusco y constancia de matrícula, del acusado César Felipe Guerra Enríquez. **El aporte probatorio** es establecer que dicho acusado tiene grado de instrucción superior (fs. 152/154).

17 11.- Certificado de Dosaje Etílico nro. 0025-0009616, con registro 99, del imputado Henry Giovanni Aranivar Carreño, donde se indica que presenta un gramo cero cero (1.00) por litro de alcohol en la sangre. **El aporte probatorio** es establecer que dicho acusado se encontraba en estado de ebriedad (fs. 167).

18 12.- Certificado de Dosaje Etílico nro. 0025-0009615, con registro 98, del imputado César Felipe Guerra Enríquez, donde se indica que presenta cero gramos por litro de alcohol en la sangre. **El aporte probatorio** es establecer que dicho acusado se encontraba en estado de ebriedad (fs. 168).

19 13.- Pronunciamiento Toxicológico nro. 003-2016-DML II Cusco, respecto a

Jenifer Luis Saldón Alba  
FISCAL PROVINCIAL  
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE CHAGO  
MINISTERIO PUBLICO - ESCALA DE LA NACION

COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL



examen retrospectivo de dosaje etílico de César Felipe Guerra Enriquez, de donde se tiene que dicho acusado al momento de los hechos habría tenido 2.95 g/l de alcohol en la sangre. **El aporte probatorio** es determinar qué grado de alcohol habrían tenido los acusados al momento de los hechos (fs. 172/173).

### EXAMEN DE TESTIGOS:

1.- La declaración del testigo Miguel Adolfo Maguiña Ccorimanya, identificado con DNI nro. 74206491, representado por su progenitor Adolfo Walter Maguiña Zuniga, con DNI nro. 23839835, con domicilio real en la Urb. Mesa Redonda C-2 del Cercado del Cusco, con celular nro. **984852636**; quien narrará sobre la forma y circunstancias de como fue víctima del delito de Robo Agravado.

2.- La declaración de la agraviada Cinthya Solenka Ortega Barriales, con DNI nro. 72623754, con domicilio real en el Pueblo Joven Viva El Perú II etapa, Mz. T-7 del distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco, con celular nro. **958355835**, **pudiendo ser notificada además en Mesa de Partes del Ejército Peruano del Cusco**, quien narrará sobre la forma y circunstancias cómo sustrajeron los acusados sus pertenencias y de la agraviada Ingrid Susan Angles Ccori.

3.- La declaración de la agraviada Ingrid Susan Angles Ccori, con DNI nro. 74619161, con domicilio real en la Asociación Cruz Verde, sector de Karhuarupay, distrito de Poroy, provincia y departamento de Cusco, con celular (se desconoce), **debiendo ser notificada además en Mesa de Partes del Ejército Peruano del Cusco**, quien narrará sobre la forma y circunstancias cómo sustrajeron los acusados sus pertenencias y de la agraviada Cinthya Solenka Ortega Barriales.

4.- Declaración testimonial del efectivo policial Wilmer Huallpa Usca, con domicilio real en la Calle Hospital s/n del distrito de San Jerónimo, con **celular 951300802**, **debiendo ser notificado en Mesa de Partes de la Dirtepol de la PNP**, quien narrará sobre la forma y circunstancias cómo fueron intervenidos los acusados y cómo estos lanzaron los objetos de los agraviados al suelo antes de ser intervenidos.

5.- Declaración testimonial del efectivo policial Yak Cusimayta Enriquez, con domicilio real en la Av. Tupac Amaru O-6-D del distrito de Wánchaq, con celular 992775573, **debiendo ser notificado en Mesa de Partes de la Dirtepol de la PNP**, quien narrará la forma y circunstancias cómo fueron intervenidos los acusados y cómo los acusados lanzaron los objetos de los agraviados al suelo antes de ser intervenidos (fs. 13/14).

### EXAMEN DE PERITOS:

1.- Examen al Médico Legista Hugo Ulianov Benites Vargas, quien detallará sobre lo determinado en el Certificado Médico Legal N°017615-L-O (folios 25), practicado al menor agraviado Miguel Adolfo Maguiña Corimanya (16), **aporte probatorio** donde se concluye: Lesiones contusas de reciente data (dentro del

Jeniffer Luis Serrón Alba  
FISCAL PROMOCIONAL  
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE CUERO  
MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN

PODER JUDICIAL - OFICINA SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

primer día de evolución. Debiendo ser notificado en el inmueble H-12 del Jr. Urubamba (Urb. Progreso) Wánchaq (Sede de la DML-Cusco).

2.- Examen a la Psicóloga **Vasti Valentina Maquito Colque**, quien declarará sobre la Pericia Psicológica nro. 020376-2015-PSC, de fojas 104/106, practicada al acusado **Henry Giovani Aranivar Carreño**. **Aporte probatorio**, donde se concluye: "1. Al momento de la evaluación clínicamente estado mental conservado, sin indicadores de alteración que lo incapacite para percibir y valorar su realidad. 2. Inteligencia normal promedio. 3. Frente a motivo de denuncia asume responsabilidad. 4. Personalidad de rasgos pasivo agresivo." Debiendo ser notificada en el inmueble H-12 del Jr. Urubamba (Urb. Progreso) Wanchaq (Sede de la DML-Cusco).

3.- Examen a la Psicóloga **Vasti Valentina Maquito Colque**, quien declarará sobre la Pericia Psicológica nro. 020378-2015-PSC, de fojas 107/109, practicada al acusado **César Felipe Guerra Enríquez**. **Aporte probatorio**, donde se concluye: "1. Al momento de la evaluación clínicamente estado mental conservado, sin indicadores de alteración que lo incapacite para percibir y valorar su realidad. 2. Inteligencia dentro de los parámetros normales. 3. Frente a motivo de denuncia asume actitud reflexiva. 4. Personalidad de rasgos disociales." Debiendo ser notificada en el inmueble H-12 del Jr. Urubamba (Urb. Progreso) Wanchaq (Sede de la DML-Cusco).

4.- Examen al Psiquiatra **JORGE LUIS CABEZAS LIMACO**, quien detallará sobre La Evaluación Psiquiátrica nro. 018440-2015-PSQ, practicado al acusado **Henry Giovani Aranivar Carreño**, aporte probatorio que concluye: "1. No presenta trastorno psicótico orgánico ni funcional. 2.- Personalidad en maduración. 3.- Síndrome Ansioso. Puede realizar sus actos a voluntad con responsabilidad y conciencia." (fs. 113/115), quien deberá ser notificado en su domicilio legal en Av. Jorge Chávez B-10, del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco.

5.- Examen al Psiquiatra **JORGE LUIS CABEZAS LIMACO**, quien detallará sobre La Evaluación Psiquiátrica nro. 018442-2015-PSQ, practicado al acusado **César Felipe Guerra Enríquez**, aporte probatorio que concluye: "1. No presenta trastorno psicótico orgánico ni funcional. 2.- Síndrome ansioso. 3.- Rasgos de personalidad limítrofe. Puede realizar sus actos a voluntad con responsabilidad y conciencia." (fs. 117/119), quien deberá ser notificado en su domicilio legal en Av. Jorge Chávez B-10, del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco.

#### **UNDÉCIMO: MEDIDAS DE COERCIÓN SUBSISTENTES**

En el presente caso los acusados se encuentran con mandato de **prisión preventiva**.

#### **POR TODO LO EXPUESTO:**

Pido a usted señor Juez se sirva declarar la validez formal y sustancial de la presente Acusación y en su oportunidad dicte el Auto de Enjuiciamiento conforme a ley.

COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO

Jehner Luis Sandoval Alba

FISCAL PROVINCIAL  
CORPORATIVA DE CASCO  
MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURÍA DE LA LEY


19  
decan

**OTROSI DIGO:** Los domicilios reales de las partes del presente proceso han sido señalados en el acápite primero del presente requerimiento acusatorio; motivo por el cual solicito a su autoridad se sirva disponer la notificación de los mismos con el presente requerimiento en dichos domicilios; sin embargo, es pertinente precisar que **no se cuenta con notificación debidamente diligenciada a la agraviada Ingrid Susan Anglea Ccori**, sugiriendo que cualquier notificación se le haga llegar a Mesa de Partes del Ejército Peruano, dado que, es soldado en actividad.

**MAS DIGO:** Se adjunta al presente tres ejemplares del presente escrito de acusación para su notificación a los acusados y agraviados.

Cusco, 03 de junio del 2016.

/AVC



*Jenner Luis Sendón Alba*  
**FISCAL PROVINCIAL**  
**SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL**  
**CORPORATIVA DE CUSCO**  
**MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN**

PODER JUDICIAL - CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE CUSCO  
 COPIA CERTIFICADA  
 EXAMEN DE GRADO  
*[Signature]*  
 ARCHIVO CENTRAL

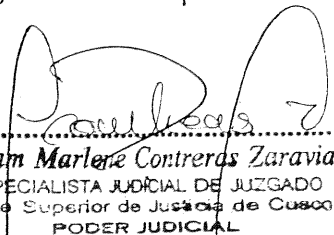
5º JUZ. DE INVES. PREPARATORIA - Sede Central  
EXPEDIENTE : 02764-2015-89-1001-JR-PE-05  
JUEZ : VILLA HUMPIRI SANDRA NATALI  
ESPECIALISTA : LILIAN CONTRERAS ZARAVIA  
MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACION DE LA SEGUNDA FPPC DE CUSCO,  
IMPUTADO : GUERRA ENRIQUEZ, CESAR FELIPE  
DELITO : ROBO AGRAVADO  
ARANIVAR CARREÑO, HENRY GIOVANI  
DELITO : ROBO AGRAVADO  
AGRAVIADO : ANGLES CCORI, INDRID SUSAN  
MAGUIÑA CORIMANYA, MIGUEL ADOLFO  
ORTEGA BARRIALES, CINTHIA SOLENKA

## RESOLUCIÓN NRO. 01

Cusco, ocho de junio  
del año dos mil dieciséis.-

**DADO CUENTA:** Con el **requerimiento fiscal de Acusación** presentado por el Fiscal Provincial del Segundo Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco, y conforme a lo previsto en el artículo 350º del C.P.P.; **SE DISPONE:**

- CORRER TRASLADO** a los demás sujetos procesales por el plazo perentorio de **DIEZ DÍAS HABLES**, para que en forma **escrita y motivada** puedan: **1)** observar formalmente la acusación, **2)** deducir excepciones y otros medios de defensa, **3)** solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción o la actuación de prueba anticipada, **4)** pedir el sobreseimiento, **5)** instar la aplicación, **si fuere el caso**, de un criterio de oportunidad, **6)** ofrecer prueba para el juicio, **7)** objetar la reparación civil ofreciendo los medios de medio prueba pertinentes, **8)**, proponer los hechos que aceptan y que el Juez dará por acreditados, obviando su actuación probatoria en juicio, **9)** proponer acuerdos acerca de los medios de prueba que serán necesarios para que determinados hechos se estimen probados, y **10)** plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio; todo ello con el objeto de ser **debatido** en la audiencia preliminar de control de acusación y otros reconocidos en la ley.
- PRECISESE** que sólo será objeto de debate en la audiencia preliminar las solicitudes fundamentadas por escrito y presentadas dentro del plazo legal.
- NOTIFIQUESE** a los sujetos procesales, incluida la parte agraviada, en sus respectivos domicilios procesales, adjuntando copia del escrito de acusación.

  
Lilian Marlene Contreras Zaravia  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE FECHO  
ARCHIVO CENTRAL



MODULO PENAL - CSJC

# AVISO JUDICIAL

NOTIFICACION N° 66345-16

*ed  
voinhr*

Juzgado de Invest. Preparatoria  
1° 2° 3° 4° 5° 6°

Juzgado Penal Unipersonal  
1° 2° 3° 4° 5°

Juzgado Colegiado

Sala Penal de Apelaciones  
1° 2°

(a) vertega Barrios Cynthia Golenko Se le comunica que el día 16/06/2016 a las 14:30 P.M. (Aprox.), se le entregara una NOTIFICACION JUDICIAL, con resolución N° 1 para tal caso sírvase

operar en la fecha y hora indicadas o en su defecto, se procederá a dejar bajo puerta de su domicilio

conforme al Art.161 del CPC concordante con el Art.127 inciso 6 del CPP. (Conforme a ley)

dejo aviso a: ..... Parentesco: .....

DATOS DEL DOMICILIO:  
Calle de fachada.....  
N° de pisos.....  
N° de puertas.....  
Ventanas.....  
N° izquierda..... N° derecha.....  
N° Medidor de Luz.....

Observaciones: .....  
.....  
.....  
.....  
.....

COPIA CERTIFICADA  
EXAMENADO  
LIBRADO  
ARCHIVO CENTRAL

dejo aviso bajo puerta del domicilio señalado

Cusco, 15 Junio del 2016

*[Signature]*  
ALFREDO PILLCO HUAMAN  
Asistente Judicial

RECEPCIONANTE

45-2  
García

Exp: N° 02764-2015-89-1001-JR-PE-05.

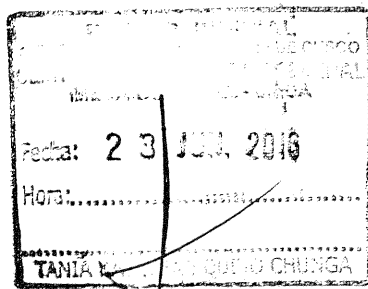
Especialista: Lilian Contreras Zaravia.

Casilla: 230

Escrito: 10

Referencia: Observa Acusación, ofrece prueba y objeta la reparación civil.

**SEÑOR JUEZ DEL QUINTO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA  
- SEDE CENTRAL:**



**DOMINGO TERRONES PEREIRA.-**

Abogado defensor de CESAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ, Imputado en el Proceso Penal por la supuesta comisión del Delito Contra el Patrimonio en su modalidad de Robo Agravado en agravio de Miguel Adolfo Maguiña Ccorimanya y otras, a usted atentamente digo:

Que, al amparo de lo dispuesto por el artículo 350, Inc.1°, literal a), del Nuevo Código Procesal Penal, tengo a bien de efectuar LA OBSERVACION DE LA ACUSACION FISCAL por defectos formales y de defectos sustanciales, todo en merito a los siguientes fundamentos que paso a exponer:

**SOBRE LA OBSERVACION FORMAL AL DELITO DE HURTO AGRAVADO**

**PRIMERO.-** Conforme al Tribunal Constitucional señala en la STC 6167-2005-PHC/TC, fundamento jurídico 30, ha señalado en "aras del cumplimiento del principio de Contradicción y del Derecho al Conocimiento de los Cargos- Derecho presupuesto de la garantía de defensa procesal, se prohíbe as acusaciones vagas insuficientes que producirán indefensión.

En el presente caso Señor Juez, el representante del Ministerio Publico, imputa a mi patrocinado respecto al delito de Hurto Agravado, relatando de manera genérica que en fecha 13 de noviembre del 2015 aproximadamente, a las 21:30 horas, habían asistido a una discoteca denominada caleta, ubicados en la Calle MAruri.

Que, aproximadamente a horas 01:30 minutos del día 14 de noviembre del 2015, aprovechando que las agraviadas deciden ir al baño de la referida discoteca, de la cartera de la agraviada, Cinthya Ortega Barriales, se llevaron su celular marca LG táctil de color negro de la empresa claro así como su billetera de color negro que

contenía en el interior una tarjeta visa debido Banco de la Nación. Carnet militar del Ejecito del Perú, la suma de quinientos soles y una casaca drill.

Sin especificar el valor del supuesto celular extraído, el valor de la casaca drill, incumpliendo de esa manera el Acuerdo Plenario N° 6-2008/CJ-116 que señala que la fundamentación fáctica comprende los hechos que resulten de la investigación preparatoria y los que constituyen circunstancias. Este elemento objetivo hecho natural o histórico, en relación con el bien jurídico protegido junto con la individualización del imputado (delimitación subjetiva), la referencia que debió hacer el Representante del Ministerio Público, a los acusados con referencia a su grado de participación en los hechos y su responsabilidad penal derivada de ser autor o partícipe del Delito; se puede apreciar claramente que el Ministerio Publico no ha cumplido con este deber.

Respecto al Fundamento Jurídico Penal exige que el Fiscal determine el Tipo legal aplicable y define en su más amplio sentido el Marco Jurídico Penal respectivo, Delito Grado de ejecución, forma de autoría o participación y circunstancias modificativas de la responsabilidad incluyen las eximencias incompletas.

Se señala que se le han sustraído a la agraviada Ingrid Susan Angles Ccori su billetera color morado, rosado y café, que contenía documentos entre otros carnet del Ejército Peruano, tarjeta Multired, Visa del Banco de la Nación, tarjeta de Débito Visa del Banco Continental, tarjeta de Crédito de línea F.G.FT.CORD y un Documento de Identidad Nacional, sin establecer y cuantificar su valor monetario.

La misma que será desarrollado ampliamente en la audiencia de control de acusación.

### SOBRE LA OBSERVACION FORMAL AL DELITO DE ROBO AGRAVADO

**SEGUNDO.-** El Ministerio Publico señala que en fecha 14 de noviembre del 2015, el menor Miguel Adolfo Maguiña Ccorimanya (16) había asistido a una reunión con sus compañeros de la Universidad la misma que se llevó a cabo en una discoteca en inmediaciones de la Calle Maruri y al promediar las 03:55 horas se procedió a retirar hacia la Plaza de Armas, y en circunstancias que se encontraba en la Calle Arequipa, el referido menor fue abordado por los acusados quien le dijeron te vamos a robar, entonces el Acusado Cesar Felipe Guerra Enríquez, cogió del cuello al agraviado y lo tumbó al piso, reduciéndolo y luego se acercó el acusado Henry Aranivar Carreño para proceder a rebuscarle sus bolsillos, sustrayéndole su billetera color marrón que contenía un DNI, Carnet Universitario, Cuarenta nuevos soles (S/.40.00), su celular marca HUAWEI de la empresa Movistar color negro valorizado en la suma de S/439.00.



32 47  
wawba  
y siete

- No he ha cumplido con señalar, la participación y circunstancias de mi patrocinado, el grado de ejecución, la forma de autoría o participación. El Ministerio Público, señala que en dos líneas se les atribuye que los acusados han efectuado el hecho punible a título de coautores, la misma que afecta a la garantía de defensa, en concreto el derecho, presupuesto a conocer los cargos pero el título acusatorio, no integra el principio acusatorio. El título es esencial para la acusación pero no identifica al objeto procesal, ni es vinculante al órgano jurisdiccional, en consecuencia es necesario saber razonadamente los fundamentos facticos y circunstancias de imputación, que en el presente caso no se cumple.
- Tiene responsabilidad restringida por edad solo respecto al delito de Hurto Agravado conforme al Art. 22 del C.P, y respecto al Delito de Robo Agravado, no procede, al respecto la Corte Suprema de la Republica en el expediente N° 179-2004-Callao ha señalado: (...) el mismo artículo en su segundo párrafo los excluye por haber cometido el delito de drogas, (...) **Robo Agravado**; empero la parte pertinente de dicha norma debe considerarse inconstitucional en virtud de lo previsto por el numeral dos del Artículo segundo de la Constitución Política del Perú, que consagra la igualdad de las personas ante la Ley.
- Que conforme al Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116, numeral 10- iii) se le faculta al órgano jurisdiccional para verificar si la acusación ha cumplido con los requisitos exigidos previstos en el Art. 349, del Nuevo Código Procesal Penal, "que la tipificación no se defina en debida forma ni mencione el conjunto de circunstancias de la responsabilidad penal necesarias para la debida individualización, fáctica y jurídica del hecho acusado" que en el presente caso no se cumple.

Pido Señor Juez, se sirva dar por observado a la Acusación en el aspecto formal.

PODER JUDICIAL - OFICINA GENERAL DE FISCALIA - CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO

SOBRE LAS OBSERVACIONES SUSTANCIALES ARCHIVO CENTRAL

Lo realizo bajo el elemento jurídico y sobre todo el elemento personal que son concurrentes en razón de que en forma inconstitucional, se ha procedido a la no aplicación de lo dispuesto por el Art. 22 del Código Penal, relacionado a la responsabilidad restringida que goza todos los ciudadanos entre las edades mayores de 18 y menores de 21 años conforme se ha señalado precedentemente en el control formal, sin embargo el Acuerdo Plenario distingue que el control sustancial tiene lugar en un momento procesal distinto, luego de la subsanación de las observaciones a la acusación fiscal, y esta comprende el examen de la concurrencia de 05 elementos necesarios para la viabilidad de la acusación respecto de los cargos objeto de



33 48  
Cesar  
y ocelo

investigación: elemento factico, elemento jurídico, elemento personal y etc, el mismo que es objeto de observación al no haberse cumplido con el test de constitucionalidad.

**OFRECE PRUEBAS**

Con la finalidad de demostrar la irresponsabilidad e inocencia de mi patrocinado tengo a bien de ofrecer como medios de prueba las siguientes:

**PRUEBAS ORALES:**

1. La declaración testimonial de Lía Emperatriz Paucar Alata, identificada con DNI N°74366969, con domicilio real en Urb. Ramiro Priale J-3 Santiago, de ocupación empleada.
2. La declaración testimonial de Juan Francisco Gutierrez Lagos, identificado con DNI N°20565495, con domicilio real en Urb. Ramiro Priale J-8 Santiago, de ocupación servidor público. (testigo presencial),
3. La declaración testimonial de Hermogenes Chacón Quispe, identificado con DNI N°23805305, con domicilio Barrio Miraflores S/N del Distrito de San Jeronimo, de ocupación taxista.

18

Las mismas que deben de declarar sobre los siguientes hechos:

- I. Sobre el hecho que conocen a Cesar Felipe Guerra Enriquez, relacionado a su actividad académica, salud y vecindad.
- II. Sobre el hecho que conoce los hechos y las circunstancias como se han verificado con relación al Delito de Robo Agravado.
- III. Sobre el hecho relacionados al Delito de Hurto Agravado.

COPIA CERTIFICADA  
ARCHIVO CENTRAL

**PRUEBAS DOCUMENTALES:**

Por principio de adquisición procesal, los ofrecidos por el Ministerio Publico consistentes en los siguientes:

- 4 a. La documental enumerada en el ítem 5, 6, 7, 11, 12 y 13. ✓
- b. La prueba pericial ofrecido por el Representante del Ministerio Publico en su integridad. ✓
- c. Los siguientes documentos:
  - Documento de Atención en número de 2 expedido por el Dr. Alfredo ✓  
B Vilca Arenas, Médico Psiquiatra, con número de colegiatura C.M.P. 18543; de fecha 20 de agosto del 2015, quien ha recetado Medicación a mi patrocinado. u ocelo

- 14 • Documento de Atención en número de 3 expedido por el Dr. Alfredo Vilca Arenas, Médico Psiquiatra, con número de colegiatura C.M.P. 18543; de fecha 15 de setiembre del 2015; quien ha recetado Medicación a mi patrocinado. ✓
- 15 • Documento denominado Constancia de Atención expedido por el Psicólogo Juan Manuel Suarez Fernández Mamani, con numero de colegiatura en el Colegio de Psicólogos del Perú N° 13804, la cual hace constar que mi patrocinado ha estado recibiendo atención psicológica, siendo su primera consulta el día 19 de octubre del 2015 y la ultima en fecha 09 de noviembre del 2015. ✓
- 16 • Documento denominado Constancia de Atención por Consultorio Externo expedido por la Directora Asistencial del Hospital de Salud Mental San Pablo II de la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco, el cual acredita que mi patrocinado es paciente con historia clínica N° 14360, habiendo atendido en el Servicio de Consulta Externa en la especialidad de Psicología Psiquiatría, por presentar cuadro de trastornos psicológicos. ✓
- Documento denominado Carta N° 4286- AF-DE-OA-GRACU-ESSALUD-2015 de fecha 17 de noviembre suscrita por el Lic. Adm. Carlos Alarcón Laura Jefe del Área de Facturación- División de Finanzas del ESSALUD por el cual se me exige el pago de la suma de S/. 1,849.13 por concepto de servicios de salud. X
- Documento denominado Comprobantes de pago en la financiera Credinka en las cuentas de la Universidad Andina del Cusco por concepto de Servicios de Recalificación (Dispensa de Estudios) X
- 17 • Documento denominado Constancia de Matricula, en la facultad de Ciencias de la Salud- Psicología de mi patrocinado. ✓
- 18 • Documento denominado Histórico de Notas de la Escuela Profesional de Psicología expido por la Universidad Andina del Cusco. ✓
- Documento Certificado de Conducta expedido por la Cooperativa de Vivienda Ramiro Priale. X

Pido Señor Juez, se sirva dar por ofrecidos y en su oportunidad admitir su actuación.

**MAS DIGO.-** Que tengo a bien de objetar la reparación civil, en efecto.

**OBJECION DE LA REPARACIÓN CIVIL.**

El Art. 350 Inc. g) del NCPP., autoriza objetar la reparación civil; en el presente caso a mérito a que esta parte postula la inocencia e irresponsabilidad de mi patrocinado razonadamente, se colige que no estamos de acuerdo con la acusación, menos con el

PODER JUDICIAL - GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAYO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

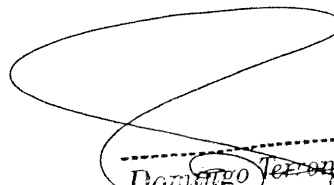


85 - 50  
Cusco

*pago de la reparación civil, por los delitos antes expuestos y consiguientemente esta parte objeta el pago por este concepto de esa manera.*

**SEGUNDO MAS DIGO.-** *Que el presente escrito lo suscribo en aplicación del artículo 290, de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Se acceda.*

Cusco, 23 de junio de 2016.

  
Domingo Terrones Pereira  
ABOGADO  
ICAC 1459

19

PODER JUDICIAL - CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

5° JUZ. DE INVES. PREPARATORIA - Sede Central  
EXPEDIENTE : 02764-2015-89-1001-JR-PE-05  
JUEZ : VILLA HUMPIRI SANDRA NATALI  
ESPECIALISTA : LILIAN CONTRERAS ZARAVIA  
MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACION DE LA SEGUNDA FPPC DE CUSCO,  
IMPUTADO : ARANIVAR CARREÑO, HENRY GIOVANI  
DELITO : ROBO AGRAVADO  
GUERRA ENRIQUEZ, CESAR FELIPE  
DELITO : ROBO AGRAVADO  
AGRAVIADO : ANGLÉS CCORI, INDRID SUSAN  
MAGUIÑA CORIMANYA, MIGUEL ADOLFO  
ORTEGA BARRIALES, CINTHIA SOLENKA

## RESOLUCIÓN NRO. 02

Cusco, siete de julio  
del año dos mil dieciséis.-

**DADO CUENTA** en la fecha con el escrito presentado por la defensa privada de Cesar Felipe Guerra Enríquez imputado en la presente causa y estando a lo expuesto: **TENGASE** por presentado su absolución a la acusación fiscal, el mismo que será oralizado en audiencia y estando al vencimiento del plazo del traslado de la **Acusación Fiscal** y considerando: **PRIMERO**.- Que, el artículo 351.1° del Código Procesal Penal dispone: "*Presentados los escritos y requerimientos de los sujetos procesales o vencido el plazo fijado en el artículo anterior, el Juez de la Investigación Preparatoria señala día y hora para la realización de una audiencia preliminar...*"; **SEGUNDO**.- De otro lado el artículo 10° del Código de Ética del abogado establece que: "*Es deber del Abogado ejercitar la puntualidad en el cumplimiento de sus actividades profesionales*"; asimismo de conformidad con lo previsto en el artículo 6 el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial "*...Todo proceso judicial, cualquiera sea su denominación o especialidad, debe ser sustanciado bajo los principios procesales de legalidad, inmediación, concentración, celeridad, preclusión, igualdad de las partes, oralidad y economía procesal, dentro de los límites de la normatividad que le sea aplicable...*".

En tal virtud, **SE DISPONE**:

1. **CITAR** para el día **DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS a las NUEVE HORAS** (hora exacta) la realización de la audiencia preliminar de control de acusación en la **Octava Sala de Audiencias** de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Cusco, ubicado en el inmueble N° 239 de la avenida el Sol de ésta ciudad, Palacio de Justicia sede de la Corte Superior de Justicia del Cusco, con la presencia obligatoria del Fiscal y el abogado del acusado, **bajo apercibimiento** en caso de **inconcurrencia injustificada** del representante del Ministerio Público de comunicar de tal hecho a su Superior.
2. **PRECÍSESE** que: 1) el representante del Ministerio Público deberá concurrir a la audiencia con la **carpeta fiscal**; 2) el desarrollo íntegro de la audiencia será grabado en **audio** y, 3) la resolución en caso de ser dictada oralmente en la audiencia, se entenderá notificada a las partes asistentes y también a

Lilian Marlene Contreras Zaravia  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

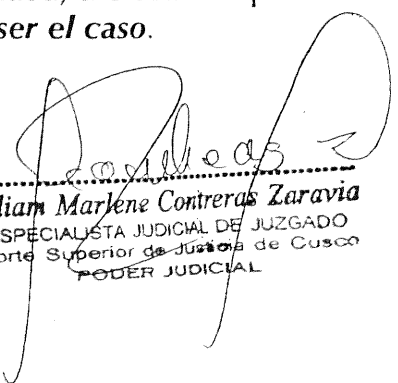
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO

ARCHIVO CENTRAL

31  
52

quienes hayan sido citados aunque no hayan concurrido, como lo dispone el artículo 16º, incisos 1º y 2º del Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones bajo las Normas del Código Procesal Penal, aprobado por Resolución Administrativa N° 096-2006-CE-PJ. *cuando*

3. **PRECÍSESE** además que la **inasistencia injustificada** del abogado defensor de la parte imputada a la audiencia programada motivara que el operador judicial excluya del proceso a dicho Abogado sin lugar a su ratificación y aplique lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 85º del CPP modificado por Ley N° 30076<sup>1</sup>, asimismo se le excluya del proceso a dicho Abogado sin lugar a su ratificación.
4. **PRECÍSESE** que pese a los apremios contenidos anteriormente no se verificase la audiencia programada líneas arriba, la próxima audiencia a programarse tendrá el carácter de **INAPLAZABLE**, para efectos de salvaguardar el plazo razonable que debe de existir en la tramitación de los procesos en materia penal.
5. **NOTIFÍQUESE** a las partes en sus respectivos domicilios procesales señalados en autos, incluida a la parte agraviada, a efectos de posibilitar la incoación de un criterio de oportunidad, **de ser el caso**. *20*

  
Lilliam Marlene Contreras Zaravia  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
177  
ARCHIVO CENTRAL

<sup>1</sup> Artículo 85. Reemplazo del abogado defensor inasistente.

3. El juez o colegiado competente **sanciona de conformidad con el artículo 292º de la Ley Orgánica del Poder Judicial**, al defensor **que injustificadamente no asiste a una diligencia** a la que ha sido citado o que injustificadamente abandona la diligencia que se estuviere desarrollando"

PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
CUSCO  
Av. el Sol s/n Cusco

07/07/2016 17:32:14

Pag 5 de 6



420160806902015027641001137089123

**NOTIFICACION N° 80690-2016-JR-PE**

38 5  
Amador  
y tra

EXPEDIENTE 02764-2015-89-1001-JR-PE-05

JUZGADO 5° JUZ. DE INVES. PREPARATORIA - Sede Central

JUEZ

VILLA HUMPIRI SANDRA NATALI

ESPECIALISTA LILIAN CONTRERAS ZARAVIA

IMPUTADO : GUERRA ENRIQUEZ, CESAR FELIPE \*DELITO:  
AGRAVIADO : ANGLÉS CCORI, INDRID SUSAN  
DESTINATARIO GUERRA ENRIQUEZ CESAR FELIPE

CASILLA : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 230 - / /

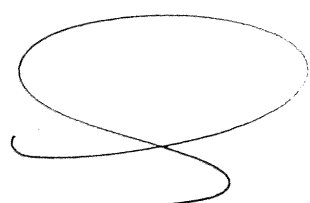
PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
**NOTIFICADO**  
Fecha: 11 JUL. 2016  
Miriam Elena Cabot  
Not. Ver 12

Se adjunta Resolucion DOS de fecha 07/07/2016 a Fjs: 8

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

POR ABSOLUCION A LA ACUSACION Y CITA AUDIENCIA EL 19/08/16 A LAS 9 EN LA 8VA SALA MAS ESCRITO 6

7 DE JULIO DE 2016

  
93918423

Lilian Marlène Contreras Zaravia  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

45 <sup>62</sup>  
8222



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO  
QUINTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

**ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACION**

**I. INTRODUCCIÓN**

EXPEDIENTE N°	: 02764-2015-89-1001-JR-PE-01
JUEZ	: VILLA HUMPIRI SANDRA NATALI
FECHA	: 19-08-2016
HORA DE INICIO	: 9:30 AM
SALA DE AUD.	: 8VA SALA DE AUDIENCIAS DE LA CSJC
DELITO	: ROBO AGRAVADO Y OTROS
IMPUTADO	: Henry Giovanni Aranivar Carreño y Otro
AGRAVIADO	: Menor Miguel Adolfo Maguiña Coorimanya representada por su progenitor
ESPECIALISTA DE CAUSA	: LILIAM M. CONTRERAS ZARAVIA

24

**II. ACREDITACIÓN:**

- FISCAL: HUGO SOTOMAYOR ORIGUELA**, Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco, con domicilio procesal en la oficina 306, sito en la Av. Pedro Vilca Apaza 313- Wanchaq, con celular 974794986, con casilla electrónica 55937.
- DEFENSA DEL ACUSADO CESAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ: ABOGADO JULIO CESAR TERRONES PEREIRA**, con registro N° 4541 del ICAC, con domicilio procesal en la calle Quera 239 oficina 302, con casilla judicial 230, casilla electrónica 6437, y celular 954736568.
- DEFENSA DEL ACUSADO HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO: ABOGADA ENMA CARREÑO PEREZ**, con domicilio procesal en la Av. El sol 325, oficina 14, con casilla judicial 380, y celular 984807422.

COPIA CERTIFICADA  
EXHIBEN DE GRADO  
944  
ARCHIVO CENTRAL

INTO JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

46-505

**JUEZ:** Pregunta a las partes si hay alguna atingencia.

**FISCAL:** Ninguna

**DEFENSA DEL ACUSADO CESAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ:** Ninguna

**DEFENSA DEL ACUSADO HENRY GIOVANI ARANIVAR CARRENO:** Ninguna

**JUEZ:** Da por válidamente instala la audiencia de control de acusación y otorga el uso de la palabra a la Fiscal.

III. DEBATE:

SOBRE EL CONTROL FORMAL Y SUSTANCIAL DE LA ACUSACIÓN

**FISCAL:** Expone y fundamenta los extremos del presente requerimiento, conforme queda registrado en el sistema de audio.

**JUEZ:** Corre traslado a la defensa de los acusados

**DEFENSA DEL ACUSADO CESAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ:** Señala que conforme al artículo 349 literal b) del Código Procesal Penal el Ministerio Público no ha expuesto de manera clara los hechos, no individualizo la participación de cada imputado, ha obviado el elemento jurídico y personal, y demás fundamentos registrados en audio.

**DEFENSA DEL ACUSADO HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO:** Realiza su observación relacionado a los hechos, no ha individualizado la participación de su defendido y en cuanto a la pena debe aplicar la atenuante y demás fundamentos registrados en audio.

**FISCAL:** Se ratifica en la acusación presentada, pronunciándose sobre cada una de las observaciones, Señala que está debidamente especificado la participación de los acusados existiendo coautoría cumpliendo así un rol específico, se ha explicado la reducción razonable de las penas teniendo en cuenta la norma penal para cada uno de los ilícitos. Queda registrado en audio.

**DEFENSA DEL ACUSADO CESAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ:** El fiscal no ha cumplido con subsanar las observaciones en el aspecto formal, queda registrado en audio

**DEFENSA DEL ACUSADO HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO:** Se ratifica en las observaciones.

**JUEZ:** Emite la siguiente resolución.

RESOLUCION N° 03.

Cusco, diecinueve de agosto  
Del año dos mil dieciséis.

PODER JUDICIAL - GOBIERNO DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

SANDRA NATALI VILLA HOMPIRI  
JUEZ  
QUINTO JUZGADO PENAL INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
Conte Superior de Justicia de Cuzco  
PODER JUDICIAL



**PARTE EXPOSITIVA Y CONSIDERATIVA:** Registrado en el sistema de audio.

**PARTE RESOLUTIVA:** Se transcribe:  
**RESUELVE:**

1. Declarar **FUNDADA EN PARTE LA OPOSICION** planteada por la defensa de los acusados, al requerimiento acusatorio instado por el representante el Ministerio Público en contra de Cesar Felipe Guerra Enriquez y Henry Giovani Aranivar Carreño.
2. **DEVOLVER** el requerimiento acusatorio por el plazo de cinco días a efecto de que el Ministerio Publico pueda subsanar las observaciones entorno a la narración de los hechos precedentes y posteriores respecto del delito de Hurto Agravado y los hechos posteriores respecto del delito de Robo Agravado, circunstancia que tiene relación con el grado de participación de los acusados, así mismo respecto a la pretensión punitiva solicitada por parte del Ministerio Publico.
3. **REPROGRAMAR** la continuación de la audiencia para el día CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISEIS A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DE LA TARDE EN LA OCTAVA SALA DE AUDIENCIAS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO, debiéndose notificar a la parte agraviada.

25

**FISCAL:** Conforme

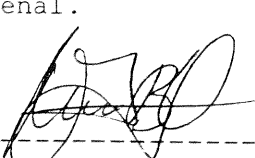
**DEFENSA DEL ACUSADO CESAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ:** Conforme.

**DEFENSA DEL ACUSADO HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO:** Conforme.

**V. CONCLUSION:**

Se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar el Señor Juez y el Especialista de Audio encargado de la redacción del acta, conforme lo dispone el artículo 121° del Código procesal Penal.

  
 SANDRA NATAL VILLA HUMPIRI  
 JUJIZ  
 QUINTO JUZGADO PENAL INVESTIGACION PREPARATORIA  
 Corte Superior de Justicia de Cusco  
 PODER JUDICIAL

  
 NORMA ISABEL BAYONA QUISPE  
 Especialista Judicial de Audiencia.  
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO  
 PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
 COPIA CERTIFICADA  
 EXAMEN DE GRADO  
 977  
 ARCHIVO CENTRAL

48  
SES  
v tr

Cargo de Ingreso de Escrito

44418-2016

Cod. Digitalizacion: 0000279870-2016-ESC-JR-P

-----  
Expediente :02764-2015-89-1001-JR-PE-05 F.Inicio: 06/06/2016 11:58:05  
Juzgado :5° JUZ. DE INVES. PREPARATORIA - Sede Central  
Documento :ESCRITO  
F.Ingreso :07/09/2016 13:58:54 Folios : 7  
Presentado :MINISTERIO PUBLI SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACION DE LA SEC  
Especialista :LILIAN CONTRERAS ZARAVIA  
Cuantia : .00 N Copias/Acomp : 3  
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL  
Arancel :0 SIN TASAS

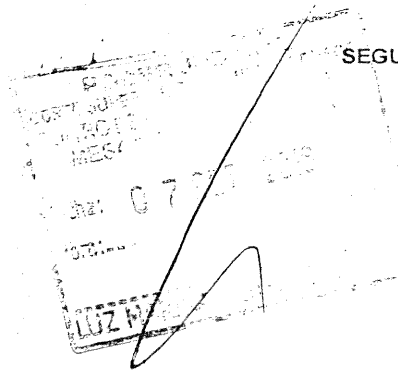
Sumilla :  
PRECISA OBSERVACIONES

Observacion : ADJUNTA 3 COPIAS

-----  
LUZ MARINA AZURIN TABOADA  
Ventanilla 1  
Módulo 1  
PISO 3

-----  
RECIBIDO  
COPIA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

49 ~~69~~  
Segunda  
y aca



MINISTERIO PÚBLICO  
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA  
SEGUNDO DESPACHO

ESPECIALISTA : Ricardo Zapata Bravo  
EXPEDIENTE N° : 02764-2015-0-1001-JR-PE-05.  
CARPETA FISCAL N° : 1982-2015.  
FISCAL A CARGO : Hugo P. Sotomayor Orihuela  
ACUSADO : Henry Giovanni Aranivar Carreño  
César Felipe Guerra Enriquez  
MATERIA : Robo Agravado y otro.  
AGRAVIADA : Ingrid Susan Angles Ccori y otros.

SUMILLA: Precisa observaciones efectuadas en audiencia de control de acusación.

SEÑOR JUEZ DEL QUINTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CUSCO:

HUGO PAULINO SOTOMAYOR ORIHUELA, Fiscal Adjunto Provincial del Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco, señalando domicilio procesal la oficina N° 306 (tercer piso) de la Avenida Pedro Vilca Apaza N° 313-315 del distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, ante usted me presento y expongo:

26

Hugo P. Sotomayor Orihuela  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL - ADJUTO  
SEGUNDO DESPACHO  
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA - CUSCO

Mediante el presente, cumplo con subsanar las observaciones advertidas en la Audiencia de Control de Acusación de fecha 19 de agosto del 2016, las mismas que consistieron en los siguientes aspectos:

- 1.- El grado de participación concreta o específica de cada uno de los imputados, en la comisión del HURTO AGRAVADO.
- 2.- Precisar las circunstancias precedentes y posteriores del delito de Hurto Agravado.
- 3.- Precisar las circunstancias posteriores del delito de Robo Agravado.
- 4.- Aclarar por qué se formalizó por el delito de Robo Agravado, en grado de **consumado**; sin embargo, en el requerimiento de Acusación se señala que es en grado de **tentativa**.
- 5.- Cuál fue la razón por la que se invocó la eximente incompleta por estado de ebriedad, a favor del acusado Henry Giovanni Aranivar Carreño.

COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

En este sentido, las observaciones efectuadas se levantan en los siguientes términos:

- 1.- **SOBRE LA PARTICIPACION DE CADA UNO DE LOS ACUSADOS EN LA COMISION DEL DELITO DE HURTO AGRAVADO:**

50 - 6  
seson  
cu

De los actuados de la investigación se tiene que, respecto al grado de participación de los imputados Henry Giovanni Aranivar Carreño y César Felipe Guerra Enríquez en la comisión del Delito de Hurto Agravado, esta fiscalía sostuvo que son a título de coautores, puesto que, estos previamente bailaron e ingirieron bebidas alcohólicas con las dos agraviadas Cinthya Solenka Ortega Barriales e Ingrid Susan Angles Ccori, generando de esta manera una falsa amistad o confianza, a tal extremo que estas cuando tuvieron necesidad de hacer uso de los servicios higiénicos se fueron las dos juntas dejando sus carteras al cuidado de los imputados, quienes aprovechando esa circunstancia sustrajeron el contenido de sus carteras y se fueron.

Como es de conocimiento público, los servicios higiénicos están dotadas de puertas y muros, lo que hace imposible observar o divisar lo que acontece en el exterior, por lo que no es posible que las agraviadas especifiquen cual fue el hecho concreto que realizó cada coautor o imputado, tanto más, si se tiene en cuenta que según la teoría de la coautoría los imputados actúan de común acuerdo y todos tienen el dominio del hecho, siendo innegable su participación por que arrojaron parte de los bienes sustraídos en la Calle Loreto del cercado de Cusco, los que fueron recuperados e incautados posteriormente por la Policía Nacional del Perú, lo que vincula a ambos coautores con los hechos de Hurto Agravado.

Además, debe tenerse en cuenta, que si se acogiera la exigencia de la defensa de los acusados en el aspecto específico reclamado, los delitos de cualquier naturaleza perpetrados sin ser vistos ni filmados quedarían en la impunidad aunque se recuperen los cuerpos del delito en poder o arrojados por los autores, únicamente por falta de especificación de la actuación o participación concreta de cada coautor, aspecto que debe valorarse con criterio razonable.

## 2.- PRECISAR LAS CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES Y POSTERIORES DEL DELITO DE HURTO AGRAVADO:

### A) CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:

Las agraviadas Cinthya Solenka Ortega Barriales e Ingrid Susan Angles Ccori son miembros del Ejército Peruano, siendo además compañeras de promoción en dicha institución estatal; es así que, en fecha 13 de noviembre del 2015, aproximadamente a las 21:30 horas, deciden ir a la Discoteca denominada CALETA que funciona en la Calle Maruri s/n, donde se divirtieron y consumieron bebidas alcohólicas, circunstancias en que dos varones les invitaron a bailar (según declaración fs.7, preg. 6), a quienes posteriormente se identificó como los acusados Henry Giovanni Aranivar Carreño y César Felipe Guerra Enríquez, fue así que, siendo aproximadamente la 01:30 horas del día 14 de noviembre del 2015, las dos agraviadas se dirigieron a los servicios higiénicos dejando sus carteras en el asiento que ocupaban con los 2 varones con quienes bailaban y al cuidado de éstos.

Hugo P. *[Signature]*  
FISCALÍA GENERAL  
SEGUNDO DEPARTAMENTO  
SEGUNDA FISCALÍA PENAL  
CORPORATIVA CUSCO

PODER JUDICIAL - GOBIERNO REGIONAL  
CORIA  
ARCHIVO CENTRAL

51  
66  
Sesento  
5012

La agraviada Cinthya Solenka Ortega Barriales tenía en su cartera su celular marca LG táctil de color negro, con número 958355835 de la empresa CLARO, así como su billetera de color negro que contenía en el interior una tarjeta VISA Débito del Banco de la Nación, su carnet militar del Ejército del Perú, dinero en efectivo ascendente a S/. 500.00 Soles y una casaca drill de color negra, mientras que, la agraviada Ingrid Susan Angles Ccori tenía en su cartera su billetera color morado, rosado y café de marca "Cy Zone", que en el interior contenía su carnet del ejército peruano, su tarjeta Multired Visa del Banco de la Nación, su documento nacional de identidad, una tarjeta de Débito Visa BBVA del Banco Continental N°4551708129114735 y 01 tarjeta de Crédito de la línea "F.G.FT CORD".

**B) CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:**

Posteriormente, cuando era aproximadamente las 03:55 horas de la misma fecha 14 de noviembre del 2015, los acusados cometen Robo Agravado en agravio del menor Miguel Adolfo Maguiña Ccorimanya (16) en la Calle Arequipa, a quien le sustrajeron sus pertenencias y lo contundieron con golpes en diferentes partes de su cuerpo, hechos que fueron observados por las gentes que transitaban, entonces el agraviado Miguel Adolfo Maguiña Ccorimanya empezó a pedir ayuda, mientras los imputados se fueron hacia arriba (Calle Santa Catalina y Plaza de Armas), en esas circunstancias se presentaron tres efectivos policiales de patrullaje a pie, quienes acudieron al agraviado levantándolo del suelo y al enterarse que se había sucedido un robo se dirigen a la dirección por donde se fueron los imputados y en la Calle Santa Catalina el agraviado reconoció a los coautores del delito, quienes trataron de escapar corriendo, siendo perseguidos los policías y el agraviado por la Plaza de Armas del Cusco, volteando hacia la Calle Loreto y cuando los policías ya los iban a alcanzar los imputados arrojaron diferentes objetos en dicha calle, donde también fueron aprehendidos.

Los efectivos policiales proceden a recoger e incautar los objetos arrojados por los acusados consistentes en:

- A.- Una billetera color café, marca NIKE, sustraído a Miguel Adolfo Maguiña Ccorimanya.
- B.- Una billetera color negro, conteniendo en su interior: 01 tarjeta del Banco de la Nación Visa débito N°4214100131373898, una tarjeta del ejército del Perú, perteneciente a la persona de CINTHYA SOLENKA ORTEGA BARRIALES y un espejo pequeño color azul.
- C.- Una billetera color morado, rosado y café de marca "Cy Zone", que en el interior contenía: 02 tarjetas o carnet del ejército peruano, N° 074 y 059, perteneciente a **Ingrid Susan Angles Ccori**, 01 tarjeta Multired Visa del Banco de la Nación N°4214100132240609, un documento nacional de identidad DNI N°74619161 a nombre de Ingrid Susan Angles Ccori, un documento nacional de identidad DNI N° 45603762 a nombre de Reynaldo Huaman Cusi, una tarjeta de Débito Visa BBVA del Banco Continental N°4551708129114735, 01 tarjeta de Crédito de la línea "F.G.FT CORD", 01 fotografía de mujer, y 17 tarjetas de publicidad.

Hugo P. ...  
FISCAL ESPECIALIZADO  
SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN  
SUCESOS DE ESPACIO PÚBLICO  
CORPORATIVA - CUSCO

COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

52  
6  
7  
69  
60  
48

- D.- Un bolso color negro que contenía: Un cosmético (Rimer color negro y verde fosforescente), una funda de lentes color negro.
- C.- Dos monedas de 50 céntimos, 04 monedas de 20 céntimos, 06 monedas de 10 céntimos.
- D.- Un celular marca LG color negro con serie: 404CYLHO17176 con un chip de la empresa CLARO N° 0951100429 y su batería.
- E.- Un chaleco color negro con blanco y una línea rosada marca "BIG CHILL".
- F.- Una casaca color negro, marca "FEVEHER".

Los bienes que arrojaron los imputados en su intento de huida, coinciden con la relación de bienes que le sustrajeron a la agraviada CINTHYA SOLENKA ORTEGA BARRIALES, por los cuales interpuso su denuncia verbal en la Comisaría de Cusco (fs.2) y además la agraviada Cinthya Solenka Ortega Barriales reconoció como suyos: 01 celular marca LG color negro con IMEI N°: 352488-06-017176-7, con número de celular 958-355835, el mismo que esta operativo, comprobándose el número que había proporcionado esta, donde además se pudo observar que de la verificación del celular, se pudo apreciar el correo electrónico: cinthiaganjah@gmail.com, observándose fotos, y textos a nombre de dicha agraviada. Así también, reconoció su carnet del ejército peruano, una tarjeta débito N°4214100131373898, baucher de depósito, una billetera de color negro de dos cuerpos que en el interior habían sus fotografías y una casaca de color negro gris marca "FEVEHER".

No obstante, no se logró recuperar de la agraviada Cinthya Solenka Ortega Barriales los S/. 500.00 soles y una casaca drill de color negra.

### 3.- PRECISAR LAS CIRCUNSTACIAS POSTERIORES DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO:

#### CIRCUNSTACIAS POSTERIORES:

Como los imputados HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO Y CÉSAR FELIPE GUERRA ENRÍQUEZ arrojaron diferentes objetos cuando eran perseguidos, estos fueron recogidos por los efectivos policiales intervinientes, quienes incautaron los objetos arrojados por los acusados en su huida, dentro de los cuales se apreciaron, entre otros:

- A.- Una billetera color café, marca NIKE.
- B.- Una billetera color negro, conteniendo en su interior: 01 tarjeta del Banco de la Nación Visa debito N°4214100131373898, una tarjeta del ejército del Peru, perteneciente a la persona de CINTHYA SOLENKA ORTEGA BARRIALES y un espejo de color azul pequeño.
- C.- Una billetera color morado, rosado y café de la marca "Cy Zone", en el interior de la billetera se encontró 02 tarjetas o carnet del ejército peruano, N° 074 y 059, correspondiente al nombre de **Ingrid Susan Angles Ccori**, 01 tarjeta Multired Visa del Banco de la Nación N°4214100132240609, un

COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO

Hija de  
FISCAL PROVINCIAL - ADJUNTO  
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL  
CANTONAL - CUSCO

57  
69  
Sesenta  
red

documento nacional de identidad DNI N°74619161 a nombre de Ingrid Susan Angles Ccori, un documento nacional de identidad DNI N° 45603762 a nombre de Reynaldo Huaman Cusi, una tarjeta de Debito Visa BBVA del Banco Continental N°4551708129114735, 01 tarjeta de Crédito de la línea "F.G.FT CORD", 01 fotografía de una fémina, y 17 tarjetas de publicidad.

D.- Un bolso color negro que contenía: Un cosmético (Rimer color negro y verde fosforescente), una funda de lentes color negro.

C.- Dos monedas de 50 céntimos, 04 monedas de 20 céntimos, 06 monedas de 10 céntimos.

D.- Un celular marca LG color negro con serie: 404CYLHO17176 con un chip de la empresa CLARO N° 0951100429 y su batería.

E.- Un chaleco color negro con blanco y una línea rosada marca "BIG CHILL".

F.- Una casaca color negro, marca "FEVEHER".

Sin embargo, el agraviado solo pudo recuperar su billetera color café, marca NIKE y no así su DNI, su carnet universitario, sus cuarenta nuevos soles, su celular marca HUAWEI de la empresa Movistar color negro – Y635, valorizado en S/. 439.00 soles, ni sus lentes de medida de color negro.

Por otra parte, mediante Certificado Médico Legal N° 017615- L-O, de fecha 14 de noviembre del 2015, se estableció que el agraviado MIGUEL ADOLFO MAGUIÑA CORIMANYA (16 años), al momento del examen presentó lesiones contusas de reciente data, por lo que se le otorgó 06 de incapacidad médico legal por 02 de atención facultativa.

**4.- ACLARAR POR QUÉ SE FORMALIZÓ POR EL DELITO DE ROBO AGRAVADO, EN GRADO DE CONSUMADO; SIN EMBARGO, EN EL REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN SE SEÑALA QUE ES EN GRADO DE TENTATIVA:**

Mediante Disposición nro. 01 (fs. 49), se formalizó investigación preparatoria contra HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO i CESAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ por la presunta comisión del Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo sub tipo ROBO AGRAVADO en el grado de CONSUMADO en agravio de MIGUEL ADOLFO MAGUIÑA CCORIMANYA y contra los mismos por el delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto sub tipo HURTO AGRAVADO en agravio de CINTHYA SOLENKA ORTEGA BARRIALES E INGRID SUSAN ANGLES CCORI, en grado de consumado.

Sin embargo, en el requerimiento de Acusación postulado por esta fiscalía, se consignó erróneamente que el delito de Robo Agravado fue en grado de tentativa, pese a que no se recuperaron todos los bienes que los acusados sustrajeron al agraviado MIGUEL ADOLFO MAGUIÑA CCORIMANYA, pues, conforme aparece de la Acta de declaración del agraviado, al responder a las preguntas 04, 09 y 12, sostiene que además de su billetera recuperada le han sustraído su celular marca Huawei, cuya pre-existencia ha

CONFIRMADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

SECRETARÍA DE FISCALÍA  
FISCALÍA PROVINCIAL - ARIAZO  
SECCIÓN DE DESPACHO  
SERVIDORÍA DE LA PROVINCIA FISCAL  
COMUNAL - CAJAMA

54  
E  
S  
E

acreditado-, sus lentes color negro a medida, su dinero, en su billetera estaba su DNI, su carnet universitario, 40 nuevos soles en billetes y 30 nuevos soles en monedas, tarjetas personales, habiéndose recuperado únicamente la billetera, mientras las demás pertenencias dispusieron los coautores, en el espacio de tiempo y lugar en que desaparecieron o fueron perdidos de vista del agraviado desde la calle Arequipa donde perpetraron el delito hasta que son encontrados y reconocidos ya en la Calle Santa Catalina.

En esta línea de argumento, esta Fiscalía sostiene que el delito de Robo Agravado fue en grado de consumado.

**5.- CUÁL FUE LA RAZÓN POR LA QUE SE INVOCÓ LA EXIMIENTE INCOMPLETA POR ESTADO DE EBRIEDAD, A FAVOR DEL ACUSADO HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO:**

En el presente caso es cierto que no se cuenta con el examen retrospectivo al acusado Henry Giovanni Aranivar Carreño; sin embargo, obra en la carpeta fiscal a fojas 167, el certificado de dosaje etílico practicado dicho acusado, donde se señala que este tenía 1.00 gramos de alcohol en la sangre.

En consecuencia, aplicando la misma fórmula del Pronunciamento Toxicológico nro. 003-2016-DML II Cusco (fs. 172/173), se tiene que:

$Co = C1 + (\beta * t)$ , donde Co: Concentración de Alcohol en sangre en el momento de ocurrencia de los hechos.

- C1: Valor de la alcoholemia obtenida;
- $\beta$ : Valor constante que es 0.15
- t: Que es el tiempo transcurrido entre ambos momentos (expresado en horas).

Remplazando se tiene:

$$Co = C1 + (\beta * t)$$

$$Co = 1.00 + (0.15 * 14 \text{ horas y } 43 \text{ minutos, donde } 43 \text{ minutos es igual a } 0.7 \text{ horas.})$$

$$Co = 1.00 + (0.15 * 14.7 \text{ horas})$$

$$Co = 1.00 + (2,205)$$

$$Co = 3.2$$

Siendo ello así, al momento de los hechos el acusado **HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO** habría tenido **3.2 g/l de alcohol en la sangre**, por ende debe tomarse como una eximente incompleta.

Finalmente, debemos considerar que la pena a imponerse a los acusados variará, si consideramos que los hechos en el delito de Robo Agravado fueron consumados y no quedó en tentativa.

Por ende, al haberse solicitado para los acusados una pena privativa de libertad de 8 años, descontándose la reducción por tentativa (8 años menos tres años), esta fiscalía solicita que se imponga a los acusados HENRY

Procurador (Ortiz)
FISCALÍA PROVINCIAL - ADJUNTO
FISCALÍA DE DESPACHO
SEGUNDA SALA PROVINCIAL PENAL
COMPROBATIVA - CUSCO

FISCALÍA PROVINCIAL - CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN EN GRADO
ARCHIVO CENTRAL



55 70  
Seto

**GIOVANI ARANIVAR CARREÑO Y CÉSAR FELIPE GUERRA ENRÍQUEZ**  
**una pena privativa de libertad de 11 años.**

Ahora, habiéndose solicitado para el delito de Hurto Agravado que se imponga 02 años de pena privativa de libertad para cada acusado y teniéndose en cuenta que en el presente caso existe concurso real de delitos, sumando las penas 11 años (Robo Agravado) más 02 (Hurto Agravado), esta Fiscalía solicita que se imponga a los acusados **HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO Y CÉSAR FELIPE GUERRA ENRÍQUEZ, UNA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA DE 13 AÑOS.**

**POR TODO LO EXPUESTO:**

Pido a usted señor Juez se sirva dar por subsanadas las observaciones.

Cusco, 05 de septiembre del 2016.

/AVC

Firma el fiscal suscribiente en mérito a la Resolución nro. 0712-2016-PJFS-DFCUSCO/MP-FN/PRE, de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Cusco, de fecha 29 de agosto del 2016.

29'

Subscrito por Cecilia  
HERRERA AGUIRRE  
FISCALÍA GENERAL AGUATO  
FISCALÍA GENERAL ESPAGNO  
SECRETARÍA DE FISCALÍA GENERAL  
CORPORATIVA - CUSCO

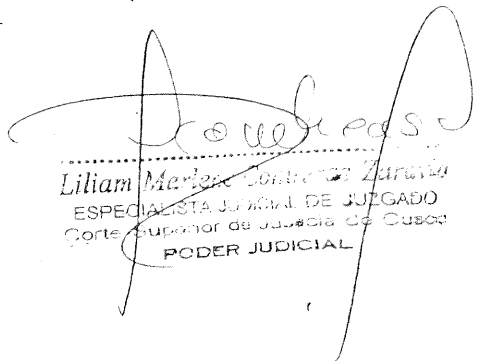
PODER JUDICIAL - OFICINA GENERAL DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

5° JUZ. DE INVES. PREPARATORIA - Sede Central  
EXPEDIENTE : 02764-2015-89-1001-JR-PE-05  
JUEZ : VILLA HUMPIRI SANDRA NATALI  
ESPECIALISTA : LILIAN CONTRERAS ZARAVIA  
MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACION DE LA SEGUNDA FPPC DE CUSCO  
IMPUTADO : ARANIVAR CARREÑO, HENRY GIOVANI  
DELITO : ROBO AGRAVADO  
GUERRA ENRIQUEZ, CESAR FELIPE  
DELITO : ROBO AGRAVADO  
AGRAVIADO : ANGLÉS CCORI, INDRID SUSAN  
MAGUIÑA CORIMANYA, MIGUEL ADOLFO  
ORTEGA BARRIALES, CINTHIA SOLENKA

#### RESOLUCIÓN NRO. 04

Cusco, ocho de setiembre  
del año dos mil dieciséis.-

**DADO CUENTA** en la fecha con el escrito presentado por Hugo Paulino Sotomayor Orihuela y estando a lo expuesto: **TENGASE** por presentado su levantamiento a las observaciones realizadas a su requerimiento de acusación fiscal, el miso que será debatido en audiencia.-

  
Lilian Marlene Contreras Zaravia  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL



69  
85  
ether  
Yan

PODER JUDICIAL	
PROCESO PENAL DE JUSTICIA DE CUSCO	
CENTRO DE EDUCACION GENERAL	
MESA DE PARTES UNICA	
Fecha:	03 OCT 2016
HORA:	

Exp: N° 02764-2015-89-1001-JR-PE-05.

Especialista: Lilian Contreras Zurita, Benigno Vale

Casilla Electrónica: 6437

Escrito: 10

Referencia: Solicita reprogramación de Continuidad de audiencia de Control de Acusación.

**SEÑOR JUEZ DEL QUINTO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA  
- SEDE CENTRAL:**

**DOMINGO TERRONES PEREIRA.-**  
Abogado defensor de CESAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ, Imputado en el Proceso Penal por la supuesta comisión del Delito Contra el Patrimonio en su modalidad de Robo Agravado en agravio de Miguel Adolfo Maguiña Ccorimanya y otras, a usted atentamente digo:

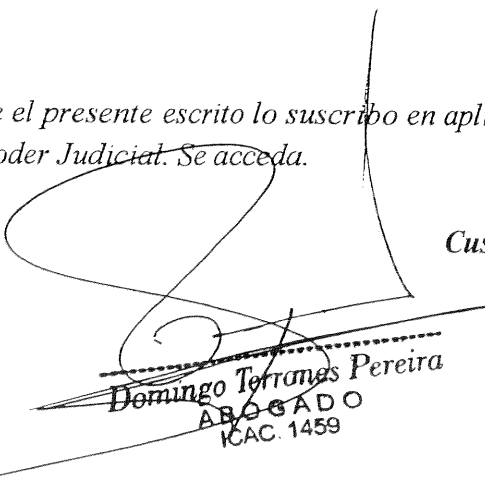
Que, Solicito Reprogramación de Continuidad de audiencia de Control de Acusación en razón de que en el Expediente N° 01904-2016-16-1001-JR-PE-01 por el Delito de Violación a Persona en Incapacidad de Resistir se ha programado para el día 04 de octubre a horas 11:00 Continuidad de audiencia de Juzgamiento por ante el Juzgado Penal Colegiado (AD. Sala Penal Liq. T) Sede Central.

**POR LO EXPUESTO**

Ruego Acceder.

**OTROSI DIGO.-** Que el presente escrito lo suscribo en aplicación del artículo 290, de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Se acceda.

Cusco, 03 de octubre de 2016.

  
Domingo Terrones Pereira  
ABOGADO  
ICAC. 1459

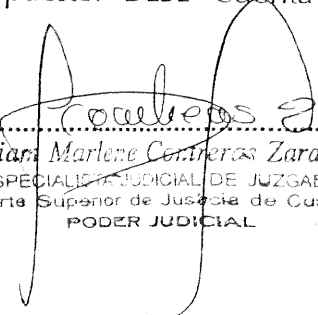
PODER JUDICIAL  
PROCESO PENAL DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

5° JUZ. DE INVS. PREPARATORIA - Sede Central  
EXPEDIENTE : 02764-2015-89-1001-JR-PE-05  
JUEZ : VILLA HUMPIRI SANDRA NATALI  
ESPECIALISTA : LILIAN CONTRERAS ZARAVIA  
MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACION DE LA SEGUNDA FPPC DE CUSCO,  
IMPUTADO : ARANIVAR CARREÑO, HENRY GIOVANI  
DELITO : ROBO AGRAVADO  
GUERRA ENRIQUEZ, CESAR FELIPE  
DELITO : ROBO AGRAVADO  
AGRAVIADO : ANGLES CCORI, INDRID SUSAN  
MAGUIÑA CORIMANYA, MIGUEL ADOLFO  
ORTEGA BARRIALES, CINTHIA SOLENKA

### RESOLUCIÓN NRO. 05

Cusco, tres de octubre  
del año dos mil dieciséis.-

**DADO CUENTA** con el escrito presentado por la defensa privada del imputado Cesar Felipe Guerra Enríquez y estando a lo expuesto: **DESE** cuenta en audiencia.-

  
Lilian Marlène Contreras Zaravia  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE CUSCO  
COPIA AUTENTICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO  
QUINTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACION

71 - 87  
Octor  
y stefi

I. INTRODUCCIÓN:

EXPEDIENTE N°	: 02764-2015-89-1001-JR-PE-05
JUEZ	: VILLA HUMPIRI SANDRA NATALI
FECHA	: 04-10-2016
HORA DE INICIO	: 14:30 AM
SALA DE AUD.	: 8VA SALA DE AUDIENCIAS DE LA CSJC
DELITO	: ROBO AGRAVADO Y HURTO AGRAVADO
IMPUTADO	: HENRY GIOVANNI ARANIBAR CARREÑO Y OTRO
AGRAVIADO	: MENOR MIGUEL ADOLFO MAGUIÑA CCORIMANYA REPRESENTADA POR SU PROGENITOR
ESPECIALISTA DE CAUSA	: LILIAN M. CONTRERAS ZARAVIA
ESPECIALISTA DE AUDIO	: YADIRA ENRIQUEZ CARRION.
Audiencia que será grabada en el sistema de audio (Art. 361.2)	

II. ACREDITACIÓN:

- FISCAL: HUGO SOTOMAYOR ORIHUELA, Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco, con domicilio procesal en la oficina 306, sito en la Av. Pedro Vilca Apaza 313- Wanchaq, con celular 974794986, con casilla electrónica 55937.
- DEFENSA DEL ACUSADO CESAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ: ABOGADO DOMINGO TERRONES PEREIRA, con registro N° 4541 del ICAC, con domicilio procesal en la calle Quera 239 oficina 302, con casilla judicial 230, casilla electrónica 6437, y celular 954736568.
- CESAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ con DNI 72038780 con domicilio real en Ramiro priale J-1.

*(Handwritten signature)*  
**SANDRA NATALI VILLA HUMPIRI**  
 JUEZ  
 QUINTO JUZGADO PENAL INVESTIGACION PREPARATORIA  
 Corte Superior de Justicia del Cusco  
 PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL PERU  
 QUINTO JUZGADO PENAL INVESTIGACION PREPARATORIA  
 EXAMEN DE GRADO  
*(Handwritten signature)*  
 ARCHIVO

**JUEZ:** Advirtiendo la inconcurrencia de la defensa técnica del acusado Henry Giovanni Aranibar Carreño la misma fue notificada en acto de audiencia de fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis.

**FISCAL:** Solicita se excluya a la defensa del imputado Henry Giovanni Aranibar Carreño y se curse oficio para que se designe un Defensor Público.

**DEFENSA DEL ACUSADO CESAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ:** Informa que puede existir un error en la hora de audiencia.

72 - E  
Ocho  
e-00

**III.- RESOLUCION:**

**JUEZ:** Emite la siguiente resolución:

**RESOLUCION N° 06.** (00.04.19)

Cusco, cuatro de octubre  
del año dos mil dieciséis.

**PARTE EXPOSITIVA Y CONSIDERATIVA:** Registrado en audio.

**PARTE RESOLUTIVA:** Se transcribe:

Por estos considerandos, este Juzgado **RESUELVE:**

1. **DECLARAR FRACASADA** la realización de la presente audiencia por incomparecencia justificada de la defensa de Henry Giovanni Aranibar Carreño.
2. **CONCEDER** el plazo de veinticuatro horas al acusado Henry Giovanni Aranibar Carreño a fin de que pueda designar un nuevo abogado defensor o en su caso ratificar la defensa de la letrada EMMA CARREÑO PEREZ quien venía asesorando al mismo en audiencia previa, ello, bajo aparcamiento de designársele un abogado Defensor Público.
3. **REPROGRAMAR** la presente de la audiencia para fecha NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS AHORAS CATORCE Y TREINTA DE LA TARDE, LA MISMA QUE SE REALIZARÁ EN LA OCTAVA SALA DE AUDIENCIAS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO, dándose por notificadas las partes presentes en este acto. Debiéndose notificar a las partes inconcurrentes, al acusado Henry Giovanni Aranibar Carreño tanto en su domicilio procesal como real y la parte agraviada.

**IV.- NOTIFICACION**

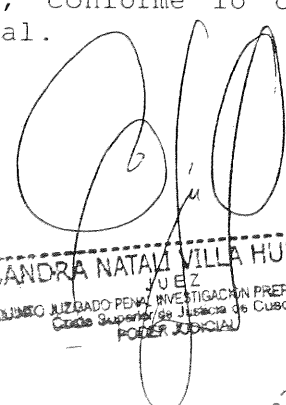
**FISCAL:** Conforme

**DEFENSA DEL ACUSADO CESAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ:** Conforme.

PODER JUDICIAL  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

**V. CONCLUSION:**

Siendo catorce y cincuenta de la tarde, se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar el Señor Juez y la Especialista de Audio encargada de la redacción del acta, conforme lo dispone el artículo 121° del Código procesal Penal.

  
SANDRA NATAZI VILLA HUMPIRI  
JUEZ  
QUINTO JUZGADO PENAL INVESTIGACION PREPARATORIA  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

  
Yadira Yezenia Enriquez Carrión



PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
CUSCO  
Av. el Sol s/n Cusco

11/11/2016 12:11:29

Pag 4 de 6

58  
104  
CCT  
WJ



420161424522015027641001137089123

**NOTIFICACION N° 142452-2016-JR-PE**

EXPEDIENTE 02764-2015-89-1001-JR-PE-05  
JUEZ VILLA HUMPIRI SANDRA NATALI

JUZGADO 5° JUZ. DE INVS. PREPARATORIA Sede Central  
ESPECIALISTA LILIAN CONTRERAS ZARAYIA

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
CUSCO  
COMUNICACIONES  
**NOTIFICADO**  
Fecha, 13/DIC. 2016.  
ALFREDO PILCO HUAMAN  
ASISTENTE DE COMUNICACIONES

IMPUTADO : GUERRA ENRIQUEZ, CESAR FELIPE \*DELITO:  
AGRAVIADO : ANGLES CCORI, INDRID SUSAN

DESTINATARIO ORTEGA BARRIALES CINTHIA SOLENKA

DIRECCION REAL : PUEBLO JOVEN PERU ETAPA II MZ. T-7 - CUSCO / CUSCO SANTIAGO

Se adjunta Resolucion SIETE de fecha 11/11/2016 a Fjs : 1  
ANEXANDO LO SIGUIENTE:  
CITA AUDIENCIA PARA EL DIA 15/12/16 A LAS 11 EN LA 8VA SALA

Liliana Contreras Zarayia  
Especialista de Juzgado  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

CONSTANCIA, Deje por debajo de la puerta  
en el domicilio señalado de conformidad al  
11 DE NOVIEMBRE DE 2016 Art. 161 C.P.C. concordante con el Art. 127  
inciso C del N.º CP.

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL



115  
131  
Cuent  
Hes  
407



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO  
QUINTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACION

I. INTRODUCCIÓN:

EXPEDIENTE N°	: 02764-2015-89-1001-JR-PE-05
JUEZ	: VILLA HUMPIRI SANDRA NATALI
FECHA	: 03-04-2017
HORA DE INICIO	: 10:17 AM
SALA DE AUD.	: 8VA SALA DE AUDIENCIAS DE LA CSJC
DELITO	: ROBO AGRAVADO Y HURTO AGRAVADO
IMPUTADO	: HENRY GIOVANNI ARANIBAR CARREÑO Y OTRO
AGRAVIADO	: MENOR MIGUEL ADOLFO MAGUIÑA CCORIMANYA
REPRESENTADA POR SU PROGENITOR	
ESPECIALISTA DE CAUSA	: FERNANDO APARICIO SANCHEZ
ESPECIALISTA DE AUDIO	: NORMA ISABEL BAYONA QUISPINGA.
Audiencia que será grabada en el sistema de audio (Art. 361.2)	

II. ACREDITACIÓN

1. FISCAL: HUGO SOTOMAYOR ORIHUELA, Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco, con domicilio procesal en la oficina 306, sito en la Av. Pedro Vilca Apaza 313- Wanchaq, con celular 974794986, con casilla electrónica 55937.
2. DEFENSA DEL ACUSADO HENRY GIOVANNI ARANIBAR CARREÑO: ABG. EMMA CARREÑO PEREZ, con los datos registrados en anteriores audiencias.
3. DEFENSA DEL ACUSADO CESAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ: ABOGADO JULIO CESAR TERRONES PEREIRA, con registro N° 4541 del ICAC, con domicilio procesal en la calle Quera 239 oficina 302, con casilla judicial 230, casilla electrónica 6437, y celular 954736568.
4. ACUSADO: CESAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ con DNI N° 72038780 con domicilio real en Ramiro Priale J-1.
5. ACUSADO HENRY GIOVANNI ARANIBAR CARREÑO: Con DNI N° 77244178

CONSTANCIA

PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO

ARCHIVO CENTRAL

la Especialista de Audio que suscribe, Informa a las partes que la magistrada a cargo del proceso se encuentra en una diligencia, en el Expediente N° 1357-2017 sobre Habeas Corpus, procediendo a reprogramar la presente audiencia para el 03 DE MAYO DEL 2017 A LAS 2:30 PM, LA MISMA QUE SE REALIZARÀ EN LA OCTAVA SALA DE AUDIENCIAS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO, dándose por notificadas las partes presentes en este acto, debiendo el Especialista de Casusas notificar

PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
NORMA ISABEL BAYONA QUISPINGA  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS  
Corte Superior de Justicia  
Poder Judicial

116  
75  
ctm  
tre

a las partes inconcurrentes. Siendo las diez y diecisiete minutos de la mañana, se da por cerrada la grabación del audio.

PODER JUDICIAL DEL PERU  
*[Signature]*  
FORMA DE ENTREGA DE LA SENTENCIA  
EJECUCION DE LA SENTENCIA DE CONCILIACIONES  
Corte Superior de Justicia de Cusco

PODER JUDICIAL DEL PERU  
COPIA CERTIFICADA  
EXALIBRE DE GRADO  
*[Signature]*  
ARCHIVO CENTRAL

117  
153  
Cuenta  
Avant  
y tre

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN TELEFÓNICA

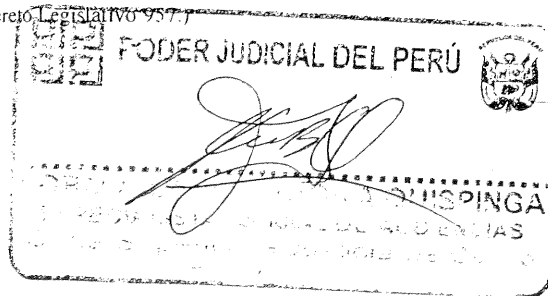
1. CUADERNO:	02764-2015-89
2. ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA	Abg. NORMA ISABEL BAYONA QUISPINGA
3. PERSONAS A NOTIFICAR Y NÚMEROS TELEFÓNICOS	- Dr. Hugo Sotomayor Orihuela - cel. 974-797014 - Dr. Cesar Terrones Pereira - cel. 954736568 - Dra. Enma Carreño Perez - cel. 974226372
4. NÚMERO TELEFÓNICO DEL CUAL SE EFECTUO LA LLAMADA:	CENTRAL TELEFÓNICA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO anexo 43154 -993502222 / 993502222
5. FECHA Y HORA DE LA NOTIFICACION:	03-04-2017 / 11:00 am.
7. MOTIVO DE LA URGENCIA:	CONTAR CON LA PRESENCIA DE LAS PARTES PARA LA AUDIENCIA PROGRAMADA PARA EL DIA <u>03. MAYO.2017 A HORAS. 02:30 PM</u> , EN LA OCTAVA SALA DE AUDIENCIAS DEL PALACIO DE JUSTICIA.
8. OBSERVACIONES:	DEJO CONSTANCIA QUE SE LES DA POR NOTIFICADOS VIA TELEFÓNICA A TODAS LAS PARTES PROCESALES.

DOY FE.

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

NOTA:

\*Las notificaciones por teléfono, proceden para citaciones en caso de urgencia y tiene carácter personal (ART. 132° numeral 3) del Decreto Legislativo 957.)



*Handwritten notes:*  
B34  
Cent  
H  
u C

**CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION**

Fecha de Guía de Entrega : 04/04/2017 12:53:37

Diligenciamiento : Notificacion Electronica

N° GUIA DE ENTREGA : 0030111-2017

5° JUZ. DE INVES. PREPARATORIA - Sede Central

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
<b>APARICIO CHAVEZ FERNANDO CHRISTIAN</b>					
1	57274 - 2017	02764-2015-89-1001-JR-PE-05	2		SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACION DE LA SEGUNDA FPPC.
	PROPIETARIO :	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. CUSCO, 2Â° FISC. PROVIN			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 55937			
	ANEXOS	ACTA DE AUDIENCIA			
2	57277 - 2017	02764-2015-89-1001-JR-PE-05	2		GUERRA ENRIQUEZ, CESAR FELIPE
	PROPIETARIO :	TERRONES PEREYRA NEYDA			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 6437			
	ANEXOS	ACTA DE AUDIENCIA			

**Total General Entregado : => 2**

\_\_\_\_\_  
APARICIO CHAVEZ FERNANDO CHRISTIAN  
Secretario

*Faint handwritten notes and stamps at the bottom of the page.*



PODER JUDICIAL  
PERÚ

129  
JH2  
Cente  
Corte  
cu

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO**  
**QUINTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACION

**I. INTRODUCCIÓN:**

EXPEDIENTE N°	: 02764-2015-89-1001-JR-PE-05
JUEZ	: VILLA HUMPIRI SANDRA NATALI
FECHA	: 03-05-2017
HORA DE INICIO	: 14:30 PM
SALA DE AUD.	: 8VA SALA DE AUDIENCIAS DE LA CSJC
DELITO	: ROBO AGRAVADO Y HURTO AGRAVADO
IMPUTADO	: HENRY GIOVANNI ARANIBAR CARREÑO Y OTRO
AGRAVIADO	: MENOR MIGUEL ADOLFO MAGUIÑA CCORIMANYA
REPRESENTADA POR SU PROGENITOR	
ESPECIALISTA DE CAUSA	: FERNANDO APARICIO CHAVEZ.
ESPECIALISTA DE AUDIO	: NORMA ISABEL BAYONA QUISPINGA.
Audiencia que será grabada en el sistema de audio (Art. 361.2)	

**II. ACREDITACIÓN**

1. FISCAL: HUGO SOTOMAYOR ORIHUELA, Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco, con domicilio procesal en la oficina 306, sito en la Av. Pedro Vilca Apaza 313- Wanchaq, con celular 974794986, con casilla electrónica 55937.
2. DEFENSA DEL ACUSADO HENRY GIOVANI ARANIBAR CARREÑO: ABG.EMMA CARREÑO PEREZ, con casilla electrónica N° 34736 y domicilio procesal en la Av. Sol N° 315.
3. DEFENSA DEL ACUSADO CESAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ: ABOGADO DOMINGO TERRONES PEREIRA, con registro N° 4541 del ICAC, con domicilio procesal en la calle Quera 239 oficina 302, con casilla judicial 230, casilla electrónica 6437, celular 954736368.
4. ACUSADO: CESAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ con DNI N° 72038780 con domicilio real en Ramiro Priale J-1, teléfono de casa 236016.
5. ACUSADO HENRY GIOVANI ARANIBAR CARREÑO: Con DNI N° 77244178, con domicilio en Zarzuela Alta Av. José Olaya H-H 10 del distrito de Santiago y cel.970326944.

SANDRA NATALI VILLA HUMPIRI  
JUEZ  
QUINTO JUZGADO PENAL INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

**JUEZ:** Pregunta a las partes si hay alguna atingencia antes de iniciar la audiencia.

**FISCAL:** Ninguna

**DEFENSA DEL ACUSADO CESAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ:** Ninguna

**DEFENSA DEL ACUSADO HENRY GIOVANI ARANIBAR CARREÑO:** Ninguna

**JUEZ:** Otorga el uso de la palabra a la fiscal para que oralice el escrito de la subsanación de las observaciones.

130  
JH  
Corte  
Corte  
Se

III. DEBATE

SOBRE EL CONTROL FORMAL Y SUSTANCIAL DE LA ACUSACION

**FISCAL:** Oraliza la subsanación al requerimiento de acusación con los fundamentos de hecho y derecho. Queda registrado en audio.

**JUEZ:** Corre traslado a las partes.

**DEFENSA DEL ACUSADO CESAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ:** No se ha cumplido con subsanar las observaciones realizadas, tampoco se explico el grado de participación de cada uno de los imputados vulnerándose así el derecho de defensa y demás fundamentos registrado en audio.

**DEFENSA DEL ACUSADO HENRY GIOVANI ARANIBAR CARREÑO:** Indica que las observaciones aun no se han levantado para garantizar un adecuado proceso y demás fundamentos registrados en audio.

**REPLICA Y DUPLICA:** Registrado en audio.

RESOLUCIÓN N° 10

Cusco, tres de mayo  
Del año dos mil diecisiete.-

**PARTE EXPOSITIVA I CONSIDERATIVA:** Registrado en audio.  
**PARTE RESOLUTIVA:** Se transcribe:

Por estas consideraciones, este Juzgado **RESUELVE:**

1.- **DECLARAR LA VALIDEZ FORMAL DEL REQUERIMIENTO ACUSATORIO** instado por la representante del Ministerio Público en contra de Cesar Felipe Guerra Enriquez Y Henry Giovanni Aranibar Carreño, por la presunta comisión del delito de robo agravado y hurto agravado en agravio de Cinthia Solenka Ortega Barriales y otra, téngase por notificadas las partes en este acto:

NOTIFICACIÓN.

**FISCAL:** Conforme.

**DEFENSA DEL ACUSADO CESAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ:** Conforme  
**DEFENSA DEL ACUSADO HENRY GIOVANI ARANIBAR CARREÑO:** Conforme

**JUEZ:** Conforme al estadio de la causa y no habiendo ningún medio técnico de defensa o solicitud de sobreseimiento, concede el uso de la palabra al representante del Ministerio Publico a efecto de oralizar los medios probatorios.

**DEFENSA DEL ACUSADO CESAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ:** Solicita la reprogramación por tener una audiencia a las cuatro de la tarde.

**FISCAL:** Oraliza los medios probatorios tanto orales como documentales pidiendo sean admitidas, registrados en audio.

**JUEZ:** Corre traslado a las partes procesales.

**DEFENSA DEL ACUSADO CESAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ:** Ninguna observación.

SANDRA TRUJILLO VILLALBA  
JUEZ  
QUINTO JUZGADO PENAL INVESTIGACION PREPARATORIA  
CASA SUPLENTE JESUS RAMIRO CUBRO  
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL - COPIA CERTIFICADA  
COPIA CERTIFICADA  
ENRIQUEZ  
ARCHIVO CENTRAL

147  
Cortes  
actuando  
Bret

DEFENSA DEL ACUSADO HENRY GIOVANI ARANIBAR CARREÑO: Ninguna observación.

JUEZ: Atendiendo a la solicitud del abogado defensor de Cesar Felipe Guerra y al haber ofrecimiento de medios probatorios por parte de la defensa técnica del referido acusado se **REPROGRAMA** la presente audiencia para fecha **DIECISÉIS DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE A HORAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (HORA EXACTA)**, LA MISMA QUE SE REALIZARÁ EN LA OCTAVA SALA DE AUDIENCIAS DEL MODULO PENAL DE ESTA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO, en el cual ha de efectuarse el debate de la admisión de los medios probatorios ofrecidos y dictarse la resolución respectiva. *Dándose por notificadas las partes en el presente acto, debiendo notificarse a la parte agraviada inconcurrente.*

NOTIFICACIÓN.

FISCAL: Conforme.  
DEFENSA DEL ACUSADO CESAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ: Conforme  
DEFENSA DEL ACUSADO HENRY GIOVANI ARANIBAR CARREÑO: Conforme.

IV. CONCLUSIÓN

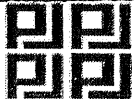
Siendo las quince horas con cincuenta y seis minutos de la tarde, se da por terminada la presente audiencia y por cerrada la grabación de audio, procediendo a firmar el acta, la señorita Juez y la Especialista de Audiencia encargada de la redacción del acta, conforme lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal.

67

SANDRA NATALI VILCA HUMPIRI  
JUEZ  
QUINTO JUZGADO PENAL INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
Corte Superior de Justicia del Cusco  
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
SANDRA NATALI VILCA HUMPIRI  
JUEZ  
QUINTO JUZGADO PENAL INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
Corte Superior de Justicia del Cusco  
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
147  
ARCHIVO CENTRAL



MODULO PENAL - CSJC

# AVISO JUDICIAL

NOTIFICACION N°.....132

Juzgado de Invest. Preparatoria  
1° 2° 3° 4° 5° 6°

Juzgado Penal Unipersonal  
1° 2° 3° 4° 5°

Juzgado Colegiado

Sala Penal de Apelaci  
1° 2°

<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
-------------------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------

Dr. (a) Angela Cusi Incaid Sessum Se le comunica que el día **09 / MAYO / 2017** a h

....(Aprox.), se le entregara una NOTIFICACION JUDICIAL, con resolución N° ..... para tal caso sírvase es  
en la fecha y hora indicadas o en su defecto, se procederá a dejar bajo puerta de su domicilio

Conforme al Art.161 del CPC concordante con el Art.127 inciso 6 del CPP. (Conforme a ley)  
Se dejo aviso a: ..... Parentesco:

DATOS DEL DOMICILIO:  
 Color de fachada.....  
 N° de pisos .....  
 N° puertas .....  
 N° ventanas.....  
 N° izquierda..... N° derecha.....  
 N° medidor de Luz.....

Observaciones:.....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 ARCHIVO CENTRAL

Se dejo aviso bajo puerta del domicilio señalado  Cusco, 08 DE MAYO del 2017

RECEPCIONANTE

Guillermo Valverde Ochoa  
Asistente Judicial





# ACTA DE RECOJO E INCAUTACIÓN (A)

138

En la ciudad del Cusco siendo los 04:05 hrs. del día 14 de noviembre del 2015 el suscrito

presente en la calle Loreto de esta ciudad procede a levantar la presente Acta de recojo dando positivo al siguiente detalle: en merito al acto de intervención policial adjuntado al presente; en este acto se procede a incautar los siguientes bienes:

- (01) billetera color cabe de marca NIKE
- (01) Una billetera color negro conteniendo en su interior (01) una tarjeta Visa debito del banco de la nación de N° 4214 100131373898 (01) Una tarjeta de ejército del Perú correspondiente al nombre de Cinthia Ortega Barriales, (01) Un espejo color Azul
- (01) Una Billetera color morado, Parado, Cafe de Mexico (y-zona, conteniendo en su interior (02) tarjetas del ejército peruano de Números 074 y 059 correspondientes al nombre de Engrid Susan Angles (Cori, (01) tarjeta multimed visa del banco de la nación N° 4214 1001 3224 0609, (01) Un DNI N° 74619161 perteneciente a la persona de Angles (Cori Ingrid Susan, (01) Un DNI N° 45603762 de nombre Huaman Cusi Reynaldo, (01) tarjeta Débito Visa BBVA del Banco Continental N° 4351708129114735, (01) Una tarjeta de crédito de crédito de la línea F. GFT card., (01) Fotografía de Una hemina, Diecisiete tarjetas de publicidad
- (01) Un bolso color negro, conteniendo en su interior, (01) Un rimel color negro, Verde fosforescente, (01) Una bunda de lentes color negro,
- (01) Monedas de cincuenta centimos, (04) cuatro monedas de veinte centimos (01) Seis monedas de diez centimos

PODER JUDICIAL - COTACAYAN - JUNTA DE  
COINTEGRACION  
EXAMENES GRAD  
ARCHIVO CENTRAL

000/ →

(01) Un celular Marco 2E, color negro, N° Serie 404cyLH017176  
con su respectivo chip de la línea clara N° 0981100429, así  
como 104 batería - - - - -


(01) Un chaleco color negro con blanco y línea rosadas de  
marca Big Chill - - - - -

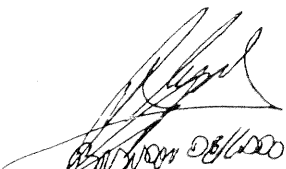
(01) Una Casaca color negro de marca Sevehar - - - - -

Siendo las 04:11 hrs del día de la fecha se procede  
a correr la presente Acta, firmando el pre de la misma  
el personal PNP Interviniente  
Cabe señalar que los pertenencias fueron Arrojadas en la calle Loreto por los  
presuntos delincuentes al momento de la intervención - - - - -


PERSONAL PNP

INTERVENIDO

  
WILMER AGUALLPA USCA  
S02. PNP  
31419709

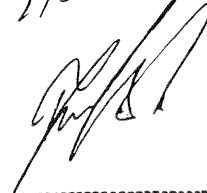
  
SALVADOR DELGADO RAMOS  
S03. PNP  
31850418

HE DEJO  
FIRMAR

  
S03 PNP  
David Hurtado Guara

TESTIGO

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR JUSTICIA DE CAS  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

  
CIP 31623687  
YAK S. CUSIMAYTA ENRIQUEZ  
S03 - PNP

  
MIGUEL ADOLFO MAGUINDA CORIMANDACI



MINISTERIO PUBLICO  
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL  
DIVISION MEDICO LEGAL DE CUSCO

Fecha: 14/11/2015  
Hora: 08:46

RML ADULTOS

**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 017620 - L-D -D**

SOLICITADO POR: COMISARIA DE CUSCO

N° DE OFICIO 944-2015-REG.

PRACTICADO A: GUERRA ENRIQUEZ CESAR FELIPE

SEXO: MASCULINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Documento nacional de identidad 72038780

EDAD: 18 Años

POR: Lesiones a Detenidos

**DATA:**

Usuario que imprime la pericia: MNIETO

Fecha y Hora de impresión: 14/11/2015 08:46

PERITADO CUSTODIADO POR SOT3 PNP GARAY TAMAYO R. CON CIP 30733469, PARA RML DE INTEGRIDAD FISICA. PERITADO REFIERE QUE SE ENCUENTRA DETENIDO DESDE EL DÍA 14-11-2015 A HORAS 03:55 APROXIMADAMENTE. PERITADO NIEGA AGRESIÓN FISICA.

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

PACIENTE EN APARENTE REGULAR ESTADO GENERAL, APARENTE REGULAR ESTADO DE HIDRATACIÓN APARENTE REGULAR ESTADO DE NUTRICIÓN. AL MOMENTO DEL EXAMEN NO PRESENTA LESIONES TRAUMÁTICAS CORPORALES RECIENTES.

**CONCLUSIONES:**

- 1.- NO PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS CORPORALES RECIENTES
- 2.- NO REQUIERE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL.

**OBSERVACIONES:** OBSERVACION: EN OFICIO DE LA COMISARIA CUSCO SE CONSIGNA EL NOMBRE DE "CESAR FELIPE GUEVARA ENRIQUEZ", SIN EMBARGO, EL PERITADO Y EN SU DNI SE CONSIGNA EL NOMBRE DE "CESAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ"

MULTIPLES CICATRICES HIPOCROMICAS LINEALES TRANSVERSALES Y PARALELAS EN ANTEBRAZO IZQUIERDO. MULTIPLES CICATRICES HIPOCROMICAS EN REGION DE CODC IZQUIERDO.

MOTIVACIÓN: PERICIA SOLICITADA POR LA CUSCO CON OFICIO N° 944-2015-REGPOL-CUSCO-DIVPOS-CSC"A"-SEINCRI. PERICIA FUE REALIZADA CON EL CRITERIO CIENTÍFICO Y PROCEDIMIENTO DESCRIPTIVO, ANALITICO Y DEDUCTIVO DE LA MEDICINA.



*(Handwritten signature)*  
**MIGUEL ANGEL NIETO MURIEL**  
 Medico Legista  
 CMP : 33836  
 DNI : 06293987  
 Domicilio Legal: Urb. Progreso, Jr. Urubamba  
 H12-Wanchaq

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
 COPIA CERTIFICADA  
 EXAMEN DE GRADO  
*(Handwritten initials)*  
 ARCHIVO CENTRAL

3/14



MINISTERIO PUBLICO  
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL  
DIVISION MEDICO LEGAL DE CUSCO

Fecha: 14/11/2015  
Hora: 08:58

RML ADULTOS

**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 017621 - L-D -D**

SOLICITADO POR: COMISARIA DE CUSCO

N° DE OFICIO 945-2015-REGPOL-

PRACTICADO A: ARANIVAR CARREÑO HENRY GIOVANI

SEXO: MASCULINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Documento nacional de identidad 77244178

EDAD: 19 Años

POR: Lesiones a Detenidos

**DATA:**

Usuario que imprime la pericia: MNIETO

Fecha y Hora de impresión: 14/11/2015 08:58

PERITADO CUSTODIADO POR SOT3 PNP GARAY TAMAYO ROBERT CON CIP 30733469, PARA RML DE INTEGRIDAD FÍSICA. PERITADO REFIERE QUE SE ENCUENTRA DETENIDO DESDE EL DÍA 14-11-2015 A HORAS 03:55 APROXIMADAMENTE. PERITADO NIEGA AGRESIÓN FÍSICA.

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

PACIENTE EN APARENTE REGULAR ESTADO GENERAL, APARENTE REGULAR ESTADO DE HIDRATACIÓN Y APARENTE REGULAR ESTADO DE NUTRICIÓN. AL MOMENTO DEL EXAMEN NO PRESENTA LESIONES TRAUMÁTICAS CORPORALES RECIENTES.

**CONCLUSIONES:**

- 1.- NO PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS CORPORALES RECIENTES
- 2.- NO REQUIERE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL.

52

OBSERVACIONES: MOTIVACIÓN: PERICIA SOLICITADA POR LA COMISARIA CUSCO CON OFICIO N° 945-2015-REGPOL-CUSCO-DIVPOS-CSC"A"-SEINCRI. PERICIA FUE REALIZADA CON EL CRITERIO CIENTÍFICO Y PROCEDIMIENTO DESCRIPTIVO, ANALITICO Y DEDUCTIVO DE LA MEDICINA.



*[Handwritten Signature]*

MIGUEL ANGEL NIETO MURIEL  
Medico Legista  
CMP : 33836  
DNI: 06293987  
Domicilio Legal: Urb. Progreso, Jr. Urubamba  
H12-Wanchaq

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
*[Handwritten Signature]*  
ARCHIVO CENTRAL



Acta de inauguración de cámaras en  
la central de monitoreo de la Municipalidad del Pucallpa

ARCHIVO CENTRAL

En la ciudad del Pucallpa, siendo las 08:30 horas del día 14 de  
noviembre del 2015, el señor Jefe Marco Antonio Herrera Bernede,  
Jefe Penal de Típicos, el señor de iniciales MI. AP. MA CCO. (16)  
acompañado por su representante Adolfo Mojuna Tiniga, identificado  
con D.N.I. 23839835, con quienes nos encontramos a la central de  
monitoreo de la Municipalidad del Pucallpa, sito en la Urb. Rio - Wanchag  
(Barrio Aguardo) de sus instalaciones reunidos el día de hoy 14 de  
noviembre del 2015, en horas de la noche (horas 3:55) en la  
calle Arqueje del Pucallpa del Pucallpa, delegamos que se reúnan con  
el siguiente resultado:

- PRIMERO: a través de personal de la central de monitoreo, se  
tuvo acceso a las imágenes de la cámara central donde se verificó  
que las cámaras que se ubican en la calle Nueva presentan fallas  
y están rotas y sin imagen, no funcionan tampoco algunas.
- SEGUNDO: al dar un paseo a las cámaras de seguridad que se  
ubican en la calle Santa Catalina Suroeste de Obra a horas 03:57  
que personal de la PNP son robes, chalecos, y uniforme policial, junto  
a personas por las cámaras con dirección hacia la plaza de Armas  
placenteros que son espaldas y otros se ubican ocultos, el mismo  
o periodo se ubican otros de ellos a unos 3 metros aproximadamente  
detrás de el otro edificio policial.
- TERCERO: Dado se procedió también a verificar las cámaras de la  
plaza de Armas, imágenes de las mismas no se obtiene imágenes de  
bueno motivo de averías. con lo que se resalta que las cámaras  
están en mal estado.

COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRUPO  
ARCHIVO CENTRAL

Marco Antonio Herrera Bernede  
Fiscal Adjunto Provincial  
Segunda Fiscalía Provincial Penal  
Corporativa del Cusco

[Signature]



[Signature]



23839835

6143

# MOVICOM

Móviles y Comunicaciones del Perú



Cal. Belen No. 4219 Cusco Cusco, Cusco. Tel: 084 257944  
994 748033 Cel: 984 551600 / 984 639770  
RPM: 994 9598 / 994 3981 Cusco - Cusco - Peru



AGENCIA AUTORIZADA DE MOVISTAR

Plan de Cobertura  
Móvil  
Móvil  
Acceso  
Servicio

R.U.C. 20526946392

BOLETA DE VENTA

0011 - Nº 009150

FECHA DE EMISION:

SEÑOR(ES): WALTER ADOLFO MAGUANA ZUNIGA

DIRECCIÓN: 10510

DOC. IDENT.: 2383983

CANTIDAD	DESCRIPCION	P. UNITARIO	TOTAL
5	E Equipo MOWAR 635-		43900
	22 95 40 86 / 05		
	53 23 200 / 587724		
	999 03 03 473		
Sub:		TOTAL	439.00

ColorGraf: R.U.C. 20490894040 - Av. Huáscar Nº 202  
AUT: 0077653092 F.L. 07 - 10 - 2015

VPLU  
VENDEDOR

USUARIO

PODER JUDICIAL EJECUTOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
144  
ARCHIVO CENTRAL



7

Juzgado

En la ciudad del cusco, siendo las 11:00 del día 14 NOV 2015, presente el instructor en la comisaria PNP - CUSCO - SEINCRI, el R.M.P Dr. Marco Antonio HERRERO BERNEGO, fiscal de la segunda fiscalia provincial penal corporativa - Segundo Despacho - Cusco, los agraviados Miguel Adolfo Maguino Elorimanya (16), s/d/p/lv, su progenitor Adolfo Walter MAGUINO ZUNIGA (49) DNI 23839835 y la persona de Cinthya Polenka ORTEGA BARRALES (18), DNI 72623754, diligencio que se verifica con el siguiente resultado: - - - - -

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
E-BAJES DE ORDADO  
ARCHIVO CENTRAL

PRIMERO: Se tiene a la vista Un (01) Rotulo de evidencias e indicios en cadena de custodia el cual se encuentra adorado a un empaque con plastico de color blanco, debidamente lacrado y embalado con cinta de embalaje transparente, aclarandose ademas que se encuentra rotulado con la descripción que contendio dicha bolsa. Dependencia que interviene: Escuadron Machupicchu - lugar de recolección: Calle Loreto - Cusco, día 14

Noviembre 2015 horas 04:05, conteniendo: Una (01) billetera color cafe, marca NIKE, una (01), billetera color negro conteniendo en su interior una (01) tarjeta visa, DEBITO del Banco de la Nación N° 4214100131373898, Una (01) tarjeta del ejercito del peru correspondiente al nombre cinthya Ortega Barriales, (01) espejo color azul, una billetera multicolor (morado, rosado y cafe) marca SOYSON, (CYZONE), conteniendo en su interior dos tarjetas del ejercito peruano N° 0747059 respectivamente a nombre de Ingrid Susan

Angles Elori, una tarjeta multired visa Banco de la Nación N° 4214100132240609, DNI N° 74619161, perteneciente a la persona de Angles Elori Ingrid Susan una tarjeta multired visa debito del Banco Continental N° 4551708129114735, una tarjeta de credito de la linea F-6FI, una fotografio de una femina, 17 tarjetas varios de publicidad, un bolso color negro conteniendo en su interior, un rimer color negro, verde fosforescente una funda de lentes color negro, conteniendo en su interior dos monedas, de cincuenta centimos, cuatro monedas de veinte centimos, varias monedas de diez centimos, un celular marca LG - color negro con...

Fiscal Adjunto Provincial  
Segunda Fiscalia Provincial Penal  
Corporativa del Cusco  
Juzgado  
Zuñiga  
SO PNP

Nº de serie 404242 HIG17176 con su respectivo chip - de la línea claro, una batería, un chaleco color negro con blanco, líneas rosado marca BISCHILL un capocal color gris. TIPO DE EMBALAJE UTILIZADO: BOISA de plástico color blanco lacrado y rotulado. SERVIDOR QUE RECOLECTO EL BIEN: GRADO 802 PNP, NOMBRE COM.

PLETO: Wilmer Huallpa Usca DNI N° 43066419 CIP. 31419709 CARGO: PNP. UNIDAD: CUADRON MACHUPICCHU. FECHA DE EMBALAJE: DIA 14. MES 11. AÑO 15. HORA: 04:11.

SEGUNDO: Se procedo a la apertura del empaque debidamente lacrado y rotulado de cuyo interior se extrajo una bolsa de tela; color negro, marca "SPORT

PREST FASHION", con figuras de corazones color blanco, con dos azar, cierre superior y ademas un bolsillo pequeño con cierre, en cuyo interior se encontro

en una bolsa de color blanco en su interior se halla una casaca de mujer de color negro de tela, material "dril", un (01) chaleco con capucha de colores blanco,

rojo y rosado, marca "Big-chill", una billetera de cuero, color marron, marca MIKE, se halla una tarjeta "BACKSIDE" y un preservativo marca "Gents", una

billetera multicolor (marron, morado, rosado) en cuyo interior se encontro 17, diecisiete tarjetas de publicidad y tros (os) tarjetas del gerente, Un (01) DNI a nombre

Susana Susan Agles Clori y otro de Reinaldo Huuman Curi, y un tarjeta multicolor y boucher de retiros, pagos de servicio, tarjeta Banco Continental entre otros elementos.


De otro lado en la parte inferior o base del bolso se encontro un Rimer, un celular "LG", color negro, operativo, una (01) billetera de cuero color negro con Boucher de retiro de dinero y dos fotografias de un varon y mujer, un (01)


espejo pequeño y una tarjeta USD DEBITO - Banco de la nacion.

TERCERO: Se preciso que para la apertura del paquete lacrado antes los agraviados han procedido a describir los objetos sustraídos como ha quedado

preusado en sus declaraciones emitidas. Preusandose ademas que al momento del deslacrado los agraviados han permanecido en un ambiente contiguo

y al describir los bienes ingresaron al ambiente donde se realizo el deslacrado.

  
CIP. 31477138  
Huamán Quispe Yaseri  
SO2 PNP

  
María Antonia Herrera Bernedo  
Fiscal Adjunta Provincial  
Quinta Fiscalía Provincial

MODELO UNIFORME. COMISERON DE ASESORIA  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRAFIA  
ARCHIVO CENTRAL

CUARTO: En este acto se le pregunta a la persona de Cinthya Solenka ORTEGO BARRIDLES, si entre los objetos que se le pone a la vista estan objetos de su propiedad, refiriendo que si y que los bienes que serian suyos, el celular marca "LG" color negro con IMEI n° 352488-06-017176-7, pantalla tactil con n° 958-355835 el mismo que se halla operativo y con la señal de la empresa claro, observandose ademas el numero proporcionada por la denunciante, donde ademas en este acto se procedio a verificar el contenido del celular donde se pudo obser-

var inclusive el correo electronico de la conexion de internet por el celular al correo electronico cinthyaganyah@gmail.com; observandose mensajes de textos recibidos y enviados, asimismo fotos de travy del watshap y sus contactos entre ellos "Angles, Berja- Cinthia Dagon", tambien reconoce el carnet. Ejercito del Peru III de So. BRIG. 1111 CIP. n° 062, grado: S2DO SDAF, unidad CID CMDO n° 114, situacion Actividad. nombres CINTHIA, apellidos: ORTEGO BARRIDLES, una (01); tarjeta visa debito. n° 42141001 31373898, donde se hacen depositos del cuartel y una billetera de cuero color negro, donde se encontro varias fotografias de la persona en mencion y una fotografia de su hermano Juan Yunguri BARRIDLES, y diversos voucher de pago del Banco de la Nacion y finalmente reconoce como suya la casaca color negro marca "Sevchev".

QUINTO: De otro lado, la persona de Miguel Doloffo Maguina Corimanya (16) en presencia de su progenitor reconoce como suya, la billetera color marron, marca "NIKE", etc cuyo interior se encontro una tarjeta backside y un preservativo. De otro lado los agraviados no reconocen otras pertenencias. Siendo asi se procede en este acto a pedido de la parte agraviada Cinthya Solenka ORTEGO BARRIDLES

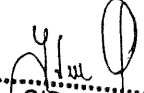
se procede a devolver el celular hallado conforme a la verificación del celular fotos que pertenecen a la agraviada, por ser de uso particular tanto mas es requerido para comunicarse con sus familiares y cuartel donde labora. Se procede a colocar los bienes que han sido objeto de reconocimiento al paquete con el debido cuidado del caso, procediendose al lacrado y rotulo correspondiente. Se deja constancia que se ha cumplido con notificar a la abogada de los imputados Dr. Lourdes Irene Asvez Castilla, negandose a

Sección de Asesoría Jurídica  
Sociedad Fiscal Provincial Penar  
Corporativa del Cusco

COPIA CERTIFICADA  
EXEMPLAR DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

Siendo las 12:00 horas del mismo día, se concluye con la presente  
acto firmando al pie los presentes en señal de conformidad.

INSTRUCTOR


  
CIP. 31477138  
Juan José Yezzer  
SO2 PNP





Miguel Adolfo Mayuina  
Carimanya

R.M.P.

  
Marco Antonio Herrera Bernedo  
Fiscal Adjunto Provincial  
Segunda Fiscalía Provincial Penal  
Corporativa del PNP






Adolfo W. Maguina Zuniga  
23839975





Cinthya Ortega Balleza  
72623754

PODER JUDICIAL - COLEGIO DE JUSTICIA DE GUAYO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
  
ARCHIVO CENTRAL

(9) 146  
152



OFICINA ESPECIAL U. ANDINA  
UBI. INGENIEROS S/N. LARAPA GRANDE  
Caiero VESQUIVE Ruc 20221733160  
Fecha 17/08/2015 Hora 10:22:43 Trans 816448  
Cuenta 007-710-00064-4 UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Nro. Ope.	Importe
1 DEPOSITO EN EFECTIVO	573.60

SERVICIO DE RECAUDACION - PAGO PROGRAMADO  
CAMPANA :  
CONCEPTO PENSION 1  
CODIGO USUARIO 014100087F COD. RECIBO: 443934  
NOMBRE USUARIO GUERRA ENRIQUEZ CESAR FELIPE  
MONTO PAGO 564.00 MONTO MORA 9.60  
PERIODO 2015-2

CLIENTE:

76



OFICINA ESPECIAL U. ANDINA  
UBI. INGENIEROS S/N. LARAPA GRANDE  
Caiero VESQUIVE Ruc 20221733160  
Fecha 17/08/2015 Hora 10:23:01 Trans 816453  
Cuenta 007-710-00064-4 UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Nro. Ope.	Importe
1 DEPOSITO EN EFECTIVO	567.40

SERVICIO DE RECAUDACION - PAGO PROGRAMADO  
CAMPANA :  
CONCEPTO PENSION 2  
CODIGO USUARIO 014100087F COD. RECIBO: 443935  
NOMBRE USUARIO GUERRA ENRIQUEZ CESAR FELIPE  
MONTO PAGO 564.00 MONTO MORA 3.40  
PERIODO 2015-2

CLIENTE:

PODER JUDICIAL - CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL



**CONSTANCIA DE MATRÍCULA**

SEMESTRE 2015-2

Fecha: 26-11-2015 Hora: 12:02:00

ALUMNO(A) : GUERRA ENRIQUEZ CESAR FELIPE  
 ESCUELA : FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD - PSICOLOGIA  
 SEDE : CUSCO  
 FEC. DE MATRÍCULA : 06-06-2015

CÓDIGO : 014100087F  
 CATEGORÍA : A  
 CURRÍCULA : PLAN 2013  
 F. MÁX. RECT. : 12-09-2015

Código	Asignatura	Tipo	Créd.	T	Cic.	Secc.	Docente
PSI001	FUNDAMENTOS DE LA PSICOLOGIA (RETIRADO)	O	3.00	M	1	1B	GONZALEZ PILARES MARTHA ANTONIETTE MARINA
ARD001	ACTIVIDAD ARTISTICA Y DEPORTIVA (RETIRADO)	O	1.00	M	2	2B	QUISPE SOTA CRISOSTOMO
MED003	ANATOMIA Y FISIOLOGIA HUMANA (RETIRADO)	O	3.00	M	2	2A	CHAVEZ VARGAS FREDY
DER055	CONSTITUCION POLITICA DEL PERU Y DERECHOS HUMANOS (RETIRADO)	O	3.00	M	2	2A	CASAFRANCA BUOB PAUL JOSE
STD003	ESTADISTICA GENERAL (RETIRADO)	O	4.00	M	2	2A	VILLAVICENCIO SUNA PERCY MARCO
FIL004	FILOSOFIA (RETIRADO)	O	3.00	M	2	2A	CUBA ESQUIVEL AMADEO
ANS003	REALIDAD NACIONAL (RETIRADO)	O	3.00	M	2	2A	ESPEJO ABARCA RONALD EDUARDO

Total de Cursos 7 Total de Créditos 20

FIRMA DEL ALUMNO

COPIA AUTENTICADA  
 EXAMEN DE GRADO  
 ARCHIVO CENTRAL



**CONSTANCIA DE MATRÍCULA**

Semestre 2015-2

Fecha: 26-11-2015 Hora: 12:02:00

ALUMNO(A) : GUERRA ENRIQUEZ CESAR FELIPE  
 ESCUELA : FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD - PSICOLOGIA  
 SEDE : CUSCO  
 FEC. DE MATRÍCULA : 2015-06-06

CÓDIGO : 014100087F  
 CATEGORÍA : A  
 CURRÍCULA : PLAN 2013  
 F. MÁX. RECT. : 2015-09-12

Curso	Descripción	Tipo	Créd.	T	Cic.	Secc.	Docente
PSI001	FUNDAMENTOS DE LA PSICOLOGIA (RETIRADO)	O	3.00	M	1	1B	GONZALEZ PILARES MARTHA ANTONIETTE MARINA
ARD001	ACTIVIDAD ARTISTICA Y DEPORTIVA (RETIRADO)	O	1.00	M	2	2B	QUISPE SOTA CRISOSTOMO
MED003	ANATOMIA Y FISIOLOGIA HUMANA (RETIRADO)	O	3.00	M	2	2A	CHAVEZ VARGAS FREDY
DER055	CONSTITUCION POLITICA DEL PERU Y DERECHOS HUMANOS (RETIRADO)	O	3.00	M	2	2A	CASAFRANCA BUOB PAUL JOSE
STD003	ESTADISTICA GENERAL (RETIRADO)	O	4.00	M	2	2A	VILLAVICENCIO SUNA PERCY MARCO
FIL004	FILOSOFIA (RETIRADO)	O	3.00	M	2	2A	CUBA ESQUIVEL AMADEO
ANS003	REALIDAD NACIONAL (RETIRADO)	O	3.00	M	2	2A	ESPEJO ABARCA RONALD EDUARDO

Total de Cursos 7 Total de Créditos 20



Erp University  
28-01-2016 10:25:23  
USER: ycastro

HISTÓRICO DE NOTAS

Escuela Profesional : PSICOLOGIA  
Código : 014100087F  
Plan de Estudio : PLAN DE ESTUDIOS DE PSICOLOGIA 2013  
Sede : CUSCO  
Alumnos : GUERRA ENRIQUEZ CESAR FELPE

\*Este Documento carece de valor sin la firma de la Secretaría Académica y/o Unidad de Registro.

Plan	Sede	Asign.	Descripción	Cic.	Cat.	Sec.	CR	Nota	Profesor.	Est. Nota	Resolución	Fecha	Audit. Curricula	Mod. Fechas
<b>SEMESTRE ACADÉMICO: 2014-1</b>														
PLAN 2013	CUS	ANS001	ANTROPOLOGIA GENERAL	1	CGH	1B	3.00	7	ESPEJO ABARCA RONALD EDUARDO	N		28-07-2014		
PLAN 2013	CUS	BIO003	BIOLOGIA GENERAL	1	CB	1B	3.00	13	FELIX FLORES WARNER HANS	N		25-07-2014		
PLAN 2013	CUS	PSI001	FUNDAMENTOS DE LA PSICOLOGIA	1	TB	1B	3.00	7	CONTRERAS FLOREZ JOYA BETTINA	N		28-07-2014		
PLAN 2013	CUS	MAT001	MATEMATICA GENERAL	1	CB	1B	4.00	14	MONTEÑEZ HULLCA OSCAR	N		28-07-2014		
PLAN 2013	CUS	ILL003	TALLER DE COMUNICACION ORAL Y ESCRITA	1	CGH	1B	2.00	15	HUAYTA HURTADO MLUSKA	N		28-07-2014		
PLAN 2013	CUS	PSI44	TALLER DE DESARROLLO PERSONAL	1	TB	1A	1.00	8	ESPEJO ABARCA KAROLA	N		25-07-2014		
PLAN 2013	CUS	EDU003	TALLER DE METODOS DE ESTUDIO UNVERSITARIO	1	TB	1B	2.00	8	LIMA VALDIVIA LOURDES MARLEN	N		25-07-2014		
<b>SEMESTRE ACADÉMICO: 2015-1</b>														
PLAN 2013	CUS	ANS001	ANTROPOLOGIA GENERAL	1	CGH	1B	3.00	15	ESPEJO ABARCA RONALD EDUARDO	N		28-05-2015		
PLAN 2013	CUS	BIO003	BIOLOGIA GENERAL	1	CB	1A	3.00	14	FRISANCHO CAMERO MLUSKA	N		24-05-2015		
PLAN 2013	CUS	PSI44	TALLER DE DESARROLLO PERSONAL	1	TB	1A	1.00	14	VILA NUÑONCA GILDO	N		25-05-2015		
PLAN 2013	CUS	EDU003	TALLER DE METODOS DE ESTUDIO UNVERSITARIO	1	TB	1A	2.00	14	QUISPE BERRIOS HAYDEE	N		25-05-2015		
PLAN 2013	CUS	STD003	ESTADISTICA GENERAL	2	TB	2A	4.00	NS	CUBA ANDIA YARINA SILVIA	N		28-05-2015		
PLAN 2013	CUS	PSI001	FUNDAMENTOS DE LA PSICOLOGIA	1	TB	1A	3.00	12	GONZALEZ PILARES MARTHA ANTONIETTE MARINA	N		25-05-2015		
<b>SEMESTRE ACADÉMICO: 2015-2</b>														
PLAN 2013	CUS	PSI001	FUNDAMENTOS DE LA PSICOLOGIA	1	TB	1B	3.00	-	GONZALEZ PILARES MARTHA ANTONIETTE MARINA	D				
PLAN 2013	CUS	ANS003	REALIDAD NACIONAL	2	CGH	2A	3.00	-	ESPEJO ABARCA RONALD EDUARDO	D				
PLAN 2013	CUS	ARD001	ACTIVIDAD ARTISTICA Y DEPORTIVA	2	AF	2B	1.00	-	QUISPE SOTA CRISOSTOMO	D				
PLAN 2013	CUS	DER055	CONSTITUCION POLITICA DEL PERU Y DERECHOS HUMANOS	2	CGH	2A	3.00	-	CASA FRANCA BUOB PAULJOSE	D				
PLAN 2013	CUS	FIL004	FILOSOFIA	2	CGH	2A	3.00	-	CUBA ESQUIVEL AMADEO	D				
PLAN 2013	CUS	MED003	ANATOMIA Y FISIOLOGIA HUMANA	2	TB	2A	3.00	-	CHAVEZ VARGAS FREDY	D				
PLAN 2013	CUS	STD003	ESTADISTICA GENERAL	2	TB	2A	4.00	-	VILLAVICENCIO SUNA PERCY MARCO	D				

RESUMEN POR CATEGORIAS DE ASIGNATURAS APROBADAS				
	N° ASIGNATURAS		N° CRÉDITOS	
	OBTENIDOS	OBTENIDOS	OBTENIDOS	EXIGIDOS
ACTIVIDADES FORMACION - AF	0	0.00	1	
CENCIAS BASICAS - CB	2	7.00	7	
CULTURA GENERAL Y HUMANIDADES - CGH	2	5.00	17	
ELECTIVOS DE ESPECIALIDAD - EE	0	0.00	6	
FORMACION ESPECIALIZADA - FE	0	0.00	57	
INVESTIGACION - INV	0	0.00	10	
PRACTICAS PRE PROFESIONALES - PPP	0	0.00	24	
TECNOLOGIA BASICA - TB	2	3.00	90	
		15	212	



CUADRO RESUMEN	
TOTAL DE ASIGNATURAS APROBADAS	8
TOTAL DE CREDITOS APROBADOS	15.00
ÚLTIMO SEMESTRE CURSADO	2015-2
PROMEDIO PONDERADO ACUMULADO	10.412
PROMEDIO PONDERADO ACUMULADO DEL SEMESTRE ANTERIOR	10.31

LEYENDA DE ESTADO DE NOTAS	
Código	Descripción
N	NORMAL
H	HOMOLOGADO
W	CONVALIDACIÓN INTERNA
V	CONVALIDACIÓN EXTERNA
P	PRACTICAS PRE PROFESIONALES
S	SUBSANACIÓN
D	DISPENSADO
ME	MOVILIDAD ESTUDIANTIL
X	CONVALIDACIÓN INTERNACIONAL
GD	DIRIGIDO

PODER JUDICIAL, OFICINA GENERAL DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL



**MINISTERIO DEL INTERIOR  
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ  
DIRECCIÓN DE SANIDAD**

**DIVISIÓN DE RECONOCIMIENTO MÉDICO  
POLICLINICO PNP SANTA ROSA - CUSCO**

**CERTIFICADO DE DOSAJE ETÍLICO N° 0025 - 0009616**

Registro de Dosaje N° : 99

Apellidos y Nombres del Perito: HILARIO SOTO HERNAN ELIAS

Grado: CAP. Q.F.SPNP D.N.I. N°: 21444537

Apellidos y Nombres del Usuario : ARANIVAR CARREÑO HENRY GIOVANI

Edad y Sexo: 19 MASCULINO

Documento de identidad del usuario : DNI: S/D/P/V

Licencia de Conducir del usuario N° : ---

Vehículo : ---

Placa N° : ---

Procedencia : COM. PNP SEINCRI

Documento de referencia : 3749

Motivo : PRESUNTO COMISION DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO

Hora y Fecha de Infracción : 03:55 14/11/2015

Hora y Fecha de Extracción : 19:38 14/11/2015

Tipo y Descripción de la Muestra : SANGRE

Método Utilizado:

Observaciones: SHEFFTEL MODIFICADO

MUESTRA EXTRAIDA DESPUES DE 05 HRAS. 43 MIN

COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE DOSAJE  
ARCHIVO CENTRAL

RJRH

RESULTADO:

**1.00 GR./L**

**UN GR. CERO CERO CGR.**

CONCLUSIONES:

CUSCO 18 NOVIEMBRE DEL 2015  
Cusco,

(Firma y Post-Firma del Perito Proveedor)



(Firma y Post-Firma del Jefe de Dosaje Etílico)





MINISTERIO DEL INTERIOR  
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ  
DIRECCIÓN DE SANIDAD

DIVISIÓN DE RECONOCIMIENTO MÉDICO  
POLICLINICO PNP SANTA ROSA - CUSCO

**CERTIFICADO DE DOSAJE ETÍLICO N° 0025 - 0009615**

Registro de Dosaje N° : 98

Apellidos y Nombres del Perito: HILARIO SOTO HERNAN ELIAS

Grado: CAP. Q.F.SPNP D.N.I. N°: 21444537

Apellidos y Nombres del Usuario : GUERRA ENRIQUEZ CESAR FELIPE

Edad y Sexo: 18 MASCULINO

Documento de identidad del usuario : DNI: 72036780

Licencia de Conducir del usuario N° : ---

Vehículo : ---

Placa N° : ---

Procedencia : COM. PNP SEINCRI

Documento de referencia : 3742

Motivo : PRESUNTO COMISION DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO

Hora y Fecha de Infracción : 03:55 14/11/2015

Hora y Fecha de Extracción : 19:36 14/11/2015

Tipo y Descripción de la Muestra : SANGRE

Método Utilizado:

Observaciones: SHEFFTEL MODIFICADO

MUESTRA EXTRAIDA DESPUES DE 05 HRAS. 41 MIN

COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

RJRH

RESULTADO:

0.60 GR./L

CERO GR. SESENTA CGR.

CONCLUSIONES:

CUSCO 18 NOVIEMBRE DEL 2015

Cusco,

Firma y Post-Firma del Perito (procesador)  
HERNAN ELIAS HILARIO SOTO  
CAPITAN QF PNP



Firma y Post-Firma del Jefe de Dosaje Etílico)  
ZUNIGA MEDINA HUBI ADOLFO  
MAYOR-S-PNP  
COP. 5701



151  
*[Handwritten signature]*

**PRONUNCIAMIENTO TOXICOLÓGICO**

**Nro. 003-2016- DML II CUSCO**

FECHA: 07 de abril de 2016

**I. GENERALIDADES:**

- Solicitado por: MARCO ANTONIO HERRERA BERMEDO  
Fiscal Adjunto Provincial  
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco
- Documento: OFICIO 310-2016-MP-FN-2FPPC-C/1982-2015
- **Carpeta Fiscal: 1982-2015**
- Perito Designado: Q.F. Erika O. Fernández Romaní
- Motivo de Pronunciamiento: Mediante documento se solicita *"se precise cual habría sido el grado de alcohol en la sangre del imputado Cesar Felipe Guerra Enríquez, debiéndose tener en cuenta la variación que hubiera podido darse en los certificados de Dosaje etílico, si las muestras se habrían extraído en el momento de los hechos (03:55 horas) y no 15 horas con 41 minutos después (19:36) como se dio en el presente caso, para lo cual deberá tomar en cuenta el Certificado de Dosaje Etílico Nro. 0025-0009615 (registro 98) practicado al imputado en mención y que fuera emitido por el policlínico de Santa Rosa del Cusco, el mismo que se adjunta ..."*

*[Vertical stamp and handwritten notes on the left margin]*

**II. ANTECEDENTES:**

- Lo solicitado en el OFICIO 310-2016-MP-FN-2FPPC-C/1982-2015
- Certificado de Dosaje Etílico N° 0025-0009615, correspondiente a **GUERRA ENRIQUEZ, CESAR FELIPE** emitido por el Policlínico PNP Santa Rosa - Cusco de la Policía Nacional del Perú.

*[Stamps and handwritten notes on the right margin]*

**III. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD:**

**Tiempo de eliminación alcohol (etanol)**

- 3.1. Según lo establecido por las diferentes referencias bibliográficas, la eliminación del alcohol se realiza de manera constante por lo que el coeficiente de etil-oxidación con el que se expresa la cantidad de alcohol eliminado del organismo oscila entre 0.1 y 0.2, **aceptándose un valor medio de 0.15 g/L/hora como la cantidad en que el valor de la alcoholemia disminuye cada hora.**
- 3.2. La interpretación médico legal de las cifras de alcoholemia se hace con la más delicada prudencia, para cubrir las **posibles diferencias individuales** de sensibilidad frente al alcohol.

**Interpretación de resultados de Laboratorio**

- 3.3. Considerando, según certificado de Dosaje Etílico N° 0025-0009615 que la hora y fecha del suceso es a la 03:55 horas del 14 de noviembre de 2015 y la muestra de sangre es extraída a las 19:36 horas del 14 de noviembre de 2015, es decir quince (15) horas con 41 minutos después de ocurrido el hecho. Según el resultado de laboratorio emitido mediante Certificado de Dosaje Etílico N° 0025-0009615, correspondiente a **GUERRA ENRIQUEZ, CESAR FELIPE** emitido por la Policía Nacional del Perú, se tiene que el valor de la alcoholemia es de 0.6 g/l de alcohol etílico por litro de sangre.
- 3.4. Para realizar el cálculo teórico de la alcoholemia en el momento del suceso se aplica la siguiente fórmula:



(15) 124

alcohol. De acuerdo con estos principios, las conclusiones generalmente aceptadas, en cuanto a la valoración médico legal de la alcoholemia, son las siguientes:

- a. Una alcoholemia inferior a 0.5 gramos de alcohol por litro de sangre no indica necesariamente que el sujeto haya consumido bebidas alcohólicas.
- b. Entre 0.50 y 1.0 gramos de alcohol por litro de sangre, las posibilidades de que haya intoxicación van aumentando, pero sin que pueda asegurarse que existan alteraciones clínicas y en qué grado.
- c. Una alcoholemia comprendida entre 1.0 y 2.0 gramos de alcohol por litro de sangre corresponde con la fase de ebriedad de la intoxicación alcohólica.
- d. Por encima de 2 gramos de alcohol por litro de sangre puede afirmarse la realidad de la embriaguez, aún en ausencia de todo dato clínico.

#### IV. CONCLUSIONES:

- 4.1. Probablemente la alcoholemia de la persona de **GUERRA ENRIQUEZ, CESAR FELIPE** en el momento del hecho tendría el valor de **2.95 g/l**.
- 4.2. Con el referido valor la persona de **GUERRA ENRIQUEZ, CESAR FELIPE** puede presentar: Estupor, coma, apatía, marcada descoordinación muscular, relajación de los esfínteres. Aunque estos síntomas clínicos van a depender de muchos factores individuales.
- 4.3. No existe ningún método que permita afirmar categóricamente que ante un valor obtenido de alcoholemia los sujetos se encuentren necesariamente bajo los efectos tóxicos o los síntomas clínicos descritos en las diferentes tablas de alcoholemia establecidos científicamente.
- 4.4. Las conclusiones finales necesariamente deben completarse con testimonios personales o visuales de testigos presentes en el momento del suceso motivo de la investigación.

#### V. OBSERVACIONES:

- 5.1. **Criterio utilizado:** Basado en el conocimiento científico, descriptivo, analítico y deductivo con aplicación de la lectura, análisis e integración de la información recibida.
- 5.2. Los datos contenidos en el presente informe fueron obtenidos principalmente de las referencias bibliográficas que se mencionan a continuación:
  1. Gisbert Calabuig, Juan Antonio, Enrique Villanueva Cañadas. "Medicina legal y toxicología" Editorial Masson. Sexta Edición.
  2. M. Repetto (ed.). CD-ROM. "Toxicología del Alcohol Etílico". Repetto M y col. En Ampliación de Postgrado en Toxicología -13. Ilustre Colegio Oficial de Químicos. Sevilla, 2013. © ISBN: 13: 978-84-695-3142-6. Depósito Legal: SE-182-07.
  3. Ferrari, Luis Alberto. Revista Ciencia Forense Latino Americana 2 (1-2) 20-35 (2008).
  4. Ley No. 27753 - Ley que modifica los artículos 111º, 124º y 274º del código penal referidos al homicidio culposo, lesiones culposas y conducción en estado de ebriedad o drogadicción y el artículo 135º del código procesal penal, sobre mandato de detención.

Erika Orfelinda Fernández Romání  
Químico Farmacéutico  
CQFP 09220.  
DNI N°23985361

Domicilio Legal: Av. Antonio Lorena S/N - Santiago - Cusco

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE POSTGRADO  
ARCHIVO CENTRAL

30  
TICIA

Cargo de Ingreso de Escrito  
( Centro de Distribucion General )  
28103-2016

Cod. Digitalizacion: 0000184872-2016-ESC-JR-1

-----  
Expediente :02764-2015-89-1001-JR-PE-05 F.Inicio: 06/06/2016 11:58:05  
Juzgado :5° JUZ. DE INVES. PREPARATORIA - Sede Central  
Documento :ESCRITO  
F.Ingreso :23/06/2016 11:28:14 Folios : 6  
Presentado :IMPUTADO GUERRA ENRIQUEZ CESAR FELIPE  
Especialista :LILIAN CONTRERAS ZARAVIA  
Cuantia : .00 N Copias/Acomp :  
Exp. Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL  
  
Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :  
OBSERVA ACUSACION OFRECE PRUEBAS Y OTRO

Observacion : ADJUNTA ANEXOS

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

-----  
QUINO CHUNGA TANIA KATERINE  
Ventanilla 1  
Módulo 1  
PISO 3

-----  
Recibido

31  
trouba p  
154 us

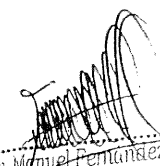
## CONSTANCIA DE ATENCIÓN


EL QUE SUSCRIBE PS. JUAN MANUEL SUAREZ FERNÁNDEZ MAMANI IDENTIFICADO CON DNI N° 25001374 CON NUMERO DE COLEGIATURA EN EL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL PERÚ N°13804

### HACE CONSTAR:

Que el señor **CESAR FELIPE GUERRA ENRÍQUEZ** de 19 años de edad domiciliado en CPU. Ramiro prialet J-1 del distrito de santigo, ha estado recibiendo atención psicológica, siendo su primera consulta el día 19 de octubre del 2015 y la ultima 09 de noviembre del 2015, el cual asistió con responsabilidad y puntualidad se expide la presente constancia a solicitud del Sr. **Lucas SELEDONIO GUERRA BARRAGÁN** identificado con **DNI: 23821863**, padre del mencionado paciente para los fines que estime pertinente

Cusco 30 de diciembre del 2015

  
Juan Manuel Fernández Mamani  
PSICOLOGO  
C.Ps.P. N° 13694

PODER JUDICIAL - COLEJO SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
  
ARCHIVO CENTRAL



32  
 No. 46-2015  
 MUNICIPALIDAD  
 PROVINCIAL DEL  
 CUSCO

155  
 SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL CUSCO

**CONSTANCIA DE ATENCION POR  
 CONSULTORIO EXTERNO**

LA QUE SUSCRIBE DIRECTORA (e) ASISTENCIAL DEL HOSPITAL DE SALUD MENTAL SAN JUAN PABLO II DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL CUSCO.

**HACE CONSTAR:**

QUE, EL SEÑOR **CESAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ**, DE 18 AÑOS DE EDAD, DOMICILIADO EN CPV. RAMIRO PRIALET J-1 DEL DISTRITO DE SANTIAGO, ES PACIENTE DE ESTE HOSPITAL DE SALUD MENTAL CON HISTORIA CLINICA Nº 14360, HABIENDO SIDO ATENDIDO POR EL SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA EN LA ESPECIALIDAD DE PSICOLOGIA Y PSIQUIATRIA, SIENDO SU PRIMERA CONSULTA EN FECHA 07 DE FEBRERO DEL 2013 Y LA ULTIMA EL 11 ABRIL DEL 2014 (UNICA ATENCION EN CONSULTORIO DE PSIQUIATRIA).

SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA A SOLICITUD ESCRITA DE LA SRA. MODESTA ENRIQUEZ LEON, IDENTIFICADO CON DNI. Nº 23863238, MADRE DEL MENCIONADO PACIENTE, PARA LOS FINES QUE ESTIME PERTINENTES.

CUSCO, 29 DE DICIEMBRE DEL 2015

*Jakeline Jayo Silva*  
 HOSPITAL DE SALUD MENTAL SJF II  
 Dra. Jakeline Jayo Silva  
 SALUD MENTAL - CMP 36833

PODER JUDICIAL  
 COPIA CERTIFICADA  
 EXAMEN DE GRADO  
 ARCHIVO CENTRAL

HIST.CLIN. 14360

*Ayúdanos a ayudar*



3375  
Arenza  
4  
AES

CARTA Nº- 4286 -AF-DF-OA-GRACU-ESSALUD-2015

Cusco, 17 de Noviembre 2015

Señora:  
MODESTA ENRIQUEZ LEON.  
C.V.Ramiro Priale J-1 Santiago Cusco

PRESENTE.-

De mi consideración:

Por medio del presente me dirijo a usted, para informar que en los registros de cobranza de la Gerencia Red Asistencial Cusco, usted, tiene pendiente de pago comprobantes emitidos por servicios de salud otorgados a CESAR GUERRA ENRIQUEZ, deuda que a la fecha asciende con boleta de venta Nº 0502-056033 de S/. 1,849.13.

Al respecto, le comunico que ESSALUD ha aprobado un REGIMEN EXCEPCIONAL DE FACILIDADES DE PAGO, bajo condiciones únicas que van a permitir que usted cumpla con pagar su deuda con una serie de beneficios, tales como:

- Extinción de Gastos Administrativos y judiciales de ser el caso.
- Pago al Contado con la extinción de 100% de interés así como el descuento sobre el capital hasta de un 40%
- Pago Fraccionamiento con descuento en interés del 50%
- Ser retirado de la base de datos de morosidad en la Central de Riesgo

De no acreditar el acogimiento de su deuda a este régimen, proseguirán los procedimientos sobre sus Bienes Inmuebles, Muebles, Captura de Vehículos, Retenciones Bancarias, y otras medidas que la Ley autoriza, así como mantener su registro de MOROSIDAD en INFOCORP, además de los intereses de Ley.

Finalmente, si usted ya canceló su deuda o comprometió su pago a las facilidades de pago, agradeceremos dejar sin efecto la presente comunicación. Ante cualquier deuda o consulta, sírvase comunicarse con nosotros a los teléfonos, anexos y correos abajo mencionados.

Atentamente,

Lic. Adm. Carlos Alarcón Laura  
JEFE DE AREA DE FACTURACION  
DIVISION DE FINANZAS

CAL/gaq  
C.c. archivo   
Exp. 677-2013  
NIT=1307-2013-4233

Correc: [gabriel.arququepucho@essalud.gob.pe](mailto:gabriel.arququepucho@essalud.gob.pe)  
Teléfonos: (084-582890) Anexos 3433 y 3434

PODER JUDICIAL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
  
ARCHIVO CENTRAL

157  
34  
Honi  
wa



COOPERATIVA DE VIVIENDA RAMIRO PRIALE PRIALE  
"COOVI - RPP"  
MANAHUAÑONCCA CUSCO - PERÚ  
INSCRITO: TOMO 3 FOLIO 125 R.P.

**CERTIFICADO DE CONDUCTA**

**LOS VECINOS, AMIGOS Y SOCIOS QUE SUSCRIBEN DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA RAMIRO PRIALE PRIALE "COOVI - RPP" DEL DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO.**

**CERTIFICAN:**

Que el Sr. **CESAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ**, ha venido radicando conjuntamente con sus señores padres Seledonio Guerra Barragan y Sra. Modesta Enriquez Leon, domicilio ubicado Lote J-1 2da etapa de la Cooperativa de Vivienda Ramiro Priale Priale distrito de Santiago - Cusco, desde hace 15 años atrás hasta actualidad, durante este tiempo el Sr. **CESAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ** ha demostrado **UNA BUENA CONDUCTA INTACHABLE SIENDO PERSONA ESTUDIANTE Y RESPONSABLE A QUIEN CONOCEMOS POR SER ESTA PERSONA TRANQUILO E INOFENCIVO QUE VIVE DENTRO DEL MARCO DE LA LEY**, además hacemos constar que el joven antes mencionado tiene una personalidad y una solvencia moral, respetuosa, honesta y tranquilo dentro de su conducta, teniendo un aprecio de todos los vecinos, amigos y terceras personas asimismo dentro de la cooperativa en donde vive y fue una persona colaboradora dentro de las actividades sociales a favor de la cooperativa, no teniendo conocimiento de los en que haya sido incluido por alguna causa, por lo que los vecinos , amigos y vecinos de la cooperativa **certificamos en honor a la verdad, sobre la buena conducta que ha sembrado en la cooperativa.**

Se le otorga la presente a petición de los interesados y en forma voluntaria imprimimos nuestras firmas para los fines convenientes del solicitante, por ser ciertas los contenidos señalados dentro de este documento:

PODER JUDICIAL - COINTE SUPLENDO DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO

Cusco, 28 de Noviembre de 2015.

Guillermo Viladagut Bush

Ramiro Peralte 0-3 Santiago Cusco

Rafael Triveños Estrada DNI 23862037

Miriam Triveños Estrada DNI 72815266

*Felora Estrada*

Gerardo Quillí Pinto

ARCHIVO CENTRAL

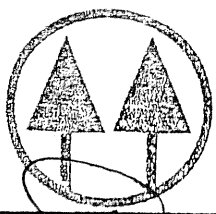
DNI 23804960

*Alfredo*

DNI 23839469



158  
35  
~~158~~  
45000



COOPERATIVA DE VIVIENDA RAMIRO PRIALE PRIALE  
"COOVI - RPP"  
MANAHUAÑONCCA CUSCO - PERÚ  
INSCRITO: TOMO 3 FOLIO 125 R.P.

29256811

DNI 24985868

DNI. 43819235

11913646.

DNI 23954875.

97498347

3922537

DNI: 72652326

DNI 47063484

5391

72074468

24463802.

44106019

48017509

PODER JUDICIAL - COOPERATIVA DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADU  
  
ARCHIVO CENTRAL

Polterpo Aguirre Palomino DNI 23995403

Eduardo Velasco DNI 2399504


John Bautista Soto 23076325


Resner Magnoire Meza 76639365


ISRAEL PERAL ARENAS 45246641

D. Christian W. Pizarro Macedo 45733560

Jorge Maldonado Sangua 23941429


Sally Rojas Post 23892151 


Maldonado Singunä Rafael 24001119 

Julia Dominguez Gonzalez 23983795 

Fred Loaiza Segovia 45428567

Diego Pizarro Macedo 72325935

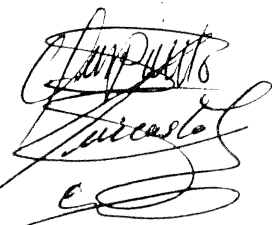
Efrain Gamarra Pizarro 23871509 

Aurova Viladegut Bush 23833215 

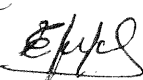
Hauelino Guayfopio 23987996 


Tomas Guerra Guerra 435068775


Nely Paullo Saca 23982661

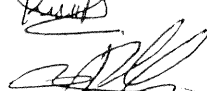
José Angel Mellemanica Sta. Ana 23913455 

GARRI UBER RODRIGUEZ COTA 46898396

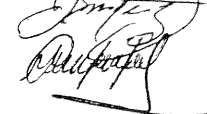
Ester Erica y Huamán Cota 47063454 


Anali Alexandra Sanchez Rios 72738385 

Karin Enriquez Huamani 72738541 

Rosa Huamani Cota 40628355 

Dacoteo Enriquez Sion 23859472 

Miluska Enriquez Huamani 45079812 

MINISTERIO DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
  
ARCHIVO CENTRAL

159 36  
franco  
vscs

Luis David Clarisa 76955955  
 Juan Luis Yucra Huisa 47524231  
 Yala Aguilar, Saul 46872486  
 Yala Huamani, Yuli Cecilia 60994752  
 Huaman Quispe Vanessa Katerin 75215978  
 Uccapure Zarale Dayu Y. 43694730  
 "Rodriguez Gutierrez, Jose Mizacl 76264459  
 Sihuaña Coyo, Eriberto 75677241  
 Huilcaluamani Escalante, Haribel M. 73639671  
 Condori Mamani, Ana Yesenia 47842348  
 Diana Cruz Escalante Fortunata 45251876  
 Yala Meza Romario 46813223  
 Yura Huamani Soraida 48038857  
 Jorge Mamani Mogrovejo 48543684  
 Inay Smith Gonzales surto 25470935  
 Yala Yikuna Zubaja 48759805  
 Javier Harcco Torres 48321378  
 David Huarcaya puma 72098678  
 Yivella Luis Taya Castro 71329189  
 Yadelin Cecilia Casa Cansaya 73986056  
 Yairin Puma Chumpi 70896894  
 Yalan Ronald Medrano Vargas 76082152  
 Yahn Jonathan Luna Quispe 73224761  
 Yaneth Vanessa Uoclle Q. 78492668  
 Yalas Quispe Yen Maykel 73088706

POLICIA NACIONAL CONTRA DROGAS Y TIPOLOGIA DE CRIMENES  
 COPIA CERTIFICADA  
 EXAMEN DE GRADO  
  
 ARCHIVO CENTRAL

WILFREDO BOUANGEL AVILES

*W Bouangel*

DNI. 24492348

*J*

DNI 20565495

Juan. F. Gutierrez Lagos

*Jorge Carlos Durango*

JORGE CARLOS DURANGO

23826017

*Wilfredo Chalco F.*  
Wilfredo Chalco F.  
23924336

*Gaspar Condori Condori*  
25140178

GASPAR CONDORI CONDORI

*Justo Rozas Gayoso*

246495459  
JUSTO ROZAS GAYOSO.

*Elizabeth Huarca Flores*

72313313

Elizabeth Huarca Flores

*Ricardo Tito Suylla*

40098102

Ricardo Tito Suylla

Alfonso Zamata Raymunda

*Alfonso Zamata Raymunda*  
80188774

*Pedro Mamani Casas*

46664675

PEDRO MAMANI CASAS

*Felipe Castañeda Cus*  
24582146  
FELIPE CASTAÑEDA CUS

*Jorge Dari Saiz*

24006281

JORGE DARI SAIZ

*Efraim Prieto Sa*

DNI. 80389076.

EFRAIM PRIETO SA



OFICINA ESPECIAL U. ANDINA

URB. INGENIEROS S/N. LARAPA GRANDE

Caiero VESQUIVE Ruc 20221733160

Fecha 17/08/2015 Hora 10:23:01 Trans 816453

Cuenta 007-710-00064-4 UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Nro. Ope.	Importe	
I DEPOSITO EN EFECTIVO	5/.	567.40

SERVICIO DE RECAUDACION - PAGO PROGRAMADO  
CANTIDAD :  
CONCEPTO PENSION 2  
CODIGO USUARIO 014100087F COD. RECIBO: 443935  
NOMBRE USUARIO GUERRA ENRIQUEZ CESAR FELIPE  
MONTO PAGO 564.00 MONTO MORA 3.40  
PERIODO 2015-2

CLIENTE:

80

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
*[Handwritten Signature]*  
ARCHIVO CENTRAL



OFICINA ESPECIAL U. ANDINA  
URB. INGENIEROS S/N. LARAPA GRANDE  
Caiero VESQUIVE Ruc 20221753160  
Fecha 17/09/2015 Hora 10:22:43 Trans 816448  
Cuenta 007-710-00064-4 UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Nro. Ope.	Importe
1 DEPOSITO EN EFECTIVO	573.60

SERVICIO DE RECALIDADACION - PAGO PROGRAMADO  
CAMPANA :  
CONCEPTO PENSION 1  
CODIGO USUARIO 014100087F COD. RECIBO: 443934  
NOMBRE USUARIO GUERRA ENRIQUEZ CESAR FELIFE  
MONTO PAGO 564.00 MONTO MORA 9.60  
PERIODO 2015-2

**CLIENTE:**

PODER JUDICIAL DEL TERCER JUEZ DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
*[Signature]*  
ARCHIVO CENTRAL



### CONSTANCIA DE MATRÍCULA

SEMESTRE 2015-2

Fecha: 26-11-2015 Hora: 12:02:00

ALUMNO(A) : GUERRA ENRIQUEZ CESAR FELIPE  
 ESCUELA : FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD - PSICOLOGIA  
 SEDE : CUSCO  
 FEC. DE MATRÍCULA : 06-06-2015

CÓDIGO : 014100087F  
 CATEGORÍA : A  
 CURRÍCULA : PLAN 2013  
 F. MÁX. RECT. : 12-09-2015

Código	Asignatura	Tipo	Créd.	T	Cic.	Secc.	Docente
PSI001	FUNDAMENTOS DE LA PSICOLOGIA (RETIRADO)	O	3.00	M	1	1B	GONZALEZ PILARES MARTHA ANTONIETTE MARINA
ARD001	ACTIVIDAD ARTISTICA Y DEPORTIVA (RETIRADO)	O	1.00	M	2	2B	QUISPE SOTA CRISOSTOMO
MED003	ANATOMIA Y FISIOLOGIA HUMANA (RETIRADO)	O	3.00	M	2	2A	CHAVEZ VARGAS FREDY
DER055	CONSTITUCION POLITICA DEL PERU Y DERECHOS HUMANOS (RETIRADO)	O	3.00	M	2	2A	CASA FRANCA BUOB PAUL JOSE
STD003	ESTADISTICA GENERAL (RETIRADO)	O	4.00	M	2	2A	VILLAVICENCIO SUNA PERCY MARCO
FIL004	FILOSOFIA (RETIRADO)	O	3.00	M	2	2A	CUBA ESQUEVEL AMADEO
ANS003	REALIDAD NACIONAL (RETIRADO)	O	3.00	M	2	2A	ESPEJO ABARCA RONALD EDUARDO

Total de Cursos 7

Total de Créditos 20

FIRMA DEL ALUMNO

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO  
 COPIA CERTIFICADA  
 ELABORADO  
 ARCHIVO CENTRAL

Semestre 2015-2



### CONSTANCIA DE MATRÍCULA

Fecha: 26-11-2015 Hora: 12:02:00

ALUMNO(A) : GUERRA ENRIQUEZ CESAR FELIPE  
 ESCUELA : FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD - PSICOLOGIA  
 SEDE : CUSCO  
 FEC. DE MATRÍCULA : 2015-06-06

CÓDIGO : 014100087F  
 CATEGORÍA : A  
 CURRÍCULA : PLAN 2013  
 F. MÁX. RECT. : 2015-09-12

Curso	Descripción	Tipo	Créd.	T	Cic.	Secc.	Docente
PSI001	FUNDAMENTOS DE LA PSICOLOGIA (RETIRADO)	O	3.00	M	1	1B	GONZALEZ PILARES MARTHA ANTONIETTE MARINA
ARD001	ACTIVIDAD ARTISTICA Y DEPORTIVA (RETIRADO)	O	1.00	M	2	2B	QUISPE SOTA CRISOSTOMO
MED003	ANATOMIA Y FISIOLOGIA HUMANA (RETIRADO)	O	3.00	M	2	2A	CHAVEZ VARGAS FREDY
DER055	CONSTITUCION POLITICA DEL PERU Y DERECHOS HUMANOS (RETIRADO)	O	3.00	M	2	2A	CASA FRANCA BUOB PAUL JOSE
STD003	ESTADISTICA GENERAL (RETIRADO)	O	4.00	M	2	2A	VILLAVICENCIO SUNA PERCY MARCO
FIL004	FILOSOFIA (RETIRADO)	O	3.00	M	2	2A	CUBA ESQUEVEL AMADEO
ANS003	REALIDAD NACIONAL (RETIRADO)	O	3.00	M	2	2A	ESPEJO ABARCA RONALD EDUARDO

Total de Curso 7

Total de Créditos 20



Erp University  
28-01-2016 10:25:23  
USER: ycastro

16  
3P  
Handwritten signature  
WJA

HISTÓRICO DE NOTAS

Escuela Profesional : PSICOLOGIA  
Código : 014100087F  
Plan de Estudio : PLAN DE ESTUDIOS DE PSICOLOGIA 2013  
Sede : CUSCO  
Alumnos : GUERRA ENRIQUEZ CESAR FELIPE

\*Este Documento carece de valor sin la firma de la Secretaría Académica y/o Unidad de Registro.

Plan	Sede	Asign.	Descripción	Cic.	Cat.	Sec.	CR	Nota	Profesor.	Est. Nota	Resolución	Fecha	Audit. Curricula	Mod. Fechas
<b>SEMESTRE ACADÉMICO: 2014-1</b>														
PLAN 2013	CUS	ANS001	ANTROPOLOGIA GENERAL	1	CGH	1B	3.00	7	ESPEJO ABARCA RONALD EDUARDO	N		26-07-2014		
PLAN 2013	CUS	BIO003	BIOLOGIA GENERAL	1	CB	1B	3.00	13	FELIX FLORES WARNER HANS	N		25-07-2014		
PLAN 2013	CUS	PSI001	FUNDAMENTOS DE LA PSICOLOGIA	1	TB	1B	3.00	7	CONTRERAS FLOREZ JOYA BETTINA	N		26-07-2014		
PLAN 2013	CUS	MAT001	MATEMATICA GENERAL	1	CB	1B	4.00	14	MONTAÑEZ HUILLCA OSCAR	N		28-07-2014		
PLAN 2013	CUS	LLI003	TALLER DE COMUNICACION ORAL Y ESCRITA	1	CGH	1B	2.00	15	HUAYTA HURTADO MILUSKA	N		29-07-2014		
PLAN 2013	CUS	PSI044	TALLER DE DESARROLLO PERSONAL	1	TB	1A	1.00	6	ESPEJO ABARCA KAROLA	N		25-07-2014		
PLAN 2013	CUS	EDU003	TALLER DE METODOS DE ESTUDIO UNVERSTITARIO	1	TB	1B	2.00	8	LIMA VALDIVIA LOURDES MARLENI	N		25-07-2014		
<b>SEMESTRE ACADÉMICO: 2015-1</b>														
PLAN 2013	CUS	ANS001	ANTROPOLOGIA GENERAL	1	CGH	1B	3.00	15	ESPEJO ABARCA RONALD EDUARDO	N		26-05-2015		
PLAN 2013	CUS	BIO003	BIOLOGIA GENERAL	1	CB	1A	3.00	14	FRISANCHO CAMERO MILUSKA	N		24-05-2015		
PLAN 2013	CUS	PSI044	TALLER DE DESARROLLO PERSONAL	1	TB	1A	1.00	14	VILA NUÑONCA GILDO	N		25-05-2015		
PLAN 2013	CUS	EDU003	TALLER DE METODOS DE ESTUDIO UNVERSTITARIO	1	TB	1A	2.00	14	QUISPE BERRIOS HAYDEE	N		25-05-2015		
PLAN 2013	CUS	STD003	ESTADISTICA GENERAL	2	TB	2A	4.00	NS	CUBA ANDIA YARINA SILVIA	N		28-05-2015		
PLAN 2013	CUS	PSI001	FUNDAMENTOS DE LA PSICOLOGIA	1	TB	1A	3.00	12	GONZALEZ PILARES MARTHA ANTONIETTE MARINA	N		25-05-2015		
<b>SEMESTRE ACADÉMICO: 2015-2</b>														
PLAN 2013	CUS	PSI001	FUNDAMENTOS DE LA PSICOLOGIA	1	TB	1B	3.00	-	GONZALEZ PILARES MARTHA ANTONIETTE MARINA	D				
PLAN 2013	CUS	ANS003	REALIDAD NACIONAL	2	CGH	2A	3.00	-	ESPEJO ABARCA RONALD EDUARDO	D				
PLAN 2013	CUS	ARD001	ACTIVIDAD ARTISTICA Y DEPORTIVA	2	AF	2B	1.00	-	QUISPE SOTA CRISOSTOMO	D				
PLAN 2013	CUS	DER055	CONSTITUCION POLITICA DEL PERU Y DERECHOS HUMANOS	2	CGH	2A	3.00	-	CASA FRANCA BUOB PAUL JOSE	D				
PLAN 2013	CUS	FIL004	FILOSOFIA	2	CGH	2A	3.00	-	CUBA ESQUIVEL AMADEO	D				
PLAN 2013	CUS	MED003	ANATOMIA Y FISIOLOGIA HUMANA	2	TB	2A	3.00	-	CHAVEZ VARGAS FREDY	D				
PLAN 2013	CUS	STD003	ESTADISTICA GENERAL	2	TB	2A	4.00	-	VILLAVICENCIO SUNA PERCY MARCO	D				

	N° ASIGNATURAS		N° CRÉDITOS	
	OBTENIDOS	EXIGIDOS	OBTENIDOS	EXIGIDOS
ACTIVIDADES FORMACION - AF	0	0.00	1	
CIENCIAS BASICAS - CB	2	7.00	7	
CULTURA GENERAL Y HUMANIDADES - CGH	2	5.00	17	
ELECTIVOS DE ESPECIALIDAD - EE	0	0.00	8	
FORMACION ESPECIALIZADA - FE	0	0.00	57	
INVESTIGACION - INV	0	0.00	10	
PRACTICAS PRE PROFESIONALES - PPP	0	0.00	24	
TECNOLOGIA BASICA - TB	2	3.00	90	
		15	212	



TOTAL DE ASIGNATURAS APROBADAS	6
TOTAL DE CREDITOS APROBADOS	15.00
ÚLTIMO SEMESTRE CURSADO	2015-2
PROMEDIO PONDERADO ACUMULADO	10.412
PROMEDIO PONDERADO ACUMULADO DEL SEMESTRE ANTERIOR	10.31

Codigo	Descripción
N	NORMAL
H	HOMOLOGADO
W	CONVALIDACIÓN INTERNA
V	CONVALIDACIÓN EXTERNA
P	PRACTICAS PRE PROFESIONALES
S	SUBSANACIÓN
D	DISPENSADO
ME	MOVILIDAD ESTUDIANTIL
X	CONVALIDACIÓN INTERNACIONAL
GD	DIRIGIDO

REPUBLICA DEL PERU  
UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL



165

**ALFREDO VILCA ARENAS**

MEDICO PSIQUIATRA

C.M.P. 18543

R.N.E. 9821

Consultorio: Av. Victor R. Haya de la Torre 380 (Av. Chilina)  
Cercado

Teléfono: 281292 Celular 959933150

~~210~~

Wavento

Paciente: Cesar Guerra Enriquez

Rp

Neuro Vet Inspecta  
# Treinta (30)

86

Dominium comprimidos  
# Sesenta (60) x 503

Rivotal comprimidos x 0.5mg  
# Una caja x 30

Fecha: 14/09/15 Alfredo Vilca Arenas

Dr. Alfredo P. Vilca Arenas

Médico Psiquiatra  
C.M.P. 18543

MINISTERIO DE SALUD Y DEPARTAMENTO DE PSICOLOGIA  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
Alfredo Vilca Arenas  
ARCHIVO CENTRAL

ALFREDO VILCA ARENAS

MEDICO PSIQUIATRA

C.M.P. 18543

R.N.E. 9821

Consultorio: Av. Victor R. Haya de la Torre 380 (Av. Chilina)  
Cercado

Teléfono: 281292 Celular 959933150

47/86  
waven  
r m

Paciente: .....

Gen. Beuca Eucipiz

Rp/

Neuro Ut Lasetas

# treinta (30)

Jomirium comprimidos

# sesenta (60) x 50 ugs

Pirrotul comprimido x 0.5g

# una caja x 30

*Alfredo P. Vilca Arenas*

Dr. Alfredo P. Vilca Arenas

Médico Psiquiatra  
C.M.P. 18543

Fecha: 14 09 15

2015 INSTITUTO VENEZOLANO DE JUSTICIA DE CIUDAD GUAYANA

COPIA CERTIFICADA

EXAMEN DE GRADO

*Alfredo P. Vilca Arenas*

ARCHIVO CENTRAL

42/67  
Cuentas  
u. d. d.

**ALFREDO VILCA ARENAS**  
MEDICO PSIQUIATRA

C.M.P. 18543 R.N.E. 9821

Consultorio: Av. Victor R. Haya de la Torre 380 (Av. Chilina)  
Teléfono: 281292 Celular 959933150

Paciente: *Cesar Guerra Enriquez*

INDICACIONES

MEDICAMENTOS	D	A	C	N
<i>Neuro Vet</i>	<i>1</i>	<i>-</i>	<i>-</i>	<i>-</i>
<i>Dominium</i>	<i>-</i>	<i>-</i>	<i>-</i>	<i>1</i>
<i>Risotal</i>	<i>-</i>	<i>-</i>	<i>-</i>	<i>1/2</i>

87

Recomendaciones: .....

Control: *en veinte dias*

Fecha: *14/09/15*

Dr. Alfredo R. Vilca Arenas  
Médico Psiquiatra  
C.M.P. 18543

PODER EJECUTIVO - GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

168 43

Warrant  
n. 4/11

**ALFREDO VILCA ARENAS**

MEDICO PSIQUIATRA

C.M.P. 18543

R.N.E. 9821

Consultorio: Av. Victor R. Haya de la Torre 380 (Av. Chilina)  
Cercado

Teléfono: 281292 Celular 959933150

Paciente: Genar Guerra Encique

**RE**

Neuro Vet tabetas  
# Veinte (20)

Dominium comprimidos  
# sesenta (60) x 50 mg

Dintal comprimidos  
# treinta (30) x 0.5 mg

S

Fecha:

20108115

*Alfredo Vilca Arenas*

PODER JUDICIAL - COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE PERÚ  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

169-44

con encanto  
y trabajo

**ALFREDO VILCA ARENAS**

**MEDICO PSIQUIATRA**

C.M.P. 18543

R.N.E. 9821

Consultorio: Av. Victor R. Haya de la Torre 380 (Av. Chilina)

Teléfono: 281292 Celular 959933150

Paciente: *Cesar Guerra Enciquez*

**INDICACIONES**

MEDICAMENTOS	D	A	C	N
<i>Neuro Vet</i>	<i>1</i>	<i>-</i>	<i>-</i>	<i>-</i>
<i>Doxiciclina</i>	<i>-</i>	<i>-</i>	<i>-</i>	<i>1/2</i>
<i>Rivotril</i>	<i>-</i>	<i>-</i>	<i>-</i>	<i>1/2</i>

88

Recomendaciones: .....

Control: *en dos semanas*

Fecha: *20 09 15*

*Alfredo*

Dr. Alfredo P. Vilca Arenas

Médico Psiquiatra  
C.M.P. 18543

PODER JUDICIAL - COMISARIADO DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
*AVH*  
ARCHIVO CENTRAL



**DEFENSA DEL ACUSADO CESAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ:** Acepta la representación. Procediendo a retirarse de la Sala la defensa técnica de Henry Giovanni Aranibar Carreño.

**JUEZ:** Siendo el estado del proceso, otorga el uso de la palabra a la defensa técnica de CESAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ, a efecto de oralizar sus medios probatorios.

III. DEBATE

SOBRE EL CONTROL SUSTANCIAL DE LA ACUSACION

**DEFENSA DEL ACUSADO CESAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ:** Oraliza los medios probatorios ofrecidos en su oportunidad. Queda registrado en audio.

**JUEZ:** Corre traslado a las partes.

**FISCAL:** La Fiscalía no hace ninguna observación

89

**JUEZ:** Solicita algunas precisiones, las mismas que son absueltas por la defensa técnica de Cesar Felipe Guerra Enriquez, procediendo a emitir la siguiente resolución.

RESOLUCIÓN N° 11

Cusco, dieciséis de mayo  
Del año dos mil diecisiete.-

**PARTE EXPOSITIVA I CONSIDERATIVA:** Registrado en audio.

**PARTE RESOLUTIVA:** Se transcribe:

RECORDED  
COPIED  
EN  
ARCHIVO CENTRAL

Por estas consideraciones, este Juzgado **RESUELVE:**

1.- **DECLARAR LA VALIDEZ SUSTANCIAL DEL REQUERIMIENTO ACUSATORIO** instado por la representante del Ministerio Público en contra de Cesar Felipe Guerra Enriquez y Henry Giovanni Aranibar Carreño, por la presunta comisión del delito de Robo Agravado y Hurto Agravado en agravio de Cinthia Solenka Ortega Barriales y otra.

2.- **ADMITIR** los medios probatorios ofrecidos por parte del Ministerio Publico los siguientes:

Testimoniales:

2.1.- La declaración del testigo Miguel Adolfo Maguiña Ccorimanya, representado por su progenitor Adolfo Walter Maguiña Zúñiga, con domicilio real en la Urb. Mesa Redonda C-2 del Cercado del Cusco, con celular Nro. 984852636; quien narrara sobre la forma y circunstancias de cómo fue víctima del delito de Robo Agravado.

2.2.- La declaración de la agraviada Cinthya Solenka Ortega Barriales, con domicilio real en el Pueblo Joven Viva El Perú II etapa, Mz. T-7.del distrito de Santiago, provincia y

SANDRA INYAN WILKA HUMPIRI  
QUINTO JUZGADO EN LO PENAL DE CUSCO

departamento de Cusco, con celular Nro. 958355835, pudiendo ser notificada además en Mesa de Partes del Ejército Peruano del Cusco, quien narrara sobre la forma y circunstancias como sustrajeron los acusados sus pertenencias y de la agraviada Ingrid Susan Angles Ccori.

2.3.- La declaración de la agraviada Ingrid Susan Angles Ccori, con domicilio real en la Asociación Cruz Verde, sector de Karhuarupay, distrito de Poroy, provincia y departamento de Cusco, con celular (se desconoce), debiendo ser notificada además en Mesa de Partes del Ejército Peruano del Cusco. quien narrara sobre la forma y circunstancias como sustrajeron los acusados sus pertenencias y de la agraviada Cinthya Solenka Ortega Barriales.

2.4.- Declaración testimonial del efectivo policial Wilmer Huallpa Usca, con domicilio real en la Calle Hospital s/n del distrito de San Jerónimo, con celular 951300802, debiendo ser notificado en Mesa de Partes de la DIRTEPOL de la PNP, quien narrara sobre la forma y circunstancias como fueron intervenidos los acusados y como estos lanzaron los objetos de los agraviados al suelo antes de ser intervenidos.

2.5.- Declaración testimonial del efectivo policial Yak Cusimayta Enriquez, con domicilio real en la Av. Tupac Amaru 0-6-D del distrito de Wanchaq, con celular 992775573, debiendo ser notificado en Mesa de Partes de la DIRTEPOL de la PNP, quien narrara la forma y circunstancias como fueron intervenidos los acusados y como los acusados lanzaron los objetos de los agraviados al suelo antes de ser intervenidos (fs. 13/14).

SANDRA HUALPA USCA  
QUINTO JUZGADO PENAL  
CALLE HUALLPA USCA

2.6.- Examen al Médico Legista Hugo Uliyanov Benites Vargas, quien detallara sobre lo determinado en el Certificado Médico Legal N°017615-L-0 (folios 25), practicado al menor agraviado Miguel Adolfo Maguiña Corimanya (16), aporte probatorio donde se concluye: Lesiones contusas de reciente data. Debiendo ser notificado en el inmueble H-12 del Jr. Urubamba (Urb. Progreso) Wanchaq (Sede de la DML-Cusco).

2.7. Examen a la Psicóloga Vasti Valentina Maquito Colque, quien declarara sobre la Pericia Psicológica Nro. 020376-2015-PSC, de fojas 104/106, practicada al acusado Henry Giovanni Aranivar Carreño y sobre la Pericia Psicológica Nro. 020378-2015-PSC, de fojas 107/109, practicada al acusado Cesar Felipe Guerra Enriquez, siendo el aporte probatorio respecto de la primera pericia, donde se concluye: "1. Al momento de la evaluación clínicamente estado mental conservado, sin indicadores de alteración que lo incapacite para percibir y valorar su realidad. 2. Inteligencia normal promedio. 3. Frente a motivo de denuncia asume responsabilidad. 4. Personalidad de rasgos pasivo agresivo."; respecto de la segunda pericia el aporte probatorio, se concluye: "1. Al momento de la evaluación clínicamente estado mental conservado, sin indicadores de alteración que lo incapacite para percibir y valorar realidad. 2. Inteligencia



dentro de los parámetros normales. 3. Frente a motivo denuncia asume actitud reflexiva. 4. Personalidad de rasgos disociales.", quien debe ser notificada en el inmueble H-12 del Jr. Urubamba (Urb. Progreso) Wanchaq (Sede de la DML-Cusco).

2.8.- Examen al Psiquiatra JORGE LUIS CABEZAS LIMACO, quien detallara sobre la Evaluación Psiquiátrica Nro. 018440-2015-PSQ, practicado al acusado Henry Giovanni Aranivar Carreño, aporte probatorio que concluye: "1 presenta transtorno psicótico orgánico ni funcional. 2.- Personalidad enaduración. 3.- Síndrome Ansioso. Puede realizar sus actos a voluntad con responsabilidad y conciencia." (fs. 113/115), y sobre La Evaluación Psiquiátrica nro. 018442-2015-PSQ, practicado al acusado Cesar Felipe Guerra Enriquez, aporte probatorio que concluye: "1. No presenta transtorno psicótico orgánico ni funcional. 2.- Síndrome ansioso. 3.- Rasgos de personalidad limítrofe. Puede realizar sus actos a voluntad con responsabilidad y conciencia." (fs. 117/119), quien deberá ser notificado en su domicilio legal en Av. Jorge Chávez B-10, del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco.

Documentales:

- ✓ 2.9.-Acta de recojo e incautación de los bienes arrojados por los acusados Henry Giovanni Aranivar Carreño y Cesar Felipe Guerra Enriquez el día de los hechos. El aporte probatorio es establecer que objetos fueron arrojados por los acusados y si estos corresponden a los agraviados (fs. 21).
- ✓ 2.10.- Copia simple del documento nacional de identidad del menor Miguel Adolfo Maguiña Ccorimanya. El aporte probatorio es determinar la edad con la que contaba el agraviado al momento de los hechos (fs. 23).
- ✓ 2.11. Certificado Médico Legal N° 017620-L-D-D, practicado al imputado Cesar Felipe Guerra Enriquez. El aporte probatorio es establecer que este no presento lesiones traumáticas recientes al momento de los hechos (fs. 26).
- ✓ 2.12. Certificado Médico Legal N° 017621-L-D-D, practicado al imputado Henry Giovanni Aranivar Carreño. El aporte probatorio es establecer que este no presento lesiones traumáticas recientes al momento de los hechos (fs. 27).
- ✓ 2.13.- Acta de visualización de las cámaras de video de la Municipalidad Provincial del Cusco, a horas 03:57 del 14 de noviembre del 2015. El aporte probatorio es dejar constancia que tres efectivos de la PNP, con chaleco y casco, corrieron tras os acusados en inmediaciones de Santa Catalina Angosta el día de los hechos fs. 34.
- ✓ 2.14.- Acta de reconocimiento de objetos de los agraviados Miguel Adolfo Maguiña Corimanya y Cinthia Solenka Ortega

COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN PARRADO  
ARCHIVO CENTRAL

90

SALES  
CANTON

Barriales. El aporte probatorio es determinar si estos corresponden a los agraviados (fs. 35/36).

✓2.15.- Copia del recibo del celular marca HUAWEI, del menor agraviado Miguel Adolfo Maguiña Ccorimanya, el mismo que se encuentra a nombre de su progenitor Adolfo Walter Maguiña Zuniga. El aporte probatorio es acreditar la preexistencia del celular sustraído al menor agraviado (fs. 38).

✓2.16.- Copia simple de comprobantes de pago en la entidad financiera CREDINKA por servicios de educación superior en la Universidad Andina del Cusco y constancia de matrícula, del acusado Cesar Felipe Guerra Enriquez. El aporte probatorio es establecer que dicho acusado tiene grado de instrucción superior (fs. 152/154).

2.17✓ Certificado de Dosaje Etílico Nro. 0025-0009616, con registro 99, del imputado Henry Giovanni Aranivar Carreño, donde se indica que presenta, un gramo cero(1.00) por litro de alcohol en la sangre. El aporte probatorio es establecer que dicho acusado se encontraba en estado de ebriedad (fs. 167).

2.18.✓ Certificado de Dosaje Etílico Nro. 0025-0009615, con registro 98, del imputado Cesar Felipe Guerra Enriquez, donde se indica que presenta cero gramos por litro de alcohol en la sangre. El aporte probatorio es establecer que dicho acusado se encontraba en estado de ebriedad (fs. 168).

2.19.✓- Pronunciamiento Toxicológico Nro. 003-2016-DML II Cusco, respecto al examen retrospectivo de dosaje etílico de Cesar Felipe Guerra Enriquez, de donde se tiene que dicho acusado al momento de los hechos habría tenido 2.95 g/l de alcohol en la sangre cuyo El aporte probatorio es determinar que grado de alcohol habrían tenido los acusados al momento de los hechos (fs. 172/173).

**3.- RECHAZAR** como medios probatorios ofrecidos por parte del Ministerio Publico los siguientes:

3.1 Acta de intervención policial de fecha 14 de noviembre del 2015.

3.2 Acta de denuncia verbal policial, interpuesta por la agraviada Cinthya Solenka Ortega Barriales.

PODER JUDICIAL - OFICINA SUPERIOR FISCALIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

**4.- ADMITIR** los medios probatorios ofrecidos por parte de la defensa técnica del acusado CESAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ los siguientes:

4.1 La declaración testimonial de Lia Emperatriz Paucar Alafa, con domicilio real en Urb. Ramiro Priale J-3 Santiago.

4.2. La declaración testimonial de Hermogenes Chacón Quispe, con domicilio Barrio Miraflores, S/N del Distrito

SANDRA MONTAÑA HUAYARI  
CUARTO

de San Jerónimo, quienes declararan entorno a que conocen a Cesar Felipe Guerra Enriquez, relacionado a su actividad académica, salud y vecindad.

4.3 La declaración testimonial de Juan Francisco Gutiérrez Lagos, con domicilio real en Urb. Ramiro Priale J-8 Santiago, quien seria testigo presencial de los hechos quien declarar entorno al hecho de conocer a Cesar Enrique Guerra Enriquez, su actividad académica, salud y vecindad masi como los hechos y circunstancias en los cuales se habría verificado el delito objeto de imputación.

4.4 Certificado Médico Legal N° 017620-L-D-D, practicado al imputado Cesar Felipe Guerra Enriquez.

4.5 Certificado Médico Legal N° 017621-L-D-D, practicado al imputado Henry Giovani Aranivar Carreño.

4.6 Acta de visualización de las cámaras de video de la Municipalidad Provincial del Cusco, a horas 03:57 del 14 de noviembre del 2015.

4.7 Certificado de Dosaje Etilico Nro. 0025-0009616, con registro 99, del imputado Henry Giovani Aranivar Carreño.

4.8 Certificado de Dosaje Etilico Nro. 0025-0009615, con registro 98, del imputado Cesar Felipe Guerra Enriquez.

4.9 Pronunciamiento Toxicológico Nro. 003-2016-DML II Cusco, respecto al examen retrospectivo de dosaje etílico de Cesar Felipe Guerra Enriquez.

4.10 Examen al Médico Legista Hugo Ulianov Benites Vargas, quien detallara sobre lo determinado en el Certificado Médico Legal N°017615-L-0, con domicilio laboral en el Jr. Urubamba, urbanización progreso del distrito de Wanchaq

4.11 Examen a la Psicóloga Vasti Valentina Maquito Colque, quien declarara sobre la Pericia Psicológica Nro. 020376-2015-PSC, de fojas 104/106, practicada al acusado Henry Giovani Aranivar Carreño y sobre la Pericia Psicológica Nro. 020378-2015-PSC, de fojas 107/109, practicada al acusado Cesar Felipe Guerra Enriquez, con domicilio laboral en el Jr. Urubamba, urbanización progreso del distrito de Wanchaq.

4.12 Examen al Psiquiatra JORGE LUIS CABEZAS LIMACO, quien detallara sobre la Evaluación Psiquiátrica Nro. 018440-2015-PSQ, practicado al acusado Henry Giovani Aranivar Carreño, y sobre La Evaluación Psiquiátrica nro. 018442-2015-PSQ, practicado al acusada al acusado Cesar Felipe Guerra Enriquez con domicilio en Av. Jorge Chávez B=100 del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco.

SANDRA NEJUMI ANIMUPIRI  
CUANTO CUSCO

EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

✓ 4.13 Documento de Atención en número de 2 expedido por el Dr. Alfredo Vilca Arenas, Médico Psiquiatra, con número de colegiatura C.M.P. 18543; de fecha 20 de agosto del 2015, quien ha recetado Medicación al acusado.

✓ 4.14 Documento de Atención en número de 3 expedido por el Dr. Alfredo Vilca Arenas, Médico Psiquiatra, con número de colegiatura C.M.P.18543; de fecha 15 de setiembre del 2015; quien ha recetado Medicación a su patrocinado.

✓ 4.15 Documento denominado Constancia de Atención expedido por el Psicólogo Juan Manuel Suarez Fernández Mamani, con numero de colegiatura en el Colegio de Psicólogos del Perú N° 13804, la cual hace constar que su patrocinado ha estado recibiendo atención psicológica siendo, su primera consulta el día 19 de octubre del 2015 y la ultima en fecha 09 de noviembre del 2015.

✓ 4.16 Documento denominado Constancia de Atención por Consultorio Externo expedido por la Directora Asistencial del Hospital de Salud Mental San Pablo II de la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco, el cual acredita que su patrocinado es paciente con historia clínica N° 14360, habiendo atendido en el Servicio de Consulta Externa en la especialidad de Psicología Psiquiatría, por presentar cuadro de trastornos psicológicos.

✓ 4.17 Documento denominado Constancia de Matricula, en la facultad de Ciencias de la Salud- Psicología de su patrocinado.

✓ 4.18 Documento denominado Histórico de Notas de la Escuela Profesional de Psicología expido por la Universidad Andina del Cusco.

5.- **RECHAZAR** los medios probatorios ofrecidos por parte de la defensa técnica del acusado CESAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ los siguientes:

5.1 Documento denominado Carta N° 4286- AF-DF~OA-GIÍACUESSALUD- 2015 de fecha 17 de noviembre suscrita por el Lic. Adm. Carlos Alarcón Laura Jefe del Área de Facturación- División de Finanzas del ESSALUD por el cual se le exige el pago de la suma de S/.1,849.13 por concepto de servicios de salud.

5.2 Documento denominado Comprobantes de pago en la financiera CREDINKA en las cuentas de la Universidad Andina del Cusco por Concepto de Servicios de Recalificación (Dispensa de Estudios)

SANDRA NAVEA VILCA TIBAZARI  
QUINTO JUZGADO EN LO PENAL DE EJECUCIÓN DE PENAS REPARATORIA  
Cusco, 20 de Agosto del 2015

COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

5.3 Documento Certificado de Conducta expedido por la Cooperativa de Vivienda Ramiro Priale.

6.- Dejar constancia que la defensa técnica de la parte agraviada y acusada Henry Giovanni Aranibar Carreño no han ofrecido medio probatorio alguno a ser actuado en etapa de Juzgamiento, poniéndose en conocimiento de las partes.

FISCAL: Conforme.

DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO: Conforme.

JUEZ: Emite Auto de Enjuiciamiento:

IV. AUTO DE ENJUICIAMIENTO

RESOLUCIÓN N° 12.

Cusco, dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete.

PARTE EXPOSITIVA I CONSIDERATIVA: Registrado en audio.

PARTE RESOLUTIVA: Se transcribe:

COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

92

Por estas consideraciones, este Juzgado RESUELVE:

1.- DECLARAR la existencia de una relación jurídica procesal valida entre el Ministerio Público, los agraviados Cinthya Solenka Ortega Barriales, Ingrid Susan Angles Ccori, menor Miguel Adolfo Maguiña Ccorimanya representado por su progenitor Adolfo Maguiña Zuñiga, y los acusados Cesar Felipe Guerra Enriquez y Henry Giovanni Aranibar Carreño, contra quienes se dirige requerimiento acusatorio. Sujetos procesales constituidos en la presente causa.

2.-DECLARAR QUE EXISTE MERITO PARA PASAR A JUICIO ORAL, en contra de HENRY GIOVANI ARANIBAR CARREÑO, identificado con DNI N° 77244178, de sexo masculino, nacido en el distrito de Echarate, provincia de la Convención, departamento de Cusco, en fecha 29 de noviembre de 1995, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, hijo de Enrique e Irma Juana, con domicilio real en Av. Jose Olaya H-10 Zarzuela Alta del distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco, y domicilio procesal en la casilla electrónica N°34736, perteneciente a la letrada Emma Carreño Perez, y contra CESAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ, identificado con DNI N°72038780, de sexo masculino, nacido en el distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, en fecha 31 de enero de 1997, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, hijo de Lucas Celedonio y Modesta, con domicilio real en APV Ramiro Priale J-1 del distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco, y domicilio procesal en la casilla electrónica N°6437, correspondiente al letrado Domingo Terrones Pereira; como presuntos COAUTORES en concurso real del delito Contra El Patrimonio, en su modalidad de Hurto, sub tipo Hurto Agravado, delito previsto y tipificado en el Art. 186 primer párrafo incisos 1 y 5 del Código Penal concordante con el tipo base establecido en el Art. 185 primer párrafo del Código Penal, en agravio de Cinthya Solenka Ortega

RECEIVED  
17 MAY 2017

Barriales e Ingrid Susan Angles Ccori, delito cometido en grado consumado y por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en su modalidad de Robo, sub tipo Robo Agravado, previsto y tipificado en el Art. 189 primer párrafo, incisos 2,4 y 7 del Código Penal, en concordancia del tipo base previsto en el Art. 188 del Código Penal, delito cometido en grado consumado en agravio del menor Miguel Adolfo Maguiña Ccorimanya representado por su progenitor Adolfo Maguiña Zuñiga, delito cometido en grado de coautoría, contra quienes el Ministerio Público solicita la pena de **2 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD POR EL DELITO DE HURTO AGRAVADO Y 11 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD POR EL DELITO DE ROBO AGRAVADO**, y al operar el concurso de delitos conforme lo señalado en el Art. 50 del Código Penal se solicita una pena total de **13 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD PARA AMBOS ACUSADOS**, así como el pago de una reparación civil de S/1,600.00 soles, a razón de S/. 800.00 soles para las agraviadas Cinthya Solenka Ortega Barriales e Ingrid Susan Angles Ccori, y S/1,200.00 soles para el agraviado Miguel Adolfo Maguiña Ccorimanya representado por su progenitor Adolfo Maguiña Zuñiga los cuales serán asumidos en forma solidaria por ambos acusados.

3.- **ADMITIR** como medios probatorios por parte del Ministerio Público los siguientes:

COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO

Testimoniales:

3.1.- La declaración del testigo Miguel Adolfo Maguiña Ccorimanya, representado por su progenitor Adolfo Walter Maguiña Zuñiga, con domicilio real en la Urb. Mesa Redonda C-2 del Cercado del Cusco, con celular Nro. 984852636; quien narrara sobre la forma y circunstancias de cómo fue víctima del delito de Robo Agravado.

3.2.- La declaración de la agraviada Cinthya Solenka Ortega Barriales, con domicilio real en el Pueblo Joven Viva El Perú II etapa, Mz. T-7.del distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco, con celular Nro. 958355835, pudiendo ser notificada además en Mesa de Partes del Ejército Peruano del Cusco, quien narrara sobre la forma y circunstancias como sustrajeron los acusados sus pertenencias y de la agraviada Ingrid Susan Angles Ccori.

3.3.- La declaración de la agraviada Ingrid Susan Angles Ccori, con domicilio real en la Asociación Cruz Verde, sector de Karhuarupay, distrito de Poroy, provincia y departamento de Cusco, con celular (se desconoce), debiendo ser notificada además en Mesa de Partes del Ejército Peruano del Cusco. quien narrara sobre la forma y circunstancias como sustrajeron los acusados sus pertenencias y de la agraviada Cinthya Solenka Ortega Barriales.

3.4.- Declaración testimonial del efectivo policial Wilmer Huallpa Usca, con domicilio real en la Calle Hospital s/n del distrito de San Jerónimo, con celular 951300802, debiendo ser notificado en Mesa de Partes de la DIRTEPOL de la PNP, quien

SANDRA NAINI VILLA HUMPURI  
QUINTO JUECES PERUANO DE INVESTIGACIÓN PREPARA ORIA  
Cusco, 14 de Agosto del 2018. Peru, 14 de Agosto del 2018

narrara sobre la forma y circunstancias como fueron intervenidos los acusados y como estos lanzaron los objetos de los agraviados al suelo antes de ser intervenidos.

3.5.- Declaración testimonial del efectivo policial Yak Cusimayta Enriquez, con domicilio real en la Av. Tupac Amaru 0-6-D del distrito de Wanchaq, con celular 992775573, debiendo ser notificado en Mesa de Partes de la DIRTEPOL de la PNP, quien narrara la forma y circunstancias como fueron intervenidos los acusados y como los acusados lanzaron los objetos de los agraviados al suelo antes de ser intervenidos (fs. 13/14).

3.6.- Examen al Médico Legista Hugo Uliánov Benites Vargas, quien detallara sobre lo determinado en el Certificado Médico Legal N°017615-L-0 (folios 25), practicado al menor agraviado Miguel Adolfo Maguiña Corimanya (16), aporte probatorio donde se concluye: Lesiones contusas de reciente data. Debiendo ser notificado en el inmueble H-12 del Jr. Urubamba (Urb. Progreso) Wanchaq (Sede de la DML-Cusco).

3.7. Examen a la Psicóloga Vasti Valentina Maquito Colque, quien declarara sobre la Pericia Psicológica Nro. 020376-2015-PSC, de fojas 104/106, practicada al acusado Henry Giovanni Aranivar Carreño y sobre la Pericia Psicológica Nro. 020378-2015-PSC, de fojas 107/109, practicada al acusado Cesar Felipe Guerra Enriquez, siendo el aporte probatorio respecto de la primera pericia, donde se concluye: "1. Al momento de la evaluación clínicamente estado mental conservado, sin indicadores de alteración que lo incapacite para percibir y valorar su realidad. 2. Inteligencia normal promedio. 3. Frente a motivo de denuncia asume responsabilidad. 4. Personalidad de rasgos pasivo agresivo."; respecto de la segunda pericia el aporte probatorio, se concluye: "1. Al momento de la evaluación clínicamente estado mental conservado, sin indicadores de alteración que lo incapacite para percibir y valorar realidad. 2. Inteligencia dentro de los parámetros normales. 3. Frente a motivo denuncia asume actitud reflexiva. 4. Personalidad de rasgos disociales.", quien debe ser notificada en el inmueble H-12 del Jr. Urubamba (Urb. Progreso) Wanchaq (Sede de la DML-Cusco).

SANDRA NAVALI  
QUINTO JESUS  
CONSEJERA

3.8.- Examen al Psiquiatra JORGE LUIS CABEZAS LIMACO, quien detallara sobre la Evaluación Psiquiátrica Nro. 018440-2015-PSQ, practicado al acusado Henry Giovanni Aranivar Carreño, aporte probatorio que concluye: "1 presenta trastorno psicótico orgánico ni funcional. 2.- Personalidad enaduración. 3.- Síndrome Ansioso. Puede realizar sus actos a voluntad con responsabilidad y conciencia." (fs. 113/115), y sobre La Evaluación Psiquiátrica nro. 018442-2015-PSQ, practicado al acusada al acusado Cesar Felipe Guerra Enriquez, aporte probatorio que concluye: "1. No presenta trastorno psicótico orgánico ni funcional. 2.- Síndrome ansioso. 3.- Rasgos de personalidad limítrofe. Puede realizar sus actos a voluntad con responsabilidad y conciencia." (fs.





que dicho acusado se encontraba en estado de ebriedad (fs. 167).

3.18.- Certificado de Dosaje Etílico Nro. 0025-0009615, con registro 98, del imputado Cesar Felipe Guerra Enriquez, donde se indica que presenta cero gramos por litro de alcohol en la sangre. El aporte probatorio es establecer que dicho acusado se encontraba en estado de ebriedad (fs. 168).

3.19.- Pronunciamiento Toxicológico Nro. 003-2016-DML II Cusco, respecto al examen retrospectivo de dosaje etílico de Cesar Felipe Guerra Enriquez, de donde se tiene que dicho acusado al momento de los hechos habría tenido 2.95 g/l de alcohol en la sangre cuyo El aporte probatorio es determinar que grado de alcohol habrían tenido los acusados al momento de los hechos (fs. 172/173).

4.- **ADMITIR** los medios probatorios ofrecidos por parte de la defensa técnica del acusado CESAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ los siguientes:

4.1 La declaración testimonial de Lia Emperatriz Paucar Alafa, con domicilio real en Urb. Ramiro Priale J-3 Santiago.

4.2. La declaración testimonial de Hermogenes Chacón Quispe, con domicilio Barrio Miraflores, S/N del Distrito de San Jerónimo, quienes declarararan entorno a que conocen a Cesar Felipe Guerra Enriquez, relacionado a su actividad académica, salud y vecindad.

4.3 La declaración testimonial de Juan Francisco Gutiérrez Lagos, con domicilio real en Urb. Ramiro Priale J-8 Santiago, quien seria testigo presencial de los hechos quien declarar entorno al hecho de conocer a Cesar Enrique Guerra Enriquez, su actividad académica, salud y vecindad masi como los hechos y circunstancias en los cuales se habría verificado el delito objeto de imputación.

4.4 Certificado Médico Legal N° 017620-L-D-D, practicado al imputado Cesar Felipe Guerra Enriquez.

4.5 Certificado Médico Legal N° 017621-L-D-D, practicado al imputado Henry Giovani Aranivar Carreño.

4.6 Acta de visualización de las cámaras de video de la Municipalidad Provincial del Cusco, a horas 03:57 del 14 de noviembre del 2015.

4.7 Certificado de Dosaje Etílico Nro. 0025-0009616, con registro 99, del imputado Henry Giovani Aranivar Carreño.

4.8 Certificado de Dosaje Etílico Nro. 0025-0009615, con registro 98, del imputado Cesar Felipe Guerra Enriquez.

SANDRA HERNANDEZ VILLA RUMIRI  
QUINTO DE CAJAMARCA  
SECRETARIA

COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO

4.9 Pronunciamiento Toxicológico Nro. 003-2016-DML II Cusco, respecto al examen retrospectivo de dosaje etílico de Cesar Felipe Guerra Enriquez.

4.10 Examen al Médico Legista Hugo Ulianov Benites Vargas, quien detallara sobre lo determinado en el Certificado Médico Legal N°017615-L-0, con domicilio laboral en el Jr. Urubamba, urbanización progreso del distrito de Wanchaq

4.11 Examen a la Psicóloga Vasti Valentina Maquito Colque, quien declarara sobre la Pericia Psicológica Nro. 020376-2015-PSC, de fojas 104/106, practicada al acusado Henry Giovani Aranivar Carreño y sobre la Pericia Psicológica Nro. 020378-2015-PSC, de fojas 107/109, practicada al acusado Cesar Felipe Guerra Enriquez, con domicilio laboral en el Jr. Urubamba, urbanización progreso del distrito de Wanchaq.

4.12 Examen al Psiquiatra JORGE LUIS CABEZAS LIMACO, quien detallara sobre la Evaluación Psiquiátrica Nro. 018440-2015-PSQ, practicado al acusado Henry Giovani Aranivar Carreño, y sobre La Evaluación Psiquiátrica nro. 018442-2015-PSQ, practicado al acusada al acusado Cesar Felipe Guerra Enriquez con domicilio en Av. Jorge Chávez B-10, del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco.

4.13 Documento de Atención en número de 2 expedido por el Dr. Alfredo Vilca Arenas, Médico Psiquiatra, con número de colegiatura C.M.P. 18543; de fecha 20 de agosto del 2015, quien ha recetado Medicación al acusado.

ARCHIVO CENTRAL

✓ 4.14 Documento de Atención en número de 3 expedido por el Dr. Alfredo Vilca Arenas, Médico Psiquiatra, con número de colegiatura C.M.P.18543; de fecha 15 de setiembre del 2015; quien ha recetado Medicación a su patrocinado.

✓ 4.15 Documento denominado Constancia de Atención expedido por el Psicólogo Juan Manuel Suarez Fernández Mamani, con número de colegiatura en el Colegio de Psicólogos del Perú N° 13804, la cual hace constar que su patrocinado ha estado recibiendo atención psicológica siendo, su primera consulta el día 19 de octubre del 2015 y la ultima en fecha 09 de noviembre del 2015.

✓ 4.16 Documento denominado Constancia de Atención por Consultorio Externo expedido por la Directora Asistencial del Hospital de Salud Mental San Pablo II de la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco, el cual acredita que su patrocinado es paciente con historia clínica N° 14360, habiendo atendido en el Servicio de Consulta Externa en la especialidad de Psicología Psiquiatría, por presentar cuadro de trastornos psicológicos.

SANDRA INACI VILLA HUMPIRI  
QUINTO DEPARTAMENTO DE PSICOPEDIAGNOSTICA

4.17 Documento denominado Constancia de Matricula, en la facultad de Ciencias de la Salud- Psicología de su patrocinado.

4.18 Documento denominado Histórico de Notas de la Escuela Profesional de Psicología expido por la Universidad Andina del Cusco.

5.- SE DEJA CONSTANCIA que la defensa técnica del acusado HENRY GIOVANI ARANIBAR CARREÑO y los agraviados no ha presentado prueba alguna para ser actuada en la etapa de juzgamiento.

6.- DEJAR CONSTANCIA que el representante del Ministerio Publico deja a salvo la posibilidad del reintento de admisión de medios probatorios rechazados en el punto tercero de la resolución N° 11 emitido en acto de audiencia.

7.- DEJAR CONSTANCIA que en la presente causa no existe actor civil constituido, no existen tercero civil constituido, no pesa medida coercitiva de carácter real en contra de los acusados, y las partes no han manifestado la posibilidad de arribar a una convención probatoria.

95

8.- DEJAR CONSTANCIA que los acusados Cesar Felipe Guerra Enriquez y Henry Giovanni Aranibar Carreño, se encuentran sujetos a la medida de comparecencia con restricciones la misma que debe permanecer en etapa de Juzgamiento.

9.- En este acto se solicita a la representante del Ministerio Publico alcance los medios probatorios ofrecidos y admitidos, autorizando a la especialista el desglose de los medios probatorios ofrecidos y admitidos por la defensa técnica de Cesar Felipe Guerra Enriquez de fojas 31 a 44, debiendo REMITIRSE los actuados al Juzgado Penal Colegiado competente a efectos de continuar con la etapa de Juzgamiento correspondiente, en este acto se notifica a las partes concurrentes debiéndose notificar a los agraviados inconcurrentes.

V. NOTIFICACIÓN.

FISCAL: Conforme.

DEFENSA DEL ACUSADO CESAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ: Conforme

VI. CONCLUSIÓN

Siendo las nueve horas con treinta minutos de la mañana, se da por terminada la presente audiencia y por cerrada la grabación de audio, procediendo a firmar el acta, la señorita Juez y la Especialista de Audiencia encargada de la redacción del acta, conforme lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal.

PODER JUDICIAL DEL PERU

SANDRA NATALI VILLA HUMPIRI  
JUEZ  
QUINTO JUZGADO PENAL COLEGIADO PREPARATORIA  
Cusco

COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

[Handwritten signature]

Cesar Felipe Guerra 18

5° JUZ. DE INVES. PREPARATORIA - Sede Central  
 EXPEDIENTE : 02764-2015-89-1001-JR-PE-05  
 JUEZ : VILLA HUMPIRI SANDRA NATALI  
 ESPECIALISTA : APARICIO CHAVEZ FERNANDO CHRISTIAN  
 MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACION DE LA SEGUNDA FPPC DE CUSCO ,  
 IMPUTADO : ARANIVAR CARREÑO, HENRY GIOVANI  
 DELITO : ROBO AGRAVADO  
 GUERRA ENRIQUEZ, CESAR FELIPE  
 DELITO : ROBO AGRAVADO  
 AGRAVIADO : ANGLÉS CCORI, INDRID SUSAN  
 MAGUIÑA CORIMANYA, MIGUEL ADOLFO  
 ORTEGA BARRIALES, CINTHIA SOLENKA

### CONSTANCIA

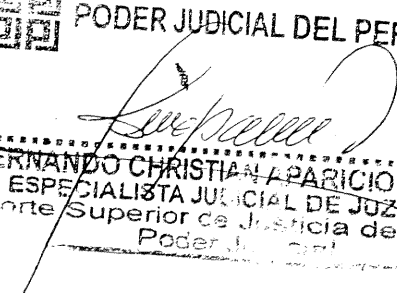
El Especialista Judicial que suscribe deja CONSTANCIA que en el presente proceso se ha tramitando, los siguientes incidentes:

- **Expediente Principal** N° 02764-2015-0-1001-JR-PE-05, con resolución de Recepción de Conclusión de Investigación que tiene **65 folios**.
- **Cuaderno de Improcedencia de la Acción** N° 02764-2015-36-1001-JR-PE-05, el que fue declarado Infundado mediante Resolución N° 03 de fecha 22 de junio del 2015 y consentida por Resolución N° 04 de fecha 30 de septiembre del 2015, que tiene **51 folios**.
- **Cuaderno de Prisión Preventiva** N° 02764-2015-71-1001-JR-PE-05, en el cual se ha dispuesto la Excarcelación de los Imputados Cesar Felipe Guerra Enriquez y Henry Giovanni Aranivar Carreño mediante Resolución N° 03 de fecha 18 de agosto del 2017, que tiene **158 folios**.

De lo que doy fe.-

Cusco, 24 de mayo del 2017.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ



FERNANDO CHRISTIAN APARICIO CHAVEZ  
 ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO  
 Corte Superior de Justicia de Cusco  
 Poder Judicial

COPIA CERTIFICADA  
 EXAMEN DE GRADO  
 ARCHIVO CENTRAL

CUSCO  
Av. el Sol s/n Cusco

*Contador*

185

Cargo de Redistribucion

A L E A T O R I O

-----  
Expediente :02764-2015-89-1001-JR-PE-05 F.Inicio: 06/06/2016 11:58:05  
Juzgado :JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL A - SEDE CENTRAL  
Documento :REDISTRIBUCION  
F.Ingreso :25/05/2017 10:00:35  
Especialista :AURELIO ROMAN VILLACORTA  
Folios : 1  
Sumilla :  
JUZGAMIENTO : REDISTRIBUIDO DEL 5° JUZ. DE INVES.  
PREPARATORIA - Sede Central AL JUZGADO PENAL COLEGIADO  
SUPRAPROVINCIAL A - SEDE CENTRAL

96

Observacion :  
EN MERITO AL OFICIO 558-2017 ADJUNTA EXP 2764-2015-89 A  
FS 182

-----  
PAUCAR VALER NATALI YANINA  
Ventanilla 1

-----  
Recibido

COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
*144*  
ARCHIVO CENTRAL



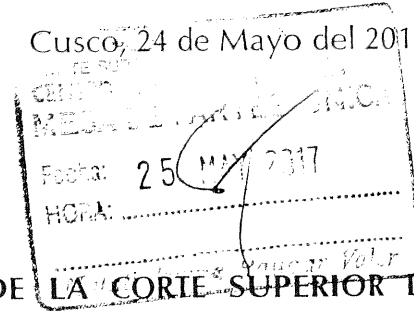
Conto ochomessu

186

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO  
QUINTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL CUSCO

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Cusco, 24 de Mayo del 2017.



Oficio N° 558-2017-5°JIPC-CSJC-PI/fach

SEÑOR:  
JUEZ DEL JUZGADO PENAL COLEGIADO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO.

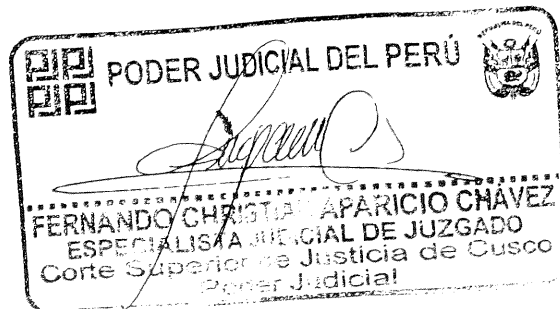
CIUDAD.-

**ASUNTO: Remite Proceso Penal para Juzgamiento**

Por encargo de la Señorita Juez el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria del Cusco, me es grato dirigirme a Ud. con la finalidad de **REMITIR** en fojas (184) el Incidente de Acusación Fiscal N° 2764-2015-89-1001-JR-PE-05, seguido contra **HENRY GIOVANI ARANIBAR CARREÑO Y CESAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ** por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en su modalidad de Hurto sub tipo de **HURTO AGRAVADO** en agravio de Cinthya Solenka Ortega Barriales e Ingrid Susán Ángles Ccori; va en mérito de lo dispuesto en la Resolución N° 12 de fecha 16 de mayo del 2017 (Auto de Enjuiciamiento), contenida en el Acta de Audiencia Pública de Control de Acusación obrante a fojas (170 y ss.).

Sin Otro en particular aprovecho la oportunidad para expresarle las consideraciones de mi estima personal.-

ATENTAMENTE.



PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

- Exp 2764-2015-15 itemo  
- Exp 2764-2015-73 itemo

DE DEBATE

**ESECU CION**

EXP. 02764-2015-15-1001-JR-PE-05



22015027641001137015011

**INVENTARIO  
2018**

DISTRITO JUDICIAL: CUSCO PROVINCIA : CUSCO  
INSTANCIA : JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL A - SEDE CENTRAL  
JUECES: SUPANTA CONDOR MARINA INES. CASTELO ANDIA MIGUEL ANGEL. (\*)OLIVARES TAPIA YENY MAR  
ESPECIALIDAD : PENAL ESPECIALISTA : AURELIO ROMAN VILLACORTA  
SUB ESPECIALIDAD: PENAL  
F INGRESO MP : 29/05/2017 16:32:50 PROCEDENCIA : MINISTERIO PUBLICO  
MOTIVO INGRESO : JUZGAMIENTO  
PROCESO : COMUN  
SUMILLA : CUADERNO DE DEBATE

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO ARANIBAR CARREÑO HENRY GIOVANI

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
ARCHIVO CENTRAL  
(GRADOS)  
27 MAYO 2018  
PARA FINES DE EXAMEN DE GRADO  
Firma:

SITUACION JURIDICA : COMPARES.RESTRINGIDA [SIN DETENIDO]  
CENTRO PENITENCIARIO :

- DELITOS : Art. 189.1 - Robo Agravado

IMPUTADO GUERRA ENRIQUEZ CESAR FELIPE

SITUACION JURIDICA : COMPARES.RESTRINGIDA [SIN DETENIDO]  
CENTRO PENITENCIARIO :

- DELITOS : Art. 189.1 - Robo Agravado

AGRAVIADO ANGLES CCORI INDRID SUSAN

Domic Real : ASOCIACION CRUZ VERDE CARHUARUPAY 11, POROY



EXP. 02764-2015-15-1001-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo :  Archivo Transitorio :  2da Ampliación : / /

AURELIO ROMAN VILLACORTA

**JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL A - SEDE CENTRAL**

**EXPEDIENTE** : 02764-2015-15-1001-JR-PE-01  
**JUECES** : SUPANTA CONDOR MARINA INES  
CASTELO ANDIA MIGUEL ANGEL  
(\*OLIVARES TAPIA YENY MARLENY

**ESPECIALISTA** : AURELIO ROMAN VILLACORTA  
MINISTERIO PUBLICO : FISCAL DEL SEGUNDO DESPACHO DE LA SEGUNDA FPCC DE CUSCO,  
IMPUTADO : ARANIVAR CARREÑO, HENRY GIOVANI  
DELITO : ROBO AGRAVADO  
GUERRA ENRIQUEZ, CESAR FELIPE  
DELITO : ROBO AGRAVADO  
AGRAVIADO : ANGLÉS CCORI, INDRID SUSAN  
MAGUIÑA CORIMANYA, MIGUEL ADOLFO  
ORTEGA BARRIALES, CINTHIA SOLENKA

**CITACION A JUICIO ORAL**

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

**Resolución Nro. 01.**

Cusco, uno de junio  
del dos mil dieciséis.-

**VISTO** los actuados judiciales remitido por el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Cusco y, **CONSIDERANDO**:

**PRIMERO**: El Juez Penal del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Cusco, ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 351º, 352º y 353º del Código Procesal Penal, esto es, que ha efectuado el control de la acusación en la audiencia preliminar emitiendo el Auto de Enjuiciamiento respectivo.-----

**SEGUNDO**: El delito que va a ser materia de juzgamiento por este Juzgado Colegiado es el delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, siendo este Juzgado Colegiado competente a tenor de lo dispuesto en el artículo 28, numeral 1) del Código Procesal Penal y, conforme al estado del presente proceso de conformidad a lo dispuesto en el artículo 355 de la norma acotada, **SE RESUELVE**:

1.- **CITAR A JUICIO ORAL**, en la presente causa seguida contra **HENRY GIOVANI ARANIBAR CARREÑO** y **CÉSAR FELIPE GUERRA ENRÍQUEZ** como presuntos coautores en concurso real de la comisión del DELITO CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de HURTO, sub tipo **HURTO AGRAVADO** en grado de **CONSUMADO**, tipificado en el artículo 186º primer párrafo incisos 1 y 5 del Código Penal, concordante con el tipo base establecido en el Artículo 185º primer párrafo del Código Penal, en agravio de CINTHYA SOLENKA ORTEGA BARRIALES E INGRID SUSAN ANGLÉS CCORI; asimismo contra los mismos acusados como coautores por el DELITO CONTRA EL PATRIMONIO, en su modalidad de ROBO, sub tipo **ROBO AGRAVADO** en grado de **CONSUMADO**, tipificado en el artículo 189 primer párrafo, incisos 2, 4 y 7 del Código Penal, en concordancia con el artículo 188 (tipo base) del mismo cuerpo legal, en agravio del menor de iniciales M. A.M.CCO., representado por su progenitor ADOLFO MAGUIÑA ZUÑIGA; cuyo acto procesal se realizará el día **NUEVE DE OCTUBRE del dos mil DIECISIETE**, a horas **ocho de la mañana (hora exacta)** en la **cuarta sala** de audiencias ubicado en el tercer nivel del Palacio de Justicia de Cusco, acto al cual comparecerán los imputados **HENRY GIOVANI ARANIBAR CARREÑO** y **CÉSAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ**, asistido por Abogado de sus elecciones o el defensor de oficio que se les designe oportunamente, bajo apercibimiento en caso de inconcurrencia de declarárseles **REOS CONTUMACES** y disponerse sus conducciones compulsivas por la fuerza pública; para cuyo efecto **NOTIFÍQUESE** en



E  
20

sus domicilios señalados en autos (consignados en la acusación escrita y auto de enjuiciamiento).-

**2.- EMPLAZAR** a las siguientes personas:

**2.1. Notifíquese:** al señor (a) **Fiscal del Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco** (Dr. HUGO SOTOMAYOR ORIHUELA), con domicilio procesal en la **casilla electrónica N° 55937**, bajo apercibimiento de ser excluido del juicio, sin perjuicio de la responsabilidad funcional, en caso de incomparecencia injustificada y requerir al Fiscal Superior en grado, para que designe a su reemplazo.

**2.2. Notifíquese:** a los **agraviados CINTHYA SOLENKA ORTEGA BARRIALES** con domicilio real en el Pueblo Joven Viva el Perú, II Etapa, Mz. M-7 distrito de Santiago-Cusco; **agraviada INGRID SUSAN ALGLES CCORI**, con domicilio real en la Asociación Cruz Verde, sector de Carhuarupay 11 del Distrito de Poroy-Cusco, asimismo al **agraviado ADOLFO WALTER MAGUIÑA ZÚÑIGA**, representante del adolescente Miguel Adolfo Maguiña Corimanya, con domicilio en el sector de Mesa Redonda C-2 -Cusco.

**2.3. Desígnese:** Como **Abogada** del acusado Henry Giovani Aranibar Carreño a la **Dra. EMMA CARREÑO PEREZ**, con domicilio procesal en la **Casilla Electrónica N° 34736** y, como **Abogado** del acusado César Felipe Guerra Enríquez al **Dr. DOMINGO TERRONES PEREIRA**, con domicilio procesal en la **casilla Electrónica N° 6437**; cuyos profesionales deben asistir al juicio oral, bajo apercibimiento de ser excluidos de la defensa y reemplazados en caso de incomparecencia injustificada a dos sesiones consecutivas o tres sesiones no consecutivas, sin perjuicio en ambos casos de que a la segunda sesión se disponga la intervención de otro abogado Defensor de Oficio conforme dispone el artículo 359 inciso 5 del Código Procesal Penal.

**3. PRECISESE:** Que los **TESTIGOS:** MIGUEL ADOLFO MAGUIÑA CCORIMANYA, CINTHYA SOLENKA ORTEGA BARRIALES, INGRID SUSAN ANGLES CCORI, LIA EMPERATRIZ PAUCAR ALAFA, HERMOGENES CHACÓN QUISPE, JUAN FRANCISCO GUTIÉRREZ LAGOS, PNP WILMER HUALLPA USCA, PNP YAK CUSIMAYTA ENRÍQUEZ y **PERITOS:** HUGO ULIANOV BENITES VARGAS, VASTI VALENTINA MAQUITO COLQUE y JORGE LUIS CABEZAS LIMACO, **SERÁN CITADOS EN SU OPORTUNIDAD PARA CONCURRIR A LA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL A CONVOCARSE**, quienes tienen la obligación de concurrir, **bajo apercibimiento de ser conducidos compulsivamente** por la fuerza pública en caso de no presentarse a la primera citación, conforme lo dispone el artículo 164 inciso 3 del Código Procesal Penal, debiendo el Ministerio Público coadyuvar en la localización y comparecencia de los testigos y perito propuesto, conforme dispone el inciso 5 del artículo 355° del Código Procesal Penal y,

**4.- PRECÍSESE** que se encuentra formado con las piezas procesales pertinentes el **EXPEDIENTE JUDICIAL** en la presente causa al amparo de lo establecido en los artículo 136 y 137 del Código Procesal Penal y de los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 del Reglamento del Expediente Judicial aprobado mediante Resolución Administrativa número 096-2006-CE-PJ de fecha 28 de Junio del 2006, emitido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; consiguientemente cúmplase con formar el **CUADERNO DE DEBATE**, la misma que formará parte del expediente judicial.

**5.- PÓNGASE** a disposición de los sujetos procesales por el plazo de **cinco días** en secretaria mediante la Unidad de Custodia de Grabaciones y Expedientes (Sala de

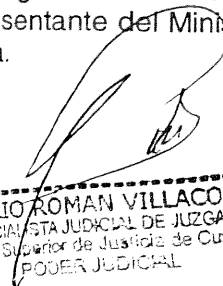
PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO




Lectura y Archivo) el expediente judicial a efecto de su revisión y eventual solicitud de copias simples o certificadas y/o para instar la incorporación de alguna pieza y/o para instar la incorporación de alguna pieza contempladas en el artículo 136 del Código Procesal Penal o la exclusión de alguna que no corresponda.

**6.- PRECÍSESE** que el desarrollo íntegro de la audiencia del juicio oral será grabado en audio.

**7.- RECOMIÉNDESE** a las partes a fin de que organicen debidamente su agenda a fin de evitar frustrar la diligencia, asimismo al representante del Ministerio Público a efecto de que porte consigo la carpeta fiscal respectiva.

  
 -----  
 AURELIO ROMAN VILLACORTA  
 ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO  
 Corte Superior de Justicia de Cusco  
 PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
 COPIA CERTIFICADA  
 EXAMEN DE GRADO  
  
 ARCHIVO CENTRAL

PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
CUSCO  
Av. el Sol s/n Cusco

07/06/2017 16:44:45

Pag 1 de 1



420170930642015027641001137015011

**NOTIFICACION N° 93064-2017-JR-PE**

EXPEDIENTE 02764-2015-15-1001-JR-PE-01 JUZGADO JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL A - SEDE CE  
JUEZ SUPANTA CONDOR MARINA INES. CASTELO ANDIA MIGUEL ANC ESPECIALISTA AURELIO ROMAN VILLACORTA

IMPULSADO : GUERRA ENRIQUEZ, CESAR FELIPE \*DELITO:  
AGRAVIADO : ANGLÉS CCORI, INDRID SUSAN

DESTINATARIO MAGUÑA CORIMANYA MIGUEL ADOLFO

DIRECCION REAL : URB. MESA REDONDA C-2 - CERCADO DE CUSCO / CEL. 984-852636 - CUSCO / CUSCO / CUSCO

Se adjunta Resolución UNO de fecha 07/06/2017 a Fjs: 2

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RES. 1 (VOCACIÓN A JUICIO ORAL PARA EL 9 DE OCTUBRE 2017)

PODER JUDICIAL DE CUSCO  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
UNIDAD DE COMUNICACIONES

NOTIFICADO

Fecha: 05 JUL. 2017

7 DE JUNIO DE 2017

CONSTANCIA Dado por el Jefe de la planta  
en el despacho de la Unidad de Comunicación al  
Asst. Mg. A. R. Villacorta, en el Ar. 127  
Ley 27093 (H.C.P.)

AURELIO ROMAN VILLACORTA  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL



Poder Judicial  
Perú

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO  
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL A - SEDE CUSCO**

**ACTA DE REGISTRO DE CONTINUACION DE AUDIENCIA PÚBLICA DE JUICIO  
ORAL**

**I. INTRODUCCIÓN**

EXPEDIENTE N°:	02764-2015-15-1001-JR-PE-01
JUECES	: MIGUEL ANGEL CASTELO ANDIA MUÑOZ BLAS HECTOR CESAR (*) MARINA INES SUPANTA CONDOR
FECHA	: 09-10-2017
HORA DE INICIO:	08:00 Hrs.
SALA DE AUD.	: CUARTA SALA DE AUDIENCIAS DEL MODULO PENAL
DELITO	: ROBO AGRAVADO
IMPUTADO	: ARANIVAR CARREÑO, HENRY GIOVANI y GUERRA ENRIQUEZ, CESAR FELIPE
AGRAVIADO	: ANGLES CCORI, INDRID SUSAN
ESPEC DE CAUSA:	AURELIO ROMÁN VILLACORTA
ESPEC DE AUDIO:	MARIA EUGENIA LI MEZA SALAS
Audiencia que será grabada en sistema de audio (Art. 361.2 CPP v Art. 26 REGA)	

**JUEZ PONENTE: DR. HECTOR CESAR MUÑOZ BLAS (\*)**

**II. ACREDITACIÓN**

- FISCAL:** JEISSON QUISPE LABRA, Fiscal de la Segunda Corporativa del Cusco, con casilla electrónica N° 62970.
- DEFENSA DEL ACUSADO CESAR ENRIQUE GUERRA ENRIQUEZ:** Abog. JULIO CESAR TERRONES PEREIRA, con ICAC Nro 4541, con casilla electrónica Nro 6437.
- ACUSADO CESAR ENRIQUE GUERRA ENRIQUEZ** Identificado con DNI Nro 72038780, nacido el 31 de enero de 1997, con 20 años, nacido en Cusco, hijo de Celedonio y Modesta, con grado de intrusión superior incompleta, de ocupación peón, con remuneración mensual de S/. 1,600.00 Soles, con domicilio en Ramiro Priale J-1 del distrito de Santiago, sin antecedentes, sin bienes muebles ni inmuebles.

**JUEZ PONENTE:** Informa a las partes que se ha notificado oportunamente al otro imputado Henry Giovanni Aranivar Carreño, corre traslado al respecto al Fiscal.

**FISCAL:** Solicita que se declare reo contumaz al imputado inconcurrente.

**DEFENSA DEL ACUSADO CESAR ENRIQUE GUERRA ENRIQUEZ:** Refiere que se inicie el juicio respecto de su patrocinado.

**JUEZ PONENTE:** Emite la siguiente resolución.

**RESOLUCIÓN N° 02**

Cusco, nueve de octubre del  
Año dos mil diecisiete.-

**PARTE EXPOSITIVA Y CONSIDERATIVA:** Queda en el registro de audio.

**PARTE RESOLUTIVA:** Se transcribe.

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

*[Handwritten signature]*  
JUEZ PONENTE  
DR. HECTOR CESAR MUÑOZ BLAS (\*)

*[Handwritten signature]*  
JUEZ SECRETARIO  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

*[Handwritten signature]*  
JUEZ  
MARINA INES SUPANTA CONDOR  
JUZGADO PENAL COLEGIADO  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

16  
audiencia

1. **EXCLUIR** de la defensa técnica del acusado Henry Giovanni Aranivar Carreño, a la abogada defensora Emma Carreño Pérez.
2. Se dispone oficiar a la Coordinación de la Defensoría Pública del Cusco a fin de que se designe un abogado defensor público para que esté presente en la siguiente sesión de audiencia.
3. Se dispone notificar a la abogada Emma Carreño Pérez para los fines correspondientes.

### III. INSTALACIÓN DE AUDIENCIA

**JUEZ PONENTE:** Estando presentes las partes procesales que la ley exige, **SE DA POR INSTALADA LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL**, corre traslado al Fiscal a efectos de que brinde sus alegatos de apertura.

**FISCAL:** Solicita la reprogramación de la audiencia, en vista de tener otra diligencia conforme queda en el registro de audio.

**DEFENSA DE LA PARTE ACUSADA:** No presenta oposición al pedido fiscal.

**JUEZ PONENTE:** Estando a lo expuesto por las partes se va a **SUSPENDER** la audiencia para ser continuada el día **DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE A LAS OCHO HORAS DE LA MAÑANA** a verificarse en la cuarta sala de audiencias del **Módulo Penal**, debiendo notificarse al imputado Henry Giovanni Aranivar Carreño, quien deberá concurrir bajo apercibimiento de declarársele reo contumaz.

105

### NOTIFICACIÓN

**TODAS LAS PARTES:** Conformes.

### IV. CONCLUSIÓN

**CONCLUSIÓN:** 08:50 Hrs.  
(Artículo 121° del Código Procesal Penal). De lo que certifico.-

*[Handwritten Signature]*  
**MUNOZ BLAS**  
 HECTOR M. MUNOZ BLAS  
 FISCAL A  
 JUZGADO PENAL COLEGADO  
 Corte Superior de Justicia de Cusco  
 PODER JUDICIAL

*[Handwritten Signature]*  
**CASTELO ANDIA**  
 MIGUEL ANTONIO CASTELO ANDIA  
 JUEZ  
 JUZGADO PENAL COLEGADO  
 Corte Superior de Justicia de Cusco  
 PODER JUDICIAL

*[Handwritten Signature]*  
**SUPANTA CONDOR**  
 MARINA IVES SUPANTA CONDOR  
 Juez  
 JUZGADO PENAL COLEGADO  
 Corte Superior de Justicia de Cusco  
 PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
**COPIA CERTIFICADA**  
**EXAMEN DE GRADO**  
*[Handwritten Number]*  
**ARCHIVO CENTRAL**

*[Handwritten Signature]*  
**MARCELO BELTRÁN SALAS**  
 ESCUELA DE JUECES  
 Corte Superior de Justicia de Cusco  
 PODER JUDICIAL



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO  
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL A - SEDE CUSCO**

17  
diciembre

Cusco, 09 de octubre de 2017

Oficio Nro. 1515-2017-JPCSAC-CSJC-PJ-melms

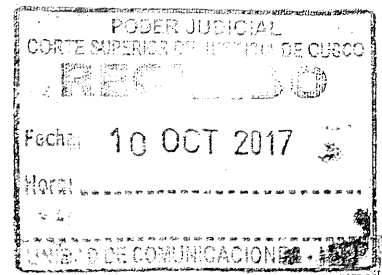
**SEÑOR:  
COORDINADOR DE LA DEFENSORIA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE  
JUSTICIA.-  
CIUDAD.-**

**Asunto** : Nombre Defensor público.  
**Expediente** : 02764-2015-15-1001-JR-PE-01.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de solicitarle se sirva designar a un Defensor Público para que asuma la defensa técnica del acusado **HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO**, para que le asista en la Audiencia de Juicio Oral que ha sido reprogramada para el día **DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE A LAS OCHO HORAS DE LA MAÑANA a verificarse en la cuarta sala de audiencias del Módulo Penal.** Así se ha dispuesto en el proceso de la referencia seguido contra del referido imputado por la presunta comisión del delito de Robo Agravado, en agravio de Indrid Susan Angles Ccori.

Sea propicia la ocasión para hacerle llegar a Ud., las muestras de mi especial consideración y deferencia personal.

Atentamente



PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
144  
ARCHIVO CENTRAL

PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
CUSCO  
Av. el Sol s/n Cusco

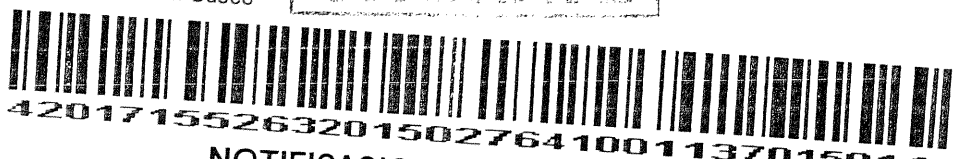
**URGENTE**

18/10/17

10/10/2017

Pag 1 de 1

U81016 20



**NOTIFICACION N° 155263-2017-JR-PE**

EXPEDIENTE 02764-2015-15-1001-JR-PE-01 JUZGADO JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL A - SEDE CE  
JUEZ (\*)OLIVARES TAPIA YENY MARLENY. CASTELO ANDIA MIGUEL A ESPECIALISTA AURELIO ROMAN VILLACORTA

IMPUTADO : GUERRA ENRIQUEZ, CESAR FELIPE \*DELITO: 107  
AGRAVIADO : ANGLAS CCORI, INDRID SUSAN  
DESTINATARIO ARANIBAR CARREÑO HENRY GIOVANI

DIRECCION REAL : AV. JOSE OLAYA H - 10, ZARZUELA ALTA SANTIAGO - CUSCO / CUSCO / SANTIAGO

Se adjunta Resolución A CASILLA ELECTRONICA de fecha 10/10/2017  
ANEXANDO LO SIGUIENTE: CONSTANCIA: Deje por copia de : 2  
ACTA DE AUDIENCIA (FOLIA CONTINUACION DE JUICIO en domicilio señalado  
la puerta, CORAL PARA EL 18 DE OCTUBRE 2017)  
de conformidad al Art. 161 C.P.P.

Fecha: 12 OCT. 2017  
12.21  
E. JARUFE ARAUZ  
SERVIDOR DE COMUNICACIONES

03 pisos, de fachada  
05 ventanas, 02 puerta  
medida 07-10-1192

AURELIO ROMAN VILLACORTA  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

10 DE OCTUBRE 2017



Vet. 11



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO**  
**JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL A - SEDE CUSCO**

**ACTA DE REGISTRO DE CONTINUACION DE AUDIENCIA PÚBLICA DE JUICIO ORAL**

**I. INTRODUCCIÓN**

HECTOR CESAR MUÑOZ BLAS  
JUEZ  
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL A  
de Cusco  
PODER JUDICIAL

EXPEDIENTE N°	: 02764-2015-15-1001-JR-PE-01
JUECES	: MIGUEL ANGEL CASTELO ANDIA MUÑOZ BLAS HECTOR CESAR (*) MARINA INES SUPANTA CONDOR
FECHA	: 18-10-2017
HORA DE INICIO	: 08:00 Hrs.
SALA DE AUD.	: CUARTA SALA DE AUDIENCIAS DEL MODULO PENAL
DELITO	: ROBO AGRAVADO
IMPUTADO	: ARANIVAR CARREÑO, HENRY GIOVANI y GUERRA ENRIQUEZ, CESAR FELIPE
AGRAVIADO	: ANGLÉS CCORI, INDRID SUSAN
ESPEC DE CAUSA	: AURELIO ROMÁN VILLACORTA
ESPEC DE AUDIO	: YELINA CARHUASUICA PUMACCAHUA
Audiencia que será grabada en sistema de audio (Art. 361 2 CPP y Art. 26 REGA)	

**JUEZ PONENTE: DR. HECTOR CESAR MUÑOZ BLAS (\*)**

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
**COPIA CERTIFICADA**  
**EXAMEN DE GRADO**  
ARCHIVO CENTRAL

**II. ACREDITACIÓN**

MIGUEL ANGEL CASTELO ANDIA  
JUEZ  
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL - A  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

- FISCAL: JEISSON QUISPE LABRA**, Fiscal de la Segunda Corporativa del Cusco, con casilla electrónica N° 62970.
- DEFENSA DEL ACUSADO CESAR ENRIQUE GUERRA ENRIQUEZ**: Abog. DOMINGO TERRONES PEREIRA, con ICAC Nro 1459, con casilla electrónica Nro 6437, con celular N° 974789708.
- DEFENSA DEL IMPUTADO HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO**: EMMA CARREÑO PEREZ, con registro CAC N° 918, con celular N° 984807422, con casilla electrónica N° 6437.
- HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO**, con DNI N° 77244178, con celular N° 970326944, nacido en el distrito de Echarate, provincia de la Convención, departamento de Cusco, en fecha 29 de noviembre de 1995, de estado civil soltero, no tiene hijos, grado de instrucción superior técnico incompleto, de ocupación estudiante en la carrera guía oficial de turismo, hijo de Enrique e Irma Juana, con domicilio real en Av. Jose Olaya H-H-10 Zarzuela Alta del distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco, sin antecedentes penales.
- ACUSADO CESAR ENRIQUE GUERRA ENRIQUEZ** Identificado con DNI Nro 72038780.

MARINA INES SUPANTA CONDOR  
JUEZ  
JUZGADO PENAL COLEGIADO  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

**DEFENSA DEL IMPUTADO HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO**: Solicita la reposición de la defensa del acusado Henry Giovanni Aranivar Carreño, al haber sido excluida de su defensa conforme la resolución N° 02, con argumentos que se registra en audio.

**FISCAL**: Ninguna oposición

**IMPUTADO HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO**: Ratifica la defensa de la abogada Emma Carreño Pérez



**JUEZ PONENTE:** Emite la siguiente resolución.

**RESOLUCIÓN N° 03**

Cusco, dieciocho de octubre del  
Año dos mil diecisiete.-

**PARTE EXPOSITIVA Y CONSIDERATIVA:** Queda en el registro de audio.

**PARTE RESOLUTIVA:** Se transcribe.

**SE RESUELVE:**

- 1. DECLARAR FUNDADO** el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución N°02, en consecuencia dejar sin efecto la exclusión de la abogada defensora Emma Carreño Pérez y disponer que **REASUMA** la defensa de su patrocinado Henry Giovanni Aranivar Carreño

**III. INSTALACIÓN DE JUICIO ORAL**

**JUEZ PONENTE:** Estando presentes las partes procesales que la ley exige, **SE DA POR INSTALADO LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL**, cede el uso de la palabra a las partes procesales para que oralicen sus alegatos de apertura.

**IV. ALEGATOS DE APERTURA**

108

**FISCAL:** Procede a oralizar su alegato de apertura, indicando los hechos materia de acusación, medios de prueba que ofrece, solicitando se imponga a ambos acusados trece años de pena privativa de la libertad, así como el pago de una reparación civil de S/1,600.00 soles, a razón de S/. 800.00 soles para las agraviadas Cinthya Solenka Ortega Barriales e Ingrid Susan Angles Ccori, y S/1,200.00 soles para el agraviado Miguel Adolfo Maguiña Ccorimanya representado por su progenitor Adolfo Maguiña Zuñiga, conforme a los demás fundamentos que quedan registrados en audio.

**DEFENSA DEL IMPUTADO CESAR ENRIQUE GUERRA ENRIQUEZ:** Señala que va demostrar la inocencia de su patrocinado, refiere los medios de prueba que ofrece; por lo que solicita se absuelva de culpa y pena a su patrocinado, conforme demás fundamentos que se registran en el sistema de audio.

**DEFENSA DEL IMPUTADO HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO:** Señala que va demostrar la inocencia de su patrocinado, refiere los medios de prueba que ofrece; por lo que solicita se absuelva de culpa y pena a su patrocinado, conforme demás fundamentos que se registran en el sistema de audio.

**V. DERECHOS Y ADMISIÓN O NO DE LOS CARGOS POR LOS ACUSADOS**

**JUEZ PONENTE:** Procede dar a conocer los derechos que asisten a los acusados; preguntándoles si reconocen los cargos que se le imputan y si se sienten responsables del mismo.

**IMPUTADO HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO:** Señala que no reconoce los hechos, que es inocente, conforme se registra en audio.

PODER JUDICIAL - CUATRO CENTROS DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

MICROFONIA  
JUEZ CESAR ENRIQUE GUERRA ENRIQUEZ  
JUZGADO PENAL COLECTIVO SUPLENTE PROVINCIAL - A  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

MARINA INES SUPANTA CONDOP  
JUEZ  
JUZGADO PENAL COLECTIVO  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

**IMPUTADO CESAR ENRIQUE GUERRA ENRIQUEZ:** Señala que no reconoce los hechos, que es inocente, conforme se registra en audio.

**VI. OFRECIMIENTO DE NUEVOS MEDIOS PROBATORIOS**

**FISCAL:** No ofrece ningún medio probatorio nuevo.

**DEFENSA DEL IMPUTADO CESAR ENRIQUE GUERRA ENRIQUEZ:** No ofrece ningún medio probatorio nuevo.

**DEFENSA DEL IMPUTADO HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO:** No ofrece ningún medio probatorio nuevo.

**VII. ACTIVIDAD PROBATORIA**

**JUEZ PONENTE:** Pregunta a los imputados si van a prestar su declaración.

**IMPUTADO HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO:** Va guardar silencio.

**IMPUTADO CESAR ENRIQUE GUERRA ENRIQUEZ:** Va guardar silencio

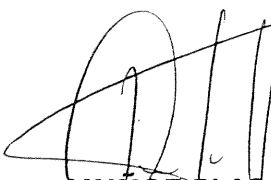
**JUEZ PONENTE:** Suspende en este acto al no haberse citado a ningún órgano de prueba, para ser continuada el día **30 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017 A HORAS 09:30 DE LA MAÑANA A LLEVARSE A CABO EN LA CUARTA SALA DE AUDIENCIAS DEL MODULO PENAL.** Quedan en este acto válidamente notificadas las partes concurrentes, subsistiendo los apercibimientos decretados en autos. Fecha en la cual se recibirá las declaraciones de las agraviadas Cinthya Solenka Ortega Barriales e Ingrid Susan Angles Ccori, quienes **DEBEN SER NOTIFICADAS** en sus domicilios señalados en autos.

**NOTIFICACIÓN**

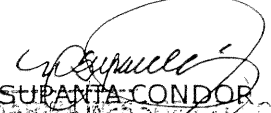
**PARTES PROCESALES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD**

**VI. CONCLUSIÓN:** 08:40 am.

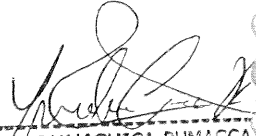
(Artículo 121º del Código Procesal Penal). De lo que certifico.-

  
**MUÑOZ BLAS**  
-----  
HÉCTOR CESAR MUÑOZ BLAS  
JUEZ  
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL - A  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

  
**CASTELO ANDIA**  
-----  
MIGUEL ANGEL CASTELO ANDIA  
JUEZ  
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL - A  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

  
**SUPANTA CONDOR**  
-----  
MARICELA INES SUPANTA CONDOR  
JUEZ  
JUZGADO PENAL COLEGIADO  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
044  
ARCHIVO CENTRAL

  
-----  
YELINA CARHUASUICA PUMACAY  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

Voin <sup>K</sup> elucido 24



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO  
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL A - SEDE CUSCO**

Cusco, 09 de octubre de 2017

**Oficio Nro. 1515-2017-JPCSAC-CSJC-PJ-melms**

**SEÑOR:  
COORDINADOR DE LA DEFENSORIA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE  
JUSTICIA.-  
CIUDAD.-**

**Asunto** : Nombre Defensor público.  
**Expediente** : 02764-2015-15-1001-JR-PE-01.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de solicitarle se sirva designar a un Defensor Público para que asuma la defensa técnica del acusado **HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO**, para que le asista en la Audiencia de Juicio Oral que ha sido reprogramada para el día **DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE A LAS OCHO HORAS DE LA MAÑANA a verificarse en la cuarta sala de audiencias del Módulo Penal.** Así se ha dispuesto en el proceso de la referencia seguido contra del referido imputado por la presunta comisión del delito de Robo Agravado, en agravio de Indrid Susan Angles Ccori.

109

Sea propicia la ocasión para hacerle llegar a Ud., las muestras de mi especial consideración y deferencia personal.

Atentamente,

HÉCTOR QUIROGA QUIROGA  
JUEZ PENAL EN LO CIVIL Y PENAL A  
Corte Superior de Justicia del Cusco  
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
**RECIBIDO**  
Fecha: 10 OCT 2017  
Hora: .....  
UNIDAD DE COMUNICACIONES - NORPP

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
**Copia CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO**  
*JMA*  
**ARCHIVO CENTRAL**

MINISTERIO DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN DISTRITAL DE DEFENSA PÚBLICA  
DISTRITO JUDICIAL CUSCO  
**RECIBIDO**  
Fecha: 11 OCT 2017  
Hora: .....  
Fotos: .....  
FIRMA

PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
CUSCO  
Av. el Sol s/n Cusco

**URGENTE**

19/10/2017 18:37:09

Pag 1 de 1

*Vainicoma*



420171606882015027641001137015011

**NOTIFICACION N° 160688-2017-JR-PE**

EXPEDIENTE 02764-2015-15-1001-JR-PE-01  
JUEZ SUPANTA CONDOR MARINA INES. CASTELO ANDIA MIGUEL ANC ESPECIALISTA AURELIO ROMAN VILLACORTA

JUZGADO JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL A - SEDE

IMPUTADO : GUERRA ENRIQUEZ, CESAR FELIPE \*DELITO:  
AGRAVIADO : ANGLAS CCORI, INDRID SUSAN

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
**COPIA CERTIFICADA**  
**EXAMEN DE GRAD**

DESTINATARIO ANGLAS CCORI INDRID SUSAN

DIRECCION LEGAL : MESA DE PARTES DEL EJERCITO PERUANO DEL CUSCO - AV. PARDO O PASEO DE LOS HÉROES- - CUSCO / CUSCO / CUSCO

Se adjunta Resolucion s/n de fecha 18/10/2017 a Fjs : 2

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

ACTA DE AUDIENCIA (FIJA COINTINUACIÓN DE JUICIO ORAL PARA EL 30 DE OCTUBRE 2017)

19 DE OCTUBRE DE 2017

EJERCITO DEL PERU  
5ª BRIGADA MONTAÑA  
SAP  
20 OCT 2017  
Recibido: *[Signature]*

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
CORTE PENAL COLEGIADA SUPRAPROVINCIAL A - SEDE  
**NOTIFICADO**  
Fecha, 20 OCT. 2017



PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
CUSCO  
Av. el Sol s/n Cusco

19/10/2017 18:37:10

Pag 1 de 1

**URGENTE**

*Ugimaseo*

*26*



420171606902015027641001137015011

**NOTIFICACION N° 160690-2017-JR-PE**

EXPEDIENTE **02764-2015-15-1001-JR-PE-01** JUZGADO JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL A - SEDE CE  
JUEZ SUPANTA CONDOR MARINA INES. CASTELO ANDIA MIGUEL ANC ESPECIALISTA, AURELIO ROMAN VILLACORTA CUSCO

IMPUTADO : GUERRA ENRIQUEZ, CESAR FELIPE \*DELITO:  
AGRAVIADO : ANGLAS CCORI, INDRID SUSAN

DESTINATARIO ORTEGA BARRIALES CINTHYA SOLENKA

DIRECCION LEGAL : MESA DE PARTES DEL EJERCITO PERUANO DE CUSCO -AV. PARDO O PASEO DE LOS  
HÉROES- - CUSCO / CUSCO / CUSCO

Se adjunta Resolucion s/n de fecha 18/10/2017 a Fjs : 2

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

ACTA DE AUDIENCIA (FIJA COINTINUACIÓN DE JUICIO ORAL PARA EL 30 DE OCTUBRE 2017)

**COPIA CERTIFICADA**  
**EXAMEN DE GRADO**  
*[Signature]*  
**ARCHIVO CENTRAL**

AURELIO ROMAN VILLACORTA  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA CUSCO  
20 OCT 2017  
EJERCITO PERUANO  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA CUSCO  
SECRETARIA DE COMUNICACIONES

EJERCITO DEL PERU  
5a BRIGADA MONTANA  
OFICINA DE ASISTENCIA  
MESA DE PARTES  
20 OCT 2017  
Reg. N°: *[Signature]* Hora: \_\_\_\_\_  
Recibido: \_\_\_\_\_

19 DE OCTUBRE DE 2017



Ver

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO**  
**JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL A - SEDE CUSCO**

**ACTA DE REGISTRO DE CONTINUACION DE AUDIENCIA PÚBLICA DE**  
**JUICIO ORAL**

**I. INTRODUCCIÓN**

EXPEDIENTE N°	: 02764-2015-15-1001-JR-PE-01
JUECES	: MIGUEL ANGEL CASTELO ANDIA
	MUÑOZ BLAS HECTOR CESAR (*)
	MARINA INES SUPANTA CONDOR
FECHA	: 30-10-2017
HORA DE INICIO	: 09:30 Hrs.
SALA DE AUD.	: CUARTA SALA DE AUDIENCIAS DEL MODULO PENAL
DELITO	: ROBO AGRAVADO
IMPUTADO	: ARANIVAR CARREÑO, HENRY GIOVANI y GUERRA ENRIQUEZ, CESAR FELIPE
AGRAVIADO	: ANGLES CCORI, INDRID SUSAN
ESPEC DE CAUSA	: AURELIO ROMÁN VILLACORTA

**JUEZ PONENTE: DR. HECTOR CESAR MUÑOZ BLAS (\*)**

**II. ACREDITACIÓN**


- 1. DEFENSA DEL ACUSADO CESAR ENRIQUE GUERRA ENRIQUEZ: ABG. DOMINGO TERRONES PEREIRA,** con ICAC Nro. 1459, con casilla electrónica Nro 6437, con celular N° 974789708.
- 2. DEFENSA DEL IMPUTADO HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO: ABG. EMMA CARREÑO PEREZ,** con registro CAC N° 918, con celular N° 984807422, con casilla electrónica N° 6437.
- 3. ACUSADO HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO,** con DNI N° 77244178,
- 4. ACUSADO CESAR ENRIQUE GUERRA ENRIQUEZ,** con DNI Nro 72038780.

**JUEZ PONENTE:** Deja constancia que no está presente el representante del Ministerio Público, tampoco se asignó un especialista de audio para esta audiencia, ello debido a la paralización de los trabajadores del Poder Judicial que vienen realizando hasta la fecha y de manera indefinida, ello imposibilita continuar con el Juicio Oral, por cuya razón vamos a disponer que a través del Especialista de Causa una vez reanuden las labores con normalidad se tenga que reprogramar este Juicio para otra fecha, con la notificación debida a las partes procesales quienes deben estar presentes en esa oportunidad, siendo las 9:32 am se da por cerrado el sistema de audio.

**MUÑOZ BLAS**

**CASTELO ANDIA**

**SUPANTA CONDOR**

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO  
**COPIA CERTIFICADA**  
**EXAMEN DE GRADO**  
  
**ARCHIVO CENTRAL**

Ukimfacho 28

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL A - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 02764-2015-15-1001-JR-PE-01  
JUECES : SUPANTA CONDOR MARINA INES  
CASTELO ANDIA MIGUEL ANGEL  
(\* ) OLIVARES TAPIA YENY MARLENY

ESPECIALISTA : AURELIO ROMAN VILLACORTA  
MINISTERIO PUBLICO : FISCAL DEL SEGUNDO DESPACHO DE LA SEGUNDA FPPC DE CUSCO ,  
IMPUTADO : ARANIBAR CARREÑO, HENRY GIOVANI  
DELITO : ROBO AGRAVADO  
GUERRA ENRIQUEZ, CESAR FELIPE  
DELITO : ROBO AGRAVADO  
AGRAVIADO : ANGLES CCORI, INDRID SUSAN  
MAGUIÑA CORIMANYA, MIGUEL ADOLFO  
ORTEGA BARRIALES, CINTHYA SOLENKA

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
447  
ARCHIVO CENTRAL

Resolución Nro. 4.  
Cusco, diez de noviembre  
del dos mil diecisiete.

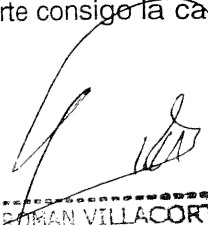
No habiéndose verificado la continuación de audiencia de juicio oral la fecha programada (30 de octubre 2017), en razón de que no se hizo presente el representante del Ministerio Público, tampoco se asignó especialista de audio para la audiencia, en razón de que los trabajadores jurisdiccionales del Poder Judicial a partir de 24 de octubre 2016 realizarán una huelga nacional indefinida (duró hasta el 31 de octubre 2017); por lo que deberá reprogramarse la audiencia teniéndose en cuenta que el Juzgado Colegiado tiene una excesiva carga procesal que deben ser concluidos durante los meses de diciembre 2017 y enero 2018, antes de las vacaciones judiciales (febrero); consiguientemente teniendo en cuenta estos hechos, se dispone:

**1.- REPROGRAMAR** la audiencia de **JUICIO ORAL** en la presente causa seguida contra **HENRY GIOVANI ARANIBAR CARREÑO** y **CÉSAR FELIPE GUERRA ENRÍQUEZ** como presuntos coautores en concurso real de la comisión del DELITO CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de HURTO, sub tipo **HURTO AGRAVADO** en grado de **CONSUMADO**, en agravio de CINTHYA SOLENKA ORTEGA BARRIALES E INGRID SUSAN ANGLES CCORI; asimismo contra los mismos acusados como coautores por el DELITO CONTRA EL PATRIMONIO, en su modalidad de ROBO, sub tipo **ROBO AGRAVADO** en grado de **CONSUMADO**, en agravio del menor de iniciales M. A.M.CCO., representado por su progenitor ADOLFO MAGUIÑA ZUÑIGA; cuyo acto procesal se realizará el día **DOS DE ABRIL del dos mil DIECIOCHO**, a horas **ocho de la mañana (hora exacta)** en la **cuarta sala** de audiencias ubicado en el tercer nivel del Palacio de Justicia de Cusco, acto al cual comparecerán los imputados **HENRY GIOVANI ARANIBAR CARREÑO** y **CÉSAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ**, asistido por Abogado de sus elecciones o el defensor de oficio que se les designe oportunamente, bajo apercibimiento en caso de inconcurrencia de declarárseles **REOS CONTUMACES** y disponerse sus conducciones compulsivas por la fuerza pública; asimismo concurrirán el señor (a) **Fiscal del Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco** (Dr. JHAISON DEEBY QUISPE LABRA); las **agraviadas CINTHYA SOLENKA ORTEGA BARRIALES, INGRID SUSAN ALGLES CCORI** y **ADOLFO WALTER MAGUIÑA ZUÑIGA** representante del adolescente Miguel Adolfo Maguiña Corimanya; la **Abogada** del acusado Henry Giovanni Aranibar Carreño **Dra. EMMA CARREÑO PEREZ**, el **Abogado** del acusado César Felipe Guerra Enríquez **Dr. DOMINGO TERRONES PEREIRA**; subsistiendo para todos ellos los apercibimientos decretados en la resolución número 01 de

fecha 1 de junio del 2016 (fs. 1); ; para cuyo efecto **NOTIFÍQUESE** en sus domicilios respectivos señalados en autos y conforme a ley.-

**2.- PRECISESE:** Que los **TESTIGOS:** MIGUEL ADOLFO MAGUIÑA CCORIMANYA, CINTHYA SOLENKA ORTEGA BARRIALES, INGRID SUSAN ANGLÉS CCORI, LIA EMPERATRIZ PAUCAR ALAFA, HERMOGENES CHACÓN QUISPE, JUAN FRANCISCO GUTIÉRREZ LAGOS, PNP WILMER HUALLPA USCA, PNP YAK CUSIMAYTA ENRÍQUEZ y **PERITOS:** HUGO ULIANOV BENITES VARGAS, VASTI VALENTINA MAQUITO COLQUE y JORGE LUIS CABEZAS LIMACO, **SERÁN CITADOS EN SU OPORTUNIDAD PARA CONCURRIR A LA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL A CONVOCARSE**, quienes tienen la obligación de concurrir, **bajo apercibimiento de ser conducidos compulsivamente** por la fuerza pública en caso de no presentarse a la primera citación, conforme lo dispone el artículo 164 inciso 3 del Código Procesal Penal, debiendo el Ministerio Público coadyuvar en la localización y comparecencia de los testigos y peritos propuestos; para cuyo efecto deberá **notificarse** en sus domicilios respectivos señalados en autos y conforme a ley.-

**3.- RECOMIÉNDESE** a las partes a fin de que organicen debidamente su agenda a fin de evitar frustrar la diligencia que es **INAPLAZABLE**, asimismo al representante del Ministerio Público a efecto de que porte consigo la carpeta fiscal respectiva.

  
AURELIO ROMAN VILLACORTA  
DEPARTAMENTO JUDICIAL DE JUZGADO  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
  
ARCHIVO CENTRAL



19/11/2017 09:24:45

Pag 1 de 1

PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
CUSCO

Av. el Sol s/n Cusco

*Cuarenta ser* 26



*2/1/18*

**NOTIFICACION N° 171827-2017-JR-PE**

EXPEDIENTE 02764-2015-15-1001-JR-PE-01 JUZGADO JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL A - SEDE CE  
JUEZ SUPANTA CONDOR MARINA INES. CASTELO ANDIA MIGUEL ANC ESPECIALISTA AURELIO ROMAN VILLACORTA

IMPUTADO : GUERRA ENRIQUEZ, CESAR FELIPE \*DELITO:  
AGRAVIADO : ANGLÉS CCORI, INDRID SUSAN  
DESTINATARIO : MAGUIÑA CORIMANYA MIGUEL ADOLFO

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
**COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO**

*JMA*

120

**ARCHIVO CENTRAL**

DIRECCION REAL : **URB. MESA REDONDA C-2 - CERCADO DE CUSCO. / CEL. 984-852636 - CUSCO / CUSCO / CUSCO**

Se adjunta Resolucion CUATRO de fecha 19/11/2017 a Fjs: 2  
ANEXANDO LO SIGUIENTE:  
RES. 4 (REPROMA JUICIO ORAL PARA EL 2 DE ABRIL 2018)

AURELIO ROMAN VILLACORTA  
JUEZ  
CALLE EL SOL S/N CUSCO  
TEL: 984-852636

19 DE NOVIEMBRE DE 2017

*Comunicación de la resolución de fecha 19/11/2017 a Fjs: 2 anexando lo siguiente: RES. 4 (REPROMA JUICIO ORAL PARA EL 2 DE ABRIL 2018) a la Srta. Maguiña Corimanya Miguel Adolfo. Se le notifica en su domicilio particular en Cusco, Perú, el día 19 de noviembre de 2017.*

**NOTIFICACION**  
Fecha: 30 NOV. 2017  
Custodio: [Firma]  
ASISTENTE DE CORTE

*Cesari 2 M  
asunto de la  
in internet*



PODER JUDICIAL  
Del Perú

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO**  
**JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL A - SEDE CUSCO**

**ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA PÚBLICA DE JUICIO ORAL**

**I. INTRODUCCIÓN**

EXPEDIENTE N°	: 02764-2015-15-1001-JR-PE-01
JUECES	: MIGUEL ANGEL CASTELO ANDIA MUÑOZ BLAS HECTOR CESAR (*) MARINA INES SUPANTA CONDOR
FECHA	: 02-04-2018
HORA DE INICIO	: 08:00 Hrs.
SALA DE AUD.	: CUARTA SALA DE AUDIENCIAS DEL MODULO PENAL
DELITO	: ROBO AGRAVADO
IMPUTADO	: ARANIVAR CARREÑO, HENRY GIOVANI y GUERRA ENRIQUEZ, CESAR FELIPE
AGRAVIADO	: ANGLÉS CCORI, INDRID SUSAN
ESPEC DE CAUSA	: AURELIO ROMÁN VILLACORTA
ESPEC DE AUDIO	: MIRIAN CJUNO PEREZ
Audiencia que será grabada en sistema de audio (Art. 361.2 CPP v Art. 26 REGA)	

**JUEZ PONENTE: DR. HECTOR CESAR MUÑOZ BLAS (\*)**

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CU  
**COPIA CERTIFICADA**  
**EXAMEN DE GRADO**

**II. ACREDITACIÓN**

- FISCAL: JEISSON QUISPE LABRA**, Fiscal de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa del Cusco, con casilla electrónica N° 62970.
- DEFENSA DEL ACUSADO CESAR ENRIQUE GUERRA ENRIQUEZ: ABOG. DOMINGO TERRONES PEREIRA**, con ICAC Nro 1459, con casilla electrónica Nro 6437, y la calle Q'era N° 239 oficina 302, con celular N° 974789708.
- DEFENSA DEL IMPUTADO HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO: EMMA CARREÑO PEREZ**, con registro CAC N° 918, con celular N° 984807422, con casilla electrónica 34736.
- ACUSADO HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO**, con DNI N° 77244178, nacido en fecha 29 de noviembre de 1995, de 22 años de edad, grado de instrucción superior técnico incompleta, ocupación estudiante, domicilio real en Zuzuela Alta Av. Jose Olaya H-H-10, estado civil soltero, sin hijos, sin antecedentes, hijo de Irma Juana y Enrique (celular N° 970326944).
- ACUSADO CESAR ENRIQUE GUERRA ENRIQUEZ, con DNI. N° 72038780**, nacido en fecha 31 de enero de 1997, natural de Cusco, de 21 años de edad, grado de instrucción superior incompleta- universitario, ocupación estudiante, y labora pintando una institución educativa, estado civil soltero convivente, con 1 hija, sin antecedentes, hijo de Seledonio y Modesta.

**III. INSTALACIÓN DE JUICIO ORAL**

**JUEZ PONENTE:** Estando presentes las partes procesales que la ley exige, **SE DA POR INSTALADA LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL**, cede el uso de la palabra a las partes procesales para que oralicen sus alegatos de apertura.

**IV. ALEGATOS DE APERTURA**

**FISCAL:** Procede a oralizar su alegato de apertura, indicando los hechos materia de acusación, medios de prueba que ofrece, conforme a los demás fundamentos que

MUÑOZ BLAS HECTOR CESAR  
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL A  
Corte Superior de Justicia del Cusco  
PODER JUDICIAL

MIGUEL ANGEL CASTELO ANDIA  
JUEZ  
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL A  
Corte Superior de Justicia del Cusco  
PODER JUDICIAL

MARINA INES SUPANTA CONDOR  
JUEZ  
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL A  
Corte Superior de Justicia del Cusco  
PODER JUDICIAL

ARCHIVO CENTRAL

48  
Llevar  
7 oct

quedan registrados en audio. Solicitando se imponga a ambos acusados 13 años de pena privativa de la libertad efectiva, así como el pago de una reparación civil de S/1,600.00 para las agraviadas Cinthya Solenka Ortega Barriales e Ingrid Susan Angles Ccori, y S/1,200.00 para el agraviado Miguel Adolfo Maguiña Ccorimanya.

HECTOR...  
PROVINCIAL A...

**DEFENSA DEL IMPUTADO CESAR ENRIQUE GUERRA ENRIQUEZ:** Procede a oralizar su alegato de apertura, conforme a los demás fundamentos que quedan registrados en audio. solicita se absuelva de culpa y pena a su patrocinado.

**DEFENSA DEL IMPUTADO HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO:** Procede a oralizar su alegato de apertura, conforme a los demás fundamentos que quedan registrados en audio. Solicita se absuelva a su patrocinado.

**V. DERECHOS Y ADMISIÓN O NO DE LOS CARGOS POR LOS ACUSADOS**

**JUEZ PONENTE:** Procede dar a conocer los derechos que asisten a los acusados; preguntándoles si reconocen los cargos que se les imputan y si se sienten responsables del mismo, previa consulta con sus abogados.

**IMPUTADO HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO:** Señala que no reconoce los hechos, que es inocente, conforme se registra en audio.

**IMPUTADO CESAR ENRIQUE GUERRA ENRIQUEZ:** Señala que no reconoce los hechos, que es inocente, conforme se registra en audio.

**JUEZ PONENTE:** Estando a la respuesta dada, se declara la continuación del juicio.

**VI. OFRECIMIENTO DE NUEVOS MEDIOS PROBATORIOS**

121

**FISCAL:** No ofrece ningún medio probatorio nuevo.

**DEFENSA DEL IMPUTADO CESAR ENRIQUE GUERRA ENRIQUEZ:** No ofrece ningún medio probatorio nuevo.

**DEFENSA DEL IMPUTADO HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO:** No ofrece ningún medio probatorio nuevo.

**VII. ACTIVIDAD PROBATORIA**

**JUEZ PONENTE:** Pregunta a los imputados si van a prestar su declaración.

**IMPUTADO CESAR ENRIQUE GUERRA ENRIQUEZ:** Señala que guardara silencio.

**IMPUTADO HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO:** Señala que guardara silencio.

**JUEZ PONENTE:** Pregunta si alguno de los agraviados han concurrido a esta audiencia.

**FISCAL:** No se encuentran presentes.

**JUEZ PONENTE:** Suspende la audiencia para el día **LUNES 09 DE ABRIL DE 2018, A HORAS 11:00, EN ESTA CUARTA SALA DE AUDIENCIAS**, para esa fecha se dispone la presencia de los órganos de prueba admitidos, en primer término al Ministerio Publico, la declaración del agraviado **MIGUEL ADOLFO**

MIGUEL ADOLFO...  
JUEZ...  
PROVINCIAL A...

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

**MAGUIÑA CCORIMANYA, DE LA AGRAVIADA CINTHYA SOLENKA ORTEGA BARRIALES Y DE INGRID SUSAN ANGLÉS CCORI**, debe cursarse las cédulas de notificación a sus domicilios consignados en autos con el apercibimiento que en caso no asistan se les hará conducir compulsivamente, el Ministerio Público coadyuvara con la presencia de los mismos para la audiencia.

**VIII. NOTIFICACIÓN**

**PARTES PROCESALES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD**

**IX. CONCLUSIÓN:** 08:40 am.

(Artículo 121º del Código Procesal Penal). De lo que certifico.-

*[Handwritten Signature]*  
**MUNOZ BLAS**

HECTOR CESAR MUNOZ BLAS  
JUEZ  
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA-PROVINCIAL A  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

*[Handwritten Signature]*  
**CASTELO ANDÍA**

MIGUEL ANGEL CASTELO ANDÍA  
JUEZ  
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA-PROVINCIAL - A  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

*[Handwritten Signature]*  
**SUPANTA CONDOR**  
**MARINA INÉS SUPANTA CONDOR**  
Juez  
JUZGADO PENAL COLEGIADO  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

*[Handwritten Signature]*  
ESPECIALISTA EN PROCESOS  
Corte Superior de Justicia  
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
*[Handwritten Signature]*  
ARCHIVO CENTRAL

Cargo de Ingreso de Escrito  
( Centro de Distribucion General )  
15836-2018

Cod. Digitalizacion: 0000091427-2018-ESC-JR-PE

-----  
Expediente :02764-2015-15-1001-JR-PE-01 F.Inicio: 29/05/2017 16:32:50  
Juzgado :JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL A - SEDE CENTRAL  
Documento :OFICIO  
F.Ingreso :05/04/2018 16:28:18 Folios : 9  
Presentado :PRESENTANTE EJERCITO DEL PERU  
Especialista :AURELIO ROMAN VILLACORTA  
Cuantia : .00 N Copias/Acomp :  
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL  
Arancel :0 SIN TASAS

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
*[Signature]*  
ARCHIVO CENTRAL

122

Sumilla :  
DEVUELVE

Observacion : OFICI 86-2018

-----  
PAUCAR VALER NATALI - NCPP  
Ventanilla 1

-----  
Recibido

PODER JUDICIAL - COLEGE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
 COPIA CERTIFICADA  
 EXAMEN DE GRADO  
 ARCHIVO CENTRAL

**INSPECTORIA**

K-1	Investigaciones	
K-2	Inspecciones	
K-3	Supervisión de Procesos	✓
K-4	Preboste	✓
K-5	Audiencias, Quejas y Reclamos	
K-6	Administración	

**DECRETOS**

Conocimiento	✓	Respuesta	✓
Cumplimiento		Informe	✓
Explotación		Verificación	✓
Coordinación		Trámite	✓
Recomendación	✓	Control	✓
Difusión		Archivo	

TRANSMITIDO

Nº 2019  
 FECHA Y HORA RECIBIDO 05 ABR 2018



0-214361566-0+  
**LUIS TORIBIO GOMEZ BALTISTA**  
 Coronel Cab  
 Inspector 5ta Brigada de Montaña



PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
CUSCO  
Av. el Sol s/n Cusco

**URGENTE**

03/04/2018 11:37:52

Pag 1 de 1

*cincuenta y cinco*



420180377052015027641001137015011

**NOTIFICACION N° 37705-2018-JR-PE**

EXPEDIENTE 02764-2015-15-1001-JR-PE-01 JUZGADO JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL A - SEDE CE  
JUECES: (\*)OLIVARES TAPIA YENY MARLENY. CASTELO ANDIA MIGUEL ANGEL. SUPANTA CONDOR MARINA INES.  
ESPECIALISTA AURELIO ROMAN VILLACORTA

IMPUTADO : GUERRA ENRIQUEZ, CESAR FELIPE \*DELITO:  
AGRAVIADO : ANGLÉS CCORI, INDRID SUSAN

DESTINATARIO ANGLÉS CCORI INDRID SUSAN

DIRECCION LEGAL: MESA DE PARTES DEL EJERCITO PERUANO DEL CUSCO - AV PARDO O PASEO DE LOS  
HÉROES- - CUSCO / CUSCO / CUSCO

Se adjunta Resolucion s/n de fecha 02/04/2018 a Fjs: 2  
ANEXANDO LO SIGUIENTE:  
ACTA DE AUDIENCIA (FIJA CONTINUACIÓN DE JUICIO ORAL PARA EL 9 DE ABRIL 2018)


AURELIO ROMAN VILLACORTA  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
**NOTIFICADO**  
Fecha: 04 ABR. 2018  
CHRISTIAN OLIVERO DEL SOLAR DELGADO  
AGENTE DE COMUNICACIONES

3 DE ABRIL DE 2018

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
*1177*  
ARCHIVO CENTRAL



PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
 COPIA CERTIFICADA  
 EXAMEN DE GRADO  
 117  
 ARCHIVO CENTRAL

INSPECTORIA			
1	Investigaciones		<input type="checkbox"/>
2	Inspecciones		<input type="checkbox"/>
K-3	Supervision de Procesos		<input checked="" type="checkbox"/>
K-P	Preboste		<input type="checkbox"/>
K-5	Audiencias, Quejas y Reclamos		<input type="checkbox"/>
K-8	Administracion		<input type="checkbox"/>
<b>DECRETOS</b>			
	Conocimiento	<input checked="" type="checkbox"/>	Respuesta
	Cumplimiento	<input checked="" type="checkbox"/>	Informe
	Explotacion	<input type="checkbox"/>	Verificacion
	Coordinacion	<input checked="" type="checkbox"/>	Franquicia
	Recomendacion	<input checked="" type="checkbox"/>	Control
	Difusion	<input type="checkbox"/>	Archivo
<p style="text-align: center;"><b>TRANSMITIDO</b></p> <p>Nº 820</p> <p>FECHA Y HORA RECIBIDO 05 ABR 2018</p>			
		<p>0-214361566-0+</p> <p>LHS TORIBIO GOMEZ BAUTISTA</p> <p>Coronel Cab</p> <p>Inspector 5ta Brigada de Montaña</p>	

124

N° 2920 .. FECHA: 04 ABR 2010

AJUD. CMUTE GRAL		SECRETARIA CMUTE GRAL	
JUNA SEPER SELOG SETEL REASTO SETER SEPAR SEGRE SAL SEVA SEBEN SEPRE BACE	SEPLANO SAC SIB SEMOV	INSP INSPECCIONES INVESTIGACIONES O CONTROL BIENES CONTROL CALIDAD PRES OSTE	OTRAS DEPEM BR N° 2 EETI CM "PIY" I.E. "FCO BOLOG" CENTRO MEDICO CIA INT CIA MO OR OSSA
DECRETOS APROBADO ARCHIVO ACUSE DE RECIBO CONOCIMIENTO COORDINACION CONTROL CUMPLIMIENTO PLAZO	EXPLOTACION DIFUSION FINES CONVENIENT VERIFICAR CONTIN FORMULACION FIR HABLE CONIGO INFORME H/TRANMITE	OTRAS DEPEM BR N° 3 BR N° 30 BR N° 35 BR N° 304 BR N° 241 BR N° 4 UGAR-4 CIA CINDO CIA COM CIA PIN CEC-5	EVALUACION RESPUESTA RECOMENDACION DARME CTAL PIN SEGUIMIENTO TRAMITE LAUY URGENTE URGENTE

FIRMA: \_\_\_\_\_

POSER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
 COPIA CERTIFICADA  
 EXAMEN DE GRADO  
 1999  
 ARCHIVO CENTRAL

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
CJH  
ARCHIVO CENTRAL

PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
CUSCO  
Av. el Sol s/n Cusco

03/04/2018 11:37:51

Pag 1 de 1

**URGENTE**

Cinco centos 52



420180377032015027641001137015011

**NOTIFICACION N° 37703-2018-JR-PE**

EXPEDIENTE **02764-2015-15-1001-JR-PE-01** JUZGADO JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL A - SEDE CE

JECES: (\*)OLIVARES TAPIA YENY MARLENY. CASTELO ANDIA MIGUEL ANGEL. SUPANTA CONDOR MARINA INES.  
ESPECIALISTA AURELIO ROMAN VILLACORTA

IMPUTADO : GUERRA ENRIQUEZ, CESAR FELIPE \*DELITO:  
AGRAVIADO : ANGLAS CCORI, INDRID SUSAN

123

DESTINATARIO ORTEGA BARRIALES CINTHYA SOLENKA

DIRECCION LEGAL: **MESA DE PARTES DEL EJERCITO PERUANO DE CUSCO -AV. PARDO O PASEO DE LOS  
HÉROES- - CUSCO / CUSCO / CUSCO**

Se adjunta Resolucion s/n de fecha 02/04/2018 a Fjs : 2

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

ACTA DE AUDIENCIA (FIJA CONTINUACIÓN DE JUICIO ORAL PARA EL 9 DE ABRIL 2018)

AURELIO ROMAN VILLACORTA  
AUXILIAR DE JUZGADO  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
NOTIFICADO  
Fecha: 04 ABR. 2018  
CINCHICOMA  
ESTANTE DE CUSCO

3 DE ABRIL DE 2018



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

FECHA: 05 ABR. 2018  
 Cusco, 04 de Abril re del 2018

Oficio N° 086/5a Brig Mtñ/Inspeoría/K-Preb/29.03.02

Señor : Dr. CASTELO ANDIA Miguel Ángel.  
 Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial A.-Sede Cusco.

Asunto : Devuelve Dos (02) notificaciones en cuatro (04) fojas útiles.

- Ref. : a. Notificación N° 37705-2018-JR-PE del 03 Abr 18 (Adjuntado con Acta de Audiencia de Juicio Oral)  
 b. Notificación N° 37703-2018-JR-PE del 03 Abr 18 (Adjuntado con Acta de Audiencia de Juicio Oral)

Es grato dirigirme a Ud., señor Juez del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial A sede Cusco, para manifestarle que:

1. La SGTO1 REE (L) ORTEGA BARRIALES Cinthya Solenka, ha cancelado su contrato de reenganche con fecha 31 de diciembre del 2017, no habiendo dejado constancia de su lugar de residencia.
2. La SGTO2 (L) ANGLES CCORI Indrid Susan, fue dado de baja por tiempo cumplido en la fecha del 31 de Diciembre del 2016, no habiendo dejado constancia de su lugar de residencia.

En consecuencia, adjunto al presente, se devuelve los documentos de las referencias "a" y "b", en cuatro (04) fojas útiles, por lo que agradeceré notificar a las ciudadanas antes mencionadas de acuerdo a ley.

Dios guarde a Ud.



*[Signature]*  
 O - 214361566 - O+  
 LUIS TORIBIO GOMEZ BAUTISTA  
 Coronel Cab  
 INSPECTOR de la 5ª Brig Mtñ

**DISTRIBUCION:**

- CSJC.....01
- Archivo.....01/02

LTGB/der  
 04Abr18

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
 COPIA CERTIFICADA  
 EXAMEN DE GRADO  
*[Signature]*  
 ARCHIVO CENTRAL

Cineuromatoo

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL A - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 02764-2015-15-1001-JR-PE-01

JUECES : (\*)OLIVARES TAPIA YENY MARLENY

CASTELO ANDIA MIGUEL ANGEL

SUPANTA CONDOR MARINA INES

ESPECIALISTA : AURELIO ROMAN VILLACORTA

MINISTERIO PUBLICO : FISCAL DEL SEGUNDO DESPACHO DE SEGUNDA FPPC DE CUSCO,

IMPUTADO : GUERRA ENRIQUEZ, CESAR FELIPE

DELITO : ROBO AGRAVADO

ARANIBAR CARREÑO, HENRY GIOVAN.

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : ANGLÉS CCORI, INDRID SUSAN

MAGUIÑA CORIMANYA, MIGUEL ADOLFO

ORTEGA BARRIALES, CINTHYA SOLENKA

Resolución Nro. 5.

Cusco, seis de abril

del dos mil dieciocho.

A sus antecedentes la constancia de notificación adjuntada al oficio precedente.

AURELIO ROMAN VILLACORTA  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

126

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
1744  
ARCHIVO CENTRAL



PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
CUSCO  
Av. el Sol s/n Cusco

03/04/2018 11:37:50

Pag 1 de 1

**URGENTE**

*SSS*

60



420180377012015027641001137015011

**NOTIFICACION N° 37701-2018-JR-PE**

130

EXPEDIENTE 02764-2015-15-1001-JR-PE-01 JUZGADO JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL A - SEDE CE  
JUEZ (\*)OLIVARES TAPIA YENY MARLENY. CASTELO ANDIA MIGUELA ESPECIALISTA AURELIO ROMAN VILLACORTA

IMPUTADO : GUERRA ENRIQUEZ, CESAR FELIPE \*DELITO:  
AGRAVIADO : ANGLÉS CCORI, INDRID SUSAN

DESTINATARIO MAGUIÑA CORIMANYA MIGUEL ADOLFO

DIRECCION REAL : URB. MESA REDONDA C-2 - CERCADO DE CUSCO. / CEL. 984-852636 - CUSCO / CUSCO / CUSCO

Se adjunta Resolucion s/n de fecha 02/04/2018 a Fjs : 2

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

ACTA DE AUDIENCIA (FIJA CONTINUACIÓN DE JUICIO ORAL PARA EL 9 DE ABRIL 2018)

AURELIO ROMAN VILLACORTA  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

3 DE ABRIL DE 2018

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
**NOTIFICADO**  
FECHA 06 ABR 2018  
GUIDO TAPIA PUMA  
NOTIFICADOR JUDICIAL  
DNI N° 23806582

CONSTANCIA: Deje por debajo de la puerta, en el domicilio señalado de conformidad al Art. 161 C.P.C.

Med. Luz 06-863



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO  
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL A - SEDE CUSCO

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA PÚBLICA DE JUICIO ORAL

I. INTRODUCCIÓN

EXPEDIENTE N°	: 02764-2015-15-1001-JR-PE-01
JUECES	: MIGUEL ANGEL CASTELO ANDIA
	: MUÑOZ BLAS HECTOR CESAR (*)
	: MARINA INES SUPANTA CONDOR
FECHA	: 09-04-2018
HORA DE INICIO	: 11:00 Hrs.
SALA DE AUD.	: CUARTA SALA DE AUDIENCIAS DEL MODULO PENAL
DELITO	: ROBO AGRAVADO
IMPUTADO	: ARANIVAR CARREÑO, HENRY GIOVANI y GUERRA ENRIQUEZ, CESAR FELIPE
AGRAVIADO	: ANGLÉS CCORI, INDRID SUSAN
ESPEC DE CAUSA	: AURELIO ROMÁN VILLACORTA
ESPEC DE AUDIO	: JORGE LUIS TUPA CALDERÓN

JUEZ  
HECTOR CESAR MUÑOZ BLAS  
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL A  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

JUEZ  
MIGUEL ANGELO CASTELO ANDIA  
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL - A  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

JUEZ  
MARINA INES SUPANTA CONDOR  
JUZGADO PENAL COLEGIADO  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

JUEZ PONENTE: DR. HECTOR CESAR MUÑOZ BLAS (\*)

COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ADJUDICADO

II. ACREDITACIÓN

1. FISCAL: JHEISON QUISPE LABRA, Fiscal de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa del Cusco, con casilla electrónica N° 62970.
2. DEFENSA DEL ACUSADO CESAR ENRIQUE GUERRA ENRIQUEZ: ABOG. DOMINGO TERRONES PEREIRA, con registro ICAC N° 1459, con casilla electrónica N° 6437, y la calle Q'era N° 239 oficina 302, con celular N° 974789708.
3. DEFENSA DEL IMPUTADO HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO: EMMA CARREÑO PEREZ, con registro CAC N° 918, con celular N° 984807422, con casilla electrónica 34736.
4. ACUSADO HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO, con DNI N° 77244178 y celular N° 970326944.
5. ACUSADO CESAR ENRIQUE GUERRA ENRIQUEZ, identificado con DNI N° 72038780.

III. INSTALACIÓN DE JUICIO ORAL

JUEZ PONENTE: Estando presentes las partes procesales que la ley exige, SE DA POR INSTALADA LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL, y estando programado para la presente la declaración de los agraviados, por lo que se procede a recabar dicha declaración.

IV.- ACTIVIDAD PROBATORIA

- DECLARACIÓN DE LA AGRAVIADA INGRID SUSAN ANGLÉS CCORI, identificada con DNI N° 74619161, ocupación estudiante, grado de instrucción secundaria completa, con 23 años de edad; quien previo juramento de ley procedió a brindar su declaración.



**FISCAL:** Procede a interrogar a la agraviada, conforme a las preguntas y respuestas que han quedado registrados en el sistema de audio.

**DEFENSA DEL IMPUTADO CESAR ENRIQUE GUERRA ENRIQUEZ:** Procede a interrogar a la agraviada, conforme a las preguntas y respuestas que han quedado registrados en el sistema de audio.

**DEFENSA DEL IMPUTADO HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO:** Ninguna pregunta.

**MAGISTRADO CASTELO ANDIA:** Procede a interrogar a la agraviada, conforme a las preguntas y respuestas que han quedado registrados en el sistema de audio.

**JUEZ PONENTE:** Habiendo concluido el interrogatorio de la agraviada y no estando los otros testigos citados, se da cuenta de la notificación de dichos órganos de prueba conforme se tiene registrado en audio.

**FISCAL:** Solicita la conducción compulsiva de dichos testigos.

**DEFENSA DEL IMPUTADO CESAR ENRIQUE GUERRA ENRIQUEZ:** Conforme con el pedido del representante del Ministerio Público, bajo apercibimiento que en caso no concurren se prescinda de dichas declaraciones.

**DEFENSA DEL IMPUTADO HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO:** Conforme con el pedido solicitado.

**JUEZ PONENTE:** Emite la resolución correspondiente.

**Resolución N° 06**

Cusco, nueve de abril  
Del año dos mil dieciocho.-

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

**PARTE EXPOSITIVA Y CONSIDERATIVA.-** Registrado en audio.

**PARTE RESOLUTIVA.-** Se transcribe.-

**SE RESUELVE:**

Disponer la **CONDUCCIÓN COMPULSIVA** de los testigos **MIGUEL ADOLFO MAGUIÑA CCORIMANYA** y **CINTHYA SOLENKA ORTEGA BARRIALES**, para que asistan a la sesión de audiencia programada, bajo apercibimiento que en caso no concurren dichos órganos de prueba se prescindirá de su declaración, por lo que se exhorta al representante del Ministerio Público a fin de que coadyuve a la ubicación y concurrencia de dichos testigos.

**NOTIFICACIÓN:**

**FISCAL:** Conforme.

**DEFENSA DEL IMPUTADO CESAR ENRIQUE GUERRA ENRIQUEZ:** Conforme.

**DEFENSA DEL IMPUTADO HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO:** Conforme.

**JUEZ PONENTE:** No habiendo otros medios de prueba a ser actuados, se va suspender la audiencia para la siguiente sesión, la misma que se verificará el día **18 DE ABRIL DEL 2018, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA**, en la **Cuarta Sala de Audiencias del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia del Cusco**, fecha en la cual declararan los testigos **MIGUEL ADOLFO MAGUIÑA CCORIMANYA** y **CINTHYA SOLENKA ORTEGA BARRIALES**, y también se recibirá la declaración de los siguientes testigos:

HÉCTOR C. MUÑOZ BLAS  
JUEZ  
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA-PROVINCIAL - A  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

MIGUEL ANGELO CASTELO ANDIA  
JUEZ  
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA-PROVINCIAL - A  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

MARINA INES SEPANTA CONDOF  
JUEZ  
JUZGADO PENAL COLEGIADO  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

- **EFFECTIVO POLICIAL WILMER HUALLPA USCA**, con domicilio real en la Calle Hospital s/n del distrito de San Jerónimo, con celular 951300802, debiendo ser notificado en Mesa de Partes de la DIRTEPOL de la PNP, quien narrara sobre la forma y circunstancias como fueron intervenidos los acusados y como estos lanzaron los objetos de los agraviados al suelo antes de ser intervenidos.
- **EFFECTIVO POLICIAL YAK CUSIMAYTA ENRIQUEZ**, con domicilio real en la Av. Tupac Amaru 0-6-D del distrito de Wanchaq, con celular 992775573, debiendo ser notificado en Mesa de Partes de la DIRTEPOL de la PNP, quien narrara la forma y circunstancias como fueron intervenidos los acusados y como los acusados lanzaron los objetos de los agraviados al suelo antes de ser intervenidos (fs. 13/14).

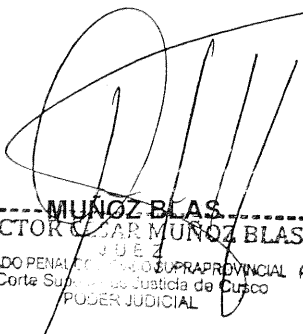
Debiendo girarse las notificaciones y oficios correspondientes a fin de que dichos órganos de prueba concurren a la audiencia señalada, bajo apercibimiento de ser conducido compulsivamente. Quedando notificados en este acto las partes procesales presentes.

**NOTIFICACIÓN**

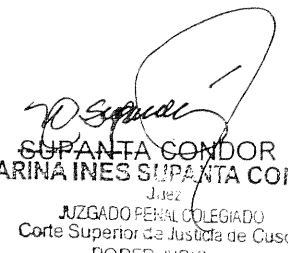
**PARTES PROCESALES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD**


**IX. CONCLUSIÓN:** 11:40 am.

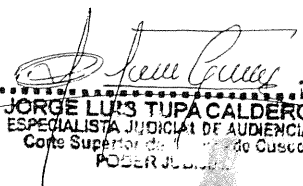
(Artículo 121° del Código Procesal Penal). De lo que certifico.-

  
 -----  
**MUÑOZ BLAS**  
 HÉCTOR CÉSAR MUÑOZ BLAS  
 JUEZ  
 JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL A  
 Corte Superior de Justicia de Cusco  
 PODER JUDICIAL

  
 -----  
**CASTELO ANDÍA**  
 MIGUEL ÁNGEL CASTELO ANDÍA  
 JUEZ  
 JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL - A  
 Corte Superior de Justicia de Cusco  
 PODER JUDICIAL

  
 -----  
**SUPANTA CONDOR**  
 MARINA INES SUPANTA CONDOR  
 JUEZ  
 JUZGADO PENAL COLEGIADO  
 Corte Superior de Justicia de Cusco  
 PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
**COPIA CERTIFICADA**  
**EXAMEN DE GRADO**  
  
**ARCHIVO CENTRAL**

  
 -----  
**JORGE LUIS TUPA CALDERÓN**  
 ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS  
 Corte Superior de Justicia de Cusco  
 PODER JUDICIAL

sesenky cu



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO**  
**JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL A - SEDE CUSCO**

*"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"*

Cusco, 09 de abril de 2018.

**OFICIO N° 390-2018-JPCS"A"C-CSJC-PJ-ilt**

**SEÑOR:**  
**JEFE DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL CUSCO.**  
**Ciudad.-**

**ASUNTO : CONDUCCION COMPULSIVA DE TESTIGO**  
**REF : Exp. N° 02764-2015-15-1001-JR-PE-01**

Tengo a bien de dirigirme a Ud., a fin de que disponga la **CONDUCCION COMPULSIVA** de la **TESTIGO**:

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>CINTHYA SOLENKA ORTEGA BARRIALES</b>
<b>Documento de Identidad</b>	72623754
<b>Lugar de Nacimiento</b>	Santiago – Cusco – Cusco
<b>Fecha de Nacimiento</b>	05-02-1997
<b>Domicilio</b>	<b>DOMICILIO RENIEC:</b> - Pueblo Joven Viva El Perú – segunda etapa – Mz. M Lt. 7 en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco.
<b>Fotografía</b>	Se adjunta ficha RENIEC
<b>Talia</b>	1.55 m
<b>Cicatrices, tatuajes y otros</b>	Se desconoce
<b>Padre</b>	Juan
<b>Madre</b>	Epifania
<b>Grado de Instrucción</b>	Secundaria completa
<b>Profesión u Ocupación</b>	Se desconoce
<b>Estado Civil</b>	Soltero
<b>Nacionalidad</b>	Peruano

132

Dispuesto así, en audiencia de Juicio Oral, en el expediente N° **02764-2015-15-1001-JR-PE-01**, seguido en contra de Hnery Giovanni Aranibar Carreño y otro, por el delito de Robo Agravado, en agravio de Ingrid Susan Angles Ccori. Por lo que debe ser puesto a disposición de este Juzgado el día **18 DE ABRIL DEL 2018, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, en la Cuarta Sala de Audiencias del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia del Cusco.**

Atentamente.

-----  
**HÉCTOR CÉSAR MUÑOZ BLAS**  
JUEZ  
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL A  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
**COPIA CERTIFICADA**  
**EXAMEN DE GRADO**  
  
**ARCHIVO CENTRAL**

PODER JUDICIAL NACIONAL DEL PERÚ  
INSTRUMENTO - DEPARTAMENTO

FECHA: **11 ABR 2018**

HORA: \_\_\_\_\_ REG. N° \_\_\_\_\_



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO**  
**JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL A - SEDE CUSCO**

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Cusco, 09 de abril de 2018.

**OFICIO N° 389-2018-JPCS"A"C-CSJC-PJ-ijt**

**SEÑOR:**

**JEFE DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL CUSCO.**

**Ciudad.-**

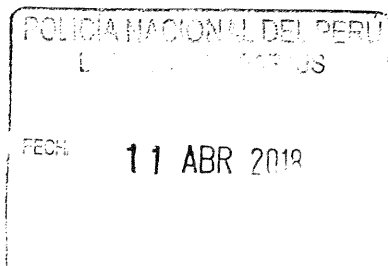
**ASUNTO : CONDUCCION COMPULSIVA DE TESTIGO**

**REF : Exp. N° 02764-2015-15-1001-JR-PE-01**

Tengo a bien de dirigirme a Ud., a fin de que disponga la **CONDUCCION COMPULSIVA** del TESTIGO:

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>MIGUEL ADOLFO MAGUÑA CCORIMANYA</b>
<b>Documento de Identidad</b>	74206491
<b>Lugar de Nacimiento</b>	Santiago- Cusco- Cusco
<b>Fecha de nacimiento</b>	18-12-1998
<b>Domicilio</b>	<b>DOMICILIO RENIEC:</b> - Urb. Mesa Redonda Mz. C Lote 2 en el distrito, provincia y departamento de Cusco.
<b>Fotografía</b>	Se adjunta ficha RENIEC
<b>Talla</b>	1.68 m
<b>Cicatrices, tatuajes y otros</b>	Se desconoce
<b>Padre</b>	Adolfo Walter
<b>Madre</b>	Emperatriz
<b>Grado de Instrucción</b>	Secundaria Completa
<b>Profesión u Ocupación</b>	Se desconoce
<b>Estado Civil</b>	Soltero
<b>Nacionalidad</b>	Peruano

Dispuesto así, en audiencia de Juicio Oral, en el expediente N° **02764-2015-15-1001-JR-PE-01**, seguido en contra de Henry Giovanni Aranibar Carreño y otro, por el delito de Robo Agravado, en agravio de Ingrid Susan Angles Ccori. Por lo que debe ser puesto a disposición de este Juzgado el día **18 DE ABRIL DEL 2018, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, en la Cuarta Sala de Audiencias del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia del Cusco.**



**Atentamente.**  
  
-----  
**HÉCTOR CESAR MUÑOZ BLAS**  
JUEZ  
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL A  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
**COPIA CERTIFICADA**  
**EXAMEN DE GRADO**  
  
**ARCHIVO CENTRAL**

PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
CUSCO  
Av. el Sol s/n Cusco

11/04/2018 19:17:08

Pag 1 de 1

**URGENTE**

CA 200



420180459752015027641001137015011

**NOTIFICACION N° 45975-2018-JR-PE**

EXPEDIENTE 02764-2015-15-1001-JR-PE-01

JUZGADO JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL A - SEDE CE

JUEZ

(\*)OLIVARES TAPIA YENY MARLENY. CASTELO ANDIA MIGUELA ESPECIALISTA AURELIO ROMAN VILLACORTA

133

IMPUTADO : GUERRA ENRIQUEZ, CESAR FELIPE \*DELITO:

AGRAVIADO : ANGLAS CCORI, INDRID SUSAN

DESTINATARIO PNP HUALL PA USCA WILMER

DIRECCION LEGAL : VII MACROREGION - MACROPOL-RP DEL CUSCO - PLAZA TUPAC AMARU - CUSCO / WANCHAQ

Se adjunta Resolucion s/n de fecha 09/04/2018 a FJS:

ANEXANDO LO SIGUIENTE: PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
ACTA DE AUDIENCIA (FOLIO CONTINUACION DE JUICIO ORAL PARA EL 18 DE ABRIL 2018)

AURELIO ROMAN VILLACORTA  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

**NOTIFICADO**  
FECHA 13 ABR 2018  
EMETIDO ALASON HUAMANI  
DNI: 73829853  
NOTIFICADOR JUDICIAL

11 DE ABRIL DE 2018

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
**COPIA CERTIFICADA**  
**EXAMEN DE GRADO**  
ARCHIVO CENTRAL

CUSCO  
0014797-2018  
0092746-2018  
12/04/2018 M18-0003132

Desempeño 62

**URGENTE**



**Corte Superior de Justicia del Cusco  
JUZGADO PENAL COLEGIADO**

**PODER JUDICIAL**

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Cusco, 11 de abril del 2018

**OFICIO N° 311-2018-JPCC- CSJCU/PJ.arv-**

Señor:  
**DIRECTOR GENERAL DE LA VII MACROREGIÓN POLICIAL -MACROPOL  
RP DEL CUSCO.**  
Plaza Tupac Amaru-Wanchaq.

**CIUDAD-**

Por encargo del señor Juez del Juzgado Penal Colegiado, tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de que se sirva disponer bajo responsabilidad, la **NOTIFICACIÓN y concurrencia** de los miembros de la PNP **WILMER HUALLPA USCA** y **YAK SANDER CUSIMAYTA ENRÍQUEZ**, para el día **18 de ABRIL 2018, a horas 10.00 de la mañana (hora exacta)** a la **cuarta sala de audiencias** del Módulo penal ubicado en el tercer nivel del Palacio de Justicia de Cusco; quienes la fecha referida intervendrán obligatoriamente como **TESTIGOS** en la continuación de audiencia de juicio oral programado por el Juzgado Penal Colegiado de Cusco en el proceso penal **N° 2764-2015-15**, seguido contra Henry Giovanni Aranibar Carreño y otro por la comisión del delito de **ROBO AGRAVADO**, en agravio de Ingrid Susan Angles Ccori.

Adjunto al presente 2 juegos de copia simple del acta de audiencia y **cédulas de notificación N° 45975-2018 y 45976-2018** que deben ser entregados a los mencionados miembros de la PNP. Sírvase cumplir lo ordenado.

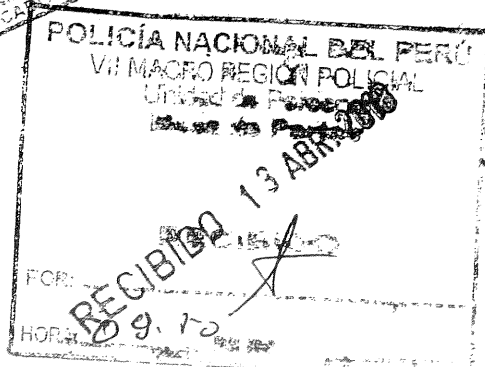
Atentamente.



*[Handwritten signature]*  
**ROMÁN VILLACORTA**  
Jefe del Poder Judicial de Juzgado  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL



PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
**COPIA CERTIFICADA**  
**EXAMEN DE GRADO**  
*[Handwritten signature]*  
**ARCHIVO CENTRAL**



JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL A - SEDE CENTRAL

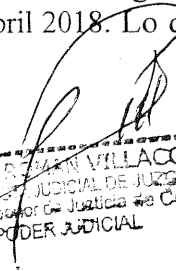
EXPEDIENTE : 02764-2015-15-1001-JR-PE-01  
JUECES : (\*)OLIVARES TAPIA YENY MARLENY  
CASTELO ANDIA MIGUEL ANGEL  
SUPANTA CONDOR MARINA INES

ESPECIALISTA : AURELIO ROMAN VILLACORTA  
MINISTERIO PUBLICO : FISCAL DEL SEGUNDO DESPACHO DE LA SEGUNDA FPPC DE CUSCO ,  
IMPUTADO : GUERRA ENRIQUEZ, CESAR FELIPE  
DELITO : ROBO AGRAVADO  
ARANIBAR CARREÑO, HENRY GIOVANI  
DELITO : ROBO AGRAVADO  
AGRAVIADO : ANGLES CCORI, INDRID SUSAN  
MAGUIÑA CORIMANYA, MIGUEL ADOLFO  
ORTEGA BARRIALES, CINTHYA SOLENKA

CONSTANCIA.

Recibí el presente expediente de la Especialista de Audio Mabely Soto Enríquez, el día de hoy 25 de abril, al mismo que no se cumplió con glosar el acta de audiencia realizada en fecha 18 de abril 2018 donde se dispuso notificaciones a testigos; cuya notificación se omitió debido al poco tiempo que queda para su diligenciamiento porque a audiencia continuará el día de mañana jueves 26 de abril 2018. Lo que se hace constar para fines pertinentes.

134

  
AURELIO ROMAN VILLACORTA  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
  
ARCHIVO CENTRAL

Sosam J. 6



PODER JUDICIAL  
del Perú

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO  
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL A - SEDE CUSCO

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA PÚBLICA DE JUICIO ORAL

I. INTRODUCCIÓN

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO  
CODIA CERTIFICADA

EXPEDIENTE N°	: 02764-2015-15-1001-JR-PE-01	EXAMEN DE GRADO
JUECES	: MIGUEL ANGEL CASTELO ANDIA	ARCHIVO CENTRAL
	: MUÑOZ BLAS HECTOR CESAR (*)	
	: MARINA INES SUPANTA CONDOF	
FECHA	: 18-04-2018	
HORA DE INICIO	: 10:07 Hrs.	
SALA DE AUD.	: CUARTA SALA DE AUDIENCIAS DEL MODULO PENAL	
DELITO	: ROBO AGRAVADO	
IMPUTADO	: ARANIVAR CARREÑO, HENRY GIOVANI y GUERRA ENRIQUEZ, CESAR FELIPE	
AGRAVIADO	: ANGLÉS CCORI, INDRID SUSAN	
ESPEC DE CAUSA	: AURELIO ROMÁN VILLACORTA	
ESPEC DE AUDIO	: MABELY SOTO ENRIQUEZ	

JUEZ PONENTE: DR. HECTOR CESAR MUÑOZ BLAS (\*)

II. ACREDITACIÓN

1. FISCAL: JHEISON QUISPE LABRA, Fiscal de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa del Cusco, con casilla electrónica N° 62970.
2. DEFENSA DEL ACUSADO CESAR ENRIQUE GUERRA ENRIQUEZ: ABOG. DOMINGO TERRONES PEREIRA, con registro ICAC N° 1459, con casilla electrónica N° 6437, y la calle Q'era N° 239 oficina 302, con celular N° 974789708.
3. DEFENSA DEL IMPUTADO HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO: EMMA CARREÑO PEREZ, con registro CAC N° 918, con celular N° 984807422, con casilla electrónica 34736.
4. ACUSADO HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO, con DNI N° 77244178 y celular N° 970326944.
5. ACUSADO CESAR ENRIQUE GUERRA ENRIQUEZ, identificado con DNI N° 72038780.

III. INSTALACIÓN DE JUICIO ORAL

JUEZ PONENTE: Estando presentes las partes procesales que la ley exige, SE DA POR INSTALADA LA AUDIENCIA DE JUICIO

HECTOR CESAR MUÑOZ BLAS  
JUEZ  
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL A  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

MIGUEL ANGEL CASTELO ANDIA  
JUEZ  
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL A  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

MARINA INES SUPANTA CONDOF  
JUEZ  
JUZGADO PENAL COLEGIADO  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL



HECTOR CESAR MURCIA BLAS  
JUEZ  
COLEGIADO PENAL SUPRAPROVINCIAL - A  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

ORAL, y estando programado para la presente la declaración de los efectivos policiales además de la conducción Compulsiva de los Agraviados, y teniendo en cuenta que no se encuentran presentes se procede a revisar las notificaciones realizadas en autos.

**FISCAL:** Estando a lo manifestado solicita en lo que respecta a la agraviada Cinthya Solenka Ortega Barriales se haga efectivo el apercibimiento y en cuanto a los efectivos policiales se debe disponer la conducción compulsiva.

**DEFENSA DEL ACUSADO CESAR ENRIQUE GUERRA ENRIQUEZ:** Solicita continúe el Juicio con prescindencia de esas pruebas y demás fundamentos quedando registrado en audio.

**DEFENSA DEL IMPUTADO HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO:** En la anterior ya se había dictado los apercibimientos, en ese contexto, solicita se prescinda de la declaración de los agraviados.

**JUEZ PONENTE:** Procede a emitir la siguiente resolución.

**RESOLUCION N° 07.**  
Cusco, Dieciocho de abril  
Del año dos mil dieciocho.-

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

**PARTE EXPOSITIVA Y CONSIDERATIVA.-** Registrado en el  
**PARTE RESOLUTIVA.-** Se transcribe.-

**SE RESUELVE:**

1. **DECLARAR INFUNDADA EN PARTE** la petición expuesta por el Ministerio Publico y **PRESCINDIR DE LA DECLARACIONES TESTIMONIALES DE MIGUEL ADOLFO MAGUIÑA CCORIMANYA Y CINTHYA SOLENKA ORTEGA BARRIALES.**
2. **SE ORDENA LA CONDUCCIÓN COMPULSIVA DE LOS EFECTIVOS POLICIALES WILMER HUALLPA USCA, Y YAK CUSIMAYTA ENRIQUEZ, quienes deben concurrir en la audiencia programada bajo apercibimiento de prescindir de su declaración ordenando que el ministerio publico debe ayudar con dicha concurrencia.**

**NOTIFICACIÓN:**

**FISCAL:** Conforme.  
**DEFENSA DEL IMPUTADO CESAR ENRIQUE GUERRA ENRIQUEZ:** Conforme.

MIGUEL ANGEL CASTELO ANDIA  
JUEZ  
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL - A  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

MARINA HUAYPANTA CONDOF  
JUEZ  
JUZGADO PENAL COLEGIADO  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

**DEFENSA DEL IMPUTADO HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO:**  
Conforme.

**JUEZ PONENTE:** Se continua con la actividad probatoria se concede el uso de la palabra al representante del Ministerio Publico.

**IV.- ACTIVIDAD PROBATORIA**

**FISCAL:** Solicita se oralicen las declaraciones previas de los agraviados.

**DEFENSA DEL IMPUTADO CESAR ENRIQUE GUERRA ENRIQUEZ:**  
Presenta oposición por no garantizar el derecho de la defensa conforme quedado registrados en el sistema de audio.

**DEFENSA DEL IMPUTADO HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO:**  
Presenta oposición conforme quedado registrados en el sistema de audio.

**JUEZ PONENTE:** Emite la resolución correspondiente.

**Resolución N° 08**

Cusco, dieciocho de abril  
Del año dos mil dieciocho.-

**PARTE EXPOSITIVA Y CONSIDERATIVA.-** Registrado en audio.  
**PARTE RESOLUTIVA.-** Se transcribe.-

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

**SE RESUELVE:**

- 1. DECLARAR IMPROCEDENTE EL PEDIDO DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO la oralizacion de declaraciones previas de los testigos Miguel Adolfo Maguiña Ccorimanya Y Cinthya Solenka Ortega Barriales por ausencia de un debido emplazamiento de las partes.

**NOTIFICACIÓN:**

**FISCAL:** Conforme.

**DEFENSA DEL IMPUTADO CESAR ENRIQUE GUERRA ENRIQUEZ:**  
Conforme.

**DEFENSA DEL IMPUTADO HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO:**  
Conforme.

**ORALIZACION DE DOCUMENTOS**

- ACTA DE RECOJO DE INCAUTACIÓN

MICHEL ADOLFO MAGUIÑA CCORIMANYA  
JUEZ PONENTE

FISCAL

**FISCAL:** Procede a oralizar el aporte probatorio conforme queda registrado en audio.

**DEFENSA DEL IMPUTADO CESAR ENRIQUE GUERRA ENRIQUEZ:** Procede a oralizar el aporte probatorio conforme queda registrado en audio.

**DEFENSA DEL IMPUTADO HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO:** Su imputado se negó a firmar el acta por qué no se le encontró nada en su poder.

**JUEZ PONENTE:** Siendo avanzada la hora se suspende la presente audiencia para llevarse a cabo el **DÍA VEINTISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO A HORAS NUEVE DE LA MAÑANA CON TREINTA MINUTOS**, acto que se llevara a cabo en la cuarta sala de audiencias del modulo penal de la Corte Superior de Justicia de Cusco, y deberán concurrir **COMPULSIVAMENTE LOS EFECTIVOS POLICIALES WILMER HUALLPA USCA, Y YAK CUSIMAYTA ENRIQUEZ, ADEMÁS SE DISPONE LA PRESENCIA DEL MÉDICO LEGISTA HUGO ULIANOV BENITES VARGAS, DE LA PSICÓLOGA VASTI VALENTINA MAQUITO COLQUE**, bajo apercibimiento en caso de inconcurrencia disponerse la conducción compulsiva.

126

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
444  
ARCHIVO CENTRAL  
GUERRA, ENRIQUEZ

IV.- NOTIFICACIÓN.

**FISCAL:** Conforme.

**DEFENSA DEL IMPUTADO CESAR ENRIQUE GUERRA ENRIQUEZ:** Conforme.

**DEFENSA DEL IMPUTADO HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO:** Conforme.

**V.- CONCLUSIÓN:** 10:38 horas  
(Artículo 121° del Código Procesal Penal). De lo que certifico.

*[Signature]*  
SUPANCA CONDOR  
PODER JUDICIAL

*[Signature]*  
CASTELO ANDIA  
MIGUEL ANGELO CASTELO ANDIA  
PODER JUDICIAL - A

*[Signature]*  
MUNOZ BLAS  
HÉCTOR CESAR MUNOZ BLAS  
JUEZ  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL DE CUSCO  
SABOLY SOTO ENRIQUEZ  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS

scb JTB 7



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO  
JUZGADO PENAL COLEGIADO DEL CUSCO

" AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL "

Cusco, 20 de abril del 2018.

Oficio N° 689 -2018-JPCC-CSJC-PJ.

SEÑOR:

JEFE DE LA OFICINA DE DIVISION MEDICO LEGAL II DE CUSCO  
Urb. Progreso, Jirón Urubamba H-12 Wanchaq.  
CIUDAD.-

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

Asunto : notifique para audiencia.  
Expediente : 2764-2015-15-1001-JR-PE-06

Por encargo del señor Magistrado, tengo a bien dirigirme a Ud., a fin de que disponga a quien corresponda y NOTIFIQUE, A LA PSICOLOGA VASTI VALENTINA MAQUITO, para que asista a la audiencia que se llevará a cabo el DÍA VEINTISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO A HORAS NUEVE DE LA CON TREINTA MINUTOS, en la Cuarta sala de audiencias del Modulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Cusco. Por haberse dispuesto así en el N° 02764-2015-15-1001-JR-PE-06 seguido contra Henryr Giovanni Aramibar Carreño y otros , por el Delito Robo Agravado en agravio de Eingrit Susan Angles Ccori y Otros. Se Adjunta el Acta de Audiencias de fecha 18 de abril del 2018.

Aprovecho la oportunidad para hacerle llegar muestras de mi consideración personal.

ATENTAMENTE .

*[Handwritten signature]*

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
**RECIBIDO**  
Fecha: 23 ABR 2018

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
**RECIBIDO**  
Fecha: 23 ABR 2018  
Hora:  
UNIDAD DE COMUNICACIONES - NCPP

scóntacta 74



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO  
JUZGADO PENAL COLEGIADO DEL CUSCO

" AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL "

Cusco, 20 de abril del 2018.

Oficio N° 690 -2018-JPCC-CSJC-PJ.

SEÑOR:

JEFE DE LA OFICINA DE DIVISION MEDICO LEGAL II DE CUSCO  
Urb. Progreso, Jirón Urubamba H-12 Wanchaq.  
CIUDAD.-

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

Asunto : notifique para audiencia.  
Expediente : 2764-2015-15-1001-JR-PE-06

Por encargo del señor Magistrado, tengo a bien dirigirme a Ud., a fin de que disponga a quien corresponda y NOTIFIQUE, A LA MEDICO LEGISTA HUGO ULIANOV BENITES VARGAS, para que asista a la audiencia que se llevará a cabo el DÍA VEINTISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO A HORAS NUEVE DE LA CON TREINTA MINUTOS, en la Cuarta sala de audiencias del Modulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Cusco. Por haberse dispuesto así en el N° 02764-2015-15-1001-JR-PE-06 seguido contra Henrry Giovani Aramibar Carreño y otros , por el Delito Robo Agravado en agravio de Eingrit Susan Angles Ccori y Otros. Se Adjunta el Acta de Audiencias de fecha 18 de abril del 2018.

137

Aprovecho la oportunidad para hacerle llegar muestras de mi consideración personal.

ATENTAMENTE .

*[Faint signature and stamp area]*

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
**RECIBIDO**  
Fecha: 23 ABR 2018  
Horario:  
UNIDAD DE COMUNICACIONES - NCPP

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA PÚBLICA DE JUICIO ORAL

I. INTRODUCCIÓN

EXPEDIENTE N°	: 02764-2015-15-1001-JR-PE-01
JUECES	: MIGUEL ANGEL CASTELO ANDIA
	: MUÑOZ BLAS HECTOR CESAR (*)
	: MARINA INES SUPANTA CONDOR
FECHA	: 26-04-2018
HORA DE INICIO	: 09:30 Hrs.
SALA DE AUD.	: CUARTA SALA DE AUDIENCIAS DEL MODULO PENAL
DELITO	: ROBO AGRAVADO
IMPUTADO	: ARANIVAR CARREÑO, HENRY GIOVANI y GUERRA ENRIQUEZ, CESAR FELIPE
AGRAVIADO	: ANGLES CCORI, INDRID SUSAN
ESPEC DE CAUSA	: AURELIO ROMÁN VILLACORTA
ESPEC DE AUDIO	: YOHANNA B. GALLEGOS PAUCAR
Audiencia que será grabada en sistema de audio (Art. 361.2 CPP y Art. 26 REGA)	

JUEZ PONENTE: DR. HECTOR CESAR MUÑOZ BLAS (\*)

II. ACREDITACIÓN

1. **FISCAL: JHAISON DEEBY QUISPE LABRA**, Fiscal de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa del Cusco, con casilla electrónica N° 62970.
2. **DEFENSA DEL ACUSADO CESAR ENRIQUE GUERRA ENRIQUEZ: ABOG. DOMINGO TERRONES PEREIRA**, con registro ICAC N° 1459, con casilla electrónica N° 6437, y la calle Q'era N° 239 oficina 302, con celular N° 974789708, quien participó de la diligencia después de reemplazar con autorización del Colegiado a su colega Abog. Julio Cesar Terrones Pereira.
3. **ACUSADO CESAR ENRIQUE GUERRA ENRIQUEZ**, identificado con DNI N° 72038780.
4. **DEFENSA DEL IMPUTADO HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO: EMMA CARREÑO PEREZ**, con registro CAC N° 918, con celular N° 984807422, con casilla electrónica 34736.
5. **ACUSADO HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO**, con DNI N° 77244178 y celular N° 970326944.

III. INSTALACIÓN DE JUICIO ORAL

**JUEZ PONENTE:** Estando presentes las partes procesales que la ley exige, **SE DA POR INSTALADA LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL**, y estando programado para la presente examen del médico legista se procede con ello:

IV.- ACTIVIDAD PROBATORIA

DEL MINISTERIO PÚBLICO:

PERICIALES:

- EXAMEN AL PERITO HUGO ULIANOV BENITES VARGAS: Médico Legal del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público - Sede Cusco, a quien se le tomó el juramento de

46  
reintenta  
re.

Ley, para luego proceder a examinarlo respecto del Certificado Medico Legal N°017615-L-O practicado al menor agraviado Miguel Adolfo Maguina Corimanya.-

**PARTES PROCESALES:** Proceden a realizar las preguntas y repreguntas cuyas respuestas quedan en registro de audio.

**JUEZ PONENTE:** Informa a las partes procesales que se ha cumplido con girar los oficios al Instituto de Medicina Legal para hacer concurrir a los Peritos Vasti Valentina Maquito Colque y Hugo Benites Vargas; sin embargo de los actuados no se observan los oficios de conducción compulsiva dispuestos en la última sesión para los efectivos policiales.-

**FISCAL:** Solicita que se les vuelva a notificar a los efectivos policiales para que asistan a la siguiente audiencia; y respecto de la perito Vasti Valentina Maquito Colque solicita se disponga su conducción compulsiva al haber sido válidamente notificada.-

**DEFENSA DEL ACUSADO CESAR ENRIQUE GUERRA ENRIQUEZ:** Solicita que se prescinda del examen a la perito Vasti Valentina Maquito Colque se prescinda y respecto de los policías solicita que se les notifique debidamente, bajo apercibimiento de prescindirse de su declaración.-

**DEFENSA DEL IMPUTADO HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO:** Solicita lo mismo que el abogado defensor que le antecedió.-

**JUEZ PONENTE:** Emite la resolución correspondiente.

**Resolución N° 08**  
Cusco, 26 de abril del 2018.-

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

138

**PARTE EXPOSITIVA Y CONSIDERATIVA.-** Registrado en audio.  
**PARTE RESOLUTIVA.-** Se transcribe.-

**SE RESUELVE:**

- 1) **REITERAR** oficio a la Policía Judicial a efectos de que hagan concurrir de manera compulsiva a los efectivos policiales Wilmer Huallpa Usca y Yak Cusimayta Enriquez.-
- 2) **DISPONER** la conducción compulsiva de la perito psicóloga vasti valentina Maquito Colque, para que concurra en la próxima sesión de audiencia, debiéndose oficiar a la autoridad policial correspondiente.-
- 3) **SE COMUNIQUE** a la Administración del Módulo Penal a fin de dar cuenta sobre la actuación de la asistente de audio Mabelly Soto Enriquez.-

**NOTIFICACIÓN:**

**PARTES PROCESALES:** Conformes.

**JUEZ PONENTE:** No habiendo más órganos de prueba que examinar, les preguntó a las partes si se puede continuar con la oralización de los medios probatorios.

**PARTES PROCESALES:** No formulan oposición:

**ORALIZACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS ADMITIDOS:**

**CONVENCIÓN PROBATORIA:** Respecto de la copia del DNI del menor agraviado, referente a que la edad del menor Miguel Ángel Maguina Corimanya era de 16 años a la fecha de los hechos.-

- ACTA DE VISUALIZACIÓN DE LAS CÁMARAS DE VIDEO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO, A HORAS 03:57 DEL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2015.-
- ACTA DE RECONOCIMIENTO DE OBJETOS DE LOS AGRAVIADOS MIGUEL ADOLFO MAGUINA CORIMANYA Y CINTHIA SOLENKA ORTEGA BARRIALES.
- COPIA DEL RECIBO DEL CELULAR MARCA HUAWEI, DEL MENOR AGRAVIADO MIGUEL ADOLFO MAGUINA CCORIMANYA, EL MISMO QUE SE ENCUENTRA A NOMBRE DE SU PROGENITOR ADOLFO WALTER MAGUINA ZUNIGA.
- COPIA SIMPLE DE COMPROBANTES DE PAGO EN LA ENTIDAD FINANCIERA CREDINKA POR SERVICIOS DE EDUCATION SUPERIOR EN LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO Y CONSTANCIA DE MATRICULA, DEL ACUSADO CESAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ.
- CERTIFICADO DE DOSAJE ETILICO NRO. 0025-0009616, CON REGISTRO 99, DEL IMPUTADO HENRY GIOVANI ARANIVAR CARRENO, DONDE SE INDICA QUE PRESENTA. UN GRAMO CERO CERO (1.00) POR LITRO DE ALCOHOL EN LA SANGRE.
- CERTIFICADO DE DOSAJE ETILICO NRO. 0025-0009615, CON REGISTRO 98, DEL IMPUTADO CESAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ, DONDE SE INDICA QUE PRESENTA CERO GRAMOS POR LITRO DE ALCOHOL EN LA SANGRE.
- PRONUNCIAMIENTO TOXICOLOGICO NRO. 003-2016-DML II CUSCO,

**PARTES PROCESALES:** Procedieron a realizar sus observaciones y precisiones, conforme queda en registro de audio.-

**JUEZ PONENTE:** No habiendo otros medios de prueba a ser actuados, se va suspender la audiencia para la siguiente sesión, la misma que se verificará el día **08 DE MAYO DEL AÑO 2018, A LAS 09:00 A.M.**, en la Cuarta Sala de Audiencias del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia del Cusco, fecha para la cual se deberá hacer concurrir a las siguientes personas:

1. **PNP WILMER HUALLPA USCA**, para quien se debe girar oficio a la Policía Judicial para ser conducido compulsivamente.-
2. **PNP YAK CUSIMAYTA ENRIQUEZ**, para quien se debe girar oficio a la Policía Judicial para ser conducido compulsivamente.-
3. **PSICOLOGA VASTI VALENTINA MAQUITA COLQUE**, para quien se debe girar oficio a la Policía Judicial para ser conducida compulsivamente.-
4. **MEDICO PSIQUIATRA JORGE LUIS CABEZAS LIMACO**, para quien se debe girar oficio al Instituto de Medicina Legal de Cusco, bajo apercibimiento de ser conducido compulsivamente en caso de inconcurrencia injustificada.


**NOTIFICACIÓN**

**PARTES PROCESALES:** Manifiestan su conformidad


**IX. CONCLUSIÓN:** 10:59 am.

(Artículo 121° del Código Procesal Penal). De lo que certifico.-

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
**COPIA CERTIFICADA**  
**EXAMEN DE GRADO**  
 417  
**ARCHIVO CENTRAL**

  
**SURANTA CONDOR**  
 JUEZ  
 JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL A  
 Corte Superior de Justicia de Cusco  
 PODER JUDICIAL

  
**CASTELO ANDIA**  
 MIGUEL ANGEL CASTELO ANDIA  
 JUEZ  
 JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL - A  
 Corte Superior de Justicia de Cusco  
 PODER JUDICIAL

  
**MUNOZ BLAS**  
**HÉCTOR CESAR MUNOZ BLAS**  
 JUEZ  
 JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL A  
 Corte Superior de Justicia de Cusco  
 PODER JUDICIAL  
 YOHANNA B. GALLEGOS PAUCAR  
 Especialista de Audio  
 MODULO PENAL  
 Corte Superior de Justicia de Cusco



78  
Atentamente  
odo

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO**  
**JUZGADO PENAL COLEGIADO DEL CUSCO**

*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

Cusco, 26 de abril del 2018

**Oficio N° 392-2018-JPCC-CSJC-PJ/ygp.-**

**SEÑOR:**  
**DIRECTOR DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DEL MINISTERIO PÚBLICO**  
Jr. Urubamba H-12 (Urb. Progreso)/Wanchaq/Cusco  
**Ciudad.-**

**Asunto : CONCURRENCIA DE PERITO**  
**Referencia : Exp. N° 02764-2015-15-1001-JR-PE-02**

Por encargo del señor Presidente del Juzgado Colegiado de Cusco, tengo a bien dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle se sirva **DISPONER** la concurrencia de la perito:

**1. PSIQUIATRA JORGE LUIS CABEZAS LIMACO**

A la audiencia a llevarse a cabo el **08 DE MAYO DEL 2018, A LAS 9:00 A.M.**, en la **Cuarta Sala de Audiencias del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia del Cusco**; conforme así se ha dispuesto en el proceso de la referencia.-

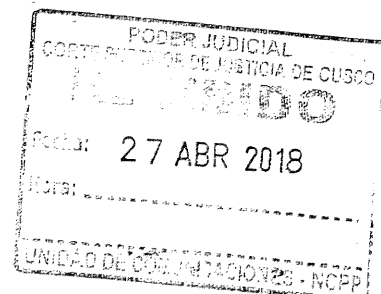
Aprovecho la oportunidad para hacerle llegar muestras de mi consideración personal. 139

ATENTAMENTE.

YOHANNA B. GALLEGOS PAUCAR  
Especialista de Audio  
MODULO PENAL

Corte Superior de Justicia de Cusco

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL



49  
selección

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO  
JUZGADO PENAL COLEGIADO DEL CUSCO**

*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

Cusco, 26 de abril del 2018

**ADMINISTRACION**  
MODULO PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO

**RECIBIDO**

Fecha, 27 ABR. 2018

Hora, 9.1

**JUSTICIA DE CUSCO**  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO  
PODER JUDICIAL

**Oficio N° 393-2018-JPCC-CSJC-PJ/ygp.-**

**SEÑORA:**  
**ADMINISTRADORA DEL MODULO PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE**  
**Ciudad.-**

**Referencia : Exp. N° 02764-2015-15-1001-JR-PE-02**

Por encargo del señor Presidente del Juzgado Colegiado de Cusco, tengo a bien dirigirme a Ud., con la finalidad de PONER EN SU CONOCIMIENTO que en el proceso de la referencia seguido en contra de Henry Giovani Aranibar Carreño, por el delito de Robo Agravado en agravio de Indrid Susan Angles Ccori, la Especialista de Audio Mabelly Soto Enríquez no ha devuelto en su oportunidad el proceso al especialista de Causa, a efecto de que los testigos puedan ser notificados y concurrir a la audiencia señalada para las 09:30 a.m. del día de la fecha, lo que ha generado la dilación innecesaria del proceso, generando perjuicio a las partes. Va para fines de que tome las medidas correctivas correspondientes para que no se repita nuevamente esta omisión.

Aprovecho la oportunidad para hacerle llegar muestras de mi consideración personal.

**ATENTAMENTE.**

.....  
**YOHANNA B. GALLEGOS PAUCAR**  
Especialista de Audio  
MODULO PENAL  
Corte Superior de Justicia de Cusco

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
**COPIA CERTIFICADA**  
**EXAMEN DE GRADO**  
977  
**ARCHIVO CENTRAL**



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO**  
**JUZGADO PENAL COLEGIADO DE CUSCO**

80  
cchenja

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Cusco, 25 de abril de 2018.

**OFICIO N° 389-2018-PJ-CSJCU-JPC/ygp**

**SEÑOR:**  
**JEFE DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL CUSCO.**  
**Ciudad.-**

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
**COPIA CERTIFICADA**  
**EXAMEN DE GRADO**

**ARCHIVO CENTRAL**

**ASUNTO : CONDUCCION COMPULSIVA DE TESTIGO**  
**REF : Exp. N° 02764-2015-15-1001-JR-PE-01**

Tengo a bien de dirigirme a Ud., a fin de que disponga la **CONDUCCION COMPULSIVA** del **TESTIGO**:

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>WILMER HUALLPA USCA</b>
<b>Documento de Identidad</b>	43066419
<b>Lugar de Nacimiento</b>	SAN JERONIMO/CUSCO/CUSCO
<b>Fecha de nacimiento</b>	07/01/1985
<b>Domicilio</b>	<b>SEGUN FICHA RENIEC:</b> APV AYLLU RAURAU-PICOL B-11/SAN JERONIMO/CUSCO <b>SEGUN ACUSACIÓN:</b> CALLE HOSPITAL S/N/SAN JERONIMO/CUSCO <b>DOMICILIO LABORAL:</b> DIRTEPOL <b>CELULAR:</b> 951300802
<b>Talla</b>	1.68 m
<b>Cicatrices, tatuajes y otros</b>	NO REFIERE
<b>Padre</b>	CRISOLOGO
<b>Madre</b>	TERESA
<b>Grado de Instrucción</b>	SUPERIOR
<b>Profesión u Ocupación</b>	POLICIA
<b>Estado Civil</b>	SOLTERO
<b>Nacionalidad</b>	PERUANO

140

Dispuesto así, en audiencia de Juicio Oral, en el expediente N° **02764-2015-15-1001-JR-PE-01**, seguido en contra de Henry Giovani Aranibar Carreño y otro, por el delito de Robo Agravado, en agravio de Ingrid Susan Angles Ccori. Por lo que debe ser puesto a disposición de este Juzgado el día **08 DE MAYO DEL AÑO 2018, A LAS 09:00 A.M.**, en la **Cuarta Sala de Audiencias del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia del Cusco.**

Atentamente.

**HÉCTOR CESAR MUÑOZ BLAS**  
JUEZ  
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL A  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
**27 ABR 2018**  
REG. N°



Poder Judicial  
del Perú

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO**  
**JUZGADO PENAL COLEGIADO DE CUSCO**

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Cusco, 25 de abril de 2018.

**OFICIO N° 391-2018-PJ-CSJCU-JPC/ygp**

**SEÑOR:**  
**JEFE DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL CUSCO.**  
**Ciudad.-**

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
**COPIA CERTIFICADA**  
**EXAMEN DE GRADO**

**ASUNTO : CONDUCCION COMPULSIVA DE PERITO**  
**REF : Exp. N° 02764-2015-15-1001-JR-PE-01**

**ARCHIVO CENTRAL**

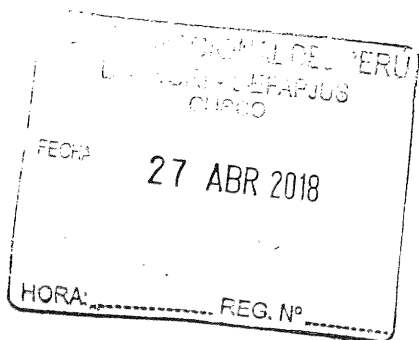
Tengo a bien de dirigirme a Ud., a fin de que disponga la **CONDUCCION COMPULSIVA** del **TESTIGO**:

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>VASTI VALENTINA MAQUITO COLQUE</b>
<b>Documento de Identidad</b>	29721801
<b>Lugar de Nacimiento</b>	PAUCARPATA/AREQUIPA/AREQUIPA
<b>Fecha de nacimiento</b>	06/03/1976
<b>Domicilio Laboral</b>	INSTITUTO DE MEDICINAL LEGAL DEL MINISTERIO PUBLICO - Jr. Urubamba H-12 (Urb. Progreso)/Wanchaq/Cusco
<b>Talla</b>	1.50 m
<b>Cicatrices, tatuajes y otros</b>	NO REFIERE
<b>Padre</b>	SILVIO
<b>Madre</b>	ROBERTA
<b>Grado de Instrucción</b>	SUPERIOR COMPLETA
<b>Profesión u Ocupación</b>	PSICOLOGA
<b>Estado Civil</b>	SOLTERO
<b>Nacionalidad</b>	PERUANO

Dispuesto así, en audiencia de Juicio Oral, en el expediente N° **02764-2015-15-1001-JR-PE-01**, seguido en contra de Henry Giovanni Aranibar Carreño y otro, por el delito de Robo Agravado, en agravio de Ingrid Susan Angles Ccori. Por lo que debe ser puesto a disposición de este Juzgado el día **08 DE MAYO DEL AÑO 2018, A LAS 09:00 A.M.**, en la **Cuarta Sala de Audiencias del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia del Cusco.**

Atentamente,

**HÉCTOR CESAR MUÑOZ BLAS**  
JUEFE  
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUBPROVINCIAL A  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL





Poder Judicial  
del Perú

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO**  
**JUZGADO PENAL COLEGIADO DE CUSCO**

82  
adverte  
ab

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Cusco, 25 de abril de 2018.

**OFICIO N° 390-2018-PJ-CSJCU-JPC/ygp**

**SEÑOR:**  
**JEFE DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL CUSCO.**  
**Ciudad.-**

**ASUNTO : CONDUCCION COMPULSIVA DE TESTIGO**  
**REF : Exp. N° 02764-2015-15-1001-JR-PE-01**

Tengo a bien de dirigirme a Ud., a fin de que disponga la **CONDUCCION COMPULSIVA** del **TESTIGO**:

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>YAK SANDER CUSIMAYTA ENRIQUEZ</b>
<b>Documento de Identidad</b>	46161704
<b>Lugar de Nacimiento</b>	ECHARATE/LA CONVENCION/CUSCO
<b>Fecha de nacimiento</b>	15/01/1989
<b>Domicilio</b>	AV. TUPAC AMARU A-6-D/WANCHAQ/CUSCO - Celular N° 992775573
<b>Talla</b>	1.65 MTS
<b>Cicatrices, tatuajes y otros</b>	NO REFIERE
<b>Padre</b>	DOMINGO
<b>Madre</b>	MARTINA
<b>Grado de Instrucción</b>	SUPERIOR
<b>Profesión u Ocupación</b>	POLICIA
<b>Estado Civil</b>	SOLTERO
<b>Nacionalidad</b>	PERUANO

141

Dispuesto así, en audiencia de Juicio Oral, en el expediente N° **02764-2015-15-1001-JR-PE-01**, seguido en contra de Henry Giovani Aranibar Carreño y otro, por el delito de Robo Agravado, en agravio de Ingrid Susan Angles Ccori. Por lo que debe ser puesto a disposición de este Juzgado el día **08 DE MAYO DEL AÑO 2018, A LAS 09:00 A.M.**, en la **Cuarta Sala de Audiencias del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia del Cusco.**

Atentamente.

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
**COPIA CERTIFICADA**  
**EXAMEN DE GRADO**  
ARCHIVO CENTRAL

HECTOR CESAR MUÑOZ BLAS  
JUEZ  
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPLENTE PROVINCIAL A  
Corte Superior de Justicia del Cusco  
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL PERU  
DIVISION DE REGISTROS  
FECHA: 27 ABR 2018  
HORA: \_\_\_\_\_ REG. N° \_\_\_\_\_



PERÚ

MINISTERIO  
DEL INTERIOR

POLICIA  
NACIONAL DEL

00017-7 v'

"año del diálogo y la reconciliación nacional"

Cusco, 08 de Mayo del 2018.

**OFICIO Nro. 480 -2018-VII-MACRO-REGPOL-CUSCO-DIVINCRI-DEPAPJUS/CAP.**

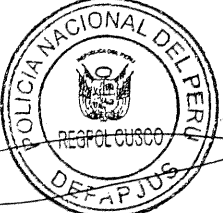
- SEÑOR : Dr. HECTOR CESAR MUÑOZ BLAS.  
Juez del Juzgado Penal Colegiado.  
CUSCO.-
- ASUNTO : Pone a Disposición a la persona: Vasti Valentina MAQUITO COLQUE (42) por motivo que se indica.
- REF. : Of. Nro.391-2018-PJ-CSJCU-JPC/ygp Del 125ABR2018.  
**EXPEDIENTE: 2764-2015.**

Tengo el agrado de dirigirme al Despacho de su digno cargo con la finalidad de poner a disposición, a la testigo: **Vasti Valentina MAQUITO COLQUE (42)**, identificada con DNI N° 29721801, quien se encuentra con Mandato de **CONDUCCION COMPULSIVA**, por la comisión del delito Robo Agravado, Audiencia a llevarse a cabo, el día **08MAY18, a horas 09:00** de conformidad al documento de la referencia,

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

LVLCH/rchm.


 OA. 363336  
**Luis Vidal LOAYZA CHACÓN**  
 TNTE. PNP.  
 JEFE DEPAPJUS PNP CUSCO

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
**COPIA CERTIFICADA**  
**EXAMEN DE GRADO**  
  
**ARCHIVO CENTRAL**

HECTOR CESAR MUÑOZ BLAS  
JUZGADO PENAL COLEGIADO  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL



PODER JUDICIAL  
DEL PERU

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO  
JUZGADO PENAL COLEGIADO DE CUSCO

**ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA PÚBLICA DE JUICIO ORAL**

**I. INTRODUCCIÓN**

EXPEDIENTE N°	: 02764-2015-15-1001-JR-PE-01
JUECES	: MIGUEL ANGEL CASTELO ANDIA
	: MUÑOZ BLAS HECTOR CESAR (*)
	: MARINA INES SUPANTA CONDOR
FECHA	: 08-05-2018
HORA DE INICIO	: 09:00 Hrs.
SALA DE AUD.	: CUARTA SALA DE AUDIENCIAS DEL MODULO PENAL
DELITO	: ROBO AGRAVADO
IMPUTADO	: ARANIVAR CARREÑO, HENRY GIOVANI y GUERRA ENRIQUEZ, CESAR FELIPE
AGRAVIADO	: ANGLES CCORI, INDRID SUSAN
ESPEC DE CAUSA	: AURELIO ROMÁN VILLACORTA
ESPEC DE AUDIO	: CARLOS AUGUSTO PALOMINO NUÑEZ DEL PRADO.

142

JUEZ PONENTE: DR. HECTOR CESAR MUÑOZ BLAS (\*)

**II. ACREDITACIÓN**

1. FISCAL: JHAISON DEEBY QUISPE LABRA, Fiscal de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa del Cusco, con casilla electrónica N° 62970.
2. DEFENSA DEL ACUSADO CESAR ENRIQUE GUERRA ENRIQUEZ: ABOG. JULIO CESAR TERRONES PEREIRA, con registro ICAC N° 4541, con casilla electrónica N° 6437, y la calle Q'era N° 239 oficina 302, con celular N° 974789708, Quien representará a su patrocinado.
3. DEFENSA DEL IMPUTADO HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO: EMMA CARREÑO PEREZ, con registro CAC N° 918, con celular N° 984807422, con casilla electrónica 34736.
4. ACUSADO HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO, con DNI N° 77244178 y celular N° 970326944.

**III. INSTALACIÓN DE JUICIO ORAL**

JUEZ PONENTE: Estando presentes las partes procesales que la ley exige, SE DA POR INSTALADA LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL, y estando programado para la presente examen del médico legista se procede con ello:

**IV.- ACTIVIDAD PROBATORIA**

DEL MINISTERIO PÚBLICO:

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

MIGUEL ANGEL CASTELO ANDIA  
JUZGADO PENAL COLEGIADO  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

MARINA INES SUPANTA CONDOR  
JUZGADO PENAL COLEGIADO  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

HECTOR C. JUEZ  
JUZGADO PENAL COLECTIVO SUPLENTO  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

**PERICIALES:**

➤ EXAMEN AL PERITO JORGE LUIS CABEZAS LIMACO: Medico Legal del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público – Sede Cusco, a quien se le tomó el juramento de Ley, para luego proceder a examinarlo respecto del Certificado Médico Legal N°184442-2015 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DEL 2015 REALIZADO A HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO, y del del Certificado Médico Legal N°01442-2015 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DEL 2015 REALIZADO A CESAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ.

**PARTES PROCESALES:** Proceden a realizar las preguntas y repreguntas cuyas respuestas quedan en registro de audio.

➤ EXAMEN A LA PERITO VASTI VALENTINA MAQUITA COLQUE: Medico Legal del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público – Sede Cusco, a quien se le tomó el juramento de Ley, para luego proceder a examinarlo respecto del Certificado Médico Legal N° 20376 -2015 DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DEL 2015 REALIZADO A HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO, y del del Certificado Médico Legal N°020378-2015 DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DEL 2015 REALIZADO A CESAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ.

**PARTES PROCESALES:** Proceden a realizar las preguntas y repreguntas cuyas respuestas quedan en registro de audio.

FRANCISCO  
JUZGADO PENAL COLECTIVO SUPLENTO  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

**JUEZ PONENTE:** Informa que para el día de hoy se había dispuesto la conducción compulsiva de **PNP WILMER HUALLPA USCA** y **PNP YAK CUSIMAYTA ENRIQUEZ**,

**FISCAL:** Solicita la prescindencia de la declaración de los testigos y se proceda con la lectura de sus declaraciones.

**DEFENSA DEL ACUSADO CESAR ENRIQUE GUERRA ENRIQUEZ:** no presenta oposición.

**DEFENSA DEL IMPUTADO HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO:** no presenta oposición.

**JUEZ PONENTE:** Emite la resolución correspondiente.

**Resolución N° 09**  
Cusco, 08 de mayo del 2018.-

**PARTE EXPOSITIVA Y CONSIDERATIVA.-** Registrado en audio.  
**PARTE RESOLUTIVA.-** Se transcribe.-

**SE RESUELVE:**

- 1) **PRECINDIR DE LAS DECLARACIONES TESTIMONIALES DE PNP WILMER HUALLPA USCA y PNP YAK CUSIMAYTA ENRIQUEZ.**

**NOTIFICACIÓN:**

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

FRANCISCO  
JUZGADO PENAL COLECTIVO SUPLENTO  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL



HECTOR CESAR LUNO BLAS  
Juzgado Penal con Función Provincial A  
Corte Superior de Justicia del Cusco  
PODER JUDICIAL

**PARTES PROCESALES:** Conformes.

**JUEZ PONENTE:** Se pregunta a las partes si se puede continuar con la oralización de los medios probatorios.

**DEFENSA DEL ACUSADO CESAR ENRIQUE GUERRA ENRIQUEZ:** Manifiesta que no es la oportunidad procesal.

**FISCAL:** Refiere que se puede proceder a la lectura de los documentos en caso no se haya recibido la declaración de los peritos o testigos.

**DEFENSA DEL IMPUTADO HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO:** Secunda lo manifestado por su colega de la defensa.

HECTOR CESAR LUNO BLAS  
Juzgado Penal con Función Provincial A  
Corte Superior de Justicia del Cusco  
PODER JUDICIAL

**JUEZ PONENTE.** Conforme el del Código Procesal Penal, el orden de la actuación probatoria es terminar primero con los órganos de prueba entonces una vez concluido ello se procederá conforme a Ley. Pregunta respecto de los testigos admitidos a la defensa técnica.

**DEFENSA DEL ACUSADO CESAR ENRIQUE GUERRA ENRIQUEZ:** Manifiesta que tiene testigos que han sido admitidos, los mismos que deben de asistir para prestar su declaración en juicio. Siendo estos en número de tres.

- LIA EMPERATRIZ PAUCAR ALATA
- JUAN FRANCISCO GUTIERREZ LAGOS
- HERMOGENES CHACON QUISPE.

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

143

**JUEZ PONENTE:** Pregunta si la defensa puede hacer concurrir a sus testigos para la próxima sesión de audiencia

**DEFENSA DEL ACUSADO CESAR ENRIQUE GUERRA ENRIQUEZ:** refieren que si pueden hacer concurrir a sus testigos.

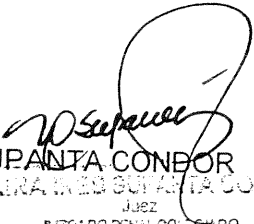
**JUEZ PONENTE:** Estando a lo mencionado por las partes procesales, se va suspender la audiencia para la siguiente sesión, la misma que se verificará el día **JUEVES 17 DE MAYO DEL AÑO 2018, A LAS 09:00 A.M.,** en la Cuarta Sala de Audiencias del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia del Cusco, fecha para la cual se recibirá las declaraciones de descargo ofrecidos por la defensa técnica, SRES. LIA EMPERATRIZ PAUCAR ALATA,, JUAN FRANCISCO GUTIERREZ LAGOS y HERMOGENES CHACON QUISPE. los mismo que deberán concurrir por intermedio de la defensa ya que le juzgado no emitirá citación alguna, bajo apercibimiento de disponerse la conducción compulsiva de los mismos. En dicha fecha de ser el caso se concluirá oralización de los medios probatorios.

**NOTIFICACIÓN**

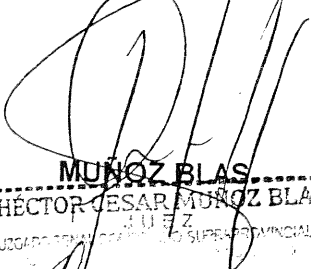
**PARTES PROCESALES:** Manifiestan su conformidad

MARILYN ESPANTA CONDOF  
JUEZ  
JUZGADO PENAL CON FUNCION PROVINCIAL A  
Corte Superior de Justicia del Cusco  
PODER JUDICIAL


IX. CONCLUSIÓN: 09:50 am.  
(Artículo 121° del Código Procesal Penal). De lo que certifico.-

  
SUPANTA CONDOP  
MARINA INÉS SUYANTA CONDOP  
Juez  
JUZGADO PENAL COLEGIADO  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDIC

  
CASTELO ANDIA  
MIGUEL ÁNGEL CASTELO ANDIA  
JUEZ  
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA-PROVINCIAL - A  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

  
MUÑOZ BLAS  
HÉCTOR CESAR MUÑOZ BLAS  
JUEZ  
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA-PROVINCIAL - A

Abg. Carlos Augusto Palomino Núñez del Prado  
Especialista de Audiencias  
MODULO PENAL CENTRAL  
Corte Superior de Justicia de Cusco.

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
  
ARCHIVO CENTRAL

08 06 706



PODER JUDICIAL  
Del Perú

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO**  
**JUZGADO PENAL COLEGIADO DE CUSCO**

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Cusco, 08 de mayo de 2018.

**OFICIO N° 0008-2018-PJ-CSJCU-JPC/cpnp**

**SEÑOR:**  
**JEFE DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL CUSCO.**  
**Ciudad.-**

**ASUNTO : DEJAR SIN EFECTO CONDUCCION COMPULSIVA DE PERITO**  
**REF : Exp. N° 02764-2015-15-1001-JR-PE-01**

Tengo a bien de dirigirme a Ud., a fin de que disponga **DEJAR SIN EFECTO** la **CONDUCCION COMPULSIVA** del **TESTIGO:**

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>VASTI VALENTINA MAQUITO COLQUE</b>
<b>Documento de Identidad</b>	29721801
<b>Lugar de Nacimiento</b>	PAUCARPATA/AREQUIPA/AREQUIPA
<b>Fecha de nacimiento</b>	06/03/1976
<b>Domicilio Laboral</b>	INSTITUTO DE MEDICINAL LEGAL DEL MINISTERIO PUBLICO - Jr. Urubamba H-12 (Urb. Progreso)/Wanchaq/Cusco
<b>Talla</b>	1.50 m
<b>Cicatrices, tatuajes y otros</b>	NO REFIERE
<b>Padre</b>	SILVIO
<b>Madre</b>	ROBERTA
<b>Grado de Instrucción</b>	SUPERIOR COMPLETA
<b>Profesión u Ocupación</b>	PSICOLOGA
<b>Estado Civil</b>	SOLTERO
<b>Nacionalidad</b>	PERUANO

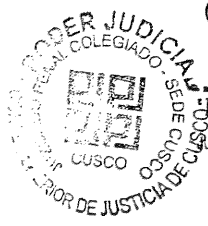
744

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

Dispuesto así, en audiencia de Juicio Oral, en el expediente N° 02764-2015-15-1001-JR-PE-01, seguido en contra de Henry Giovanni Aranibar Carreño y otro, por el delito de Robo Agravado, en agravio de Ingrid Susan Angles Ccori.

Atentamente.

HECTOR CESAR MUÑOZ BLAS  
JUEZ  
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA-PROVINCIAL A  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL



POLICIA NACIONAL DEL PERU  
DIVINCRI - DEPAJUS  
FECH/ 10 MAY 2018  
HORA: REG. N°



08 01 406



PODER JUDICIAL  
Del Perú

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO**  
**JUZGADO PENAL COLEGIADO DE CUSCO**

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Cusco, 08 de mayo de 2018.

**OFICIO N° 0008-2018-PJ-CSJCU-JPC/cnp**

**SEÑOR:**  
**JEFE DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL CUSCO.**  
**Ciudad.-**

**ASUNTO : DEJAR SIN EFECTO CONDUCCION COMPULSIVA DE PERITO**  
**REF : Exp. N° 02764-2015-15-1001-JR-PE-01**

Tengo a bien de dirigirme a Ud., a fin de que disponga **DEJAR SIN EFECTO** la **CONDUCCION COMPULSIVA** del **TESTIGO**:

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>VASTI VALENTINA MAQUITO COLQUE</b>
<b>Documento de Identidad</b>	29721801
<b>Lugar de Nacimiento</b>	PAUCARPATA/AREQUIPA/AREQUIPA
<b>Fecha de nacimiento</b>	06/03/1976
<b>Domicilio Laboral</b>	INSTITUTO DE MEDICINAL LEGAL DEL MINISTERIO PUBLICO - Jr. Urubamba H-12 (Urb. Progreso)/Wanchaq/Cusco
<b>Talla</b>	1.50 m
<b>Cicatrices, tatuajes y otros</b>	NO REFIERE
<b>Padre</b>	SILVIO
<b>Madre</b>	ROBERTA
<b>Grado de Instrucción</b>	SUPERIOR COMPLETA
<b>Profesión u Ocupación</b>	PSICOLOGA
<b>Estado Civil</b>	SOLTERO
<b>Nacionalidad</b>	PERUANO

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
**COPIA CERTIFICADA**  
**EXAMEN DE GRADO**  
*[Signature]*  
**ARCHIVO CENTRAL**

Dispuesto así, en audiencia de Juicio Oral, en el expediente N° **02764-2015-15-1001-JR-PE-01**, seguido en contra de Henry Giovani Aranibar Carreño y otro, por el delito de Robo Agravado, en agravio de Ingrid Susan Angles Ccori.

Atentamente.

*[Signature]*  
**HÉCTOR CESAR MUÑOZ BLAS**  
10/05/2018  
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA-PROVINCIAL R  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

POLICIA NACIONAL DEL PERU  
DIVINGRI - DEPAJUS  
FECH/ **10 MAY 2018**  
HORA: \_\_\_\_\_ REG. N° \_\_\_\_\_

*ochantados*

*85*

Cargo de Ingreso de Escrito  
( Centro de Distribucion General )  
28099-2018

Cod. Digitalizacion: 0000143042-2018-ESC-JR-1

-----  
Expediente :02764-2015-15-1001-JR-PE-01 F.Inicio: 29/05/2017 16:32:50  
Juzgado :JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL A - SEDE CENTRAL  
Documento :OFICIO  
F.Ingreso :11/05/2018 14:49:45 Folios : 2  
Presentado :TERCERO ADMINISTRACION DEL MODULO PENAL  
Especialista :AURELIO ROMAN VILLACORTA  
Cuantia : .00 N Copias/Acomp :  
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL  
  
Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :  
OFICION RO 236-2018 PONE EN CONOCIMIENTO

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
*[Signature]*  
ARCHIVO CENTRAL

Observacion :

-----  
LUZ MARINA AZURIN TABOADA  
Ventanilla 1

-----  
Recibido



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO**  
**ADMINISTRACION MODULO PENAL**

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

1 C  
movente 90

**MEMORANDUM N° 227-2018-AMP-CSJCU-PJ**

DE : **ABOG. YOLANDA YUNGURI FERNÁNDEZ**  
ADMINISTRADORA DEL MODULO PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA CUSCO

A : **ABOG. MABELY SOTO ENRIQUEZ**  
ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS DEL MODULO PENAL

ASUNTO : **RECOMENDACION**  
REFERENCIA: Oficio N° 393-2018-JPCC-CSJCU/PJ-ygp.  
Exp. N° 02764-2015-15-1001-JR-PE-02

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
**COPIA CERTIFICADA**  
**EXAMEN DE GRADO**  
477  
**ARCHIVO CENTRAL**

FECHA : Cusco, 30 de abril del 2018.

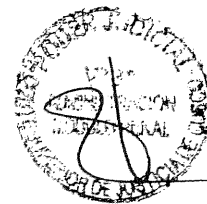
Me dirijo a usted, en atención al oficio de la referencia estando a su contenido que no ha cumplido con devolver el expediente dentro del término de ley al especialista de causa a efecto de realizar las notificaciones a efecto de que puedan concurrir los testigos a la audiencia señalada para el día 26 abril del año en curso, generando dilación y perjuicio innecesaria del proceso y a las partes procesales, falta atribuible de la especialista de audio Mabely Soto Enriquez, a todo lo expuesto: se le **RECOMIENDA** en lo sucesivo cumpla con devolver dentro el término de ley los expedientes entregado para audiencia con sus respectivas actas de audiencias debidamente descargadas en Sistema Integrado Judicial (SIJ), a los Especialistas de Causa a fin de que realicen las notificaciones, oficios y otros ordenado en audiencia por los Operadores de Justicia, conforme indica las especificaciones de funciones Artículo 28 del Reglamento del Nuevo Despacho R. A. N° 014-2017-CE-PJ, y Manual de Organización y Funciones R. A. N° 82-2013-CE-PJ., a fin de evitar frustraciones y dilaciones en el tramite de los procesos; bajo aperebimiento de remitirse copias a la Oficina de Control Interno caso de ser reiterativo esta conducta.

146

Atentamente.

**Yolanda Yunguri Fernández**  
ADMINISTRADORA  
MODULO PENAL DE CUSCO  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

Mabely Soto Enriquez





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO**  
**ADMINISTRACION MODULO PENAL**

*no vengano*

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

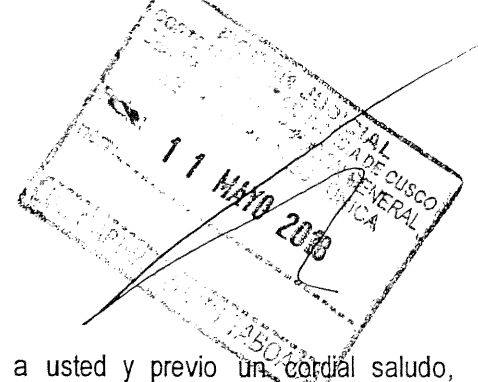
Cusco, 30 de abril del 2018.

Oficio N° 236-2018-AMP-CSJCU-PJ.-

SEÑOR  
**JUECES DEL JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL A SEDE CUSCO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO.**

CIUDAD.-

ASUNTO: Pone en conocimiento  
REFERENCIA: : Oficio N° 393-2018-JPCC-CSJCU/PJ-ygp.  
Exp. N° 02764-2015-15-1001-JR-PE-02



De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y previo un cordial saludo, remitiendo copias de las medidas que ha tomado esta Administración en virtud al contenido del oficio de la referencia para los fines del Exp. N° 02764-2015-15-1001-JR-PE-02; cumplo con remitir adjunto al presente copia de las respectivas resoluciones para los fines pertinentes.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración personal.

Atentamente.



*[Handwritten Signature]*  
**Yolanda Yunguri Fernández**  
ADMINISTRADORA  
MODULO PENAL DE CUSCO  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
**COPIA CERTIFICADA**  
**EXAMEN DE GRADO**  
*[Handwritten Signature]*  
**ARCHIVO CENTRAL**



JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL A - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 02764-2015-15-1001-JR-PE-01

JUECES : (\*)OLIVARES TAPIA YENY MARLENY

CASTELO ANDIA MIGUEL ANGEL

SUPANTA CONDOR MARINA INES

ESPECIALISTA : AURELIO ROMAN VILLACORTA

MINISTERIO PUBLICO : FISCAL DEL SEGUNDO DESPACHO DE LA SEGUNDA FPPC DE CUSCO ,

IMPUTADO : GUERRA ENRIQUEZ, CESAR FELIPE

DELITO : ROBO AGRAVADO

ARANIBAR CARREÑO, HENRY GIOVANI

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : ANGLÉS CCORI, INDRID SUSAN

MAGUIÑA CORIMANYA, MIGUEL ADOLFO

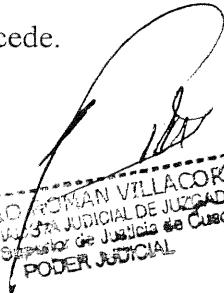
ORTEGA BARRIALES, CINTHYA SOLENKA

Resolución Nro. 10.

Cusco, trece de mayo

del dos mil dieciocho.

A sus antecedentes el oficio que precede.

  
AURELIO ROMAN VILLACORTA  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

147

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO

COPIA CERTIFICADA

EXAMEN DE GRADO

  
ARCHIVO CENTRAL



PODER JUDICIAL  
Del Perú

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO  
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL "A"

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA PÚBLICA DE JUICIO ORAL

I. INTRODUCCIÓN

EXPEDIENTE N°	: 02764-2015-15-1001-JR-PE-01
JUECES	: MIGUEL ANGEL CASTELO ANDIA
	: MUÑOZ BLAS HECTOR CESAR (*)
	: TITO NUÑEZ VALENCIA
FECHA	: 17-05-2018
HORA DE INICIO	: 09:00 Hrs.
SALA DE AUD.	: CUARTA SALA DE AUDIENCIAS DE LA CSJCU
DELITO	: ROBO AGRAVADO
IMPUTADO	: ARANIVAR CARREÑO, HENRY GIOVANI y GUERRA ENRIQUEZ, CESAR FELIPE
AGRAVIADO	: ANGLES CCORI, INDRID SUSAN
ESPEC DE CAUSA	: AURELIO ROMÁN VILLACORTA
ESPEC DE AUDIO	: JORGE LUIS TUPA CALDERÓN

JUEZ PONENTE: DR. HECTOR CESAR MUÑOZ BLAS (\*)

II. ACREDITACIÓN

1. FISCAL: JHAISON DEEBY QUISPE LABRA, Fiscal Adjunto de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco, con casilla electrónica N° 62970.
2. DEFENSA DEL ACUSADO CESAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ: ABOG. DOMINGO TERRONES PEREIRA, con registro ICAC N° 4541, con casilla electrónica N° 6437, y la calle Q'era N° 239 oficina 302, con celular N° 974789708.
3. DEFENSA DEL IMPUTADO HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO: EMMA CARREÑO PEREZ, con registro CAC N° 918, con celular N° 984807422, con casilla electrónica 34736.
4. ACUSADO HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO.
5. ACUSADO: CESAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ.

JUEZ: Informa a las partes que la magistrada Supanta Condor ha sido promovida a la instancia superior por lo que va ser reemplazada por el magistrado Tito Núñez Valencia .

PARTES PROCESALES: Sin observación al reemplazo.

III. INSTALACIÓN DE JUICIO ORAL

JUEZ PONENTE: Estando presentes las partes procesales que la ley exige, **SE DA POR INSTALADA LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL**, y estando programado para la presente sesión el examen de testigos se procede con ello:

IV.- ACTIVIDAD PROBATORIA

- DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE HERMOGENES CHACON QUISPE, identificado con DNI N° 23805305, grado de instrucción superior, con domicilio real en la APV Villa rinconada en el distrito de San Sebastián, quien ha referido conocer al acusado Cesar Felipe Guerra Enríquez, porque su progenitor es compañero de trabajo y no conoce al otro imputado. Quien previo juramento de ley, procede a ser interrogado.


*[Handwritten signature]*

TITO NUÑEZ VALENCIA  
JUEZ (P)  
JUZGADO PENAL COLEGIADO  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO

ARCHIVO

HECTOR CESAR MUÑOZ BLAS  
JUEZ  
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL "A"  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

  
TITO NUÑEZ VALENCIA  
JUEZ (P)  
JUZGADO PENAL COLEGIADO  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

**DEFENSA DEL ACUSADO CESAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ:** Procede a interrogar al testigo conforme a las preguntas y respuestas conforme se tiene registrado en el sistema de audio.

**FISCAL:** Procede a interrogar al testigo conforme a las preguntas y respuestas conforme se tiene registrado en el sistema de audio.

**DEFENSA DEL IMPUTADO HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO:** Ninguna pregunta.

➤ **DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LIA EMPERATRIZ PAUCAR ALATA**, identificada con DNI N° 74366969, grado de instrucción superior incompleta, estado civil Soltera (conviviente), con domicilio real en Ramiro Priale del distrito de Santiago, quien ha referido conocer a los dos acusados porque son sus vecinos. Quien previo juramento de ley, procede a ser interrogada.

**DEFENSA DEL ACUSADO CESAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ:** Procede a interrogar a la testigo conforme a las preguntas y respuestas conforme se tiene registrado en el sistema de audio.

**FISCAL:** Ninguna pregunta

**DEFENSA DEL IMPUTADO HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO:** Ninguna pregunta.

**JUEZ PONENTE:** Respecto al otro testigo se pregunta a la defensa que solicitud va realizar.

**DEFENSA DEL ACUSADO CESAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ:** Precisa que va prescindir de la declaración de dicho testigo.

**JUEZ PONENTE:** Emite la resolución correspondiente.

**RESOLUCIÓN N° 11**  
Cusco, diecisiete de mayo  
del año dos mil dieciocho.-

**PARTE EXPOSITIVA Y CONSIDERATIVA.-** Registrado en audio.  
**PARTE RESOLUTIVA.-** Se transcribe.-

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
148  
ARCHIVO CENTRAL

**SE RESUELVE:**

**PRECINDIR** de la declaración testimonial de **JUAN FRANCISCO GUTIERREZ LAGOS.**


**NOTIFICACIÓN:**

**PARTES PROCESALES:** Conformes respectivamente.

**JUEZ PONENTE:** Estando al estado del proceso, dispone la continuación de la oralización de los medios de prueba documentales.

**FISCAL:** Precisa que los medios de prueba que le fueron admitidos ya han sido oralizados en su totalidad.

**DEFENSA DEL ACUSADO CESAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ:** Precisa que se le han admitido medios probatorios conforme se tiene registrado en el sistema de audio..

  
HÉCTOR CÉSAR MUÑOZ BLAS  
JUEZ  
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA-PROVINCIAL A  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

**IV.- ACTIVIDAD PROBATORIA**

- ORALIZACIÓN DE RECETA MEDICA, de fecha 14 de setiembre de 2015, emitido a favor del acusado Cesar Felipe Guerra Enríquez por el médico Alfredo Vilca Arenas (de folio 165).
- ORALIZACIÓN DE RECETA MEDICA, de 14 de setiembre de 2015, emitido a favor del acusado Cesar Felipe Guerra Enríquez, por el médico Alfredo Vilca Arenas (de folio 166).
- ORALIZACIÓN DE TRES DOCUMENTOS EMITIDOS POR ATENCIÓN MEDICA REALIZADA POR EL MEDICO PSIQUIATARA ALFREDO VILCA ARENAS, a favor del acusado Cesar Felipe Guerra Enríquez, de fecha 15 de setiembre del 2015 (folios 167 a 169).
- CONSTANCIA DE ATENCIÓN MEDICA EXPEDIDO POR EL PSICOLOGO JUAN MANUEL SUAREZ FERNANDEZ MAMANI, a favor de Cesar Felipe Guerra Enríquez, de fecha 19 de octubre 2015 (folio 154).
- CONSTANCIA DE ATENCIÓN EXPEDIDO POR LA DIRECTORA ASISTENCIAL DEL HOSPITAL DE SALUD MENTAL JUAN PABLO II DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PÚBLICA, a favor de Cesar Felipe Guerra Enríquez, de fecha 29 de diciembre 2015 (folio 155).
- CARTA N° 4286-AF-DF-OA-GRACU-ESSALUD-2015, de fecha 15 de noviembre de 2015 (folios 156).
- HISTORICO DE NOTAS DE LA CARRERA PROFESIONAL DE PSICOLOGÍA, expedido por la Universidad Andina del Cusco a favor del acusado Cesar Felipe Guerra Enríquez (folios 148).
- CERTIFICADO DE CONDUCTA EXPEDIDO POR LA COOPERATIVA DE VIVIENDA RAMIRO PRIALE, a favor del acusado Cesar Felipe Guerra Enríquez, a folios 157.

**PARTES PROCESALES:** Precisan el aporte probatorio de los medios de prueba oralizados en acto de audiencia, conforme se tiene registrado en el sistema de audio.

**JUEZ PONENTE:** Habiéndose concluido con la actividad probatoria, se va suspender la audiencia para una siguiente sesión, la misma que se verificará el día **25 DE MAYO DEL AÑO 2018, A LAS 09:00 DE LA MAÑANA**, en la **Cuarta Sala de Audiencias del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia del Cusco**, fecha para la cual las partes procesales podrán ofrecer prueba excepcional y una vez resuelto ello, se procederá a la oralización de los alegatos de clausura de las partes procesales. Quednado notificados en este acto todas las partes procesales.

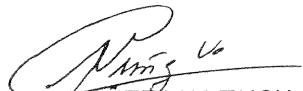
**NOTIFICACIÓN**


**PARTES PROCESALES:** Manifiestan su conformidad


**CONCLUSIÓN:** 09:59 am.

(Artículo 121° del Código Procesal Penal). De lo que certifico.-

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
**COPIA CERTIFICADA**  
**EXAMEN DE GRADO**  
  
**ARCHIVO CENTRAL**

  
 .....  
**TITO NUÑEZ VALENCIA**  
 JUEZ (P)  
 JUZGADO PENAL COLEGIADO  
 Corte Superior de Justicia de Cusco  
 PODER JUDICIAL

  
 .....  
**CASTELO ANDIA**  
**MIGUEL ANGEL CASTELO ANDIA**  
 JUEZ  
 JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA-PROVINCIAL  
 Corte Superior de Justicia de Cusco  
 PODER JUDICIAL

  
 .....  
**MUÑOZ BLAS**  
**HÉCTOR CESAR MUÑOZ BLAS**  
 JUEZ  
 JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA-PROVINCIAL  
 Corte Superior de Justicia de Cusco  
 PODER JUDICIAL

Acta DE INTERVENCIÓN Policial

96  
1996

-- En la ciudad del Cusco, siendo las 04:15 hrs del día 14 DE OCTUBRE DE 2015, el suscrito en compañía de los S/O PNP MORTADO GONZO DAUO, S/O PNP CUSIMAYTA ENRIQUES JACK, S/O PNP HUICAHUAMÁN CAPATICTA Kevin y el S/O PNP DELGADO MASIAS BRANCO pertenecientes al ESCUADRON MACHUPICCHU y los intervinientes, Miguel Adolfo MAGUIÑAS COORIMAYTA (16), Cusco, soltero, estudiante, S/D/P/U, domiciliado en Urb. Mesa Redonda C-2 Balcónsillo, Cusco, y los intervinientes Cesar Felipe GUERRAS ENRIQUEZ (18), Cusco, soltero, estudiante, identificado con DNI N° 72038780, domiciliado en la Urb. RAMIRO PRIA E H-1 LT-1, Santiago Cusco, y la persona quien dijo llamarse Henry Yovani BRANCO CARREÑO (19) Cusco, estudiante, soltero S/D/P/U, domiciliado en Zafra Alta H-10, Santiago - Cusco, se procede a redactar la presente Acta conforme al siguiente detalle:

*[Handwritten signatures and notes on the left margin]*

PRIMERO - siendo las 03:55 hrs aprox del día de la fecha el suscrito en compañía de los S/O PNP antes mencionados, momentos en que nos encontramos realizando patrullaje por inmediaciones de la calle MARIPI fuimos alertados por transeúntos de la zona quienes manifestaron que dos sujetos agredían físicamente a otra persona en la calle AREQUIPA por lo que de inmediato nos constituimos al lugar encontrando así al menor quien dijo llamarse Miguel Adolfo MAGUIÑAS COORIMAYTA (16), el mismo que al preguntarle sobre los hechos éste manifestó que había sido agredido físicamente y al mismo tiempo sufrido el robo de su Billetera y un celular marca Huawei color plomo por dos sujetos que vestían una camisa a cuadros de color negro, pantalón azul y el otro vestía casaca plomo, pantalón azul de mediana estatura, quienes se fueron caminando con dirección hacia la plaza de Armas.

SEGUNDO - es así que juntamente con el agraviado fuimos al alcaide de los presuntos delincuentes, quienes al no lograrnos divisarlos la presencia policial sorprendió la marcha dándose a la fuga con dirección hacia la plaza de Armas y luego hacia la calle Loreto, por lo que se empezó la persecución desde la calle Sauter Catalina angosta, lo mismo que en el tráfago de la calle Loreto, obtuvieron por despojarse de una Billetera color negro, una Billetera color marrón, un bolso de mujer color negro con puños blanco, un chaleco color negro y rosado, una casaca de color negro y logrando la parte media de la calle Loreto, logrando reconocer a dichas personas.

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

TERCERO - Asimismo al ser reducidos el saqueado quien dijo llamarse Henry Yovani BRANCO CARREÑO (19) obtuvo por entregar una Billetera color morado, blanco, marrón, rosado, un (a) celular color negro de marca LG, con la línea telefónica "claro", por lo que fueron trasladados a la comisaría PNP Cusco, y siendo éstos a disposición de la Sección de Delitos de dicha Dependencia Policial, cabe mencionar que las personas intervinientes líneas arriba en mención se encuentran aparentemente con visibiles síntomas de ebriedad.

-- siendo las 05:40 hrs del mismo día se procede a concluir la presente Acta de Intervención Policial firmando e imprimiendo su índice derecho los intervinientes en presencia del personal PNP que certifica.

- adjuntando al presente un (a) Acta de Recepción Incauto et al, dos Actos de Registro Personal, dos Actos de lectura de derechos, dos (a) constancias de buen trato



2303935  
2303937

PERSONAL PNP

INTERVENIDOS

WILMER HUALLPA USCA  
SO2. PNP  
31419709

SO3 PNP  
David Hurtado Cjano

CIP 31623667  
YAK S. CUSIMAYTA ENRIQUEZ  
SO3 - PNP

SE NEGÓ  
A  
FIRMAR

SO3 PNP  
BRANDON DE LA CRUZ MASIAS  
31850418

CIP. 31606357  
KEVIN HUILLCAHUAMAN CAPATIZ  
SO3ra. PNP

DENUNCIANTE

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADUACION  
ARCHIVO CENTRAL



PADRE



23839831  
Adolfo W. Ologanta Zuniga



MINISTERIO PUBLICO  
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL  
DIVISION MEDICO LEGAL DE CUSCO

Fecha: 14/11/2015  
Hora: 07:11

RML NIÑO Y ADOLESCENTE

**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 017615 - L-O**

SOLICITADO POR: COMISARIA DE CUSCO

N° DE OFICIO 943-2015-regpol-cus

PRACTICADO A: MAGUÑA CCORIMANYA MIGUEL ADOLFO

SEXO: MASCULINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Sin Documento S.D.

EDAD: 16 Años

POR: Otras Lesiones

DATA:

Usuario que imprime la pericia:

Fecha y Hora de impresión: 14/11/2015 07:11

Dijo el paciente que fue agredido por dos personas identificadas, esta madrugada aproximadamente a las 01.30H, en la calle.

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN  
AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

Edema de:

- 4x2.5cm, que abarca los tercios medio y externo de la región ciliar izquierda, con tres excoriaciones rojas por fricción de aspecto lítil.

Equimosis roja, de:

- 5x3cm, con excoriación roja por fricción de 1.5x1cm, en el tercio interno de la espina del omóplato derecho.

Excoriación roja por fricción, de:

- 1x0.8cm y de 1x0.6cm, en las caras anteriores de las rodillas derecha e izquierda, respectivamente.

**CONCLUSIONES:**

Lesiones contusas de reciente data (dentro del primer día de evolución).

ATENCION FACULTATIVA: 2 Dos

INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 6 Seis

día(s) SALVO COMPLICACIONES: ( X )

- OBSERVACIONES:
- 1.-El paciente llegó acompañado por su padre el Sr. Adolfo (quien estuvo presente durante todo el examen médico legal) y el representante de la 2ºFPDC de Cusco, el fiscal Marco Antonio Herrera Bernedo.
  - 2.-Se requirió radiografías del macizo facial, con informe del médico radiólogo.
  - 3.-Peritación realizada mediante el criterio semiológico, descriptivo, analítico y deductivo de la medicina.

*Hugo Ulta Nov Bentes Vargas*  
HUGO ULTA NOV BENTES VARGAS  
MEDICO LEGISTA  
CMP 41286  
DNI 23800069

DIVISION MEDICO LEGAL II CUSCO  
**HUGO ULTA NOV BENTES VARGAS**  
Medico Legista  
CMP : 41286  
DNI: 23800069  
Domicilio Legal: Urb. Progreso, Jr. Urubamba  
H12-Wanchaq

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
*111*  
ARCHIVO CENTRAL



MINISTERIO PUBLICO  
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

DIVISION MEDICO LEGAL DE CUSCO

RECEBIDO  
PENAL DE QUENCORO  
04 ENE 2015  
HORA: .....  
FIRMA: .....

MINISTERIO PUBLICO  
Segunda Oficina Regional  
Cusco  
**MESA DE PARTES**  
04 ENE 2015  
HORA: 11:50 AM  
FIRMA: .....

**PROCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 020376-2015-PSC**

SOLICITADO POR : 2° FPP CORPORATIVA CUSCO  
OFICIO : 2569-15- 2FPPCCUSCO  
TIPO : EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

**I. FILIACION**

APellidos: ARANIVAR CARREÑO  
NOMBRES: HENRY GIOVANI  
SEXO: Masculino  
LUGAR DE NACIMIENTO: PERU, Cusco, La Convención, ECHARATE  
FECHA DE NACIMIENTO: 29/11/1995  
EDAD: 20 Años  
ESTADO CIVIL: Soltero  
GRADO DE INSTRUCCION: Superior Incompleta  
OCUPACION: Estudiante  
RELIGION: Catolica  
DOMINANCIA: Diestro

DOMICILIO: penal de Quencoro  
INFORMANTE: el peritado  
DOCUMENTO DE IDENT.: Sin Documento: N° S.D.  
LUGAR Y FECHA DE EVAL.: Penal de Quencoro 23-12-2015



PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

Usuario de impresión: VMAQUITO Fecha y hora de impresión: 29-12-2015 13:40

**II. MOTIVO DE EVALUACION :**

**A. RELATO :**

Evaluado refiere: "el viernes 13 en la noche salido a una discoteca...a bailar, pero primero he ido a mirar partido esa tarde y en la madrugada es lo que ha pasado...ya el 14 de noviembre...ese día salí de mi trabajo a las 10:30 de la noche y me he encontrado con un amigo y nos hemos ido a un bar, al salir nos hemos ido a bailar a la discoteca Euforia...ahí hemos tomado. al salir nos hemos ido a otra discoteca...ahí es que hemos echo un grupo con uno chicos y chicas, ahí es que me he dado cuenta que ya estaba mal...mis ojos estaban cansados...todo se me estaba nublando y me he ido al baño y al salir es que ya no me acuerdo...no sé cómo he salido de la discoteca y el chico que se ha convertido en la victima lo hemos conocido...estábamos caminando por la calle Santa Catalina y hemos visto un grupo de gente y a la vuelta de la calle ya no pude correr mas y a mi amigo le dije que paremos...es que ya no podía correr mas y ahí nos dimos cuenta que era la policía...pero si sé que al chico que es la victima o he visto...él ha corrido con la policía y dijo ellos son ellos son, recuerdo que en el momento que estaba a mi costado el chico me dio dinero, sencillo, no sé porque...pero me ha dado como 2 soles y no sé cómo es que le hemos robado...hemos peleado...le he buscado el bolsillo, creo que le he propinado una patada...es que creo que se estaba poniendo agresivo...no sé no recuerdo bien esa parte...pero si es posible que le haya ronado creo que estaba forcejeando con mi amigo y que ha sido por eso recuerdo una parte que está casaca tiene un cierra aquí y yo me puse a lo volteado, esta casaca tiene doble cara y mi celular cuando he entrado al baño no sé dónde lo he metido...me he quedado sin celular y en la mañana no podía llamar a mi mamá..." refiere: "esa noche he estado muy borracho...en el alcoholímetro ha salido 1.5, no sé cuanto es eso pero si me he sentido muy mal, no me podía parar bien, me tambaleaba..." refiere: "yo he estado la verdad que ese día me he desconocido...jamás me ha pasado esto...(llanto) nunca antes me ha pasado. ni lo pensé...además que él me ha dado un sencillo...de eso estoy seguro porque ahí creo que recién abrí los ojos y recién lo vi al chico..." refiere: "ahora yo quisiera pedir una oportunidad, la verdad yo no soy así, mi vida no es así...siempre donde he ido he dejado una imagen...por eso solo pido una oportunidad, no quiero estar aquí...siento que estoy perdiendo mi tiempo...quiero estudiar (llanto)

VASTI VALENTINA MAQUITO COLQUE  
PSICOLOGO  
C.Ps.P 11789  
DNI N° 29721801  
DIVISION MEDICO LEGAL CUSCO





ANALISIS DE LA DINAMICA FAMILIAR: refiere conformar un hogar desintegrado „mis papás se han separado desde que he sido un niño...yo me quedé con mi mamá y ahora último he estado con mi papá...”

ACTITUD DE LA FAMILIA: refiere contar con el apoyo de su familia “ellos hacen lo posible por no hacerme sentir mal...es que no se lo creen hasta ahora...solo están viniendo a verme y tratar de animarme...pagar los gastos que se están presentando”

### III. INSTRUMENTOS Y TECNICAS PSICOLOGICAS:

Entrevista Psicológica  
Observación de Conducta  
La Figura Humana de K. Machover  
Inventario de personalidad de Millon

### IV. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS:


Examinado que se presenta lucido, de adecuado cuidado y arreglo personal. De funciones cognitivas conservadas, clínicamente inteligencia normal acorde a su nivel cultural. Durante la entrevista y evaluación se mostró con tendencia a querer causar una imagen positiva de sí mismo, filtra la información de acuerdo a su conveniencia, relata sucesos de hechos de manera parcial, por momentos poco colaborador, revela tendencia a justificar su conducta. Se expresa en un tono de voz moderado, lenguaje comprensible. Minimiza conductas. Personalidad: Se trata de una persona con tendencia a la introversión, con tendencia a ser desconfiado, suspicaz y evasivo. Revela escasa tolerancia a la tensión y presión pudiendo reaccionar con conductas violentas, pobre control de impulsos con tendencia a reaccionar agresivamente ante situaciones de estrés, con descargas impulsivas y poco asertivas sobre todo en situaciones conflictivas, sensible a las críticas de terceros, no experimenta sentimientos de culpa por sus acciones. No se beneficia de las experiencias, su expresión afectiva es inestable, en el área social dificultad para empatizar con los demás.

### V. CONCLUSIONES

DESPUES DE EVALUAR A ARANIVAR CARREÑO HENRY GIOVANI, SOMOS DE LA OPINION QUE PRESENTA:

1. Al momento de la evaluación Clínicamente estado mental conservado, sin indicadores de alteración que lo incapacite para percibir y valorar su realidad.
2. Inteligencia normal promedio
3. Frente a motivo de denuncia asume responsabilidad
4. Personalidad de rasgos pasivo agresivo



  
VASTI VALENTINA MAQUITO COLQUE

Psicólogo  
CPsP 11789  
DNI: 29721801

Domicilio Legal: Urb. Progreso, Jr. Urubamba  
H12-Wanchaq

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
  
ARCHIVO CENTRAL



MINISTERIO PUBLICO  
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

DIVISION MEDICO LEGAL DE CUSCO

MINISTERIO PUBLICO  
Segunda Fiscalía Provincial Penal  
Corporativa de Quencor  
**MESA DE PARTES**  
04 ENE. 2016  
HORA: 11:59 FOLIOS: 10  
FIRMA: [Signature]

**PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 020378-2015-PSC**

SOLICITADO POR : 2° FPP CORPORATIVA CUSCO  
OFICIO : 2569-15-2FPPCCUSCO  
TIPO : EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

MINISTERIO PUBLICO  
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE QUENCOR  
04 ENE 2016  
HORA: .....  
FIRMA: [Signature]

**I. FILIACION**

APELLIDOS: GUERRA ENRIQUEZ  
NOMBRES: CESAR FELIPE  
SEXO: Masculino  
LUGAR DE NACIMIENTO: PERU, Cusco, Cusco, CUSCO  
FECHA DE NACIMIENTO: 31/01/1997  
EDAD: 18 Años  
ESTADO CIVIL: Soltero  
GRADO DE INSTRUCCION: Superior Incompleta  
OCUPACION: Estudiante  
RELIGION: Catolica  
DOMINANCIA: Diestro

DOMICILIO: penal de Quencoro  
INFORMANTE: el peritado  
DOCUMENTO DE IDENT.: Sin Documento: N° S.D.  
LUGAR Y FECHA DE EVAL.: Penal de Quencoro 23-12-2015

COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

Usuario de impresión: VMAQUITO Fecha y hora de impresión: 29-12-2015 13:32

**II. MOTIVO DE EVALUACION :**

**A. RELATO :**

Evaluado refiere: "estoy aquí desde hace dos meses...llegué el 16 de noviembre...eso ha pasado el 14 de noviembre como a las 3 de la mañana... es que esa noche yo he salido con mi amigo Henry Aranivar Carreño (20, estudiante y trabajador)...hemos estado en un bar viendo el partido de Perú, bebiendo...yo me he pedido un tequila y mi amigo se ha tomado un mojito y martini mas y después de eso nos hemos ido a una discoteca, a Euforia por Maruri y ahí hemos seguido tomando mas y después de terminar la barra nos hemos ido a otra discoteca...a Caleta'creo,...nos juntamos con un grupo de chicos y chicas que no conocíamos...nos juntamos y empezamos a bailar...mientras eso yo ya me sentía ebrio y salimos hacia afuera porque ya no teníamos dinero para beber y con mi amigo mas nos hemos ido por Santa Catalina y ahí se ha aparecido un joven también borracho, solo...él estaba gritando. Empezó a hablar...cosas... groserías y como hemos estado ebrios hemos reaccionado, nos hemos peleado...ambos nos hemos peleado...él igual nos ha golpeado pero nosotros éramos dos y ya cuando lo hemos dominado es que lo hemos tumbado al piso y ahí le hemos buscado los bolsillos, yo lo sostuve en el piso y Henry era el que le ha buscado, yo no le he metido la mano al bolsillo...él chico tenía su billetera y nos hemos ido corriendo y nos fijamos que un grupo de personas nos estaban siguiendo y como no nos dimos cuenta los hemos esperado, es que pensamos que eran los chicos con los que hemos estado en la Discoteca pero eran policías y nos han detenido...los policías no nos han encontrado nada porque Henry creo que lo había botado la billetera...pero no teníamos el dinero..." Refiere: "en ese momentos hemos estado ebrios y solo han echo acta y nos han dicho que firmemos y como hemos estado ebrios les dije que quería llamar a mis papás, a mi abogado pero nos han tenido en el calabozo, antes nos han llevado a Medicina Legal...el chico decía mi celular mi celular eso ya en la comisaría, es que el chico es el que nos ha reconocido... pero no hemos logrado encontrar su celular...nosotros no lo teníamos.." refiere: "yo me siento mal...arrepentido...me arrepiento de haber atacado al chico, de forcejear, de robar...es la primera vez que lo hago... es que ese día no teníamos dinero y estábamos ebrios" Refiere: "ahora yo solo pienso en solucionar este problema. Stpienso rectificar...pensar bien las cosas antes de hacerlas..."

[Signature]  
VASTI VALENTINA MAQUITO COLQUE  
PSICOLOGO  
C.Ps.P 11789

## B. HISTORIA PERSONAL :

- 1.- PERINATAL: Refiere es natural de Cusco , he nacido en el Hospital Regional.
- 2.- NIÑEZ: Refiere infancia ha vivido con padres y hermanos, es el menor de 3 hermanos, refiere ha crecido en un hogar nuclear de aparente funcionalidad , en mi hogar no han habido peleas, solo discusiones...nunca he visto que mi papá le haya pegado a mi mamá..." refiere padre empleado y madre comerciante, ellos vivían bien, me trataban bien...me pegaban pero con motivo...he sido un niño feliz...travieso..."
- 3.- ADOLESCENCIA: Refiere: "hasta antes de mi ingreso he estado viviendo con mis padres..." describe su hogar como estable y sin violencia familiar" peritado que se describe como un adolescente "afuera yo era sociable...hiperactivo...trataba de llevarme bien con las personas...seleccionaba mis amistades..."
- 4.- EDUCACION: Refiere: "estaba estudiando en la universidad...en la Andina de Cusco...psicología...estaba en tercer semestre pero al ingresar al penal he tenido que dejar los estudios" refiere: "en la secundaria me ha ido bien, nunca he repetido, mi comportamiento era bien"
- 5.- TRABAJO: Refiere: "yo he empezado a trabajar desde mis 17 años, primero he estado en el almacén de una librería y luego en un grifo..."
- 6.- HABITOS E INTERESES: Refiere: "me gusta el atletismo, football, participo en un campeonato...en casa tengo obligaciones...ayudaba en la casa y aparte a mi mamá, como ella tiene su tienda le acompañaba a comprar..." refiere: "actualmente aquí adentro estoy trabajando en telar...me gusta... me estoy adaptando...le ayudo a un señor y aprendo...aparte para el próximo año me voy a inscribir en los cursos que hay...me está interesando el tallado" refiere inicio de consumo de alcohol "desde que he cumplido mis 18 años...me he emborrachado como ...varias veces pero como 3 veces no me acuerdo qué ha pasado...es que estaba solo...tenía la manía de salir a embriagarme y regresaba a la casa después de dos a tres días...me ponía a tomar...en la calle, salía a las discotecas de noches...mas que todo salía en las noches...solo...a veces recurriendo a los amigos para que me presten para comer...primos...mi mamá me buscaba...yo lo hacía por rebeldía ...cólera...es que me sentía no comprendido...que me estén hostigando...mi hermano mayor me decía que era un conchudo...que solo la exprimía a la mamá,...es que no me estaba portando muy bien..." refiere: "yo tomaba vodka y ron...he fumado desde los 15 años...he aprendido a fumar con uno de mis primos...por curiosidad...he consumido drogas desde los 16 años...eso he echo desde desde el colegio y después en la universidad...he fumado marihuana...como al mes como 3 veces...a veces sacaba de mi mamá o sacaba del negocio de mi mamá...eso a ocultas pero siempre se han llegado a enterar y por eso que mi hermano me llamaba la atención y por eso mismo he estado en Arequipa con un psiquiatra en adicciones y al volver es que ha pasado esto por lo que estoy aquí"...
- 7.- VIDA PSICOSEXUAL: Refiere primera enamorada a los 13 años. Actualmente tengo enamorada "ella es de Cusco... con ella estamos juntos como 2 años y medio...con ella me llevo bien, solo que está molesta con lo que ha pasado...es que es como si los defraudé...a ella y a mi familia...me ha venido a visitar" refiere inicio de relaciones sexuales a los 16 años, con enamorada...refiere uso de preservativo. Refiere ha tenido "como 7 enamoradas. Solo con dos de ellas he tenido relaciones sexuales"
- 8.- ANT. PATOLOGICOS
- a.-ENFERMEDADES: niega. Refiere: "pero estuve internado en emergencia por intoxicación...es que ingerí varias pastillas...eso ha sido después de una discusión con mi hermano, quise suicidarme...pero creo que ha sido por tratar de llamar la atención de mis padres...eso ha sido a mis 14 a 15 años"
- b.-ACCIDENTES: niega
- c.-OPERACIONES: niega

9.- ANT. JUDICIALES: Refiere: "estoy aquí desde hace un mes...por robo agravado...lo reconozco"

## C. HISTORIA FAMILIAR:

PADRE: refiere a Celedonio Guerra (54, empleado) "él trabaja en la Región...con mi papá me llevo bien...él es bien tranquilo...él me dice que tal vez sea por algo...me da ánimos...me apoya a pesar de lo que ha pasado"

MADRE: refiere madre Modesta Enriquez León (47, comerciante) „con ella me llevo bien...ella se siente muy dolida y defraudada, me da ánimos, me dice si voy a salir sea una persona diferente"

HERMANO refiere tener dos hermanos mayores "me llevo bien con ellos ...solo que el mayor era el que me reprendía"





MINISTERIO PUBLICO  
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL  
DIVISION MEDICO LEGAL DE CUSCO

MINISTERIO PUBLICO  
Seguridad y Justicia - Provincial Penal  
Cusco - Cusco  
**MESA DE PARTES**  
**05 ENE. 2016**  
HORA: 10:22 FOLIOS: .....  
FIRMA: .....

**EVALUACION PSIQUIATRICA N° 018442-2015-PSQ**

SOLICITADO POR : 2° FPP CORPORATIVA CUSCO  
OFICIO: 2767-2015(1982-2015)  
TEMA: ROBO AGRAVADO.

**I. FILIACION**

APellidos: GUERRA ENRIQUEZ  
Nombres: CESAR FELIPE  
LUGAR DE NACIMIENTO: PERU, Cusco, Cusco, CUSCO  
FECHA DE NACIMIENTO: 31/01/1997  
EDAD: 18 Años  
SEXO: Masculino  
ESTADO CIVIL: Soltero  
GRADO DE INSTRUCCION: Superior Incompleta  
OCUPACION: Estudiante  
RELIGION: Catolica  
DOMINANCIA : Diestro  
DOMICILIO: RAMIRO PRIALE J 1.  
INFORMANTE : EL MISMO PACIENTE.  
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: DNI 72038780  
LUGAR Y FECHA DE LA EVAL. : EPV QUENCCORO 30-12-15.

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL



DR. JORGE ALBERTO ANEZAS LIMACO  
MICO LEGAL  
COP. 2016  
DNI 72038780  
DIVISION MEDICO LEGAL II CUSCO

Usuario de impresión: JLCL Fecha de Impresión: 04-01-2016 09:07

**II. MOTIVO DE EVALUACION :**

**A.- RELATO :**

REFIERE: "SI HE ROBADO, ESTABA EN ESTADO DE EBRIEDAD, ESTABA TOMANDO DESDE LAS 10:30, A ESO DE LAS 3:30 AM SALIMOS DE LA DISCOTECA, EN UN CALLEJON NOS ENCONTRAMOS CON UN JOVEN, VENIA INSULTANDO, NOS PELEAMOS Y FORCEJEAMOS, LO ASALTAMOS, CORRIMOS, VIMOS QUE SE ACERCABAN UNAS PERSONAS, NOS DETIENEN, EN COMISARIA DE SAPHY, NO FIRME NADA, HEMOS ESTADO DOS DIAS EN PODER JUDICIAL, DE AHI NOS TRAEN AL PENAL. "DESDE QUE SALIMOS DE LA DISCOTECA SI ME ACUERDO, MI AMIGO LE SACO LAS COSAS Y YO LO RETUVE".

**B.- HISTORIA PERSONAL:**

- 1.- PERINATAL: NORMAL.
- 2.- NIÑEZ: CON SUS PADRES. DESARROLLO ADECUADO.
- 3.- ADOLESCENCIA: CON SUS PADRES.
- 4.- EDUCACION: PRIMARIA Y SECUNDARIA ENTRE AREQUIPA Y CUSCO, LOS CAMBIOS FUERON POR UNIDAD FAMILIAR. NIEGA HABER REPETIDO ALGUN AÑO. ESTA ESTUDIANDO PSICOLOGIA EN LA UNIVERSIDAD.
- 5.- TRABAJO: EN GRIFO, DE ALBAÑIL.



- 6.- HABITOS E INTERES: LE GUSTA LEER. INGIERE BEBIDAS ALCOHOLICAS TRES VECES AL MES, ESA VEZ TOMO MUCHO. FUMABA MARIJUANA OCASIONALMENTE.
- 7.- VIDA PSICOSEXUAL: HA TENIDO SIETE ENAMORADAS. PRIMERA RELACION SEXUAL A LOS 16 AÑOS. RELACIONES SEXUALES NORMALES.
- 8.- ANT. PATOLOGICOS:
- ENFERMEDADES: INTOXICACION MEDICAMENTOSA POR INTENTO DE SUICIDIO A LOS 15 AÑOS.
  - ACCIDENTES: NIEGA.
  - OPERACIONES: NIEGA.
- 9.- ANT. JUDICIALES: NIEGA.
- 10.- ACTITUD PERSONAL: "ME SIENTO MAL, HE DEFRAUDADO A MI FAMILIA POR UNA PALOMILLADA, LO HICE SIN PENSAR, ESTOY MUY ARREPENTIDO".

### C.- HISTORIA FAMILIAR:

PADRE: 54 AÑOS, ES TRANQUILO.  
 MADRE: 47 AÑOS, ES BUENA.  
 HERMANOS: ES EL MENOR DE TRES HERMANOS.  
 ACTITUD DE LA FAMILIA: "ME ESTAN APOYANDO A PESAR DE TODO".

### D.- EXAMENES AUXILIARES

EVALUACION REALIZADA A SOLICITUD DEL SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACION DE LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DEL CUSCO. SE UTILIZA METODO MEDICO CIENTIFICO DE LA PSIQUIATRIA. PERITO DR. JORGE CABEZAS DNI 23903098.  
 TEST DE LA FIGURA HUMANA DONDE SE OBSERVA REACCION A LA CRITICA Y DEPENDENCIA.

### III. EXAMEN PSICOPATOLOGICO:

#### a: OBSERVACIONES GENERALES :

PACIENTE CON EDAD APARENTE IGUAL A INFORMADA, ASEO Y ARREGLO ADECUADOS. LENGUAJE COHERENTE, TONO Y CURSO NORMAL. JUICIO Y ABSTRACCION CONSERVADOS.

#### b: PROCESOS PARCIALES :

- CONCIENCIA: ORIENTADO EN TIEMPO, ESPACIO, PERSONA Y CIRCUNSTANCIA.
- ATENCION: CONSERVADA.
- PERCEPCION: NIEGA ALTERACIONES.
- PENSAMIENTO: NIEGA DELUSIONES.
- INTELIGENCIA: DENTRO DE PARAMETROS NORMALES.
- MEMORIAS: CONSERVADAS.
- AFECTO: CONGRUENTE CON ESTADO DE ANIMO.
- CONACION: MOVIMIENTOS GRUESOS Y FINOS CONSERVADOS.
- INSTINTOS: SUEÑO Y APETITO ALTERADOS POR LA PREOCUPACION.

### APRECIACION PSIQUIATRICA:

SE TRATA DE PACIENTE CON FUNCIONES MENTALES SUPERIORES CONSERVADAS.

### IV. CONCLUSIONES:

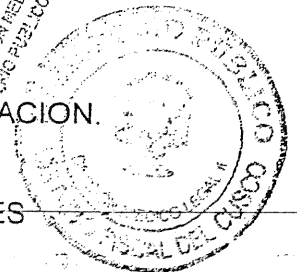
DESPUES DE EVALUAR A GUERRA ENRIQUEZ CESAR FELIPE, SOMOS DE LA OPINION QUE ACTUALMENTE PRESENTA:

- NO PRESENTA TRASTORNO PSICOTICO ORGANICO NI FUNCIONAL.
- SINDROME ANSIOSO.
- RASGOS DE PERSONALIDAD LIMITROFE:  
 PUEDE REALIZAR SUS ACTOS A VOLUNTAD CON RESPONSABILIDAD Y CONCIENCIA.

PODER JUDICIAL - OFICINA SUFRADE JUSTICIA DE CUSCO  
 COPIA CERTIFICADA  
 EXAMEN DE GRADO

1997 154  
 ARCHIVO CENTRAL

JORGE CABEZAS  
 PERITO  
 DNI 23903098  
 MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION



179  
Bautista

JORGE LUIS CABEZAS LIMACO

Psiquiatra

SMP 16144

DNI: 23903098

Domicilio Legal: Urb. Progreso, Jr. Urubamba

H12-Wanchaq

Especialidad: PSIQUIATRIA



PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO

COPIA CERTIFICADA

EXAMEN DE GRADO

ARCHIVO CENTRAL





MINISTERIO PUBLICO  
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL  
DIVISION MEDICO LEGAL DE CUSCO

MINISTERIO PUBLICO  
Fiscalía Provincial Penal  
Cusco  
**MESA DE PARTES**  
**05 ENE. 2016**  
HORA: 10:22 FOLIOS: .....  
FIRMA: .....

**EVALUACION PSIQUIATRICA N° 018440-2015-PSQ**

SOLICITADO POR : 2° FPP CORPORATIVA CUSCO  
OFICIO: 2767-2015(1982-2015)  
TEMA: ROBO AGRAVADO.

**I. FILIACION**

APELLIDOS: ARANIVAR CARREÑO  
NOMBRES: HENRY GIOVANI

LUGAR DE NACIMIENTO: PERU, Cusco, La Convención, ECHARATE

FECHA DE NACIMIENTO: 29/11/1995

EDAD: 20 Años

SEXO: Masculino

ESTADO CIVIL: Soltero

GRADO DE INSTRUCCION: Superior Incompleta

OCUPACION: Estudiante

RELIGION: Católica

DOMINANCIA : Diestro

DOMICILIO: ZARZUELA ALTA, AVENIDA JOSE OLAYA.

INFORMANTE : EL MISMO PACIENTE,

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: DNI 77244178

LUGAR Y FECHA DE LA EVAL. : EPV QUENCCORO 30-12-15.

PODER JUDICIAL - GOBIERNO DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

Usuario de impresión: JLCL

Fecha de Impresión: 04-01-2016 08:24

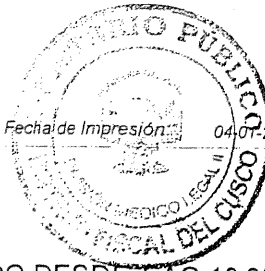
**II. MOTIVO DE EVALUACION :**

**A.- RELATO :**

REFIERE: "ESTABAMOS TOMANDO DESDE LAS 10:30 CON MI AMIGO CESAR, HEMOS ESTADO EN TRES SITIOS, EN EL ULTIMO LUGAR YA ESTABA UN POCO EBRIO, RECUERDO COMO UN SUEÑO QUE VIMOS A UN CHICO, LE ROBAMOS, NOS FUIMOS A LA PLAZA DE SANTA CATALINA, VI GENTE QUE EMPEZO A SEGUIRNOS, CORRIMOS, YO YA NO PODIA CORRER, ME DI CON LA SORPRESA QUE ERAN POLIICIAS, NOS LLEVARON A LA COMISAR.A DE SAPHY, EN LA COMISARIA SOLO FIMRE UN PAPEL DE BUEN TRATO, DE AHI NOS LLEVAN A DOSAJE ETILICO, A MEDICINA LEGAL, AL PODER JUDICIAL Y AL PENAL".

**B.- HISTORIA PERSONAL:**

- 1.- PERINATAL: NORMAL.
- 2.- NIÑEZ: INFANCIA CON SU PAPA Y DESPUES CON MADRE, SE ALTERANABAN POR QUE SE SEPARARON. DESARROLLO ADECUADO.
- 3.- ADOLESCENCIA: CON SU MADRE Y PADRASTRO. AHORA ULTIMO VIVE CON SU PADRE.
- 4.- EDUCACION: PRIMARIA Y SECUNDARIA EN CUSCO. REPITE EL TERCERO DE SECUNDARIA POR SU "ADICCION AL INTERNET", ADMINISTRACION DE EMPRESAS,



DR. JORGE PLUS CAPELLAN LINAGO  
DNI 73099198  
DIVISION MEDICO LEGAL II CUSCO  
MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION

- TURISMO Y HOTELERIA EN INSTITUTO KHYPU.
- 5.- TRABAJO: CONSTRUCCION CIVIL, MOZO EN HOTEL.
  - 6.- HABITOS E INTERES: LE GUSTA ESCUCHAR MUSICA. INGIERE BEBIDAS ALCOHOLICAS OCASIONALMENTE, ESE DIA SE EXCEDIO. NIEGA INGESTA DE OTRAS DROGAS.
  - 7.- VIDA PSICOSEXUAL: HA TENIDO 04 ENAMORADAS. PRIMERA RELACION SEXUAL A LOS 17 AÑOS. RELACIONES SEXUALES NORMALES.
  - 8.- ANT. PATOLOGICOS:
    - a.- ENFERMEDADES: NEUMONIA DE NIÑO.
    - b.- ACCIDENTES: NIEGA.
    - c.- OPERACIONES: NIEGA.
  - 9.- ANT. JUDICIALES: NIEGA.
  - 10.- ACTITUD PERSONAL: "LO TENGO MERECIDO, ESTOY ARREPENTIDO, QUIERO UNA OPORTUNIDAD".

**C.- HISTORIA FAMILIAR:**

PADRE: 48 AÑOS, ES BUENA GENTE.  
 MADRE: 40 AÑOS, ES BUENA.  
 HERMANOS: ES EL MENOR DE DOS HERMANOS.  
 ACTITUD DE LA FAMILIA: "ME CREEN, NO CREEN QUE YO HAYA HECHO ESO".

**D.- EXAMENES AUXILIARES**

EVALUACION REALIZADA A SOLICITUD DEL SEGUNDO DESPACHO DE LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL COPROPRATIVA DEL CUSCO. SE UTILIZA METODO MEDICO CIENTIFICO DE LA PSIQUIATRIA. PERITO DR. JORGE CABEZAS DNI 23903098.  
 TEST DE LA FIGURA HUMANA DONDE SE OBSERVA ANSIEDAD Y ARRANQUES OCASIONALES DE AGRESIVIDAD.

**III. EXAMEN PSICOPATOLOGICO:**

**a: OBSERVACIONES GENERALES :**

PACIENTE CON EDAD APARENTE IGUAL A INFORMADA, ASEO Y ARREGLO ADECUADOS. LENGUAJE COHERENTE, TONO Y CURSO NORMAL. JUICIO Y ABSTRACCION CONSERVADOS. TRISTE CUANDO VE A SU FAMILIA, SE PONE A LLORAR.

**b: PROCESOS PARCIALES :**

- 1.- CONCIENCIA: ORIENTADO EN TIEMPO, ESPACIO, PERSONA Y CIRCUNSTANCIA.
- 2.- ATENCION: CONSERVADA.
- 3.- PERCEPCION: NIEGA ALTERACIONES.
- 4.- PENSAMIENTO: NIEGA DELUSIONES.
- 5.- INTELIGENCIA: DENTRO DE PARAMETROS NORMALES.
- 6.- MEMORIAS: CONSERVADAS.
- 7.- AFECTO: ANSIOSO.
- 8.- CONACION: MOVIMIENTOS GRUESOS Y FINOS CONSERVADOS.
- 9.- INSTINTOS: SUEÑO Y APETITO CONSERVADOS.

**APRECIACION PSIQUIATRICA:**

SE TRATA DE PACIENTE CON FUNCIONES MENTALES SUPERIORES CONSERVADAS.

**IV. CONCLUSIONES:**

DESPUES DE EVALUAR A ARANIVAR CARREÑO HENRY GIOVANI, SOMOS DE LA OPINION QUE ACTUALMENTE PRESENTA:

- 1.- NO PRESENTA TRASTORNO PSICOTICO ORGANICO NI FUNCIONAL.
2. PERSONALIDAD EN MARIJACION

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
 COPIA CERTIFICADA  
 EXAMEN DE GRADUACION  
 DR. JORGE CABEZAS  
 MEDICO PSIQUIATRA  
 CUMP 80824  
 DNI 23903098  
 DIVISION MEDICO LEGAL CUSCO  
 MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION  
 117

2.- PERSONALIDAD EN MADURACION.

3.- SINDROME ANSIOSO.

PUEDE REALIZAR SUS ACTOS A VOLUNTAD CON RESPONSABILIDAD Y CONCIENCIA.

*Handwritten signature/initials*

*Handwritten signature*

JORGE LUIS CABEZAS LIMACO

Psiquiatra

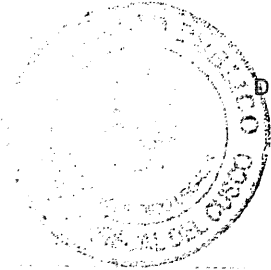
CMP 16144

DNI: 23903098

Domicilio Legal: Urb. Progreso, Jr. Urubamba

H12-Wanchaq

Especialidad: PSIQUIATRIA



156

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
*Handwritten signature*  
ARCHIVO CENTRAL

crento

**HECTOR CESAR MUÑOZ BLAS**  
JUEZ  
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL "A"  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO**  
**JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL "A"**

**ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA PÚBLICA DE JUICIO ORAL**

**I. INTRODUCCIÓN**

EXPEDIENTE N°	: 02764-2015-15-1001-JR-PE-01
JUECES	: MIGUEL ANGEL CASTELO ANDIA
	: MUÑOZ BLAS HECTOR CESAR (*)
	: TITO NUÑEZ VALENCIA
FECHA	: 25-05-2018
HORA DE INICIO	: 09:10 Hrs.
SALA DE AUD.	: CUARTA SALA DE AUDIENCIAS DE LA CSJCU
DELITO	: ROBO AGRAVADO
IMPUTADO	: ARANIVAR CARREÑO, HENRY GIOVANI y GUERRA ENRIQUEZ, CESAR FELIPE
AGRAVIADO	: ANGLÉS CCORI, INDRID SUSAN
ESPEC DE CAUSA	: AURELIO ROMÁN VILLACORTA
ESPEC DE AUDIO	: CARLOS AUGUSTO PALOMINO NUÑEZ DEL PRADO

JUEZ PONENTE: DR. HECTOR CESAR MUÑOZ BLAS (\*)

**II. ACREDITACIÓN**

- FISCAL: JHAISON DEEBY QUISPE LABRA**, Fiscal Adjunto de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco, con casilla electrónica N° 62970.
- DEFENSA DEL ACUSADO CESAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ: ABOG. DOMINGO TERRONES PEREIRA**, con registro ICAC N° 4541, con casilla electrónica N° 6437, y la calle Q'era N° 239 oficina 302, con celular N° 974789708.
- DEFENSA DEL IMPUTADO HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO: EMMA CARREÑO PEREZ**, con registro CAC N° 918, con celular N° 984807422, con casilla electrónica 34736.
- ACUSADO HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO.**
- ACUSADO: CESAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ.**

**III. INSTALACIÓN DE JUICIO ORAL**

JUEZ PONENTE: Estando presentes las partes procesales que la ley exige, **SE DA POR INSTALADA LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL**, procediéndose con la continuación del juicio.

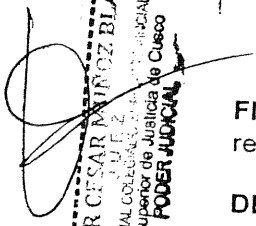
**IV.- DE LA PRUEBA EXCEPCIONAL:**

**MIGUEL ANGEL CASTELO ANDIA**  
JUEZ  
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL "A"  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

**TITO NUÑEZ VALENCIA**  
JUEZ (P)  
JUZGADO PENAL COLEGIADO  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE CALIDAD  
ARCHIVO

111  
cento on.

  
HÉCTOR CESAR MUÑOZ BLAS  
JUEZ  
JUZGADO PENAL COLEGIADO DE JUSTICIA DE CUSCO  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

**FISCAL:** Solicita como prueba excepcional, la lectura del Acta de Intervención Policial realizada a los imputados.

**DEFENSA DEL ACUSADO CESAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ:** Se opone a lo solicitado por el Ministerio Publico, conforme se registra en el sistema de audio. Pide se declare improcedente lo pedido por el Fiscal.

**DEFENSA DEL IMPUTADO HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO:** Se opone manifestando que se vulneraria la imparcialidad.

**JUEZ PONENTE:** Pregunta los abogados de la defensa si tiene prueba excepcional que ofrecer.

**DEFENSA DEL ACUSADO CESAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ:** Ninguna.

**DEFENSA DEL IMPUTADO HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO:** Ninguna.

**JUEZ PONENTE:** Comunica que el Juzgado va a deliberar y hecho ello emite la resolución correspondiente.

**RESOLUCION N° 12.**  
Cusco, 25 de mayo.  
Del año dos mil dieciocho.

**PARTE EXPOSITIVA Y CONSIDERATIVA** se registra en audio.  
**TARTE RESOLUTIVA** se transcribe.

**1.- ADMITIR** como prueba excepcional, la oralizacion del Acta de Intervención Policial realizada a los imputados.

Esta resolución no es recurrible, sin embargo se corre traslado a las partes a fin de que realicen alguna observación si así lo desean.

**FISCAL:** Conforme.

**DEFENSA DEL ACUSADO CESAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ:** Ninguna.

**DEFENSA DEL IMPUTADO HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO:** Ninguna.

**V. ACTUACION PROBATORIA:**

- Acta de Intervención Policial realizada a los imputados.

**PARTES PROCESALES:** Precisan el aporte probatorio del medio de prueba oralizado en acto de audiencia, conforme se tiene registrado en el sistema de audio.

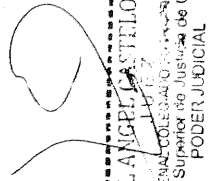
**JUEZ PONENTE: DECLARA** la conclusión de la actividad probatoria, debiendo procederse con los alegatos finales de las partes.

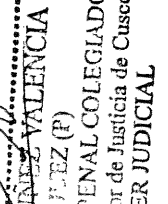
**DEFENSA DEL IMPUTADO HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO:** Solicita realizar sus alegatos en la próxima sesión ya que tiene un proceso de amigdalitis.

**JUEZ PONENTE:** Pregunta al Fiscal si existe algún inconveniente si el Ministerio publico realiza su alegato final en esta fecha

**FISCAL:** Ningún inconveniente.

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
157  
ARCHIVO CENTRAL

  
MIGUEL ANGEL CASTILLO ANDIA  
JUEZ  
JUZGADO PENAL COLEGIADO DE JUSTICIA DE CUSCO  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

  
TITO MUÑOZ VALENCIA  
JUEZ (P)  
JUZGADO PENAL COLEGIADO  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL



PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO  
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL "A"

**ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA PÚBLICA DE JUICIO ORAL**

**I. INTRODUCCIÓN**

EXPEDIENTE N°	: 02764-2015-15-1001-JR-PE-01
JUECES	: MIGUEL ANGEL CASTELO ANDIA : MUÑOZ BLAS HECTOR CESAR (*) : TITO NUÑEZ VALENCIA
FECHA	: 17-05-2018
HORA DE INICIO	: 09:00 Hrs.
SALA DE AUD.	: CUARTA SALA DE AUDIENCIAS DE LA CSJCU
DELITO	: ROBO AGRAVADO
IMPUTADO	: ARANIVAR CARREÑO, HENRY GIOVANI y GUERRA ENRIQUEZ, CESAR FELIPE
AGRAVIADO	: ANGLES CCORI, INDRID SUSAN
ESPEC DE CAUSA	: AURELIO ROMÁN VILLACORTA
ESPEC DE AUDIO	: JORGE LUIS TUPA CALDERÓN

JUEZ PONENTE: DR. HECTOR CESAR MUÑOZ BLAS (\*)

**II. ACREDITACIÓN**

1. FISCAL: JHAISON DEEBY QUISPE LABRA, Fiscal Adjunto de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco, con casilla electrónica N° 62970.
2. DEFENSA DEL ACUSADO CESAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ: ABOG. DOMINGO TERRONES PEREIRA, con registro ICAC N° 4541, con casilla electrónica N° 6437, y la calle Q'era N° 239 oficina 302, con celular N° 974789708.
3. DEFENSA DEL IMPUTADO HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO: EMMA CARREÑO PEREZ, con registro CAC N° 918, con celular N° 984807422, con casilla electrónica 34735.
4. ACUSADO HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO.
5. ACUSADO: CESAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ.

JUEZ: Informa a las partes que la magistrada Supanta Condor ha sido promovida a la instancia superior por lo que va ser reemplazada por el magistrado Tito Núñez Valencia .

PARTES PROCESALES: Sin observación al reemplazo.

**III. INSTALACIÓN DE JUICIO ORAL**

JUEZ PONENTE: Estando presentes las partes procesales que la ley exige, SE DA POR INSTALADA LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL, y estando programado para la presente sesión el examen de testigos se procede con ello:

**IV.- ACTIVIDAD PROBATORIA**

- DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE HERMOGENES CHACON QUISPE, identificado con DNI N° 23805305, grado de instrucción superior, con domicilio real en la APV Villa Rinconada en el distrito de San Sebastián, quien ha referido conocer al acusado Cesar Felipe Guerra Enríquez, porque su progenitor es compañero de trabajo y no conoce al otro imputado. Quien previo juramento de ley, procede a ser interrogado.

HECTOR CESAR MUÑOZ BLAS  
 JUEZ PONENTE  
 EN ADICIÓN A SU FUNCIONAMIENTO SUPRAPROVINCIAL A  
 ESPECIALIDAD EN LA ESPECIALIDAD DE JUICIO ORAL COLEGIADO  
 Corte Superior de Justicia de Cusco  
 PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL  
 COPIA CERTIFICADA  
 EXAMEN DE GRAL  
 ARCHIVO CENTRAL

**DEFENSA DEL ACUSADO CESAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ:** Procede a interrogar al testigo conforme a las preguntas y respuestas conforme se tiene registrado en el sistema de audio.

**FISCAL:** Procede a interrogar al testigo conforme a las preguntas y respuestas conforme se tiene registrado en el sistema de audio.

**DEFENSA DEL IMPUTADO HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO:** Ninguna pregunta.

➤ **DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LIA EMPERATRIZ PAUCAR ALATA**, identificada con DNI N° 74366969, grado de instrucción superior incompleta, estado civil Soltera (conviviente), con domicilio real en Ramiro Priale del distrito de Santiago, quien ha referido conocer a los dos acusados porque son sus vecinos. Quien previo juramento de ley, procede a ser interrogada.

**DEFENSA DEL ACUSADO CESAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ:** Procede a interrogar a la testigo conforme a las preguntas y respuestas conforme se tiene registrado en el sistema de audio.

**FISCAL:** Ninguna pregunta

**DEFENSA DEL IMPUTADO HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO:** Ninguna pregunta.

**JUEZ PONENTE:** Respecto al otro testigo se pregunta a la defensa que solicitud va realizar.

**DEFENSA DEL ACUSADO CESAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ:** Precisa que va prescindir de la declaración de dicho testigo.

**JUEZ PONENTE:** Emite la resolución correspondiente.

**RESOLUCIÓN N° 11**  
Cusco, diecisiete de mayo  
del año dos mil dieciocho.-

**PARTE EXPOSITIVA Y CONSIDERATIVA.-** Registrado en audio.  
**PARTE RESOLUTIVA.-** Se transcribe.-

**SE RESUELVE:**

**PRECINDIR** de la declaración testimonial de **JUAN FRANCISCO GUTIERREZ LAGOS.**

**NOTIFICACIÓN:**

**PARTES PROCESALES:** Conformes respectivamente.

**JUEZ PONENTE:** Estando al estado del proceso, dispone la continuación de la oralización de los medios de prueba documentales.

**FISCAL:** Precisa que los medios de prueba que le fueron admitidos ya han sido oralizados en su totalidad.

**DEFENSA DEL ACUSADO CESAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ:** Precisa que se le han admitido medios probatorios conforme se tiene registrado en el sistema de audio..

**IV.- ACTIVIDAD PROBATORIA**

HECTOR CESAR PINOZ BLAS  
JUEZ PONENTE  
EN ADICIÓN A SU CARGO DE JUEZ PONENTE PENAL COLEGADO  
ESPECIALIZADO EN DELITOS ALTERNATIVALES  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

- ORALIZACIÓN DE RECETA MEDICA, de fecha 14 de setiembre de 2015, emitido a favor del acusado Cesar Felipe Guerra Enríquez por el médico Alfredo Vilca Arenas (folio 165).
- ORALIZACIÓN DE RECETA MEDICA, de 14 de setiembre de 2015, emitido a favor del acusado Cesar Felipe Guerra Enríquez, por el médico Alfredo Vilca Arenas (de folio 166).
- ORALIZACIÓN DE TRES DOCUMENTOS EMITIDOS POR ATENCIÓN MEDICA REALIZADA POR EL MEDICO PSIQUIATARA ALFREDO VILCA ARENAS, a favor del acusado Cesar Felipe Guerra Enríquez, de fecha 15 de setiembre del 2015 (folios 167 a 169).
- CONSTANCIA DE ATENCIÓN MEDICA EXPEDIDO POR EL PSICOLOGO JUAN MANUEL SUAREZ FERNANDEZ MAMANI, a favor de Cesar Felipe Guerra Enríquez, de fecha 19 de octubre 2015 (folio 154).
- CONSTANCIA DE ATENCIÓN EXPEDIDO POR LA DIRECTORA ASISTENCIAL DEL HOSPITAL DE SALUD MENTAL JUAN PABLO II DE LA SOCIEDAD D. BENEFICENCIA PÚBLICA, a favor de Cesar Felipe Guerra Enríquez, de fecha 29 de diciembre 2015 (folio 155).
- CARTA N° 4286-AF-DF-OA-GRACU-ESSALUD-2015, de fecha 15 de noviembre de 2015 (folios 156).
- HISTORICO DE NOTAS DE LA CARRERA PROFESIONAL DE PSICOLOGÍA, expedido por la Universidad Andina del Cusco a favor del acusado Cesar Felipe Guerra Enríquez (folios 148).
- CERTIFICADO DE CONDUCTA EXPEDIDO POR LA COOPERATIVA DE VIVIENDA RAMIRO PIALE, a favor del acusado Cesar Felipe Guerra Enríquez, a folios 157.

**PARTES PROCESALES:** Precisan el aporte probatorio de los medios de prueba oralizados en el acto de audiencia, conforme se tiene registrado en el sistema de audio.

**JUEZ PONENTE:** Habiéndose concluido con la actividad probatoria, se va suspender la audiencia para una siguiente sesión, la misma que se verificará el día **25 DE MAYO DEL AÑO 2018, A LAS 09:00 DE LA MAÑANA**, en la **Cuarta Sala de Audiencias del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia del Cusco**, fecha para la cual las partes procesales podrán ofrecer prueba excepcional y una vez resuelto ello, se procederá a la oralización de los alegatos de clausura de las partes procesales. Quedando notificados en este acto todas las partes procesales.

**NOTIFICACIÓN**

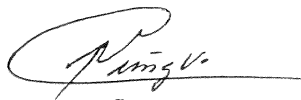
**PARTES PROCESALES:** Manifiestan su conformidad

**CONCLUSIÓN:** 09:59 am.


(Artículo 121° del Código Procesal Penal). De lo que certifico.-

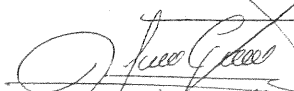
PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
**COPIA CERTIFICADA**  
**EXAMEN DE GRADO**

**ARCHIVO CENTRAL**

  
 NUÑEZ VALENCIA

  
 CASTELO ANDIA

  
**MUÑOZ BLAS**  
 HECTOR CESAR MUÑOZ BLAS  
 JUEZ PENAL EN LO CIVIL Y FAMILIAR - A  
 EN ADICIÓN A LOS JUZGADOS PENALES COLEGIADOS  
 ESPECIALIZADO EN DELITOS ALTERNATIVOS  
 Corte Superior de Justicia del Cusco  
 PODER JUDICIAL

  
 Jorge L. Tejas Cabeza  
 Jefe de Oficina





Poder Judicial  
del Perú

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO  
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL "A"**

**ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA PÚBLICA DE JUICIO ORAL**

**I. INTRODUCCIÓN**

EXPEDIENTE N°	: 02764-2015-15-1001-JR-PE-01
JUECES	: MIGUEL ANGELO CASTELO ANDIA
	: MUÑOZ BLAS HECTOR CESAR (*)
	: TITO NUÑEZ VALENCIA
FECHA	: 25-05-2018
HORA DE INICIO	: 09:10 Hrs.
SALA DE AUD.	: CUARTA SALA DE AUDIENCIAS DE LA CSJCU
DELITO	: ROBO AGRAVADO
IMPUTADO	: ARANIVAR CARREÑO, HENRY GIOVANI y GUERRA ENRIQUEZ, CESAR FELIPE
AGRAVIADO	: ANGLES CCORI, INDRID SUSAN
ESPEC DE CAUSA	: AURELIO ROMÁN VILLACORTA
ESPEC DE AUDIO	: CARLOS AUGUSTO PALOMINO NUÑEZ DEL PRADO

JUEZ PONENTE: DR. HECTOR CESAR MUÑOZ BLAS (\*)

**II. ACREDITACIÓN**

1. FISCAL: JHAISON DEEBY QUISPE LABRA, Fiscal Adjunto de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco, con casilla electrónica N° 62970.
2. DEFENSA DEL ACUSADO CESAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ: ABOG. DOMINGO TERRORONES PEREIRA, con registro ICAC N° 4541, con casilla electrónica N° 6437, y la calle Q'era N° 239 oficina 302, con celular N° 974789708.
3. DEFENSA DEL IMPUTADO HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO: EMMA CARREÑO PEREZ, con registro CAC N° 918, con celular N° 984807422, con casilla electrónica 34736.
4. ACUSADO HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO.
5. ACUSADO: CESAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ.

**III. INSTALACIÓN DE JUICIO ORAL**

JUEZ PONENTE: Estando presentes las partes procesales que la ley exige, SE DA POR INSTALADA LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL, procediéndose con la continuación del juicio.

**IV.- DE LA PRUEBA EXCEPCIONAL:**

FISCAL: Solicita como prueba excepcional, la lectura del Acta de Intervención Policial realizada a los imputados.

HECTOR CESAR MUÑOZ BLAS  
JUEZ PENAL  
EN ADICIÓN A SU PUESTO EN EL SUPLENTE EN LA ESPECIALIDAD DE DELITOS PENALES COLEGIADO  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
159  
ARCHIVO CENTRAL

*[Handwritten signature]*  
HECTOR CESAR GARCIA BLAS  
JUEFES EN ABOGADO  
EN ABOGADO  
ESPECIALIZADO EN DERECHO PENAL  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

**DEFENSA DEL ACUSADO CESAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ:** Se opone a lo solicitado por el Ministerio Publico, conforme se registra en el sistema de audio. Pide se declare improcedente lo pedido por el Fiscal.

**DEFENSA DEL IMPUTADO HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO:** Se opone manifestando que se vulneraria la imparcialidad.

**JUEZ PONENTE:** Pregunta los abogados de la defensa si tiene prueba excepcional que ofrecer.

**DEFENSA DEL ACUSADO CESAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ:** Ninguna.  
**DEFENSA DEL IMPUTADO HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO:** Ninguna.

**JUEZ PONENTE:** Comunica que el Juzgado va a deliberar y hecho ello emite la resolución correspondiente.

**RESOLUCION N° 12.**  
Cusco, 25 de mayo.  
Del año dos mil dieciocho.

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADUACION  
*[Handwritten signature]*  
ARCHIVO CENTRAL

**PARTE EXPOSITIVA Y CONSIDERATIVA** se registra en audio.  
**TARTE RESOLUTIVA** se transcribe.

**1.- ADMITIR** como prueba excepcional, la oralizacion del Acta de Intervención Policial realizada a los imputados.

Esta resolución no es recurrible, sin embargo se corre traslado a las partes a fin de que realicen alguna observación si así lo desean.

**FISCAL:** Conforme.  
**DEFENSA DEL ACUSADO CESAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ:** Ninguna.  
**DEFENSA DEL IMPUTADO HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO:** Ninguna.

**V. ACTUACION PROBATORIA:**

- Acta de Intervención Policial realizada a los imputados.

**PARTES PROCESALES:** Precisan el aporte probatorio del medio de prueba oralizado en acto de audiencia, conforme se tiene registrado en el sistema de audio.

**JUEZ PONENTE: DECLARA** la conclusión de la actividad probatoria, debiendo procederse con los alegatos finales de las partes.

**DEFENSA DEL IMPUTADO HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO:** Solicita realizar sus alegatos en la próxima sesión ya que tiene un proceso de amigdalitis.

**JUEZ PONENTE:** Pregunta al Fiscal si existe algún inconveniente si el Ministerio publico realiza su alegato final en esta fecha

**FISCAL:** Ningún inconveniente.

**VI. ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES:**

**FISCAL:** Procede con oralizar sus alegatos finales, narrando los hechos manifestando que los mismos han sido demostrados con los medios probatorios actuados en juicio, conforme se registra en el sistema de audio. Solicitando para los imputados se emita una sentencia condenatoria. Y se les imponga por hurto la pena de 2 años efectiva en

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

110  
credo decisor

su ejecución y por el delito de robo agravado la pena de 11 años de pena privativa de libertad, que sumadas dan un total de 13 años de pena privativa de la libertad, y el pago de reparación civil, demás extremos registrados en audio.

**JUEZ PONENTE: SUSPENDE** la audiencia para una siguiente sesión, la misma que se verificará el día **05 DE JUNIO DEL AÑO 2018, A LAS 09:00 DE LA MAÑANA**, en la **Cuarta Sala de Audiencias del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia del Cusco**, fecha para la cual se procederá con los alegatos de clausura de la defensa y ultimo dicho de los acusados. Quecando notificados en este acto todas las partes procesales.

**NOTIFICACIÓN**

**PARTES PROCESALES:** Manifiestan su conformidad

**CONCLUSIÓN:** 09:55 am.  
(Artículo 121° del Código Procesal Penal). De lo que certifico. -

NUÑEZ VALENCIA

CASTELO ANDIA

MUÑOZ BLAS

HECTOR CESAR MUÑOZ BLAS  
JUEZ  
JUZGADO PENAL ORGANIZADO DEPARTAMENTAL - A  
EN ADICIÓN A SUS FUNCIONES JURISDICCIONALES COLEGIADO  
ESPECIALIZADO EN CRIMENES AMBIENTALES  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

160

Carlos Augusto Palomino Menéndez Prado  
Especialista de Audio

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO  
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL A - SEDE CUSCO

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA PÚBLICA DE CONTINUACIÓN DE JUICIO ORAL

I. INTRODUCCIÓN

EXPEDIENTE N°	: 02764-2015-15-1001-JR-PE-01
JUECES	: MIGUEL ANGEL CASTELO ANDIA
	: MUÑOZ BLAS HECTOR CESAR (*)
	: TITO NUÑEZ VALENCIA
FECHA	: 05-06-2018
HORA DE INICIO	: 09:10 Hrs.
SALA DE AUD.	: CUARTA SALA DE AUDIENCIAS DE LA CSJCU
DELITO	: ROBO AGRAVADO
IMPUTADO	: ARANIVAR CARREÑO, HENRY GIOVANI y GUERRA ENRIQUEZ, CESAR FELIPE
AGRAVIADO	: ANGLES CCORI, INDRID SUSAN
ESPEC DE CAUSA	: AURELIO ROMÁN VILLACORTA
ESPEC DE AUDIO	ROSA YRIS POBLETE CERAZO:
Audiencia que será grabada en sistema de audio (Art. 361.2 CPP v	

HÉCTOR CESAR MUÑOZ BLAS  
JUEZ  
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL A - SEDE CUSCO

MIGUEL ANGEL CASTELO ANDIA  
JUEZ  
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL A - SEDE CUSCO

JUEZ PONENTE: MUÑOZ BLAS HECTOR CESAR (\*)

II. ACREDITACIÓN

1. FISCAL: JHAISON DEEBY QUISPE LABRA, Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco, con casilla electrónica N° 62970.
2. DEFENSA DEL ACUSADO CESAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ: ABOG. DOMINGO TERRONES PEREIRA, con registro ICAC N° 4541, con casilla electrónica N° 6437, y la calle Q'era N° 239 oficina 302, con celular N° 974789708.
3. DEFENSA DEL IMPUTADO HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO: EMMA CARREÑO PEREZ, con registro CAC N° 918, con celular N° 984807422, con casilla electrónica 34736.
4. ACUSADO HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO.

COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

III. INSTALACIÓN DE JUICIO ORAL

JUEZ PONENTE: Estando presentes las partes procesales que la ley exige, SE DA POR INSTALADA LA CONTINUACION DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL, procediéndose con la continuación del juicio.

IV. ALEGATOS FINALES

ABOGADO DEL ACUSADO CESAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ: Indica que los argumentos del Ministerio Público son incoherentes ha reproducido de forma literal su acusación, pese a que el juez de garantía le pidió que subsane respecto al grado de participación de los imputados la fiscalía sostuvo que son coautores, la defensa solicita la absolución de su patrocinado porque existe duda razonable, no existe ningún medio probatorio que habría sustraído las pertenencias de Cinthia Ingrid el

TITO NUÑEZ VALENCIA  
JUEZ  
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL A - SEDE CUSCO

delito no se ha acreditado, solicita absolver de culpa y pena a su patrocinado, conforme se registra en audio.

**ALEGATOS DE HENRY ARANIBAR CARREÑO**

No se ha corroborado el Ministerio Publico de cómo se a realizado estos hechos, conforme al delito de Hurto agravado, respecto de la responsabilidad, respecto de la declaración de la agraviada Ingrid Cintia Cori no se a determinado quien a sustraído las pertenencias de las agraviadas, no se puede decir que la responsabilidad este plenamente probada, los acusados estaban en un estilo totalmente étílico, y su patrocinado se encontraba en un estado de grave alteración de la conciencia tenía 1.3 por litro de sangre, su patrocinado no podría discernir sus actos no podía tomar conciencia de lo que estaba realizando, es la responsabilidad de los actos consientes de los actos preparados no se ha planeado estos hechos, la intención los elementos subjetivo y objetivo de planificar y la intención de los hechos, solicita la absolución de los delitos de Robo agravado.

**ULTIMO DICHO DE LOS IMPUTADOS**

**HENRY ARANIBAR CARREÑO:** Indica que no recuerda lo que sucedió, se arrepiente de haber tomado.

**CESAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ:** Esta Arrepentido.

**JUEZ PONENTE:** Informa que el juzgado va pasar a deliberar y se **SUSPENDE** la audiencia para una siguiente sesión, la misma que se verificará el día **EL JUEVES 07 DE JUNIO DEL 2018 A LAS 03:00PM** audiencia que se realizara en la **CUARTA SALA DE AUDIENCIAS** del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia del Cusco, fecha para la cual se procederá a la lectura de la sentencia. Quedando notificados en este acto todas las partes procesales.

**NOTIFICACIÓN**

**FISCAL:** Conforme.

**ABOGADO DE LOS IMPUTADOS:** Conforme.

**IMPUTADO:** Conforme

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

**V, CONCLUSIÓN**

**CONCLUSIÓN:** 09:30 pm.

(Artículo 121° del Código Procesal Penal). De lo que certifico.-

MUNOZ BLAS  
**HÉCTOR CESAR MUNOZ BLAS**  
JUEZ  
JUZGADO PENAL COLEGIO SUPRAPROVINCIAL A  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

CASTELO ANDÍA  
**MIGUEL ANGEL CASTELO ANDÍA**  
JUEZ  
JUZGADO PENAL COLEGIO SUPRAPROVINCIAL A  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

NÚÑEZ VALENCIA  
**TITO NÚÑEZ VALENCIA**  
JUZGA  
Corte S.  
PODER JUDICIAL

ROSA YANIS R. L. N



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO  
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL A -  
SEDE CUSCO**

**ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA PÚBLICA DE CONTINUACIÓN DE  
JUICIO ORAL**

**I. INTRODUCCIÓN**

EXPEDIENTE N°	: 02764-2015-15-1001-JR-PE-01
JUECES	: MIGUEL ANGEL CASTELO ANDIA
	: MUÑOZ BLAS HECTOR CESAR (*)
	: TITO NUÑEZ VALENCIA
FECHA	: 07-06-2018
HORA DE INICIO	: 15:10 Hrs.
SALA DE AUD.	: CUARTA SALA DE AUDIENCIAS DE LA CSJCU
DELITO	: ROBO AGRAVADO
IMPUTADO	: ARANIVAR CARREÑO, HENRY GIOVANI y GUERRA ENRIQUEZ, CESAR FELIPE
AGRAVIADO	: ANGLES CCORI, INDRID SUSAN
ESPEC DE CAUSA	: AURELIO ROMÁN VILLACORTA
ESPEC DE AUDIO	: YESENIA MADALFINA PERALTA TITO
<small>Audiencia grabada en sistema de audio (A+ 004 0 000 0 00 00 00 00)</small>	

**JUEZ PONENTE:** Deja constancia de las inasistencia de las partes a la lectura de sentencia.

**LECTURA DE SENTENCIA**

**SENTENCIA**

**Resolución Nro. 12**  
Cusco, siete de junio  
del año dos mil dieciocho.-

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
  
ARCHIVO CENTRAL

**I.- ANTECEDENTES:**

**Del Organo Jurisdiccional y de las Partes Procesales:**

1. La presente sentencia la dicta el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial A del Cusco, conformado por los jueces Miguel Angel Castelo Andía, Tito Núñez Valencia y Héctor César Muñoz Blas (ponente), en el juicio oral llevado a cabo ante las partes procesales: por el Ministerio Público el Fiscal Adjunto Provincial Jhaison Deeby Quispe Labra; por la defensa de los acusados, los abogados defensores privados Domingo Terrones Pereira y Emma Carreño Pérez.

**Identificación de los acusados y delitos imputados:**

2. Son acusados las personas de **Henry Giovani Aranivar Carreño** con DNI 77244178, de 22 años de edad a al fecha, nacido el 29 de noviembre de 1995, natural de Echarate, hijo de Irma y Enrique; de estado civil soltero, sin hijos, de grado de instrucción superior técnico, de ocupación estudiante, con domicilio en la Av. José Olaya H-10 Zarzuela Alta del distrito de Santiago; y **César Felipe Guerra Enríquez** con DNI 72038780, de 21 años de edad, nacido el 31 de enero de 1997, natural del Cusco, hijo de Modesta y Lucas Celedonio; conviviente, con una hija, de grado de instrucción superior incompleta, de ocupación pintor, con domicilio en la APV Ramiro Prialé J-1 del distrito de Santiago de esta ciudad.

3.- Respecto de los delitos atribuidos; a ambos acusados se les atribuye la comisión de los delitos contra el Patrimonio en las modalidades de Hurto, sub tipo **Hurto Agravado** en grado consumado y de Robo, sub tipo **Robo Agravado** en grado de tentativa; el primero en agravio de Cinthya Solenka Ortega Barriales e Ingrid Susan Angles Ccori; y el segundo, en agravio del menor Miguel Adolfo Maguiña Corimanya representado por su progenitor Adolfo Maguiña Zúñiga.

PODER JUDICIAL - CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA LEONARDO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

**II.- DE LA IMPUTACION Y POSICION DE LAS PARTES**

**Los hechos y circunstancias objeto de la acusación:**

**Respecto de los hechos de Hurto Agravado.-**

4. Se ha postulado que las agraviadas Cinthya Solenka Ortega Barriales e Ingrid Susan Angles Ccori, miembros del Ejército peruano, en fecha 13 de noviembre de 2015 decidieron asistir a la discoteca denominada "Caleta" ubicada en la calle maruri de esta ciudad, donde se divirtieron y consumieron bebidas alcohólicas, circunstancias en que dos varones (los acusados) les invitaron a bailar, fue así que, siendo aproximadamente la 01:30 horas del día 14 de noviembre de 2015 las dos agraviadas se dirigieron a los servicios higiénicos dejando sus carteras en el asiento que ocupaban con los dos varones, con quienes bailaban y al cuidado de éstos, quienes aprovechando esa circunstancia sustrajeron el contenido de sus carteras y se fueron.

5. La agraviada Cinthya Solenka Ortega Barriales tenía en su cartera su celular marca LG táctil con número 958355835 de la empresa Claro, así como su billetera de color negro que contenía en el interior una tarjeta VISA débito del Banco de la Nación, su carnet Militar del Ejército Peruano, dinero en efectivo en la suma de 500 soles, y una casaca drill de color negra.

6. Asimismo, los acusados sustrajeron de la agraviada Ingrid Susan Angles Ccori su billetera color morado, rosado y café de la marca "Cy Zone" que en el interior contenía su carnet del ejército peruano, su tarjeta multired Visa del Banco de la Nación, su DNI, una tarjeta debito Visa BBVA del Banco Continental y una tarjeta de Crédito de la línea "F.G.FT.CORD".

7. Que posteriormente, cuando eran las 3:55 horas del día 14 de noviembre de 2015, y luego de que ambos acusados participaran en otro evento

delictivo -robo agravado- en agravio del menor Miguel Adolfo Maguiña Ccorimanya en la calle Arequipa, a quien le sustrajeron sus pertenencias y lo contundieron con golpes en diferentes partes de su cuarto, hechos que fueron observados por las gentes que transitaban, entonces, el agraviado Miguel Adolfo Maguiña Ccorimanya empezó a pedir ayuda mientras que ambos imputados se fueron hacia arriba (calle Santa Catalina y Plaza de Armas), en esas circunstancias se presentaron tres efectivos policiales de patrullaje a pie, quienes acudieron al agraviado levantándolo del suelo y al enterarse que se había suscitado un robo se dirigen a la dirección por donde se fueron los imputados y en la calle Santa Catalina el agraviado reconoció a los coautores del hecho, quienes trataron de escapar corriendo, siendo perseguidos por los policías y el agraviado por la plaza de armas volteando hacia la calle Loreto y cuando los policías ya los iban a alcanzar los imputados arrojaron diferentes objetos en dicha calle, donde también fueron aprehendidos.

PODIA JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE LOS  
ARCHIVO



8. Los efectivos policiales proceden a recoger e incautar los objetos arrojados por los acusados consistentes en: una billetera color café marca NIKE, una billetera color negro conteniendo en su interior una tarjetas de Banco de la Nación Visa debido, una tarjeta del ejército del Perú, pertenecientes a la agraviada Cinthya Solenka Ortega Barriales, así como un espejo color azul pequeño; una billetera color morado, rosado y café de marca "Cy Zone" que en el interior contenía 2 tarjetas o carnet del ejército peruano perteneciente a Ingrid Susan Angles Ccori, una tarjeta multired Visa del Banco de la Nación, un DNI a nombre Ingrid Susan Angles Ccori, otro DNI a nombre de Reynaldo Huamán Cusi, una tarjeta debido Visa BBVA del Banco Continental, una tarjeta de crédito, una fotografía de mujer, 17 tarjetas de publicidad, un bolso negro que contenía un cosmético (Rimer) una funda de lentes color negro, dos monedas de 50 céntimos, 4 monedas de 20 céntimos y 6 monedas de 10 céntimos, un celular marca LG con chip claro N° 0951100429 y su batería, un chaleco negro con lanco y una casaca negra marca "FEVEHER".




9. Los bienes arrojados coinciden con la relación de bienes que le sustrajeron a la agraviada Cinthya Solenka Ortega Barriales, por los cuales interpuso su denuncia verbal en la Comisaria de Cusco, y además dicha agraviada reconoció como suyos un celular marca LG con IMEI N° 352488-06-017176-7 con número 958-355835, el mismo que se encontraba operativo, comprobándose el número que había proporcionado ésta, donde además se pudo observar que de la verificación del celular, se pudo apreciar el correo electrónico cinthiaganjah@gmail.com observándose fotos y textos a nombre de dicha agraviada. También reconoció su carnet del ejército peruano, una tarjeta débito, boucher de depósito, una billetera color negro en cuyo interior habían sus fotografías y una casaca de color negro gris marca feveher.

**Sobre los hechos calificados como robo agravado.-**

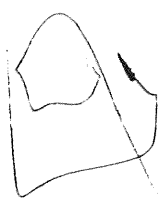
10. En fecha 14 de noviembre de 2015, el menor Miguel Adolfo Maguiña Ccorimanya de 16 años de edad, había asistido a una reunión con sus compañeros de la Universidad, en una discoteca ubicada en inmediaciones de la calle Maruri, donde conjuntamente que seis de sus amigos consumieron una jarra de ron con gaseosa y también se divirtieron





bailando, hasta las 03:55 horas y luego procedió a retirarse hacia la plaza de armas para tomar los servicios de una taxi.

11. Cuando el menor agraviado se encontraba por inmediaciones de la calle Arequipa para tomar los servicios de un taxi, fue abordado por ambos acusados, quienes le dijeron "te vamos a robar", entonces el acusado César Felipe Guerra Enríquez, quien vestía una camisa a cuadros, cogió del cuello al agraviado y lo tumbó al piso, reduciéndolo, y luego se acercó el acusado Henry Giovanni Aranivar Carreño, para proceder a rebuscarle sus bolsillos, sustrayéndole su billetera color marrón marca NIKE que contenía un DNI, carnet universitario, cuarenta soles en cheques y treinta soles en monedas, su celular marca HUAWEI de la empresa Movistar color negro - Y635 valorizado en 439 soles y sus lentes de medida de color negro, luego ambos acusados le empezaron a golpear y patear en diferentes partes del cuerpo, en esos instantes la gente que concurría por la calle y vio estos hechos empezó a pedir ayuda y tres efectivos policiales de patrullaje a pie de la policía nacional del Perú acudieron al agraviado encontrándolo en el suelo y le preguntaron qué había sucedido, y éste manifestó haber sido asaltado y agredido por unos sujetos, por lo que los efectivos policiales junto con el agraviado empezaron a buscar a los imputados y en esas circunstancias el agraviado reconoció a los acusados, cuando caminaban por la calle Santa Catalina y empezaron a correr tras ellos, pero estos al ser perseguidos por los efectivos policiales voltearon hacia la calle Loreto y en plena huida arrojaron diferentes objetos, siendo reducidos ambos acusados en la calle Loreto.



12. Como los imputados arrojaron diferentes objetos cuando eran perseguidos, estos fueron recogido por los efectivos policiales intervinientes, quienes incautaron los objetos arrojados por los acusados en su huida; sin embargo, el agraviado sólo pudo recuperar su billetera como café marca NIKE, no así su DNI, su carnet universitario, 40 soles, su celular marca HUAWEI de la empresa Movistar color negro - Y635 valorizado en 439 soles, ni sus lentes de medida color negro, estableciéndose mediante certificado médico legal que presentó lesiones contusas de reciente data, otorgándole 6 días de incapacidad médico legal y 2 días de atención facultativa.

#### **Pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio:**

13. El Ministerio Público ha solicitado para ambos acusados la imposición de **11 años de pena privativa de libertad**, por el delito de Robo Agravado, y de **2 años de pena privativa de libertad** por el delito de Hurto Agravado, las que suman un total de **13 años de pena privativa de libertad**. Sobre la Reparación Civil solicitó el pago total de **2,800 soles** a favor de los agraviados, a razón de **1,200 soles** para el menor agraviado Miguel Adolfo Maguiña Corimanya y de **800 soles** para cada agraviada, Cinthya Solenka Ortega Barriales e Ingrid Susan Angles Ccori



#### **Posición de la defensa de los acusados:**

14. Al inicio del juicio se sostuvo a favor de César Felipe Guerra Enríquez que los hechos no son verídicos, que ese día concurrió a un lugar donde asisten los jóvenes para beber y bailar; que los hechos son producto de su estado de embriaguez, solo hubo una agresión mutua. Al finalizar el juicio

10  
crenti realitos

además, se resaltó el hecho de que el Ministerio Público haya postulado que las agraviadas dejaron sus carteras al cuidado de los imputados, aspecto del que no dio cuenta la agraviada en juicio, y sobre el robo agravado, hay una falsa imputación, sólo hubo una gresca, una agresión física, por el grave estado de embriaguez de ambos acusados, conforme dijo en juicio el testigo Juan Francisco Gutiérrez, quien como taxista observó el hecho, siendo que se debe tomar en cuenta que dicho imputado presenta problemas siquiátricos, por insuficiencia de pruebas, solicitó la absolución.

15. A favor de Henry Giovani Aranivar Carreño se dijo al inicio del juicio que los hechos fueron circunstanciales, seguramente por el estado de embriaguez en el que se encontraba. Al finalizar el juicio se sostuvo además que si bien los delitos pueden estar probados, pero no así la responsabilidad del imputado, porque la agraviada no indicó las circunstancias en el que ocurrió los hechos, no se ha determinado sustracción de enceres, y sobre el robo agravado, hubo una grave alteración de conciencia, había ebriedad plena, y así lo sostiene el Fiscal, no hay responsabilidad, no hay planificación, no hay iter críminis, no hay intención de cometer delitos. Se peticiónó la absolución.

16. Los acusados no han declarado, siendo que en último dicho, ambos han coincidido en manifestar que desean salir adelante, que no recuerdan nada de lo ocurrido, encontrándose arrepentidos de haber ingerido bebidas alcohólicas.

**III.- CONSIDERANDOS:**

**FUNDAMENTO DE DERECHO - DELITO MATERIA DE IMPUTACION**

**Del postulado por el Ministerio Público:**

PODER JUDICIAL - CORTE COSTARRICENSE DE JUSTICIA  
COPIA CERTIFICADA  
IMPUTACION DE GRAL  
444  
ARCHIVO CENTRAL

17. De acuerdo a los términos de la Acusación Fiscal, la primera conducta atribuida a los acusados ha sido tipificada como delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Hurto, sub tipo **Hurto Agravado** previsto en el artículo 186° del Código Penal, numerales 1 y 5 del Código Penal concordante con lo dispuesto en el artículo 185° del mismo cuerpo legal; que establecen:

*"Artículo 185.- "El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido..."*

*"Artículo 186. Hurto agravado  
El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:*

- 1. Durante la noche.
- (...)
- 5. Mediante el concurso de dos o más personas.

17.1. La tipicidad objetiva de este delito, abarca la acción de apoderamiento, su ilegitimidad, el acto de sustracción y que el bien objeto de sustracción sea bien mueble total o parcialmente ajeno.

cren lovalade

17.2. El elemento subjetivo exige que al agente haya actuado con dolo (conocimiento y voluntad de apoderarse de bienes muebles ajenos y que de la sustracción efectuada de forma ilegítima) con la finalidad de obtener provecho económico.

17.3. Sobre las agravantes, el de la noche, importa que los hechos acontezcan en hora nocturna, el concurso de personas, que participen de los hechos por lo menos dos personas y también que el agraviado sea un adulto mayor.

18. También se ha invocado para tipificar la otra conducta descrita el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo, sub tipo **Robo Agravado** previsto en el artículo 189° del Código Penal, primer párrafo numerales 2, 4 y 7 del Código Penal concordante con lo dispuesto en los artículos 188° del mismo cuerpo legal, que establecen:

Artículo 188°.- "El que, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido (...)"

Artículo 189°.- "La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido:(...)"

- 2. Durante la noche o en lugar desolado. (...)
- 4. Con el concurso de dos o más personas. (...)
- 7. En agravio de menores de edad,..." (...)

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
 COPIA CERTIFICADA  
 EXAMEN DE GRADO  
 164  
 ARCHIVO CENTRAL

18.1. En el ámbito objetivo, los elementos del tipo penal base están conformados por la acción de apoderamiento efectuada por el agente, la ilegitimidad de dicha acción, el acto de sustracción, que el objeto de sustracción constituya un bien mueble total o parcialmente ajeno y el empleo de violencia o amenaza contra el sujeto pasivo, a quien se le pone en peligro o vulnera su vida o integridad física.

18.2. El elemento subjetivo exige que al agente haya actuado con dolo (conocimiento de estar empleando violencia o amenaza y la voluntad de apoderarse de bienes muebles que no son suyos) con la finalidad de obtener provecho económico.

18.3. En cuanto a las agravantes, la realización durante la noche ha de entenderse en el sentido estricto a que se refiere a la hora nocturna (ausencia de luz natural); el concurso de dos o más personas requiere de la intervención de este número de sujetos en el hecho; y el de agravio de menor de edad requiere que éste tenga esa condición, con una edad menor a la de 18 años de edad.

**ACTUACION Y VALORACION INDIVIDUAL DE LA PRUEBA:**

orientar

**Testimoniales.-**

**Declaración de Indrid Susan Angles Ccori.-**

19. Estudiante de 23 años de edad, dijo que para la fecha de los hechos estaba haciendo servicio militar voluntario junto a la otra agraviada Cinthia Solenka, quien era de su promoción del cuartel. Sobre el día de los hechos dijo "era el cumpleaños de una de mis promociones, de Rosana, fuimos a bailar a una discoteca por maruri, estábamos algo de seis personas, todas mis promociones, Janet, Cinthia, Johana, y otra más, fuimos a las 11 más o menos, tomamos ron con gaseosa, yo tenía mi cartera, yo era la única que tenía cartera, mis promociones llevaron sus cosas ahí, Cinthia metió su celular, las demás sus gorras, yo lo dejé (la cartera) al medio del círculo en el que estábamos, después se acercaron los dos jóvenes (los dos acusados), no recuerdo cómo estaban vestidos, pensé que eran amigos de una de mis promociones, eran los dos, estaban hablando con las demás, de ahí, me dio ganas de ir al servicio higiénico, habrá sido las dos (de la madrugada), fui sola, sólo estaban los dos varones, estuve ni cinco minutos, mis promociones me habían seguido al baño, dos de ellas, Cinthia y Rosana, y cuando regresé no encontré mi cartera, que estaba en el silla, en el medio del círculo; salí a buscar porque estaban todas mis pertenencias, yo solo tenía mi celular, les preguntó a mis promociones, me dicen que no vieron nada, los varones no estaban, por eso salí a buscarlos a ellos, e incluso por salir a buscarlos una chica me golpeó, salí a la esquina de maruri, fui con Cinthia porque su celular estaba en la cartera; al no encontrarlos me tuve que ir a pie a casa, y Cinthia se alborotó más, agarró un taxi y fue a buscarlos, no sé a dónde. Al día siguiente me llama diciéndome que los había encontrado con mi cartera y mis cosas; no pude ir ese mismo rato, pero fui a las 4 a reclamar mis cosas, me hicieron regresar porque no había fiscal, mi cartera estaba en una bolsa negra con cinta; yo tenía unos lentes, billetera, mi casaca, algunas pertenencias de mis promociones, tenía dinero dentro de mi billetera, tenía 100 soles, y sencillo. Mi carnet militar también estaba en mi cartera y por eso me ubicaron que estaba en el cuartel; también tenía mi tarjeta de banco"

20. También negó haber bailado con los imputados o bebido demasiado alcohol esa noche, pues se sentía sobria, y que sus otras tres amigas se encontraron bailando mientras ella fue al baño.

PODER JUDICIAL - COLEGIADO DE JUSTICIA  
COPIA CERTIFICADA  
PLAN DE OBRAS  
2177  
ARCHIVO CENTRO

**Declaración de Hermógenes Chacón Quispe.-**

21. Dijo conocer al padre del imputado César Felipe Guerra, por trabajar juntos en el Gobierno Regional, y sobre los hechos dijo "yo me dedico al taxi, no soy trabajador permanente y me pongo a hacer taxi, la fecha no recuerdo pero si recuerdo del problema que tuvo el señor, yo salgo a taxear sábados, domingos, de amanecida a veces. Ese día era sábado, lo vi a Cesitar con otros señores más, estaban borrachos, mareados, por Maruri y la primera cuadra de calle Arequipa, una calle angosta, estaban peleando creo con dos a tres personas, lo vi que estaba borracho, había una fila de taxis por las discotecas, lo vi en estado crítico, estaban en jaloneos, solamente una pelea, había gente, personas, no había autoridades, los serenazgos estaban más allá".

22. Además precisó que se enteró del juicio porque en una oportunidad "recogí a la señora, esposa de mi amigo, se puso a llorar y no pensé que el

hecho había llegado a extremos, me comentó que había problemas que su hijito había estado en la cárcel, ahí dije habrá sido por ese problema, le pregunté por la fecha porque lo había visto borracho, ella me dijo puede ser eso porque fue en la misma calle"; precisando además que su vehículo es de placa X1Z-545, marca Suzuki "yo venía con el taxi en Maruri con la primera entrada viniendo de la Av. Sol, de la esquina a unos 5 metros estaba el señor, hacía la calle Arequipa, yo estuve pasando suavemente porque todos los taxis se movilizan lentamente, vi algo de tres personas más o menos, el señor estaba borracho, yo me paré un poquito para ver, ni un minuto habrá sido, el estado crítico se notaba, se tambaleaba, había también otro que se golpeaba. El señor estaba apoyado en la pared, no recuerdo su ropa, tampoco de los otros".

#### **Declaración de Lía Emperatriz Paucar Alata.-**

23. Dijo conocer al acusado César Felipe Guerra, por ser vecinos, viven en Ramiro Priale, que lo conoce seis años aproximadamente, sabe que estaba estudiando psicología en la Andina, y que dejó de estudiar, lo ve siempre con su bebé, antes trabajaba también "no tengo conocimiento de ningún hecho delictual que haya cometido, es respetuoso siempre, nunca ha tenido problemas con los vecinos."

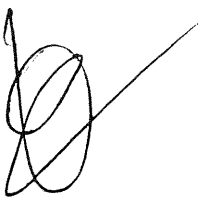
#### **Periciales.-**

##### **Médico Legista Hugo Uliant Benítez Vargas.-**


24. Sustentó el certificado médico legal Nro. 17615-L-0 del 14 de noviembre de 2015, practicado al agraviado, en quien al realizar el examen dijo haber encontrado lesiones contusas con evolución dentro del primer día, mereciendo 6 días de incapacidad así como le fue requerida radiografía del macizo facial con informe de radiólogo "las lesiones halladas fueron en la región ciliar izquierda con tres excoriaciones rojas por fricción y una equimosis roja en la espina del omóplato derecho equimosis derecha, y excoriaciones en las caras anteriores de ambas rodillas". Preciso además que el objeto causante actuó de forma directa, perpendicular sobre la superficie y han ocasionado el edema y la equimosis por acción directa, pero si además se suma el desplazamiento hay una segunda fuerza, que genera la excoriación y que la versión del paciente fue que había sido agredido por dos personas que él identifica esa madrugada a las 1:30 en la calle, y la evaluación es de las 7:11 de la mañana.

##### **Psiquiatra Jorge Luis Cabezas Limaco.-**

25. Sustentó dos pericias Psiquiátricas practicadas a ambos imputados. El primero de ellos, el N° 18440-2015 realizada a Henry Giovani Aranívar Carreño, al interior del penal, el 30 de diciembre de 2015, se concluyó que el señor no presenta trastorno sicótico orgánico ni funcional, presenta síndrome ansioso, personalidad de proceso de maduración y puede realizar sus actos a voluntad y conciencia. Sobre el relato del imputado dijo "el señor ha referido que estaban tomando desde las 10 y media con su amigo César han estado en tres sitios, en el último lugar ya estaba un poco ebrio, recuerda como un sueño que vieron a un chico, le robaron se fueron a la plaza Santa Catalina, vio gente que empezó a seguirlos, corrieron, él ya no podía correr y se dio con la sorpresa que eran policías, los llevan a la comisaría de Saphy, solo firme un papel de buen trato." El test proyectivo practicado de dibujo de una persona nos indica rasgos que no han sido




visibles y que no han sido manifestado por el evaluado de su personalidad, se encontró en él arranques ocasionales de agresividad, es decir que en alguna oportunidad cuando el señor está renegando puede ser impulsivo, el señor tiene 20 años y todavía no hay características específicas de personalidad evidente, (de su relato) al menos no estaba tan mareado, porque se daba cuenta de lo que estaba haciendo, según lo referido en la data manifestó que estaba medio ebrio, que si ha robado y se ha escapado pero no ha manifestado de alguna pelea, pero sí pudo pelear con otra persona.



26. De la segunda pericia, el Nro. 18442-2015 practicada al imputado César Felipe Guerra Enrique, dijo que también es del 30 de diciembre de 2015 en el penal de Quenqoro, y se concluyó que no presenta trastorno orgánico ni funcional, presenta síndrome ansioso, rasgos de personalidad limítrofe y que puede realizar sus actos con voluntad y conciencia. Sobre el relato expuesto por el examinado dijo *"que sí ha robado, que estaba en estado de ebriedad, estaba tomando desde las diez y media, a eso de las tres y media salieron de la discoteca, se encontraron con un joven, venían insultándose, pelearon, forcejeando, lo asaltaron, corrimos, vimos que se acercaban unas personas, nos detienen en comisaria Saphy, no firme nada, hemos estado dos días en el poder judicial y de ahí nos traen al penal, ha remarcado que desde que salimos de la discoteca sí me acuerdo, mi amigo le sacó las cosas y yo lo retuve."* La personalidad limítrofe es una personalidad que está dentro de los manuales cuya característica es sensación de vacío en su vida, no tiene características completas de esta persona, hay antecedentes de intoxicación, y en el examen proyectivo se encontró algo de agresividad. El señor se encontraba más consciente de los actos que la otra persona, incluso acepta lo que ha hecho, dice que ha sido una palomillada en su actitud personal.

**Psicóloga Vasti Valentina Maquito Colque.-**



27. Evaluó psicológicamente a ambos acusados. El primero fue practicado al acusado Henry Giovanni Aranivar Carreño, el 23 de diciembre de 2015 en el Penal de Quenqoro, sobre el relato *"mencionada que había salido con amigos a una discoteca, euforia, han tomado, hicieron grupo con chicos y chicas, ahí me di cuenta que estaba mal, mis ojos estaban cansados, se nublaba los ojos, no recuerda como salió de la discoteca, el chico que se convirtió en víctima lo hemos conocido, estábamos caminaban por la calle santa catalina, hemos visto grupo de gente, y a la vuelta ya no podía correr más, a mi amigo le dije paremos, él ha corrido con la policía y el chico dijo son ellos son ellos, los ha reconoció, no recuerdo muy bien pero tenía en los bolsillos dos soles, que refiere el chico le había dado, también en otro momento recuerdo hemos peleado, le he buscado el bolsillo, creo que le he propinado una patada, creo que se estaba poniendo agresivo, no sé, no recuerdo bien esa parte. En otra parte, él reconoce que lo ha agredido motivo por el cual ha sido retenido y llevado al penal de Quenqoro. Se concluye que clínicamente su estado mental era conservado sin indicadores de alteración que lo imposibilite a percibir y valorar su realidad, frente a motivo de denuncia asume responsabilidad, personalidad pasivo agresivo. En la parte de sus antecedentes dice que en ese momento (de los hechos) me he desconocido, pero si estoy seguro que sí lo hice, estaba tomado, solo recuerdo que salí de la discoteca. Se mostró con tendencia a querer causar*

INSTITUTO VENEZOLANO DE JUSTICIA SOCIAL  
 COMISARIA CENTRAL  
 EXAMEN DE GRADUACIÓN  
 114  
 ARCHIVO CENTRAL

*una imagen positiva de sí mismo, filtra la información, es porque cuando no es muy congruente el relato que nos da, es un relato que trata de acomodarlo para salir ventajoso de esta situación, yo he notado incongruencias, contradicciones, y de las pruebas psicológicas también se mostraban esa tendencia, hay descargas impulsivas poco asertivos, es por su personalidad pasivo agresivo que se caracteriza con control de impulsos y la conducta poco asertiva es por no poder reaccionar adecuadamente en determinadas circunstancias. También asume responsabilidad frente a motivo de denuncia y es porque ha reconocido que ha cometido el robo, está seguro de ello, pero dice me ha dado como dos soles, no sé porque y no sé cómo es que le hemos robado, hemos peleado, le he buscado el bolsillo, creo que le he propinado una patada, y que de acuerdo al relato me imagino que sí se daba cuenta de lo que estaba haciendo”.*

28. Sobre la Pericia psicológica N° 020378-2015 practicada al acusado Cesar Felipe Guerra Enríquez, del que dijo también se practicó el 23 de diciembre de 2015 al interior del penal, dijo que estaba recluido en el penal desde el 16 de noviembre, esa noche (14 de noviembre) salió con su amigo Henry Aranivar, hemos estado en un bar bebiendo, luego tomaron mojito, Martini, luego a una discoteca euforia por maruri, salimos, ya no teníamos dinero, con mi amigo más no hemos ido por Santa Catalina, ahí se apareció un joven también borracho, solo empezó a gritar, cosas, groserías, y como hemos estado ebrios hemos reaccionado, nos hemos peleado, ambos nos hemos peleado, al igual nos ha golpeado pero nosotros éramos dos y ya cuando lo hemos dominado es que lo hemos tumbado al piso de ahí le hemos buscado los bolsillos, yo lo sostuve en el piso y Henry era el que le ha buscado, yo no le metido la mano en el bolsillo, el chico tenía su billetera y nos hemos ido corriendo, y nos fijamos que un grupo de personas nos estaban siguiendo y como no nos dimos cuenta lo hemos esperado es que pensamos que eran los chicos con los que hemos estado en la discoteca pero eran policías y nos han detenido. Refiere que en ese momento estaban ebrios, solo les hicieron acta y les han dicho que firmemos, el chico también reclamaba su celular pero no apareció, no lo hemos logrado encontrar, motivo por el cual está arrepentido y está recluido en el penal. Se trata de una persona que ha consumido alcohol desde los 18 años, a veces regresaba a la casa después de dos a tres días, refiere también consumo de drogas desde los 16 años, estaba cursando estudios en la universidad Andina, pero lo ha dejado, refiere que ha estado en Arequipa con un psiquiatra en adicciones, que reconoce el robo agravado. Se concluye que clínicamente estado mental conservado, sin indicadores de alteración que lo imposibilite para percibir y valorar su realidad, inteligencia dentro de los parámetros normales, frente a motivo de denuncia asume actitud reflexiva, y personalidad de rasgos disociales, porque dijo que no respetaba a muchas personas, a su hermano y mamá, es persona sin empatía por las demás personas, no le interesa mucho si las otras personas están sufriendo, por ello hay facilidad de cometer delitos. El que asuma actitud reflexiva es porque reconoce los hechos, que está arrepentido, eso es actitud reflexiva, el sí estaba más consciente de lo que había pasado.

**De la oralización de documentos.-**  
**Acta de recojo e incautación**

PODER JUDICIAL - COLEGE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
 COPIA CERTIFICADA  
 EXAMEN DE GRADO  
 ARCHIVO CENTRAL



29. Aparece que a las 4:05 horas del día 14 de noviembre de 2015 en la calle Loreto, se incautó una billetera color negro conteniendo una tarjeta debido del banco de la Nación, una tarjeta del ejercito del Perú a nombre de Cinthia Ortega Barriales, un espejo azul, una billetera color morado, rosado, café de marca CY Zone conteniendo en su interior dos tarjetas del ejercito correspondientes al nombre de Ingrid Susan Angles Ccori, dos tarjetas multired visa del Banco de la Nación, un DNI perteneciente a Ingrid Susan Angles Cori, otro DNI a nombre de Reynaldo Huamán Cusi, una tarjeta Débito Visa BBVA del Banco Continental, una tarjeta de crédito, una fotografía y 17 tarjetas de publicidad, un bolso negro conteniendo un rimer y una funda de lentes, 02 monedas de cincuenta céntimos, 4 de veinte céntimos y 6 de diez céntimos, un celular marca LG color negro, con su respectivo chip de la línea claro con una batería, un chaleco color negro con blanco y línea rosada marca Big Chill, una casaca color negro de marca seveher. Resalta de este documento que lo suscriben hasta 4 efectivos policiales y no aparece firma de los imputados, existiendo una anotación al respecto, de "se negó a firmar".

**Acta de visualización de cámara de control de monitoreo de la Municipalidad del Cusco**

30. Destaca que tras tenerse a la vista las imágenes de la central de monitoreo de la municipalidad, que a horas 3:57 se observa personal de la PNP quienes pasan corriendo con dirección hacia la plaza de armas junto al agraviado detrás de dos sujetos, a unos tres metros de distancia.

**Acta de deslacrado y reconocimiento de objetos.-**

31. Da cuenta que el día 14 de noviembre de 2015 en presencia del representante del Ministerio Público se procedió a la apertura de diferentes paquetes lacrados y embalados, con la inscripción de lugar de recolección la calle Loreto de esta ciudad el día 14 de noviembre de 2015 a horas 4:05 horas. Resalta del documento, que ambos agraviados habrían descrito previamente los bienes sustraídos, y que posterior a ello, la agraviada Cinthya Solenka Ortega Barriales señaló como suyo el celular marca LG color negro con IMEI 352488 06 017176-7 pantalla táctil con N° 958-255835, el cual se hallaba operativo y se constató su contenido; reconoció además su carnet del ejército, una tarjeta de débito y una billetera de color negro en el que se halló sus fotografías, diversos bouchers del Banco de la Nación y una casaca color negro marca Seuchey"

32. En la misma línea, se da cuenta que el menor Miguel Adolfo Maguiña Qorimanya reconoce como suyo la billetera marrón marca nike, conteniendo una tarjeta backside y un preservativo. También aparece la anotación de haber notificado a una defensora pública pero que la misma se negó a participar de esta diligencia.

**Boleta de venta**

33. Aparece que a nombre de la persona de Walter Adolfo Maguiña Zúñiga se vendió un equipo celular huawei G35 en la suma de 439 soles; no se consigna fecha.

**Comprobantes de pago de CREDINKA**

PODER JUDICIAL - CORTEZ SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL



34. Da cuenta que en agosto de 2015 se realizaron depósitos en efectivo a nombre de la Universidad Andina del usuario Cesar Felipe Guerra Enríquez.

**Certificados de dosaje etílico**

35. Aparece que siendo las 19:36 horas del día 14 de noviembre de 2015 se halló a los acusados Henry Giovanni Aranivar Carreño y César Felipe Guerra Enríquez la cantidad de 1.00 y 0.60 gramos de alcohol por litro de sangre, respectivamente.

**Pronunciamiento Toxicológico**

36. Da cuenta que realizado el cálculo correspondiente para cuando acontecieron los hechos, de 0.15 como coeficiente de etil oxidación por hora, se determinó por la Químico Farmacéutico Erika Orfelinda Fernández Romaní que César Felipe Guerra Enríquez tendría para el momento de los hechos 2.95 gramos de alcohol, y con ello puede presentar estupor, como, apatía, marcada descoordinación muscular, relajación de los esfínteres, los que van a depender de muchos factores individuales.

**Documentos de Atención médica**

37. Del médico psiquiatra Alfredo Vilca Arenas, que dan cuenta de recetas de medicamentos e indicaciones médicas dadas al imputado César Guerra Enríquez de agosto y setiembre de 2015.

**Constancia de atención**

38. Por el cual, el psicólogo Juan Manuel Fernández Mamani hace constar que el imputado César Felipe Guerra Enríquez ha venido recibiendo atención psicológica entre octubre y noviembre de 2015.

**Constancia de atención por consultorio Externo**

39. Por el cual la Directora Asistencial del Hospital de Salud Mental San Juan Pablo II de la Sociedad de Beneficencias Pública del Cusco, hace contar que el imputado César Felipe Guerra Enríquez es paciente de ese hospital por haber sido atendido en el servicio de psicología y psiquiatría entre febrero de 2013 y abril de 2014.

**Carta de Essalud**

40. Da cuenta que el imputado César Guerra Enríquez adeuda a dicha Red Asistencial la suma de 1,849.13 soles.

**Histórico de notas**

41. Da cuenta de las notas en la carrera profesional de Psicología del acusado Guerra Enríquez en los semestres 2014 y 2015.

**Certificado de conducta**

42. Suscrito a favor de César Felipe Guerra Enríquez, por el cual los vecinos, amigos y socios de la Cooperativa Ramiro Prialé de Santiago dan cuenta de su buena conducta.

**Acta de intervención policial**

43. Aparece que cinco efectivos policiales intervinieron a ambos imputados y al agraviado, a las 4:15 horas del día 14 de noviembre de 2015, consignando que "siendo las 03:55 hrs aprox. del día de la fecha (...) nos

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE READO  
1947  
ARCHIVO CENTRAL

encontrábamos realizando patrullaje por inmediaciones de la calle maruri, fuimos alertados por transeúntes de la zona, quienes manifestaron que dos sujetos agredían físicamente a otra persona en la calle Arequipa por lo que de inmediato nos constituimos al lugar, encontrando al menor quien dijo llamarse Miguel Adolfo Maguiña Ccorimanya el mismo que al preguntarle sobre los hechos, éste manifestó que había sido agredido físicamente y al mismo tiempo sufrido el robo de su billetera y un celular marca huawei color plomo por dos sujetos que vestían una camisa a cuadrados de color negro, pantalón azul y el otro vestía cosca plomo, pantalón azul, de mediana estatura, quienes se fueron caminando con dirección hacia la plaza de armas. Es así que juntamente con el agraviado fuimos al alcance de los presuntos delincuentes, quienes al logrnos divisarnos la presencia policial emprendieron la marcha, dándose a la fuga con reacción hacia la plaza de armas, y luego hacia la calle Loreto, por lo que se empezó la persecución desde la calle Santa Catalina angosta, los mismo que en el trayecto de la calle Loreto optaron por despojarse de una billetera color negro, una billetera color marrón, un bolso de mujer color negro con puntas blanca, un chaleco color negro y blanco con líneas rosadas, una casaca de color negro, y logrando la captura en la parte medio de la calle Loreto, logrando reconocer el agraviado a dichas personas. Asimismo, al ser reducidos el sujeto quien dijo llamarse Henry Jovani Aranivar Carreño optó por entregar una billetera color morado, blanco, marrón, rosado, un celular color negro marca LG, de la línea claro, por lo que fueron trasladados a la comisaria PNP Cusco,... cabe mencionar que las personas intervenidas líneas arriba en mención se encuentran aparentemente con visibles síntomas de ebriedad".

**VALORACION CONJUNTA DE LA PRUEBA – HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS:**

**HECHOS CONVENIDOS.-**

**La edad del menor agraviado**

44. Si las partes han convenido al respecto, se dará por probado que el agraviado Miguel Adolfo Maguiña Corimanya contaba con 16 años de edad a la fecha de los hechos.

**Sobre la condición personal del imputado César Felipe**

45. Si también ha obrado convención probatoria sobre este extremo, se dará por acreditado la condición de este imputado de ser estudiante de la carrera profesional de Psicología.

**HECHOS NO CONTROVERTIDOS.-**


**Sobre los relacionados al delito de Hurto Agravado:**

**Primer hecho.- El que las agraviadas eran miembros del ejército peruano.**

46. Si la agraviada Indrid Susan Angles Ccori dijo que para la fecha de los hechos hacía servicio militar voluntario junto a su co agravada Cinthia Solenka Ortega Barriales, de quien dijo era su promoción del cuartel, se dará **por probado** este extremo de la imputación.

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
1997  
ARCHIVO CENTRAL

crenlo heulq dor  
Cip  
V




**Segundo hecho.-** El que en fecha 13 de noviembre de 2015, ambas agraviadas hayan decidido asistir a la discoteca denominada "Caleta" ubicada en la calle maruri de esta ciudad, donde se divertieron y consumieron bebidas alcohólicas.

47. Si también, la referida agraviada Angles Ccori afirmó que el día de los hechos fueron a bailar -con un grupo de amigas- a una discoteca de la calle maruri en donde tomaron ron con gaseosa, y que se encontraba también su co agraviada Ortega Barriales, también se darán **por probadas** estas circunstancias postuladas.

**Sobre los relacionados al delito de Robo Agravado:**

**Primer hecho.-** El que el menor agraviado haya asistido a una reunión con sus compañeros y que ingirió ron gaseosa en una discoteca al interior de una discoteca ubicada en inmediaciones de la calle Maruri, hasta las 03:55 horas, y luego procedió a retirarse hacia la plaza de armas para tomar los servicios de una taxi.

48. Si bien, este extremo de la postulación no ha merecido actividad probatoria, si no fue cuestionada por la defensa técnica, será posible también dar por probada dichas circunstancias relacionadas al menor agraviado.




**Segundo hecho.-** El que fuera la gente que concurría por la calle que vio los hechos sufridos por el menor agraviado y que fueron ellos quienes comenzaron a pedir ayuda a los efectivos policiales de patrullaje a pie de la policía nacional del Perú.-

49. Si ha sido en el acta de intervención policial en el que aparece consignado esta circunstancia y si tampoco ha merecido cuestionamiento, se dará por probado ello.

**Tercer hecho.-** El que el agraviado haya manifestado haber sido asaltado y agredido y que al ir tras de sus agresores los reconoció y comenzó una persecución por la calle Santa Catalina.-

50. Del mismo, si en el acta de intervención policial también aparece que al entrevistarse (los efectivos policiales) con el agraviado, éste manifestó que había sido agredido físicamente y al mismo tiempo sufrido el robo de su billetera y un celular marca huawei color plomo por dos sujetos que se fueron caminando hacia la plaza de arma, y que logrando divisarlos emprendieron la marcha, siendo que aquellos se dieron a la fuga hacia la plaza de armas, empezando una persecución desde la calle Santa Catalina angosta, conforme también se da cuenta en el acta de visualización de cámara de control de monitoreo de la Municipalidad del Cusco, también se dará **por probado** este postulado.



**Cuarto hecho.-** El que los imputados hayan arrojado diferentes bienes, antes de ser intervenidos.-

51. Tanto con lo consignado en el acta de intervención policial, en el que consta que en la persecución, ambos imputados optaron por despojarse de diferentes bienes, y si los mismos fueron detallados en el acta de recojo e incautación, en el que además se incautó dichos bienes, también se dará por probado este postulado.

168

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

**Sobre los hechos controvertidos.-**

**Respecto de los relacionados al delito de Hurto Agravado:**

**Primer hecho.-** El que ambas agraviadas se dirigieron hacia los servicios higiénicos (del local) dejando sus carteras en el asiento que ocupaban con los dos varones, al cuidado de ellos.

52. Si sobre el particular se ha recabado la declaración de la agraviada Ingrid Susan Angles Ccori, quien de manera clara afirmó que fue luego de que los acusados se acercaran a su grupo de amigas que optó, al igual que su co agraviada y otras tantas amigas, por dirigirse a los servicios higiénicos del local en el que se encontraban (discoteca), y que para ello dejó su cartera, en el mismo lugar en el que además, se encontraban los dos acusados, ello es suficiente a juicio de este Colegiado, para efectos de dar como hecho probado este enunciado de la imputación.

**Segundo hecho.-** El que ambos acusados, aprovechando la ausencia de las agraviadas, sustrajeron el contenido de sus carteras y se fueron del lugar.

53. Resalta el dicho de la agraviada Angles Ccori, el que resulta coherente sobre las circunstancias de la comisión de estos hechos, pues no sólo ha precisado los bienes suyos y de su co agraviada que habrían sido sustraídos, sino también de las razones por las cuales aconteció ello, así como, de lo efectuado inmediatamente después de haber percatado del mismo, esto es, cómo fue que buscaron a los autores del hecho; y si además, los bienes que sostuvo, les fueron sustraídos, se hallaron en inmediaciones de la calle Loreto de esta ciudad, en circunstancias en el que los dos acusados eran perseguidos, conforme el acta de recojo e incautación da cuenta, y si los mismos bienes fueron reconocidos por sus propietarias, conforme afirmó Angles Ccori que así fue, y así se consignó en el acta de deslacrado y reconocimiento de objetos que también procedió la otra agraviada, Cinthia Solenka Ortega; con todo ello, es posible **inferir** que fueron ambos acusados, quienes se apoderaron de dichos bienes, por lo que el postulado expuesto de haber sustraído los mismos del lugar en el que se hallaban, y que luego se los llevaron consigo, se dará **por probado**.

**Tercer hecho.-** El que los bienes sustraídos a ambas agraviadas consistieron en un celular marca LG táctil con número 958355835 de la empresa Claro, una billetera de color negro que contenía documentos y dinero en efectivo y una casaca drill de color negra, todos de propiedad de Cinthya Solenka Ortega Barriales y de una billetera color morado, rosado y café de la marca "Cy Zone" conteniendo documentos personales de propiedad de la agraviada Ingrid Susan Angles Ccori.

54. Si el detalle de los bienes sustraídos y que fueron reconocidos por la agraviada Ortega Barriales se halla detallado en el acta de deslacrado y reconocimiento de objetos, y si la agraviada Angles Ccori también precisó en juicio cómo fue que recuperó cada uno los bienes que le fueron sustraídos, con todo ello, también se dará como hecho probado el detalle de los bienes que el Ministerio Público afirma, fueron sustraídos por ambos acusados.

107  
credo hemorragia  
Cinc  
W

**Sobre los relacionados al delito de Robo Agravado:**

**Primer hecho.-** Sobre cuando el menor agraviado fue abordado por inmediaciones de la calle Arequipa por ambos acusados, quienes le dijeron "te vamos a robar".

55. Sobre este postulado no se ha actuado ningún medio de prueba, por cuya razón no podrá darse por probado.


**Segundo hecho.-** El que César Felipe Guerra Enríquez, cogiera del cuello al agraviado y lo tumbó al piso, reduciéndolo, y que luego se acercó Henry Giovanni Aranivar Carreño, para proceder a rebuscarle sus bolsillos, sustrayéndole su billetera conteniendo documentos personales y dinero en efectivo, su celular y sus lentes de medida y que luego de ello le empezaron a golpear y patear en diferentes partes del cuerpo.

56. Si bien, de lo consignado en el acta de deslacrado y reconocimiento de objetos, se tiene que el menor agraviado habría reconocido su billetera, sin embargo, no obra en el mismo, ni tampoco en el acta de recojo de incautación, pese a la inmediatez en la realización de dicha diligencia en el lugar de los hechos, la referencia a que se haya lanzado por parte de alguno de los acusados el celular o lentes de medida que el agraviado también sostuvo al momento de la intervención policial, que le fueron sustraídos, afectando con ello la credibilidad de su testimonio, por lo que si además se considera que en la boleta de venta de adquisición de celular no aparece la fecha en el que se habría efectuado la misma, **no se podrá dar por acreditado** de que el menor agraviado haya sufrido del despojo de su celular y lentes de medida.

57. En cuanto a las circunstancias del apoderamiento de la billetera del menor agraviado, si la defensa técnica ha postulado que al respecto solo aconteció una agresión física; se parte por afirmar, que es éste, el postulado que es coherente con el propio dicho del agraviado, quien ante el médico legista -de manera inmediata a ocurrir los hechos- manifestó que sufrió sólo una agresión física, siendo que tampoco se evidenció en dicho examen médico, lesión alguna que condiga con el acto que se postula, sufrió el menor, como medio para la sustracción de sus bienes, esto es, de haber sido "cogido del cuello", pues las lesiones halladas, por su ubicación (rostro, espalda y rodillas) también calzan, de mejor manera, al acto de haber sufrido de sólo una agresión física.

58. Si además, está la declaración de Hermógenes Chacón Quispe, quien como único testigo presencial del hecho, se limitó a afirmar que lo observado fue una agresión física entre dos a tres personas, ello imposibilita afirmar que se haya acreditado con certeza las circunstancias en las que se ha habrían producido los hechos de apoderamiento de la billetera, pues la sola referencia del agraviado, hecha a los efectivos policiales intervinientes de haber sido objeto de "robo" nada dice sobre las circunstancias del mismo, máxime que en el acta de intervención policial aparece expresamente que la primigenia noticia dada a los efectivos policiales por los transeúntes del lugar fue, de una agresión física.

PODER JUDICIAL - OFICINA SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL




59. Si bien, conforme el Ministerio Público hizo constar, existen relatos de los imputados, manifestados ante los peritos psicóloga y psiquiátrico, en el que reconocerían los hechos; empero los mismos, por la forma de su recepción, no tienen calidad de ser prueba, por cuanto no cumple con los presupuestos básicos exigidos en el Código Procesal Penal<sup>1</sup>; tanto más que verificando el contexto en el que dichos relatos fueron efectuados, así como lo sostenido por los peritos que lo sustentaron, es posible concluir que ese reconocimiento de hechos se efectuó cuando ambos acusados se encontraban privados de su libertad producto de los hechos que habrían reconocido, por lo que presentaban reacción ansiosa, siendo que conforme la psicóloga Maquito Colque refirió, que ese tipo de relato, bien puede responder a un intento, sobre todo respecto de Aranibar Carreño, de querer causar una imagen positiva de sí mismo.


60. Por ello entonces, al no haberse obtenido certeza sobre las circunstancias en las que se habría cometido el hecho de apoderamiento de bien ajeno, no podrá darse por probado el postulado fiscal efectuado al respecto.

### **SUBSUNCION DE LOS HECHOS - CALIFICACION LEGAL DE LO PROBADO EN JUICIO.**

#### **De la materialización del tipo penal de Hurto Agravado.-**



61. Al haberse probado que ambos imputados sí sustrajeron de manera conjunta y se apoderaron, de bienes ajenos de propiedad de ambas agraviadas Cinthya Solenka Ortega Barriales e Ingrid Susan Angles Ccori, si ello aconteció en horas de la noche, y si resulta evidente el ánimo de lucro en ese actuar, se tipifican los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de Hurto Agravado postulado por el Ministerio Público, y en grado consumado, pues sí hubo posibilidad de disposición de bienes.



62. Si bien, también se ha acreditado con los dosajes etílicos y pronunciamiento toxicológico oralizados el estado de ebriedad de ambos acusados, y si bien, el mismo bien pudo sobrepasar para ambos, los 2 grados de alcohol por litro de sangre para el momento de los hechos, estando a la conducta coherente, desplegada por ambos para efectos de lograr lo pretendido, esto es de haber generado confianza en las agraviadas y acompañantes, y de haber escapado del lugar, una vez logrado su propósito, hasta el extremo de no haber sido hallados por éstas, cuando salieron a buscarlos, ello descarta que hayan actuado en un estado de inconciencia plena, por lo que no será posible eximirlos de responsabilidad por sus actos, tanto más que los documentos de atención medica del acusado César Felipe Guerra Enríquez no dan cuenta de ninguna incapacidad mental en él, ni tampoco concurren causas de justificación en el hecho.

<sup>1</sup> Así, el artículo 160 de dicho cuerpo normativo, denominado "Valor de prueba de la confesión" establece lo siguiente:

"1. La confesión, para ser tal, debe consistir en la admisión por el imputado de los cargos o imputación formulada en su contra.

2. Solo tendrá valor probatorio cuando:

- a) Esté debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción;
- b) Sea prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas;
- c) Sea prestada ante el juez o el fiscal en presencia de su abogado; y,
- d) Sea sincera y espontánea."

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE QUITO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

✓

**De la ausencia de materialización del tipo penal de Robo Agravado.-**

63. Si no se han probado las circunstancias exactas en las que el agraviado habría sufrido del desapoderamiento de su billetera, pues también es posible que el mismo haya acontecido como consecuencia de su propio estado de ebriedad, conforme así aparece que se encontraban, en el acta de intervención policial, tanto más que el Ministerio Público también postuló que dicho agraviado se dedicó a la ingesta de bebidas alcohólicas previo a los hechos. Todo ello, imposibilita dar por probada la utilización de actos de violencia o amenaza en su contra por parte de los acusados, menos aún, el que la agresión física proferida en su contra se haya desplegado con fines de apoderamiento de bienes; por cuyo motivo, al concurrir insuficiencia probatoria en este extremo, **se absolverá**, pues no se ha desvanecido los alcances del derecho a la presunción de inocencia que les asiste.

**DETERMINACION DE LA PENA Y REPARACION CIVIL**

**Presupuestos para fundamentar y determinar la pena.-**

64. En este punto, se toma en cuenta lo señalado en el artículo 45° del Código Penal, el cual establece los criterios para la valoración de la individualización de la pena.

65. Así, respecto de César Felipe Guerra Enríquez, se verifica que cuenta con estudios superiores, y vive en esta ciudad del Cusco; con ello, no ha sufrido ningún tipo de carencia social, por tanto no se ha visto imposibilitado de insertarse en el círculo de nuestra Sociedad.

66. Sobre el acusado Henry Giovani Aranivar Carreño, cuenta con estudios superiores y también vive en esta ciudad del Cusco; igualmente entonces, no presenta carencias sociales, que le hayan imposibilitado insertarse en la Sociedad.

**Individualización de la pena.-**

67. La pena conminada para el delito de Hurto Agravado cometido, conforme el artículo 186° del Código Penal establece, es no menor de 4 ni mayor de 8 años, privativa de libertad. Para fines de su imposición, en el caso concreto, se verificara ausencia de antecedentes penales, así como la concurrencia de circunstancias atenuantes, consideradas privilegiadas por Ley.

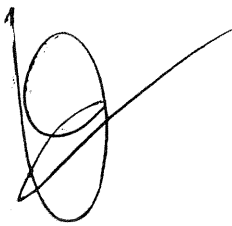
68. En efecto, si conforme se ha dejado establecido en el examen toxicológico practicado, el acusado Guerra Enríquez se hallaba con presencia de alcohol en una cantidad aproximada de 2.95 gramos, cantidad que también es posible afirmar, se presentaba en el otro acusado, Aranivar Carreño, por la semejanza de alcohol hallado en ambos, según sus dosajes etílicos dan cuenta; por la secuela dejada por esta cantidad de alcohol<sup>2</sup>, es posible afirmar que ambos si sufrieron de una alteración parcial en su

<sup>2</sup> Según la tabla de alcoholemia anexada a la Ley 27753, el 3er y 4to. Período de ebriedad se caracteriza por: 3er. Período: 1.5 a 2.5 g/l: ebriedad absoluta. Excitación, confusión, agresividad, alteraciones de la percepción y pérdida de control. 4to. Período: 2.5 a 3.5 g/l: grave alteración de la conciencia. Estupor, coma, apatía, falta de respuesta a los estímulos, marcada descoordinación muscular, relajación de los esfínteres.

EXAMEN DE GRADO

ARCHIVO CENTRAL



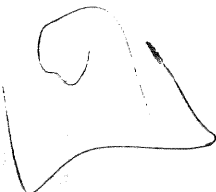


conciencia, por lo que si es posible la reducción de la pena por debajo del mínimo legal, de conformidad al artículo 21° del Código Penal<sup>3</sup>, el Juzgado ejercerá esa facultad, y ello además de considerar la reciente mayoría de edad alcanzada por ambos acusados, para el momento de los hechos<sup>4</sup>.

69. Si por ello, según lo dispuesto en el artículo 45-A del Código Penal<sup>5</sup> corresponde determinar la pena por debajo del tercio inferior, por sus condiciones personales, y no pudiendo fijar pena superior a la peticionada por el Ministerio Público, se fijará en 2 años la pena privativa de libertad concreta a imponer.

70. Si además, esa pena no es mayor a cuatro años; que los hechos se ocasionaron como consecuencia de la ingesta de alcohol, y que ninguno de los acusados es reincidente o habitual, es posible afirmar que una suspensión de la pena, resultará igualmente readaptativa que si fuera efectiva; suspensión que además, dadas las condiciones personales anotadas, permite inferir al Juzgado que será suficiente para asegurar que los acusados no volverán a cometer un nuevo delito, por lo que siendo posible a efectos de lograr los fines de la pena, al concurrir los requisitos establecidos del artículo 57° del Código Penal se suspenderá la ejecución de la pena a imponer y ello por el mismo plazo de la condena, imponiéndole reglas de conducta acordes al caso, las que serán de cumplimiento obligatorio pues de no ser así, se deberá revocar dicha suspensión.

#### **De la reparación civil y consecuencias accesorias.-**



71. Si el bien jurídico afectado lo constituye el Patrimonio, el mismo se ha visto afectado con la conducta desplegada por los acusados y teniendo en cuenta que la reparación civil está encaminada a restituir los daños ocasionados por el delito, así como la restitución del bien objeto del ilícito y los daños emergentes generados del mismo, y siendo viable determinar el valor de los bienes sustraídos, los cuales además han sido recuperados, es posible establecer un monto prudencial para resarcir esos daños y perjuicios generados; siendo así, ante la pluralidad de agentes causantes, se ordenará el pago de 1000 soles para cada agraviada, a razón de 500 soles para cada una.

#### **En lo relativo a las costas.-**

72. La costas del presente proceso penal hasta este estado serán cancelados por ambos imputados, por establecerlo así el artículo 497° y no

<sup>3</sup> Responsabilidad restringida

Artículo 21.- En los casos del artículo 20, cuando no concorra alguno de los requisitos necesarios para hacer desaparecer totalmente la responsabilidad, el Juez podrá disminuir prudencialmente la pena hasta límites inferiores al mínimo legal.

<sup>4</sup> "Artículo 22. Responsabilidad restringida por la edad

Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años o más de sesenta y cinco años al momento de realizar la infracción, salvo que haya incurrido en forma reiterada en los delitos previstos en los artículos 111, tercer párrafo, y 124, cuarto párrafo.

<sup>5</sup> Artículo 45-A. Individualización de la pena

(...)

3. Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera:

a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior; (...).



100  
centro heulayacho SB  
C/100  
90

estar dentro de las causales de eximencia del artículo 499° del Código Procesal Penal lo cual se efectivizara en ejecución de sentencia.

## 8. PRONUNCIAMIENTO

Por las consideraciones antes expuestas, los integrantes del **Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial A del Cusco, POR UNANIMIDAD**, impartiendo justicia a nombre de la Nación, **FALLAN:**

**1.- Absolviendo** de la imputación fiscal en su contra a **Henry Giovani Aranivar Carreño** y **César Felipe Guerra Enríquez**, por la comisión del delito de Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo, sub tipo **Robo Agravado** en grado de tentativa, en agravio del menor Miguel Adolfo Maguiña Corimanya representado por su progenitor Adolfo Maguiña Zúñiga; debiéndose **ARCHIVARSE DEFINITIVAMENTE** este extremo del proceso, de consentirse la presente decisión, con la anulación de los antecedentes que pudieran haberse generado con el mismo.

**2.-Declarando la Responsabilidad Penal** de **Henry Giovani Aranivar Carreño** y **César Felipe Guerra Enríquez**, cuyos datos de identificación han sido señalados en la parte introductoria de la presente resolución, como **COAUTORES** del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto, sub tipo **Hurto Agravado**, previsto y sancionado en el artículo 186° numerales 1 y 5 concordante con lo dispuesto en el artículo 185° del Código Penal; en grado **CONSUMADO**, y en agravio de Cinthya Solenka Ortega Barriales e Ingrid Susan Angles Ccori.

**3.-** Como tal, **SE LES IMPONE** a cada uno de ellos **DOS AÑOS** de la pena privativa de libertad **SUSPENDIDA** en su **EJECUCION**, por el plazo de **DOS AÑOS**, sujeta a las siguientes reglas de conducta:

- Prohibición de ausentarse del lugar donde residen sin autorización judicial.
- Comparecer mensual y personalmente ante el Juzgado encargado de la ejecución de la presente, para informar y justificar sus actividades.
- Prohibición de ingerir bebidas alcohólicas.
- Prohibición de frecuentar lugares de expendio de alcohol.
- Prohibición de poseer objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito.
- Reparar el daño causado, cancelando la Reparación Civil a imponer, en el plazo máximo de SEIS MESES.

Reglas de conducta que deberán cumplir cada uno de los sentenciados bajo apercibimiento de revocar la suspensión de la pena y ordenar su efectiva ejecución.

**4.- SE FIJA** como Reparación Civil en la suma de **UN MIL SOLES (S/. 1,000.00)**, que deberán abonar cada sentenciado de manera **solidaria**, a favor de la parte agraviada, a razón de **QUINIENTOS SOLES (S/.500.00)** soles para cada una de ellas, en el plazo máximo señalado como regla de conducta. Con Costas.

**5.-** Se dispone remitir el Testimonio de Condena al Registro Central de Condenas de la Corte Suprema de la República, al Registro Central Distrital

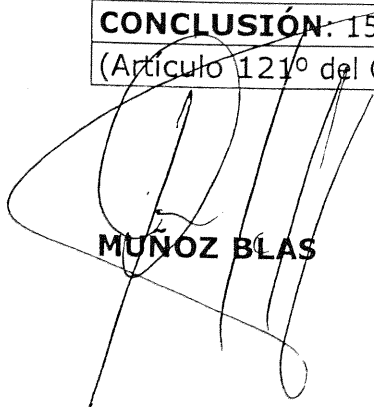
REGISTRO CENTRAL DE CONDENA CUSCO  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

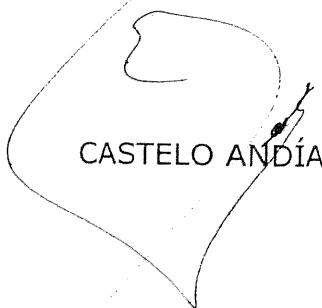
de la Corte Superior de Justicia del Cusco, y ante quienes corresponda, bajo responsabilidad, una vez que la presente sentencia quede consentida o ejecutoriada.- **Tómese razón y Hágase Saber.-**

**JUEZ PONENTE:** Indica se notifique con la presente sentencia a las partes procesales.

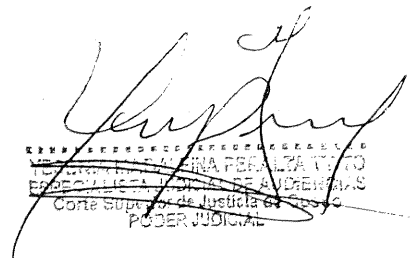
**V, CONCLUSIÓN**

**CONCLUSIÓN:** 15:30 pm.  
(Artículo 121º del Código Procesal Penal). De lo que certifico.-

  
**MUNOZ BLAS**

  
**CASTELO ANDÍA**

  
**NUÑEZ VALENCIA**

  
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
  
ARCHIVO CENTRAL

**Expediente: 02764-2015-15-1001-JR-PE-01.**

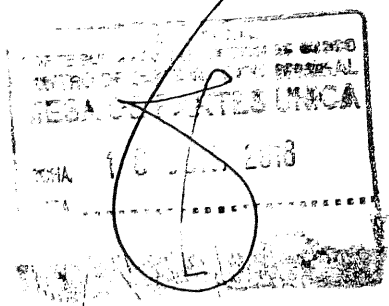
**Especialista: Aurelio Román Villacorta.**

**Casilla Electrónica: 6437**

**Escrito: 06**

**Referencia: Interpone Recurso de Apelación de Sentencia.**

**SEÑOR JUECES DEL JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DEL CUSCO:**



**DOMINGO TERRONES PEREIRA**  
**ABOGADO defensor de CESAR FELIPE**

**GUERRA ENRIQUEZ.-** Imputado en la investigación preparatoria por la supuesta comisión del Delito de Hurto Agravado en agravio de Cinthya Solenka Ortega Barriales, a usted atentamente digo:

Que, dentro del término de ley tengo a bien de **INTERPONER Y FUNDAMENTAR EL RECURSO DE APELACIÓN** contra la Resolución N° 12 de fecha 07 de junio del año 2018, notificada el día 13 de junio del año en curso, que contiene la Sentencia, por el cual FALLA:

- a. Declarando la Responsabilidad Penal de Henry Giovanni Aranivar Carreño y **CÉSAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ**, cuyos datos de identificación han sido señalados en la parte introductoria de la presente resolución, como **COAUTORES** del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto, sub tipo Hurto Agravado, previsto y sancionado en el artículo 186° numerales 1 y 5 concordante con lo dispuesto en el artículo 185° del Código Penal; en grado **CONSUMADO**, y en agravio de Cinthya Solenka Ortega Barriales e Ingrid Susan Angles Ccori.
- b. Como tal, **SE LES IMPONE** a cada uno de ellos **DOS AÑOS** de la pena privativa de libertad **SUSPENDIDA** en su **EJECUCION**, por el plazo de **DOS AÑOS**,
- c. **SE FIJA** como Reparación Civil en la suma de **UN MIL SOLES (S/. 1,000.00)**, que deberán abonar cada sentenciado de manera solidaria, a favor de la parte agraviada, a razón de **QUINIENTOS SOLES (S/. 500.00)** soles para cada una de ellas, en el plazo máximo señalado como regla de conducta. Con Costas.

PODER JUDICIAL - COLEGIADO SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
**COPIA CERTIFICADA**  
**EXAMEN DE GRADO**  
  
**ARCHIVO CENTRAL**

"TERRONES PEREIRA & ABOGADOS"

Calle Q'era N° 239 Ofic. 302

[domingoterrones@hotmail.com](mailto:domingoterrones@hotmail.com)

[domingoterrones20@gmail.com](mailto:domingoterrones20@gmail.com)

974-789708/954-736568/ 984-418210

**I. PETITORIO:**

Al amparo de lo regulado en el Art. 1.4 del Título Preliminar del Código Procesal Penal y lo dispuesto en los Artículos 404,405 y siguientes del Código Procesal Penal, interpongo RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA CONDENATORIA EXPEDIDO POR EL COLEGIADO, y por la cual se establece la responsabilidad de mi patrocinado e impone a **DOS AÑOS** de la pena privativa de libertad **SUSPENDIDA** en su **EJECUCIÓN**, al pago de reparación civil por el monto de **MIL SOLES** y con la condena de costas y costos.

Apelación que es fundamentada dentro del plazo que la ley concede.

**II. OBJETO DEL PETITORIO:**

Solicito Señor Jueces, se admita mi recurso y en consecuencia se eleve mi apelación al Órgano Superior Jerárquico a fin de que examine y revise sus fundamentos, con el fin de obtener la revocatoria de la sentencia condenatoria por ustedes adoptada y reformándola se dicte sentencia absolutoria. Todo en mérito a los siguientes fundamentos que paso a exponer:

PRIMERO.- Que de conformidad a lo dispuesto por el Art. 404° Inc. 3, del Código Procesal Penal, estamos facultado para recurrir el defensor directamente a favor de su patrocinado, cumpliendo con las formalidades previstas en el Art. 405°, inc. a), b), c); concordante con el Art. 407° del mismo cuerpo de leyes respecto del objeto penal, objeto civil, con la finalidad de que se revoque la Sentencia y se absuelva de culpa y pena a mi patrocinado, sin ninguna responsabilidad penal y civil.

El Art. 414° del N.C.P.P, señala los plazos para la interposición de los Recursos, en el presente caso es aplicable el inc. b), inc. 1° del Art. 414° del N.C.P.P, por tratarse de la apelación contra Sentencia, de igual forma el Art. 416° inc. 1° del N.C.P.P, procede contra las Sentencias; la competencia corresponde a la Sala Penal Superior conforme dispone el Art. 417°, inc. 1° del N.C.P.P, además se encuentra previsto el trámite inicial ante la Sala Penal y la prueba a actuarse en segunda instancia conforme ordena los Artículos 421° y 422° del N.C.P.P, en razón a que se ha vulnerado los siguientes Derechos Constitucionales:

**A. Al principio Constitucional In Dubio Pro Reo.**

SEGUNDO.- Procedo a precisar los fundamentos de la decisión a los que arribaron el Colegiado, expresando cada uno de los fundamentos, con indicación específica de los fundamentos de hecho y de derecho que sustentó en efecto:



148  
Ciento  
cuentay a

**TERCERO.-** El Colegiado en la Sentencia materia de impugnación el considerando SEGUNDO, denominado Segundo Hecho.- En que ambos acusados aprovechando la ausencia de las agraviadas, sustrajeron el contenido de sus carteras y se fueron del lugar.

Resalta el dicho de la agraviada Angles Ccori, el que resulta coherente sobre las circunstancias de la comisión de estos hechos, pues no sólo ha precisado los bienes suyos y de su co agraviada que habrían sido sustraídos, sino también de las razones por las cuales aconteció ello, así como, de lo efectuado inmediatamente después de haber percatado del mismo, esto es, cómo fue que buscaron a los autores del hecho; y si además, los bienes que sostuvo, les fueron sustraídos, se hallaron en inmediaciones de la calle Loreto de esta ciudad, en circunstancias en el que los dos acusados eran perseguidos, conforme el acta de recojo e incautación da cuenta, y si los mismos bienes fueron reconocidos por sus propietarias, conforme afirmó Angles Ccori que así fue, y así se consignó en el acta de deslacrado y reconocimiento de objetos que también procedió la otra agraviada, Cinthia Solenka Ortega; con todo ello, es posible inferir que fueron ambos acusados, quienes se apoderaron de dichos bienes, por lo que el postulado expuesto de haber sustraído los mismos del lugar en el que se hallaban, y que luego se los llevaron consigo, se dará **por probado**.

El despacho del Colegiado, en verdad no ha realizad una labor de valoración de la prueba testimonial, conforme a lo dispuesto por el Art. 158 inc. 1 del Código Procesal Penal, vale decir el Juez deberá de observar las reglas de la logicidad, la ciencia y las máximas de experiencia exponiendo los resultados obtenidos como es que en esa línea de razonamiento no se ha tomado en cuenta en esa declaración los siguientes hechos jurídicos relevantes, que la defensa objeto e hizo hincapié en todo momento cual es a saber:

- Que, no se ha establecido quien fue la persona que sustrajo las pertenencias de la agraviada, vale decir si fue la persona de Henry Giovanny Aranibar Carreno y/o Cesar Felipe Guerra Enriquez.
- Que, existe duda razonable de la responsabilidad de ambos imputados, por cuanto no se ha llegado establecer quien de estas dos personas habrían sustraído para luego arrojarlos antes de su intervención.
- Está demostrado que ambos imputados se encontraban en total estado de embriaguez.

**CUARTO.-** En el TERCER HECHO, señala lo siguiente: El que los bienes sustraídos a ambas agraviadas consistieron en un celular marca LG táctil con número 958355835 de la empresa Claro, una billetera de color negro que contenía documentos y dinero en efectivo y una casaca drill de color negra, todos de propiedad de Cinthya Solenka Ortega Barriales y de una billetera color morado, rosado y café de la marca "Cy Zone" conteniendo documentos personales de propiedad de la agraviada Ingrid Susan Angles Ccori.

"TERRONES PEREIRA & ABOGADOS"

Calle Q'era N° 239 Ofic. 302

[domingoterrones@hotmail.com](mailto:domingoterrones@hotmail.com)

[domingoterrones20@gmail.com](mailto:domingoterrones20@gmail.com)

974-789708/954-736568/ 984-418940

176  
2  
JURISDICCIONAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

54. Si el detalle de los bienes sustraídos y que fueron reconocidos por la agraviada Ortega Barriales se halla detallado en el acta de deslacrado y reconocimiento de objetos, y si la agraviada Angles Ccori también precisó en juicio cómo fue que recuperó cada uno los bienes que le fueron sustraídos, con todo ello, también se dará como hecho probado el detalle de los bienes que el Ministerio Público afirma, fueron sustraídos por ambos acusados.

Señores Magistrados, el tema de debate radica la responsabilidad de la Comisión de los hechos, a la persona de su autor, en el presente caso si bien es cierto está acreditado la sustracción de las pertenencias de la agraviada, mas no la responsabilidad penal de mi patrocinado, por cuanto no se llegó a demostrar quién sería la persona que sustrajo dichas pertenencias, menos se ha demostrado que elemento criminoso se habría desarrollado bajo la coautoría o la complicidad primaria de los imputados, consiguientemente cabe la absolución de ambos procesados por existir duda razonable de la responsabilidad de los imputados.

#### LA NECESIDAD DE MOTIVACIÓN DE LA PRUEBA

Según el Autor E. Gomez Orbaneja, Derecho Procesal pg. 297 señala "Cuanto más libremente se valore la prueba- puede leerse en un tratado de derecho procesal- más necesaria, es la percepción directa por el Juez.- solo oyendo al testigo, contestar a las preguntas y repreguntas , podrá el juzgador valorar su testimonio." "Es imprescindible que toda prueba desfile ante quien ha de juzgar", pues en otro caso "resultaría incomprensible el principio de libre apreciación" autor E. Ruiz Badillo Vadillo, El Derecho Penal Sustantivo y Procesal Penal pg.72 en la obra Casuística del Código Procesal Penal por Marina Gascon Abellan y Giammpol Taboada Pilco. En otras palabras Señor Presidente el principio de libre valoración, interpretado con el tamiz de la inmediación, se carga de irracionalidad y subjetivismo y anula por completo la posibilidad de motivar.

En el presente caso se constata precisamente este tamiz por cuanto la testimonial de las agraviadas, remplaza al Colegiado la tarea de valorar la prueba. Y es que si la convicción del juez es el resultado de su exposición directa al material probatorio (a través de la cual el Juez se da cuenta si el testigo tiembla o titubea, si se turba o se sorprende, si duda o esta entero, y a través de todo ello si dice la verdad o miente), entonces esa convicción no es susceptible de racionalización. Esta interpretación de la libre convicción en relación con la inmediación instituye así una zona opaca del control racional que contradice profundamente la cultura de la motivación.

En igual forma el mismo autor sostiene que "La apreciación conjunta de los medio probatorios".- produce resultados perversos para la motivación porque - con el exceso de trabajo que pasa sobre los juzgados-permite una declaración genérica de hechos probados sin razonar los motivos ni las fuentes mediante los cuales la prueba

*se ha conseguido.- la práctica de valoración conjunta no es pues al final, sino un subterfugio formal que hace pasar por discurso justificatorio lo que no le es en absoluto, un expediente, en fin, que propicia y encubre la ausencia de motivación”*

**PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IN DUBIO PRO REO.**

*Este es un principio de Derecho Penal regulado en el inc. 11 del artículo 139° de la Constitución de 1993, de esta forma: “La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales”. Sobre este principio el distinguido maestro universitario Dr. Florencio Mixán Mass sostiene que “es incuestionable que este principio es un corolario del principio madre que es el de la ‘presunción de inocencia’. Y agrega “el valor cognoscitivo jurídico de la duda en el proceso penal radica en que no se ha logrado establecer fidedignamente ni la verdad ni el error respecto de la culpabilidad del procesado a causa de la insuficiencia de los elementos probatorios; en cuanto a su efecto, que viene a ser la absolución del procesado, se parece a la inocencia probada; pero, en cuanto a su fundamento, difiere totalmente, por cuanto en la duda no se ha probado plenamente la inocencia pero tampoco, fehacientemente la culpabilidad. La duda resulta, a nuestro juicio, del hecho de que el juzgador ha logrado solamente el grado probable del conocimiento respecto de la culpabilidad del procesado, de modo que la trayectoria del conocimiento hacia la verdad objetiva tiene mucho todavía de error como de verdad, por lo tanto, resulta riesgoso condenar a alguien sin haber establecido nítidamente que es el culpable; entonces, en aras a evitar el riesgo de resultar condenado un inocente, se ha optado porque en tal circunstancia el procesado sea absuelto”.*

177

*El In dubio pro reo se consagra en el artículo 139.11 de la Constitución: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto de leyes penales”. Así, después de llevar a cabo una práctica probatoria ajustada a los patrones judiciales de verosimilitud y responsabilidad, el juzgador puede abrigar la duda en torno a qué ley debe ser la aplicable; debiendo decantare por la menos aflictiva al procesado. Pero cabe también que la duda del juez no sea de índole normativa, sino sobre los hechos que sustentan la imputación. En este caso el juez debe aceptar sólo aquellos hechos que hayan quedado debidamente comprobados en el proceso penal.*

*Jiménez de Asúa dice que este principio “se refiere a la prueba, es decir, que en caso de que los hechos no aparezcan suficientemente probados y haya duda entre ellos, los tribunales deben decidirse por favorecer al reo”.*

*Ricardo Núñez por su parte dice que “procesalmente la regla -in dubio pro reo- significa que cuando el juez encuentre su ánimo suspendido sobre si concurren todos*

*los presupuestos de hecho que justifican la aplicación de la pena o alguno de ellos, debe abstenerse de castigar”.*

*El representante del Ministerio Público, no ha cumplido con su cometido de acreditar la responsabilidad Penal de mi patrocinado, menos el colegiado ha cumplido su tarea de poder analizar objetivamente y valorar los medios de prueba, para poder enervar los efectos de la presunción de inocencia, por cuanto para dictar sentencia penal condenatoria, se debe tener en cuenta lo siguiente:*

*Que conforme a jurisprudencia la leyes sustantivas y adjetivas en materia penal inspiradas en el Principio de legalidad, exigen al juzgador que en toda sentencia condenatoria se precise con claridad absoluta los medios de probanza e indicios concurrentes al proceso que debidamente analizados señale de manera categórica la comisión del hecho punible, así como la responsabilidad del sujeto activo; lo que en el presente caso no ha sucedido. Consiguientemente se ha infringido lo previsto por el artículo 2, inc. 24º, literal e) de la Constitución Política del Estado, concordante con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 11, inc. 1º, y la de los Derechos Humanos de la Corte Interamericana, artículo 18. Inc. 2º (Presunción de Inocencia).*

*El Art. II del N.C.P.P, señala lo siguiente: “Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada; para estos efectos se requiere de una suficiente actividad probatorias de cargo y obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado”.*

*En el presente caso, se ha acreditado el estado de embriaguez de los imputados, mas no se ha acreditado la responsabilidad de los mismos, en razón que no está probado quien de los dos sujetos habría sustraído las pertenencias de las agraviadas.*

### **III. NATURALEZA DEL AGRAVIO Y FUNDAMENTOS LEGALES:**

*La sentencia dictada por el Colegiado de fecha 07 de junio del 2018, con el conjunto de defectos sustantivos y formales ya detallados ha infringido:*

#### **A. Principio Constitucional de In Dubio Pro Reo.**

*Regulados en el inc. 11 del artículo 139º de la Constitución Política del Estado.*

*El Colegiado, ha fundado su decisión sin tomar en cuenta todos los presupuestos para dictar una sentencia penal condenatoria transgrediendo normas del proceso penal, y sobre todo preceptos constitucionales.*

**“TERRONES PEREIRA & ABOGADOS”**

Calle Q'era N° 239 Ofic. 302

[domingoterrones@hotmail.com](mailto:domingoterrones@hotmail.com)

[domingoterrones20@gmail.com](mailto:domingoterrones20@gmail.com)

974-789708/954-736568/ 984-418240

COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL



Señores Jueces ha construido la ratio decidendi de su decisión contraviniendo los presupuestos del Indubio Pro Reo, justificación interna o externa que les eran exigibles.

Así mismo el juzgado ha desnaturalizado, el uso naturaleza y oportunidad de las máximas de experiencia, omitiendo considerar principios básicos que fundan el derecho penal peruano y mínimo criterio de coherencia, no contradicción y razón suficiente en el marco mismo de esta herramienta de sana crítica, El Colegiado ha hecho depender sus máximas de experiencia del escenario configurando por las declaraciones de la agraviada, no para someterlas a análisis y apreciación crítica, sino para darlas por validad, lo cual ha implicado una desnaturalización del valor de sana crítica que le corresponde a las máximas de experiencia que no pueden ser utilizadas de la forma como lo han realizado.

#### PETICIÓN CONCRETA

Solicito Señor Jueces, se admita mi recurso y en consecuencia se eleve mi apelación al Órgano Superior Jerárquico a fin de que examine y revise sus fundamentos, con el fin de obtener la revocatoria de la sentencia condenatoria por ustedes adoptada y reformándola se dicte sentencia absolutoria.

#### DE LA REPARACIÓN CIVIL

QUINTO.-Como consecuencia lógica, de los fundamentos precedentemente expuesto respecto a la Sentencia penal condenatoria, no estamos de acuerdo con la determinación de la reparación civil que se ordena al pago de S/1,000.00 (MIL SOLES), además a lo fundamentado en el presente recurso de apelación hemos objetado la Sentencia penal condenatoria consiguientemente siendo la reparación civil una consecuencia de la imposición de la pena, ésta tiene que estar sujeta a las resultas del fondo del proceso.

#### DE LAS COSTAS

SEXTO.- En igual forma conforme a los fundamentos del presente recurso y habiendo objetado el Juicio de inocencia, por cuanto mi patrocinado se siente irresponsable de los hechos imputados, por no haberlos realizado, en consecuencia no tiene por qué pagar ninguna reparación civil, menos costo alguno.

#### POR LO EXPUESTO:

Solicito se sirva admitir el presente Recurso de Apelación disponiendo que sea elevados a la Superior Sala Penal conforme ordena el Inc. 1 del Art 417° del C.P.P., con efecto

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO

*[Firma]*  
ARCHIVO CENTRAL



no  
cuenta

suspensivo conforme dispone el Inc. 1 del art 418° del mismo cuerpo de leyes; para que la Superior Sala Penal proceda:

- a) Absolver de culpa y pena a mi patrocinado.
- b) Sin la obligación de pagar alguna reparación civil y el pago de costas, como consecuencia de la Sentencia absolutoria a dictar por la Superior Sala.

**OTROSI DIGO.-** Que, la presente lo suscribo en aplicación del Art. 290 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Cusco, 18 de junio de 2018.

  
Domingo Terrones Pereira  
ABOGADO  
ICAC. 1459

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

"TERRONES PEREIRA & ABOGADOS"

Calle Q'era N° 239 Ofic. 302

domingoterrones@hotmail.com

domingoterrones20@gmail.com

074-790709051-7905091001 410010

- 154 -  
cuénto  
cincuenta y

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL A - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 02764-2015-15-1001-JR-PE-01

JUECES : CASTELO ANDIA MIGUEL ANGEL  
SUPANTA CONDOR MARINA INES  
(\*MUÑOZ BLAS HECTOR CESAR

ESPECIALISTA : AURELIO ROMAN VILLACORTA

MINISTERIO PUBLICO : FISCAL DEL SEGUNDO DESPACHO DE LA SEGUNDA FPPC DE CUSCO,

IMPUTADO : GUERRA ENRIQUEZ, CESAR FELIPE

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : ANGLÉS CCORI, INDRID SUSAN

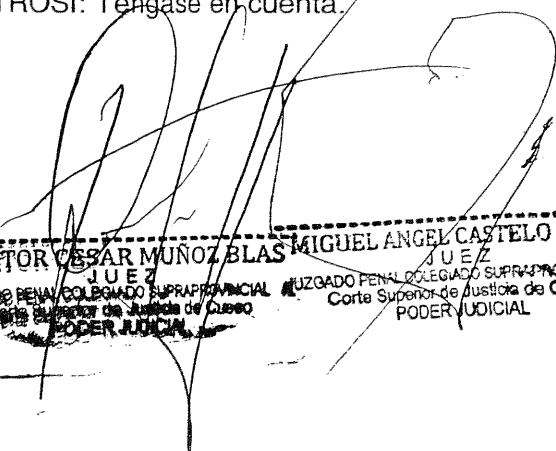
MAGUIÑA CORIMANYA, MIGUEL ADOLFO  
ORTEGA BARRIALES, CINTHYA SOLENKA

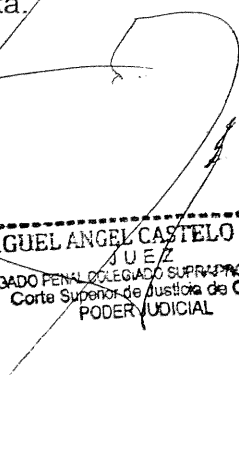
Resolución Nro. 14.

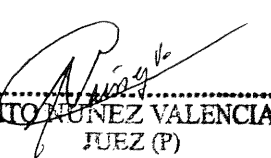
Cusco, veinte de junio  
del dos mil dieciocho.

Visto el escrito de apelación precedente, **Y CONSIDERANDO: Primero.-** Que al amparo de lo dispuesto por los artículos 404º, 405º y 416º del Código Procesal Penal, el recurso de apelación debe cumplir con 3 requisitos procesales: **a) Que sea presentado por quien resulte agraviado por la resolución, tenga interés directo y se halle facultado legalmente para ello. El Ministerio Público puede recurrir incluso a favor del imputado. b) Que sea interpuesto por escrito y en el plazo previsto por la Ley. También puede ser interpuesto en forma oral, cuando se trata de resoluciones expedidas en el curso de la audiencia, en cuyo caso el recurso se interpondrá en el mismo acto en que se lee la resolución que lo motiva. c) Que se precise las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación, y se expresen los fundamentos, con indicación específica de los fundamentos de hecho y de derecho que lo apoyen. El recurso deberá concluir formulando una pretensión concreta;** requisitos éstos que han sido cumplidos por el recurrente. **Segundo.-** La parte apelante ha cumplido con fundamentar los extremos de su recurso dentro del término de ley, por éstos fundamentos **SE RESUELVE: ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por Domingo Terrones Pereira Abogado del sentencia CÉSAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ, en contra de la sentencia condenatoria dictada a fojas 38 (Res. 12), su fecha 7 de junio del año 2018; en consecuencia **ELÉVESE** los autos a la Sala Penal de Apelaciones con la debida nota de atención y conocimiento de las partes. **AL OTROSI: Téngase en cuenta.**

179

  
HECTOR CESAR MUÑOZ BLAS JUEZ  
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL A  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

  
MIGUEL ANGEL CASTELO ANDIA JUEZ  
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL A  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

  
TITO AGUIRRE VALENCIA JUEZ (P)  
JUZGADO PENAL COLEGIADO  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

AURELIO ROMAN VILLACORTA  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

dent  
encueto

**CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION**

Fecha de Guía de Entrega : 21/06/2018 09:25:30

Diligenciamiento : Notificacion Electronica

**N° GUIA DE ENTREGA : 0068217-2018**

**JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL A - SEDE CENTRAL**

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
<b>AURELIO ROMAN VILLACORTA</b>					
1	102946 - 2018	02764-2015-15-1001-JR-PE-01	2	14	ARANIBAR CARREÑO, HENRY GIOVANI
	PROPIETARIO :	CARREÑO PEREZ GLADYS GEDULIA			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 34736			
	ANEXOS	RES. 14 (ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA)			
2	102947 - 2018	02764-2015-15-1001-JR-PE-01	2	14	FISCAL DEL SEGUNDO DESPACHO DE LA SEGUNDA FPPC DE CUSCO
	PROPIETARIO :	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. CUSCO, 1ª FISC. PROVIN			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 62970			
	ANEXOS	RES. 14 (ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA)			
3	102948 - 2018	02764-2015-15-1001-JR-PE-01	2	14	GUERRA ENRIQUEZ, CESAR FELIPE
	PROPIETARIO :	TERRONES PEREYRA NEYDA			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 6437			
	ANEXOS	RES. 14 (ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA)			

**Total General Entregado : =>**

\_\_\_\_\_  
AURELIO ROMAN VILLACORTA  
Secretario

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

**CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION**

Fecha de Guía de Entrega : 10/09/2018 14:30:58

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0104014-2018

**AGENCIA**

1° SALA DE APEL. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
----	-----------	---------------	----------	----------	--------------

LIA MILAGROS CASTRO WARTHON

1 14953 - 2018 02764-2015-15-1001-JR-PE-01 1 17 PRIMERA FISCALIA SUPERIOR PENAL ,  
PROPIETARIO : MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. CUSCO, 1Â° FISC. SUPERIOR PENAL DE APELACIONES DE CUSCO  
DIRECCION : Dirección Electrónica - N° 55811

ANEXOS RES 17 FECHA 10-09-2018- SEÑALA FECHA DE AUDIENCIA 18-09-2018

2 14954 - 2018 02764-2015-15-1001-JR-PE-01 1 17 GUERRA ENRIQUEZ, CESAR FELIPE  
PROPIETARIO : TERRONES PEREYRA NEYDA  
DIRECCION : Dirección Electrónica - N° 6437

ANEXOS RES 17 FECHA 10-09-2018- SEÑALA FECHA DE AUDIENCIA 18-09-2018

3 14955 - 2018 02764-2015-15-1001-JR-PE-01 1 17 ARANIBAR CARREÑO, HENRY GIOVANI  
PROPIETARIO : CARREÑO PEREZ GLADYS GEDULIA  
DIRECCION : Dirección Electrónica - N° 34736

ANEXOS RES 17 FECHA 10-09-2018- SEÑALA FECHA DE AUDIENCIA 18-09-2018

186

\_\_\_\_\_  
PAMELA VALENCIA CASTILLO  
Asistente de Vocal

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES  
EXPEDIENTE: 2764-2015-15-1001-JR-PE-01  
IMPUTADO: CESAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ  
DELITO: ROBO AGRAVADO  
AGRAVIADO: MENOR DE INICIALES M.A.M.C  
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPREPROVINCIAL A DE CUSCO-MUÑOZ BLAS, CASTELO  
ANDIA, NUÑEZ VALENCIA  
Asistente Judicial de Audiencia : Robert Patrick Salvatierra Borja

ACTA DE APELACION DE SENTENCIA

BA-SN-BP

En Cusco, a los dieciocho días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho, siendo las ocho horas, se reunieron en la Sala de Audiencias de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Cusco -Tercer piso de la Corte Superior de Justicia de Cusco-, el Colegiado de la Primera Sala Superior Penal, la misma que es presidida por el señor Juez Superior **Uriel Balladares Aparicio** e integrada por los señores Jueces Superiores **Luis Sarmiento Núñez** y **Dafne Barra Pineda**; interviene como Asistente Judicial de Audiencia Robert Patrick Salvatierra Borja; a efecto de dar inicio a la **Audiencia de Apelación de Sentencia** que fallo **Absolviendo** de la imputación fiscal en su contra a **Henry Giovanni Aranivar Carreño** y **César Felipe Guerra Enriquez**, por la comisión del delito de Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo, sub tipo **Robo Agravado** en grado de tentativa, en agravio del menor Miguél Adolfo Maguiña Corimanya representado por su progenitor Adolfo Maguiña Zúñiga; debiéndose **ARCHIVARSE DEFINITIVAMENTE** este extremo del proceso, de consentirse la presente decisión, con la anulación de los antecedentes que pudieran haberse generado con el mismo. **Declarando la Responsabilidad Penal de Henry Giovanni Aranivar Carreño y César Felipe Guerra Enriquez**, cuyos datos de identificación han sido señalados en la parte introductoria de la presente resolución, como **COAUTORES** del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto, sub tipo **Hurto Agravado**, previsto y sancionado en el artículo 186° numerales 1 y 5, concordante con lo dispuesto en el artículo 185° del Código Penal, en grado **CONSUMADO**, y en agravio de Cinthya Solenka Ortega Barriales e Ingrid Susan Angles Ccori. Como tal, **SE LES IMPONE** a cada uno de ellos **DOS AÑOS** de la pena privativa de libertad **SUSPENDIDA** en su **EJECUCION**, por el plazo de **DOS AÑOS**, sujeta a reglas de conducta. **SE FIJA** como Reparación Civil en la suma de **UN MIL SOLES (S/. 1,000.00)**, que deberán abonar cada sentenciado de manera **solidaria**, a favor de la parte agraviada, a razón de **QUINIENTOS SOLES (S/. 500.00)** soles para cada una de ellas, en el plazo máximo señalado como regla de conducta. Con Costas.

En este acto la Sala informa que la presente audiencia será registrada mediante sistema de audio, pudiendo las partes al finalizar la misma solicitar copia del audio, Continúa con la dirección de debates el señor Juez Superior **Uriel Balladares Aparicio**.

IDENTIFICACIÓN DE CONCURRENTES A LA AUDIENCIA

- EL SEÑOR FISCAL ADJUNTO AL SUPERIOR DE LA PRIMERA FISCALIA SUPERIOR PENAL DE APELACIONES, DR. MARCO ANTONIO MARREROS RIOS, con domicilio procesal en Av. Pedro Vilcapaza 313-315, Wanchaq, Cusco, y con casilla electrónica 55818.
- EL SEÑOR ABOGADO DEL IMPUTADO: ABOG. DOMINGO SILVERIO TERRONES PEREIRA, con ICAC 1459, con casilla electrónica 6437. En defensa de Cesar Felipe Guerra Enriquez.
- IMPUTADO: **CESAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ**, con DNI 72038780.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

El señor Especialista de Audiencia da cuenta de la resolución materia de impugnación, así como la pretensión impugnatoria, conforme corre en audio.

- Ratificación del recurso de apelación

169  
ccct  
822

COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

170  
Cuenta  
selección

De conformidad con el artículo 424 inciso 2 se pregunta al abogado del imputado, parte apelante, si se ratifica de su apelación: Respondiendo que se reafirma de su apelación, conforme corre en audio.

➤ **Alegatos Iniciales**

(00:07:24) **EL SEÑOR ABOGADO DEL IMPUTADO:** solicita se aplique el principio constitucional de in du bio pro reo en razón que el a quo no cumplió con ese deber constitucional cuando existe duda razonable cuando no existe la responsabilidad certera debe aplicarse el precepto constitucional incluso tiene rango supranacional, en razón que las imputaciones que realizo la fiscalía es concretamente como ha dado lectura el especialista, de que las dos personas agraviadas habrían sufrido la sustracción de sus pertenencias precisamente en el momento que se ponían a bailar sin haber precisado cual de los dos ciudadanos habría sustraído el a quo se limita a decir que conforme al acta de hallazgo de pertenencia que se hallo en las inmediaciones de la intervención este hecho no puede acreditar la responsabilidad, estando proscrita la responsabilidad objetiva, por tanto no se puede señalar su responsabilidad de sus patrocinados, solicita se revoque la recurrida. *Conforme corre en audio.*

(00:09:47) **EL SEÑOR FISCAL ADJUNTO AL SUPERIOR DE LA PRIMERA FISCALIA SUPERIOR PENAL DE APELACIONES:** indica que se ha demostrado en juicio del apelante y del otro coacusado, que tienen el grado de participación de coautores es así que a través de los medios de prueba si se ha demostrado que uno de los coautores es Cesar Felipe Guerra, al finalizar esta audiencia se tendrá que confirmar su responsabilidad y la pena impuesta. *Conforme corre en audio.*

➤ **Interrogatorio del Acusado:**

Indican que no van a declarar los imputados

➤ **Prueba Nueva:**

No se admitieron medios de prueba en esta instancia

➤ **Oralización de documentos:**

Las partes no van oralizar ningún documento.

➤ **Alegatos Finales:**

(00:11:33) **EL SEÑOR ABOGADO DEL IMPUTADO:** indica que el colegiado en el considerando segundo, señala dos hechos importantes, esta probado que donde fueron intervenidos sus patrocinados se encontraron las pertenencias de los agraviados, y el juzgado deduce que ellos serian los autores, vale decir que la lógica formal vale para imputar la responsabilidad penal, necesitamos mucho mas de una simple inferencia, por eso plantea la apelación, de acuerdo al interrogatorio de acuerdo a la etapa policial ambos no reconocen haber sustraído pero si aconseja la experiencia que uno de ellos debió haberse apoderado de las pertenencias pero cual, porque ellos estaban en estado de embriaguez, por eso pedimos lo siguiente: el colegiado no cumplió con valorar la prueba conforme el artículo 158 inciso 1, el a lquo debió observar las reglas de logicidad y máximas de experiencias. En consecuencia el a quo deduce que ellos son los autores, premisa lógica falsa que no nos lleva a una certeza de repente nos lleva a una aproximación, por ello no se estableció quien fue la persona que sustrajo las pertenencias, existe duda razonable de ambos imputados, obviamente que si, consiguientemente el órgano jurisdiccional esta en la obligación de aplicar el principio constitucional de in du bio pro reo, ahora es una estado actual de inocencia, así lo indico la CIDH. Solo porque reconozcan la propiedad las agraviadas dichas pertenencias, podemos colegir la responsabilidad de los dos ciudadanos, donde en tela de juicio esta cual de ellos (imputados) se habría apoderado, en consecuencia nosotros estamos diciendo lo siguiente la necesidad de motivación de la prueba,

PODER JUDICIAL DEL PERÚ - CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
187  
ARCHIVO CENTRAL

171  
CSC  
40

nos hemos permitido que el a quo en vez de realizar la tarea que le exige la norma ha reemplazado la función con la testimonial de los agraviados. Porque no hay una sola letra que diga que este testimonio le lleva al convencimiento que uno de ellos es el responsable, porque no pueden sustraer dos personas un solo objeto. Eso dice porque en la etapa intermedia cuando se hizo la observación a efecto que tenga que hacer la acusación clara y precisa se devolvió en mas de dos oportunidades, el juez dijo que será en el debate que se tenga que establecer de uno o del otro conjuntamente pero vemos que no se ha cumplido. Quiere referirse a lo que la fiscalía debe cumplir acreditar la responsabilidad de los intervenidos. Solicita la revocatoria de la recurrida y absuelva de culpa y pena a su patrocinado. *Conforme corre en audio.*

(00:20:40) **EL SEÑOR FISCAL ADJUNTO AL SUPERIOR DE LA PRIMERA FISCALIA SUPERIOR PENAL DE APELACIONES:** solicita se confirme la recurrida. Narra los hechos que son materia de acusación. Hay un hilo conductor entre el hecho realizado en la discoteca aprovechando la presencia de las agraviadas cuando entran a los servicios y higiénicos y luego el retiro de estas personas después de haber sustraído estos bienes, y posteriormente tratar de cometer el delito en agravio de este menor, precisamente donde se hace el hallazgo a través del arrojamiento de estos bienes entonces, que circunstancia haría poner en duda de su responsabilidad cuando posteriormente se hace el deslacrado y las propias agraviadas reconocen sus bienes, como podrían aparecer los bienes de un momento a otro en lugar distinto cuando momentos antes estaban en poder de las agraviadas, la lógica indica que estas personas que estaban con las señoritas disfrutando en una discoteca conjuntamente son los autores, no cree que se pueda aplicar aquí el in dubio pro reo además, curiosamente es uno solo de los apelantes, la sentencia ha sido emitida en grado de coautoría por el delito de hurto agravado, existe valoración y motivación suficiente e idónea para establecer la responsabilidad del delito, porque todo lo actuado en el proceso indica que habido una desposesión ilegítima de los bienes de las agraviadas, la recurrida esta bien dictada. La versión que estaban arrojando los dos sentenciados los bienes respecto de ello han declarado los efectivos de la intervención policial, y en el acta de intervención hay referencia de ello de la parte agraviada del segundo hecho hurto agravado. donde habría sido atacado el menor de edad. El menor es el que ve que arrojan los bienes. *Conforme corre en audio.*

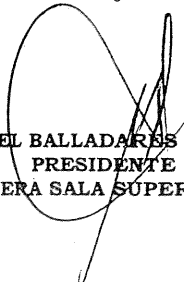
**LA SALA:** solicita precisiones. Conforme corre en audio.


(00:27:14) **EL SEÑOR ABOGADO DEL IMPUTADO:** indica que no declaro su patrocinado porque estaba ebrio en juicio oral. *Conforme corre en audio.*


(00:33:29) **IMPUTADO:** indica que en ningún momento alzo una pertenencia de esas personas, es inocente el no es así el no roba *Conforme corre en audio.*

**LA SALA:** En este acto, da por concluida la presente audiencia **SE SEÑALA** fecha para la **LECTURA DE SENTENCIA** el día **PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS NUEVE HORAS** en la misma Sala de Audiencias de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Cusco.

Siendo las ocho horas con cuarenta y cuatro minutos se procedió a cerrar el acta y audio correspondiente y no habiendo observación alguna se firmó la presente.- Doy fe.

  
**URIEL BALLADARES APARICIO**  
**PRESIDENTE**  
**PRIMERA SALA SUPERIOR PENAL**

  
**ROBERT P. SALVATIERRA BORJA**  
**ASISTENTE JUDICIAL DE AUDIENCIAS**  
**PRIMERA SALA SUPERIOR PENAL**

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
  
ARCHIVO CENTRAL



172  
Corte  
Edm  
CJ

PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES  
EXPEDIENTE: 2764-2015-15-1001-JR-PE-01  
IMPUTADO: CESAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ  
DELITO: ROBO AGRAVADO  
AGRAVIADO: MENOR DE INICIALES M.A.M.C  
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPREPROVINCIAL A DE CUSCO-MUÑOZ BLAS, CASTELO  
ANDIA, NUÑEZ VALENCIA  
Asistente Judicial de Audiencia : Robert Patrick Salvatierra Borja

ACTA DE LECTURA DE SENTENCIA

BA-SN-BP

En Cusco, a un día del mes de octubre del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reunieron en la Sala de Audiencias de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Cusco -Tercer piso de la Corte Superior de Justicia de Cusco-, el Colegiado de la Primera Sala Superior Penal, la misma que es presidida por el señor Juez Superior **Uriel Balladares Aparicio** e integrada por los señores Jueces Superiores **Luis Sarmiento Núñez** y **Dafne Barra Pineda**; interviene como Asistente Judicial de Audiencia Robert Patrick Salvatierra Borja; a efecto de dar inicio a la **Audiencia de Lectura de Sentencia**.

En este acto la Sala informa que la presente audiencia será registrada mediante sistema de audio, pudiendo las partes al finalizar la misma solicitar copia del audio. Continúa con la dirección de debates el señor Juez Superior Uriel Balladares Aparicio.

IDENTIFICACIÓN DE CONCURRENTES A LA AUDIENCIA

- EL SEÑOR ABOGADO DEL IMPUTADO: ABOG. DOMINGO SILVERIO TERRONES PEREIRA, con demás datos consignados. *En defensa de Cesar Felipe Guerra Enriquez.*
- IMPUTADO: CESAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ, con DNI 72038780.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

La Sala: dispone que el Asistente Judicial de Audiencia de lectura de la Sentencia de Vista. *Conforme corre en audio.*

180

(00:01:05) INICIO:

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

**Resolución No. 18**

Cusco, uno de octubre  
Del año dos mil dieciocho

**PARTE EXPOSITIVA.** En el proceso penal N°2764-2015-15, cuya carpeta fiscal en copias y judicial se tiene a la vista, se emitió la sentencia contenida en la Resolución N° 12 del 07 de junio del 2018 de fojas 119 por la que se resuelve: 1.- Absolver de la imputación fiscal a Enry Giovanni Aranivar Carreño y Cesar Felipe Guerra Enriquez por la comisión del delito de contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, en agravio del menor Miguel Adolfo Maguiña Corimanya representado por su progenitor Adolfo Maguiña Zúñiga, debiendo archiversse definitivamente en este extremo el proceso, de consentirse la presente decisión, anulándose los antecedentes que pudieran haberse generado con el mismo.

2.-Declarar la responsabilidad penal de Henry Giovanni Aranivar Carreño y Cesar Felipe Guerra Enriquez, cuyos datos de identificación han sido señalados en la parte introductoria de la presente resolución, como coautores del delito de contra el patrimonio en la modalidad de hurto, sub tipo hurto agravado consumado, previsto y sancionado en el artículo

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

186°numerales 1 y 5 y el tipo básico previsto en el artículo 185° del Código Penal en agravio de Cinthya Solenka Ortega Barriales e Ingrid Susan Angles Ccori.3.-Imponeer a Henry Giovani Aranivar Carreño y Cesar Felipe Guerra Enríquez, dos años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución, por el periodo de prueba de dos años, sujeta a las siguientes reglas de conducta: Prohibición de ausentarse del lugar donde residen sin autorización judicial; Comparecer mensual y personalmente ante el Juzgado encargado de la ejecución de la presente, para informar y justificar sus actividades; prohibición de ingerir bebidas alcohólicas; prohibición de frecuentar lugares de expendio de alcohol; prohibición de poseer objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito; reparar el daño causado, cancelando la reparación civil a imponer, en el plazo máximo de seis meses. Reglas de conducta que deberán cumplir cada uno de los sentenciados bajo apercibimiento de revocar la suspensión de la pena y ordenar su efectiva ejecución.4.- Se fija como reparación civil en la suma de un mil soles (S/.1,000.00), que deberán abonar cada sentenciado de manera solidaria, a favor de la parte agraviada, a razón de quinientos soles(S/500.00) soles para cada una de ellas, en el plazo máximo señalado como regla de conducta. Con costas.5.- Disponer se remita el testimonio de condena al Registro Central de Condenas de la Corte Suprema de la República, al Registro Central Distrital de la Corte Superior de Justicia de Cusco, y ante quienes corresponda, bajo responsabilidad, una vez que la presente sentencia quede consentida o ejecutoriada.

La defensa técnica del sentenciado Cesar Felipe Guerra Enríquez a fojas 146 interpone apelación estableciendo como pretensión impugnatoria la revocatoria de la sentencia condenatoria y se dicte sentencia absolutoria. El representante del Ministerio Público y la parte agraviada no han interpuesto apelación respecto del extremo en que se absuelve a Henry Giovani Aranivar Carreño y César Felipe Guerra Enríquez del delito de tentativa de robo agravado en agravio del menor Miguel Adolfo Maguiña Corimanya. La sentencia en cuanto al condenado Enry Giovani Aranivar Carreño ha quedado consentida, por no haber sido apelado por ninguna de las partes. La audiencia se desarrolló conforme a ley, bajo la conducción del Director de Debates, Juez Superior Uriel Bailadares Aparicio.

**CONSIDERANDO:**


**PRIMERO: Argumentos del apelante.** La defensa técnica del sentenciado Cesar Felipe Guerra Enríquez a fs.146 y en la audiencia solicita la revocatoria de la sentencia condenatoria, argumentando que el A quo no realizó una labor de valoración de la prueba conforme al artículo 158° inc.1 del CPP; debió observar las reglas de logicidad y máximas de la experiencia, no se ha establecido quien fue la persona que sustrajo las pertenencias de las agraviadas, es decir si fue Henry Giovanny Aranibar Carreño y/o Cesar Felipe Guerra Enríquez; por tanto, existe duda respecto a la responsabilidad de ambos imputados, que en el momento de los hechos estaba ebrios; durante el interrogatorio en la etapa policial los imputados no reconocen haber sustraído, pero uno de ellos debió apoderarse de las pertenencias de las agraviadas, además que estos se encontraban en estado de embriaguez; el A quo deduce que ellos son los autores, premisa falsa que no lleva a una certeza sino solo a una aproximación, por lo que no se pudo establecer quien fue la persona que sustrajo las pertenencias de las agraviadas; hay obligación de aplicar el principio constitucional del In dubio pro reo; el A quo valora la testimonial de los agraviados, reemplazando la labor investigativa, para establecer la responsabilidad de su patrocinado.

**SEGUNDO. Actuación probatoria.** No existe prueba nueva admitida para la audiencia de segunda instancia.

**i.-) Examen del acusado.** El acusado Cesar Felipe Guerra Enríquez se abstuvo de prestar declaración.

**ii.-) ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS.**

**Lectura de prueba documental.** El Abogado defensor del imputado y el representante del Ministerio Público, no han sometido a debate ninguna prueba documental, afirmando que la valorarán en el alegato de cierre.

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
  
ARCHIVO CENTRAL

*Handwritten notes:*  
CJ  
CJ  
Sala  
Penal

iii.-) **Derecho a la última palabra.** (Inc.5 del art.424). El imputado Cesar Felipe Guerra Enriquez afirma que en ningún momento ha levantado las cosas de las agraviadas, se siente inocente.

**TERCERO: FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO.-**

**Principio de Congruencia Recursal.** La obligación de la parte apelante de establecer expresamente la pretensión concreta, al momento de interponer el recurso de apelación, está previsto en el literal c) del inc.1) del art.405 del CPP: "c) Que se precise las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación, y se expresen los fundamentos, con indicación específica de los fundamentos de hecho y de derecho que lo apoyen. El recurso deberá concluir formulando una pretensión concreta." De acuerdo al Principio de Congruencia recursal "el órgano superior sólo puede pronunciarse respecto a lo que es objeto o materia de impugnación".<sup>1</sup> La Sala Penal Superior ha de pronunciarse dentro de los marcos de la pretensión concreta, en la forma ordenada por el inc.1) del Art.419 del CPP "la apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho." En el presente caso, es la sentencia descrita en la Resolución N° 12 del 07 de junio del 2018 de fojas 119. El Colegiado se pronuncia sobre ambas pretensiones.

**La acusación delimita el objeto del juzgamiento.** El juicio oral se realiza en base al requerimiento de acusación y no puede variar los términos del mismo, porque lo vincula a que los debates se desarrollen dentro de esos límites. La acusación al establecer los límites de la sentencia, sólo puede condenarse o absolverse a quien fue objeto de acusación por el delito precisado en la misma. Por esta razón jurídica, corresponde transcribir en la sentencia el texto íntegro del requerimiento de acusación.

**Sentencia de segunda instancia.** La facultad y las reglas para emitir la sentencia de segunda instancia se hallan reguladas en el inc.2 del Artículo 425 del NCPP: "La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y las pruebas pericial, documental, pre constituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia."

**Contenido de la sentencia condenatoria.** El Art. 399 del CPP regula las formalidades del contenido de la sentencia condenatoria: "1. La sentencia condenatoria fijará, con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si se impone pena privativa de libertad efectiva, para los efectos del cómputo se descontará, de ser el caso, el tiempo de detención, de prisión preventiva y de detención domiciliaria que hubiera cumplido, así como de la privación de libertad sufrida en el extranjero como consecuencia del procedimiento de extradición instaurado para someterlo a proceso en el país".

"[Una] sentencia condenatoria exige soporte en suficientes elementos de prueba que acrediten en forma clara, categórica e indubitable la responsabilidad penal del acusado en el delito imputado; que a falta de estos elementos corresponde su absolución; en tanto que la responsabilidad penal exclusivamente puede generarse a partir de una actuación probatoria que produzca convicción de culpabilidad, ante cuya carencia es inviable revertir la primigenia condición de inocencia que tiene toda persona conforme al derecho contenido en el literal "e" del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del lisiado». (R. N. N° 2473-2011-Lima, del 22-05-2012, f.j. 3. Sala Penal Transitoria).

**CUARTO. Pronunciamiento sobre la sentencia condenatoria apelada.**

**a.- Delito de hurto agravado consumado.** Los hechos se hallan tipificados como delito de hurto agravado consumado, descrito en los incs. 1 y 5 del art. 186 del CP modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013: "El agente será reprimido con

<sup>1</sup> Sánchez Velarde Pablo, Derecho Procesal Penal, Pág. 410.

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE FECHO  
*Handwritten signature*  
ARCHIVO CENTRAL

189

pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido: 1. Durante la noche. 5. Mediante el concurso de dos o más personas.”

**Hurto simple.** Previsto en el art.185 del CP modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1245, publicado el 06 noviembre 2016: “El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. Se equiparan a bien mueble la energía eléctrica, el gas, los hidrocarburos o sus productos derivados, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación.”

**b.- Hechos incriminados.** Del requerimiento de acusación y de la sentencia apelada, consta: **Hechos de hurto agravado.** 1. Se ha postulado que las agraviadas Cinthya Solenka Ortega Barriales e Ingrid Susan Angles Ccori, miembros del Ejército peruano, el 13 de noviembre de 2015 decidieron asistir a la discoteca “Caleta” ubicada en la calle Maruri de esta ciudad, donde se divertieron y consumieron bebidas alcohólicas, circunstancias en que los acusados Enry Giovanni Aranivar Carreño y Cesar Felipe Guerra Enríquez les invitaron a bailar; siendo aproximadamente la 01:30 horas del 14 de noviembre de 2015 las dos agraviadas se dirigieron a los servicios higiénicos dejando sus carteras en el asiento que ocupaban con los dos varones, con quienes bailaban y al cuidado de éstos, quienes aprovechando esa circunstancia sustrajeron el contenido de sus carteras y se fueron.

2.-- La agraviada Cinthya Solenka Ortega Barriales tenía en su cartera el celular marca LG táctil número 958355835 de la empresa Claro, su billetera de color negro que contenía en el interior una tarjeta VISA débito del Banco de la Nación, su carnet Militar del Ejército Peruano, dinero en efectivo 500 soles y una casaca drill, de color negro.

3.--Los acusados Enry Giovanni Aranivar Carreño y Cesar Felipe Guerra Enríquez sustrajeron de la agraviada Ingrid Susan Angles Ccori su billetera de color morado, rosado y café, marca “Cy Zone”, conteniendo el carnet del ejército peruano, su tarjeta multired Visa del Banco de la Nación, su DNI, una tarjeta debito Visa BBVA del Banco Continental y una tarjeta de Crédito de la línea “F.G.F.T.CORD”.

4.--Posteriormente cuando eran las 3:55 horas del 14 de noviembre de 2015 y luego que ambos acusados participaron en otro robo agravado en agravio del menor Miguel Adolfo Maguiña Ccorimanya en la calle Arequipa, a quien le sustrajeron sus pertenencias y lo contundieron a golpes en diferentes partes del cuerpo, hechos que fueron observados por las gentes que transitaban; el agraviado Miguel Adolfo Maguiña Ccorimanya empezó a pedir ayuda mientras que ambos imputados se fueron hacia arriba, hacia la calle Santa Catalina y la Plaza de Armas. En esas circunstancias se presentaron tres efectivos policiales de patrullaje a pie, quienes acudieron al agraviado levantándolo del suelo y al enterarse que se había suscitado un robo se dirigen a la dirección por donde se fueron los imputados y en la calle Santa Catalina el agraviado reconoció a los coautores del hecho, quienes trataron de escapar corriendo, siendo perseguidos por los policías y el agraviado por la plaza de armas volteando hacia la calle Loreto y cuando los policías ya los iban a alcanzar los imputados arrojaron diferentes objetos en dicha calle, donde también fueron aprehendidos.

5.--Los efectivos policiales proceden a recoger e incautar los objetos arrojados por los acusados, consistentes en una billetera color café marca NIKE, una billetera color negro conteniendo en su interior una tarjetas del Banco de la Nación Visa debito, una tarjeta del ejército del Perú, pertenecientes a la agraviada Cinthya Solenka Ortega Barriales, un espejo de color azul pequeño; una billetera color morado, rosado y café de marca “Cy Zone” que en el interior contenía 2 tarjetas o carnet del Ejército Peruano perteneciente a Ingrid Susan Angles Ccori, una tarjeta multired Visa del Banco de la Nación, un DNI a nombre Ingrid Susan Angles Ccori, otro DNI a nombre de Reynaldo Huamán Cusi, una tarjeta debito Visa BBVA del Banco Continental, una tarjeta de crédito, una fotografía de mujer, 17 tarjetas de publicidad, un bolso negro que contenía un cosmético (Rimer) una funda de lentes color negro, dos monedas de 50 céntimos, 4 monedas de 20 céntimos y 6 monedas de 10 céntimos, un celular marca LG con chip claro N° 0951100429 y su batería, un chaleco negro con blanco y una casaca negra marca “FEVEHER”.

176  
CUI  
CUI  
72

6.-- Los bienes arrojados coinciden con la relación de bienes que le sustrajeron a la agraviada Cinthya Solenka Ortega Barriales, por los cuales interpuso denuncia verbal en la Comisaria de Cusco, y además dicha agraviada reconoció como suyos un celular marca LG con IMEI N° 352488-06-017176-7 N°958-355835, el mismo que se encontraba operativo, comprobándose el número que había proporcionado la agraviada Cinthya Ortega Barriales, en el celular se constató el correo electrónico [cinthiaganjah@gmail.com](mailto:cinthiaganjah@gmail.com), observándose en el teléfono celular fotos y textos a nombre de dicha agraviada. También reconoció su carnet del ejército peruano, una tarjeta débito, boucher de depósito, una billetera color negro en cuyo interior había sus fotografías y una casaca de color negro gris marca feveher.

**Hechos calificados como robo agravado.-** 7.-- El 14 de noviembre de 2015, el menor Miguel Adolfo Maguiña Ccorimanya de 16 años de edad, había asistido a una reunión con sus compañeros de la Universidad, en una discoteca ubicada en inmediaciones de la calle Maruri, donde conjuntamente que seis de sus amigos consumieron una jarra de ron con gaseosa y también se divertieron bailando, hasta las 03:55 horas y luego procedió a retirarse hacia la plaza de armas para tomar los servicios de una taxi.

8. Cuando el menor agraviado se encontraba por inmediaciones de la calle Arequipa para tomar los servicios de un taxi, fue abordado por ambos acusados, quienes le dijeron "te vamos a robar", entonces el acusado César Felipe Guerra Enríquez, quien vestía una camisa a cuadros, cogió del cuello al agraviado y lo tumbó al piso, reduciéndolo, y luego se acercó el acusado Henry Giovanni Aranibar Carreño, para proceder a rebuscarle sus bolsillos, sustrayéndole su billetera color marrón marca NIKE que contenía un DNI, carnet universitario, cuarenta soles en cheques y treinta soles en monedas, su celular marca HUAWEI de la empresa Movistar color negro - Y635 valorizado en 439 soles y sus lentes de medida de color negro, luego ambos acusados le empezaron a golpear y patear en diferentes partes del cuerpo, en esos instantes la gente que concurría por la calle y vio estos hechos empezó a pedir ayuda y tres efectivos policiales de patrullaje a pie de la policía nacional del Perú acudieron al agraviado encontrándolo en el suelo y le preguntaron qué había sucedido, y éste manifestó haber sido asaltado y agredido por unos sujetos, por lo que los efectivos policiales junto con el agraviado empezaron a buscar a los imputados y en esas circunstancias el agraviado reconoció a los acusados, cuando caminaban por la calle Santa Catalina y empezaron a correr tras ellos, pero estos al ser perseguidos por los efectivos policiales voltearon hacia la calle Loreto y en plena huida arrojaron diferentes objetos, siendo reducidos ambos acusados en la calle Loreto.

150

9. Como los imputados arrojaron diferentes objetos cuando eran perseguidos, estos fueron recogido por los efectivos policiales intervinientes, quienes incautaron los objetos arrojados por los acusados en su huida; sin embargo, el agraviado sólo pudo recuperar su billetera como café marca NIKE, no así su DNI, su carnet universitario, 40 soles, su celular marca HUAWEI de la empresa Movistar color negro - Y635 valorizado en 439 soles, ni sus lentes de medida color negro, estableciéndose mediante certificado médico legal que presentó lesiones contusas de reciente data, otorgándole 6 días de incapacidad médico legal y 2 días de atención facultativa.

**Pretensiones del Ministerio Público:** El Ministerio Público solicita para ambos acusados Henry Giovanni Aranibar Carreño y César Felipe Guerra Enríquez la imposición de 11 años de pena privativa de libertad, por el delito de robo agravado y 02 años de pena privativa de libertad por el delito de hurto agravado, las que suman en total 13 años de pena privativa de libertad y el pago de la reparación civil de 2,800 soles a favor de los agraviados, a razón de 1,200 soles para el menor agraviado Miguel Adolfo Maguiña Ccorimanya y de 800 soles para cada agraviada, Cinthya Solenka Ortega Barriales e Ingrid Susan Angles Ccori.

**QUINTO.- Valoración de pruebas documentales actuadas. La prueba personal mantiene el valor dado en la sentencia apelada.** Para la audiencia de segunda instancia no se ofrecieron pruebas nuevas, el pronunciamiento del Colegiado de segunda instancia se basa en la actuación de las pruebas actuadas en primera instancia. Las pruebas personales desarrolladas en el contradictorio de primera instancia, mantienen el valor probatorio explicado en la sentencia apelada, por mandato expreso del inc.2 del art. 425 del CPP: "La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de

PODER JUDICIAL DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE SEADO  
ARCHIVO CENTRAL

apelación, y las pruebas pericial, documental, pre constituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.”

I.-) En la audiencia de segunda instancia no se ha actuado nueva prueba que cuestione el valor probatorio de las pruebas personales consistente en testimoniales actuadas en primera instancia; por consiguiente, dichas pruebas mantienen el valor probatorio dado en la sentencia apelada.

II.-) En la audiencia de primera instancia se han actuado las pruebas personales, periciales y documentales que se hallan explicadas y valoradas en forma individual y conjunta en la sentencia apelada, a partir del fundamento jurídico 7. En la audiencia de segunda instancia fueron debatidos los hechos calificados como delito submateria, en base a las pruebas actuadas en primera instancia. Al realizar la valoración individual y conjunta de las pruebas actuadas en ambas instancias, se ha demostrado lo siguiente:

**Primer delito de hurto agravado consumado.** Las agraviadas Indrid Susan Angles Ccori y Cinthya Solenka Ortega Barriales, prestan servicio militar voluntariado en el Cuartel de esta ciudad y el 13 de noviembre de 2015 a eso de las once de la noche, con motivo del cumpleaños de Rosana, compañera de promoción, se fueron junto seis personas de la misma promoción a festejar a la discoteca “Caleta” de la calle Maruri de la ciudad de Cusco. Como la agraviada Indrid Susan Angles Ccori, fue la única que portaba cartera, las demás pusieron sus pertenencias en esa cartera, para salir a la pista de baile.

En el curso de la reunión, los acusados Henry Giovanni Aranivar Carreño y César Felipe Guerra Enriquez aparentando ser amigo de una de las seis personas del grupo, se acercaron a las agraviadas Indrid Susan Angles Ccori y Cinthya Solenka Ortega Barriales. Cerca a las dos de la madrugada del 14 de noviembre de 2015, la agraviada Indrid Susan Angles Ccori dejando la cartera en el mismo lugar donde estaban todas, fue al servicio higiénico y la siguieron sus compañeras de promoción Cinthya y Rosana. Al retornar del baño después de unos cinco minutos, ya no encontró la cartera ni a los acusados Henry Giovanni Aranivar Carreño y César Felipe Guerra Enriquez.

En el interior de la cartera la agraviada Indrid Susan Angles Ccori tenía lentes, una billetera negra con S/.100, algunos sencillos, fotografías; carnet militar y una tarjeta de banco y las pertenencias de sus compañeras de promoción como de Cinthya Solenka Ortega Barriales, un celular marca LG con IMEI N° 352488-06-017176-7 N°958-355835, en el celular se constató el correo electrónico [cinthiaganjah@gmail.com](mailto:cinthiaganjah@gmail.com), fotografías y textos a su nombre, su carnet del Ejército Peruano, una tarjeta de débito, un boucher de depósito y una casaca de color negro gris marca feveher. Estas pertenencias fueron recuperadas el 14 de noviembre de 2015 pasado las 04:05 horas, en momentos en que los acusados Henry Giovanni Aranivar Carreño y César Felipe Guerra Enriquez después del segundo robo agravado huían del lugar y al ser perseguidos por la policía, arrojaron en la calle en presencia del personal policial, conforme se describe en el Acta de Recojo e Incautación del 14 de noviembre del 2015 de fs.158, corroborado objetivamente en el tenor del Acta de fs.142 donde se describe la visualización de todo lo registrado por la cámara de control de monitoreo de la Municipalidad del Cusco.

**Coautoría. Concepto:** La coautoría, es decir, *el dominio funcional del hecho*, se presenta cuando varias personas de común acuerdo toman parte en la fase ejecutiva de la realización del tipo, co-dominando el hecho entre todos. Aparece por consiguiente la coautoría como un supuesto de «división del trabajo», aunque claro está no basta con cualquier aporte dentro de esa distribución de funciones, pues, en otro caso, la coautoría abarcaría la complicidad (López Barja de Quiroga Jacobo. Tratado de Derecho Penal Parte. Gral. T. I 1ª.Ed.2010 Madrid España, p.1041).

Los acusados Henry Giovanni Aranivar Carreño y César Felipe Guerra Enriquez, actuando en coautoría han hurtado las pertenencias de las agraviadas pasada las tres de la madrugada del 14 de noviembre del 2015 y fueron aprehendidos por la Policía a los pocos minutos, esto es a las 4:05 hrs, como se aprecia del Acta de Recojo e Incautación del 14 de noviembre del

178  
Corte  
Penal  
1er Sala

2015 de fs.158; por consiguiente, cuando los imputados consuman el delito en coautoría, con el codominio funcional en el apoderamiento de los bienes de las agraviadas, resulta inocua la identificación de cuál de ellos es el que físicamente se apoderó de las pertenencias de las agraviadas y por ello, en esas condiciones también deviene en innecesaria acudir a la duda razonable, como erradamente postuló la defensa técnica.

El tenor del Acta de Recojo e Incautación del 14 de noviembre del 2015 de fs.158, es coherente con las versiones dadas por los dos acusados ante la Psicóloga, sobre las horas en que empezaron a beber y estando en el interior de la Discoteca Caleta, se acercaron a las agraviadas aparentando ser amigos de los integrantes del grupo de jóvenes que celebraban el cumpleaños de una de ellas. También dicho Acta de fs.158 muestra coherencia con las demás pruebas, de las que valorando se infiere, que el delito de hurto agravado fue perpetrado por los dos acusados en el interior de la Discoteca, aprovechando hábilmente el momento en que las agraviadas ingresaron a los servicios higiénicos, para apoderarse de la cartera de la agraviada Indrid Susan Angles Ccori, en cuyo interior también estaban los bienes de la agraviada Cinthya Solenka Ortega Barriaes.

En el Protocolo de Pericia Psicológica N° 020378- 2015-PSC de fs.101, el acusado Cesar Felipe Guerra Enriquez, afirma que "el 14 de noviembre como a las 3 de la mañana, en una discoteca de Maruri hemos seguido tomando más y después de terminar la jarra nos hemos ido a otra discoteca, a Caleta, nos juntamos con un grupo de chicos y chicas y empezamos a bailar y salimos hacia afuera porque ya no teníamos dinero para beber y nos hemos ido por Santa Catalina". En el mismo sentido afirma en el Protocolo de Pericia Psicológica N° 020376- 2015-PSC de fs.98, el acusado Henry Giovani Aranivar Carreño, que "nos hemos ido a bailar a la discoteca Euforia, hemos tomado; al salir nos hemos ido a otra discoteca Caleta, hemos hecho un grupo con uno chicos y chicas; no sé cómo he salido de la discoteca y al chico que se ha convertido en víctima lo hemos conocido, estábamos por la calle Santa Catalina y a la vuelta de la calle ya no pude correr más y a mi amigo le dije paremos; si sé que al chico que es la víctima lo he visto, él ha corrido con la Policía y dijo ellos son, ellos son".

**Culpabilidad de los acusados.** "Los factores decisivos para establecer el nivel que alcanza la medida de la culpabilidad los concreta Roxin en los siguientes: «el valor del bien jurídico lesionado, el grado de su lesión y la actitud interna del sujeto ante el hecho (ante todo, la distinción de dolo e imprudencia y eventuales limitaciones de la capacidad de conducción)» (Roxin ¿Qué queda ...», p. 686, citado por López Barja de Quiroga Jacobo. Tratado de Derecho Penal Parte. Gral. T. I 1ª. Ed. 2010 Madrid España, p 155)

(19)

**Valor del bien jurídico lesionado:** No se ha realizado el peritaje de valorización de los bienes hurtados, empero son de segundo uso, documentos y más cien soles y algunos sencillos de la agraviada Indrid Susan Angles Ccori. A los pocos minutos del hurto consumado, los bienes sustraídos, han sido recuperados en su mayor parte. La reparación civil impuesta guarda proporcionalidad en el aspecto cuantitativo, conforme consta de aquel Acta de fs.158.

**Grado de lesión del bien jurídico.** El bien jurídico patrimonial teniendo en cuenta el valor de lo sustraído, ha sido afectado en menor grado, tanto mas que los bienes han sido recuperados.

**Actitud interna de los acusados.** El comportamiento doloso de los acusados Henry Giovani Aranivar Carreño y César Felipe Guerra Enriquez en el hurto perpetrado se encuentra suficientemente probado, con las pruebas analizadas; han aprovechado para apoderarse de la cartera de la agraviada el momento preciso en que fue al servicio higiénico, lo que evidencia que ambos han estado atentos al comportamiento de la agraviada.

Ambos acusados luego del hurto salieron de inmediato de la discoteca Caleta y caminaban por la calle, después roban las pertenencias del menor de edad, huyen del lugar y en el trayecto se dan cuenta, que estaban siendo perseguidos por la Policía, por lo que empezaron a correr y uno de ellos, arrojó los objetos hurtados, en presencia de los efectivos policiales, en el Acta de Intervención Policial de fs.96, se describe que los acusados Henry Giovani Aranivar Carreño y César Felipe Guerra Enriquez "al lograr divisar la presencia policial emprendieron la marcha dándose a la fuga, con dirección hacia la Plaza de Armas, luego hacia la calle Loreto, por lo que se empezó la persecución desde la calle Santa Catalina Angosta; los



mismos que en el trayecto de la calle Loreto optaron en despojarse de una billetera negra y otros bienes y se logra la captura en la parte media de la calle Loreto; el agraviado los reconoció a dichas personas". Con el contenido de este Acta de fs.96, se demuestra que Henry Giovanni Aranivar Carreño y César Felipe Guerra Enríquez, inmediatamente después de que arrojaron los bienes sustraídos en presencia del personal policial que los perseguía, a los pocos metros sin solución de continuidad en la persecución, fueron capturados en la mitad de la misma calle Loreto.

Estas conductas posteriores de los acusados Henry Giovanni Aranivar Carreño y César Felipe Guerra Enríquez evidencian, que estaban relativamente ebrios y conscientes de sus actos delictuales y no como ellos afirman, que por el alto grado de ebriedad no recuerdan cómo se realizó el hurto de los bienes de las agraviadas y el acusado Henry Giovanni Aranivar Carreño (fs.98), dice "no sé cómo he salido de la discoteca" y Cesar Felipe Guerra Enríquez a fs.101, afirma que de la Discoteca Caleta "salimos hacia afuera, porque ya no teníamos dinero para beber y nos hemos ido por Santa Catalina".

En conclusión, se encuentra probado que los acusados Henry Giovanni Aranivar Carreño y Cesar Felipe Guerra Enríquez, en coautoría en la forma y circunstancias descritas han perpetrado el delito de hurto agravado descrito en los incs.1 y 5 del art.186 y el tipo básico en el art.185 del CP, en agravio de Cinthya Solenka Ortega Barriales e Ingrid Susan Angles Ccori.

**SEXTO.- Determinación de la pena. a.-)** El delito de hurto agravado, está sancionado con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años. En el requerimiento de acusación, se ha solicitado se les imponga a los acusados 02 años de pena privativa de libertad por el delito de hurto agravado. En base a ello, en la sentencia apelada se les ha impuesto la ilegal pena benigna de dos años de privación de libertad suspendida en su ejecución, por el periodo de prueba de dos años.

No obstante que el Colegiado no está de acuerdo con esa pena, no tiene otra alternativa procesal que confirmar, por cuanto por una parte uno de los coautores el acusado Henry Giovanni Aranivar Carreño se ha conformado con la pena impuesta de dos años de privación de libertad condicional y por otra parte, el representante del Ministerio Público y el menor agraviado no han interpuesto apelación. La reparación civil fijada, sea también confirmada.

**b.-)** En la sentencia apelada se ha absuelto erróneamente a los acusados Henry Giovanni Aranivar Carreño y Cesar Felipe Guerra Enríquez, a pesar que ambos expresamente han admitido con lujo de detalles la comisión del delito de tentativa de robo agravado en agravio del menor Miguel Adolfo Maguiña Corimanya, al momento de ser examinados por la Psicóloga Vasti Valentina Maquito Colque, conforme se describe en el Protocolo de Pericia Psicológica N° 020376-2015-PSC de Henry Giovanni Aranivar Carreño, de fs.98 y en el Protocolo de Pericia Psicológica N°020378-2015 de Cesar Felipe Guerra Enríquez de fs.101.

Este error el Colegiado de segunda instancia no puede superar por cuanto el representante del Ministerio Público no ha formulado apelación contra ese extremo de la sentencia y por ello, no se puede modificar dicha sentencia absolutoria, por la prohibición expresa de la reforma peyorativa prevista en el inc.3 del art.409 del CPP: "La impugnación del Ministerio Público permitirá revocar o modificar la resolución aún a favor del imputado. La impugnación interpuesta exclusivamente por el imputado no permite modificación en su perjuicio".

Por tales fundamentos actuando con criterio de conciencia y administrando justicia a nombre de la Nación, el Colegiado de la Primera Sala Penal de Apelaciones y en adición de sus funciones Sala Liquidadora del Cusco.

**RESUELVE:**

**1.-DECLARAR: INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del imputado.

**2.-CONFIRMAR** la sentencia apelada descrita en la Resolución N° 12 del 07 de junio del 2018 de fojas 119 en el extremo que declara la responsabilidad penal de Henry Giovanni Aranivar

COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO**  
**PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES**

180  
192

Carreño como coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto, sub tipo hurto agravado consumado, previsto y sancionado en el artículo 186°numerales 1 y 5 y el tipo básico previsto en el artículo 185° del Código Penal en agravio de Cinthya Solenka Ortega Barriales e Ingrid Susan Angles Ccori.3.-Imponer a Henry Giovanni Aranivar Carreño dos años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución, por el periodo de prueba de dos años, sujeta a las siguientes reglas de conducta: Prohibición de ausentarse del lugar donde residen sin autorización judicial; Comparecer mensual y personalmente ante el Juzgado encargado de la ejecución de la presente, para informar y justificar sus actividades; prohibición de ingerir bebidas alcohólicas; prohibición de frecuentar lugares de expendio de alcohol; prohibición de poseer objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito; reparar el daño causado, cancelando la reparación civil a imponer, en el plazo máximo de seis meses. Reglas de conducta que deberán cumplir cada uno de los sentenciados bajo apercibimiento de revocar la suspensión de la pena y ordenar su efectiva ejecución.4.- Se fija como reparación civil en la suma de un mil soles (S/.1,000.00), que deberán abonar cada sentenciado de manera solidaria, a favor de la parte agraviada, a razón de quinientos soles (S/500.00) soles para cada una de ellas, en el plazo máximo señalado como regla de conducta. Con costas. Con lo demás que contiene: los devolvieron.

**BALLADARES APARICIO.-**

**SARMIENTO NUÑEZ.-**

**BARRA PINEDA.-**

Siendo las nueve horas con veinte minutos se procedió a cerrar el acta y audio correspondiente y no habiendo observación alguna se firmó la presente.- Doy fe.

**URIEL BALLADARES APARICIO**  
**PRESIDENTE**  
**PRIMERA SALA SUPERIOR PENAL**

**ROBERT P. SALVATIERRA BORJA**  
**ASISTENTE JUDICIAL DE AUDIENCIAS**  
**PRIMERA SALA SUPERIOR PENAL**

192

PODER JUDICIAL - MINISTERIO DE JUSTICIA DE CUSCO  
**COPIA CERTIFICADA**  
**EXAMEN DE GRADO**  
**ARCHIVO CENTRAL**

**CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION**

Fecha de Guía de Entrega : 17/10/2018 11:16:07  
Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0119603-2018

1° SALA DE APEL. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
<b>LIA MILAGROS CASTRO WARTHON</b>					
1	17579 - 2018	02764-2015-15-1001-JR-PE-01	8		PRIMERA FISCALIA SUPERIOR PENAL , PROPIETARIO MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. CUSCO, 1Â° FISC. SUPERIOR PENAL DE APELACIONES DE CUSCO DIRECCION Dirección Electrónica - N° 55811 ANEXOS SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA
2	17580 - 2018	02764-2015-15-1001-JR-PE-01	8		ARANIBAR CARREÑO, HENRY GIOVANI PROPIETARIO CARREÑO PEREZ GLADYS GEDULIA DIRECCION Dirección Electrónica - N° 34736 ANEXOS SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

\_\_\_\_\_  
PAMELA VALENCIA CASTILLO  
Asistente de Vocal

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

Centro de Justicia

186

Cargo de Ingreso de Escrito

( Centro de Distribucion General )  
77890-2018

Cod. Digitalizacion: 0000410503-2018-ESC-JR-PE

(71)

-----  
Expediente :02764-2015-15-1001-JR-PE-01 F.Inicio: 29/05/2017 16:32:50  
Juzgado :JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL A - SEDE CENTRAL  
Documento :ESCRITO  
F.Ingreso : 06/12/2018 12:07:40 Folios: 1 Páginas:  
Presentado :IMPUTADO GUERRA ENRIQUEZ CESAR FELIPE  
Especialista :AURELIO ROMAN VILLACORTA  
Cuantia : .00 N Copias/Acomp :  
D. Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL  
Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :  
SOLICITA ENDOSO

Observacion :

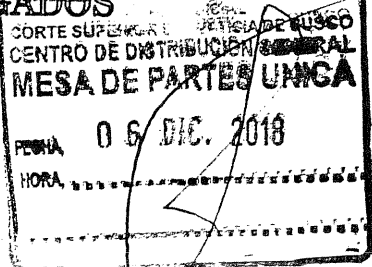
-----  
CHARCA FERNANDEZ JACKLYN-NCPP  
ventanilla 1

136  
PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE BRADO  
ARCHIVO CENTRAL

-----  
Recibido



**ABOGADOS**



Cuanto ochonjesie

187

71

**Expediente:** 02764-2015-15-1001-JR-PE-01.

**Especialista:** Aurelio Román Villacorta.

**Casilla Electrónica:** 6437

**Escrito:** 08

**Referencia:** Solicita endoso de cupo judicial por concepto de caución.

**SEÑOR JUECES DEL JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DEL CUSCO:**

**CESAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ.-**

*Imputado en la investigación preparatoria por la supuesta comisión del Delito de Hurto Agravado en agravio de Cinthya Solenka Ortega Barriales, a usted atentamente digo:*

*Que, Solicito Señores Jueces del Juzgado Colegiado se sirva disponer el endoso del cupón judicial que obra en autos a favor del suscrito, todo en merito a los siguientes fundamentos que paso a exponer:*

**PRIMERO.-** *Que en el presente proceso, se ha dictado sentencia penal absolutoria por la comisión del Delito de Robo Agravado, en grado de tentativa, en agravio de la persona de Miguel Adolfo Maguiña Corimanya, sentencia que ha quedado consentida al no haberse interpuesto Recurso de Apelación en dicho extremo, conforme se tiene de autos.*

**SEGUNDO.-** *Respecto al delito de Hurto Agravado, se me ha encontrado responsabilidad penal, juntamente con mi co-sentenciado Henry Giovanni Aranivar Carreño a pena de 02 años de pena suspendida en su ejecución y bajo reglas de conducta, y disponiendo reparar el daño causado, cancelando la Reparación Civil a imponer en el plazo máximo de 06 meses, fijando que debe de abonar cada sentenciado de manera solidaria la suma de S/500.00 nuevos soles, cada sentenciado.*

**TERCERO.-** *El suscrito he depositado por concepto de caución la suma de S/2,500.00 soles conforme obra dicho depósito en el incidente de Prisión Preventiva por la suma antes indicada.*

**CUARTO.-** *Debiendo su despacho hacer efectivo la suma de S/500.00 nuevos soles para cada uno de ellas (agraviadas).*

**QUINTO.-** *El Saldo restante de S/ 1,500.00 soles se debe ordenar el endoso a favor del suscrito.*

**POR LO EXPUESTO**

Ruego Acceder.

*Domingo Terrones Pereira*  
ABOGADO  
46AC. 1459

Cusco, 05 de diciembre de 2018.

*[Signature]*  
72038780

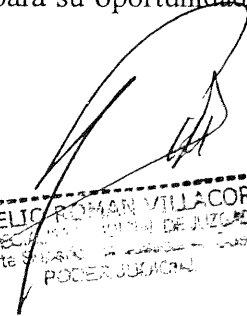
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL A - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 02764-2015-15-1001-JR-PE-01  
JUECES : CASTELO ANDIA MIGUEL ANGEL  
SUPANTA CONDOR MARINA INES  
(\*MUÑOZ BLAS HECTOR CESAR  
ESPECIALISTA : AURELIO ROMAN VILLACORTA  
MINISTERIO PUBLICO : FISCAL DEL SEGUNDO DESPACHO DE LA SEGUNDA FPPC DE CUSCO ,  
IMPUTADO : GUERRA ENRIQUEZ, CESAR FELIPE  
DELITO : ROBO AGRAVADO  
ARANIBAR CARREÑO, HENRY GIOVANI  
DELITO : ROBO AGRAVADO  
AGRAVIADO : ANGLES CCORI, INDRID SUSAN  
MAGUIÑA CORIMANYA, MIGUEL ADOLFO  
ORTEGA BARRIALES, CINTHYA SOLENKA

Resolución Nro. 20  
Cusco, catorce de diciembre  
del dos mil dieciocho.-

POR LO EXPUESTO: Resérvese su proveído para su oportunidad (una vez vuelva el exp. de la superioridad).

  
AURELIO ROMAN VILLACORTA  
ESPECIALISTA SUPLENTE DE JUZGADO  
Corte Penal Colegiada - Cusco  
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL - CORTE PENAL SUPLENTE DE JUZGADO DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
197  
ARCHIVO CENTRAL

Ciento ochenta y cuatro 280

**CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION**

Fecha de Guía de Entrega : 14/12/2018 10:50:17

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0144194-2018

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL A - SEDE CENTRAL

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
1	222673 - 2018	02764-2015-15-1001-JR-PE-01	1	20	GUERRA ENRIQUEZ, CESAR FELIPE
	PROPIETARIO	TERRONES PEREYRA NEYDA			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 6437			
	ANEXOS	RES. 20 (RESÉRVESE SU PROVEHIDO PARA SU OPORTUDAD)			

AURELIO ROMAN VILLACORTA  
Secretario

PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

100  
centro  
nuevo

Cargo de Ingreso de Escrito  
( Centro de Distribucion General )  
8929-2018

Cod. Digitalizacion: 0000422187-2018-ESC-SP-PE

-----  
Expediente :02764-2015-15-1001-JR-PE-01 F.Inicio: 29/05/2017 16:32:50  
Sala :1° SALA DE APEL. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL  
Documento :NOTA  
F.Ingreso :14/12/2018 11:46:15 Folios: Páginas: 0  
Presentado :  
Relator :LIA MILAGROS CASTRO WARTHON  
Cuantia : .00 N Copias/Acomp :  
Dep Jud :  
Anancel :

Sumilla :EL CUADERNO SE ENCUENTRA EN CDG(MPU) SE REMITIRA EN EL DIA  
AL(A) 1° SALA DE APEL. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE  
CENTRAL

Observacion :

198

LUZ MARINA AZURIN TABOADA

Módulo 1  
PISO 3

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

-----  
Recibido

191  
Cuenta  
N° 191  
JMC



**Corte Superior de Justicia del Cusco  
JUZGADO PENAL COLEGIADO**

**PODER JUDICIAL**

“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

Cusco, 14 de diciembre del 2018.

OFICIO N° 1052-2018-JPCC-CSJCU/PJ.arv.-

SEÑOR:

**PRESIDENTE DE LA SALA PENAL DE APELACIONES DEL CUSCO.**

CIUDAD.-

Por encargo del señor Juez Penal del Juzgado Colegiado de Cusco, tengo el honor de dirigirme a Ud. a fin de DEVOLVER (elevar) a la Sala Penal de Apelaciones el expediente judicial N° 2764-2015-73; el mismo que a fs. 186 contiene el **CUADERNO DE DEBATE N° 2764-2015-15**, seguido contra **CÉSAR FELIPE GUERRA ENRÍQUEZ** y otro por la comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Hurto, sub tipo **HURTO AGRAVADO**, en agravio de Cinthia Solenka Ortega Barriales.- Va para fines de pronunciamiento respecto al sentenciado César Felipe Guerra Enríquez (se omitió al respecto en la sentencia de vista de fs. 172 y ss.) .

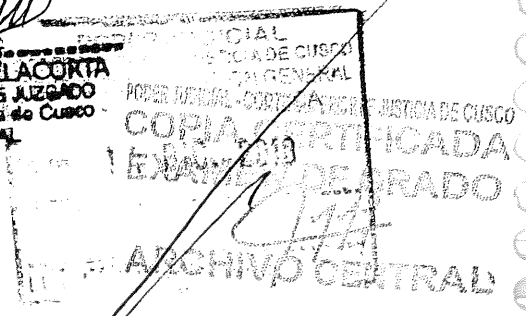
A fs. 186, se acompaña expediente N° 2764-2015-89 de acusación fiscal, seguido por las mismas partes y por el mismo delito antes referido.

Aprovecho la ocasión para expresarle las muestras de mi estima y deferencia personal.

**ATENTAMENTE**



**AURELIO ROMAN VILLACORTA**  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO  
Corte Superior de Justicia del Cusco  
PODER JUDICIAL





**1° SALA DE APEL. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL**

**EXPEDIENTE : 02764-2015-15-1001-JR-PE-01**

**ESPECIALISTA : LIA MILAGROS CASTRO WARTHON**

**MINISTERIO PUBLICO : FISCAL DEL SEGUNDO DESPACHO DE LA SEGUNDA FPPC DE CUSCO,**

**IMPUTADO : GUERRA ENRIQUEZ, CESAR FELIPE**

**DELITO : ROBO AGRAVADO**

**ARANIBAR CARREÑO, HENRY GIOVANI**

**DELITO : ROBO AGRAVADO**

**AGRAVIADO : ANGLÉS CCORI, INDRID SUSAN**

**MAGUIÑA CORIMANYA, MIGUEL ADOLFO**



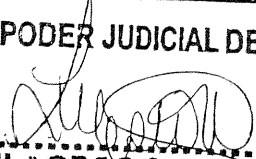
**ORTEGA BARRIALES, CINTHYA SOLENKA**

197  
ciendo  
noven  
y de


**RESOLUCIÓN NRO. 21**

Cusco, diecisiete de diciembre  
del dos mil dieciocho.

**DADO CUENTA** con el oficio que precede  
presentado por el Especialista Judicial de Juzgado, estando a lo  
expuesto en la resolución N° 19, y a efecto de atender lo advertido:  
**INGRESEN** los autos, al despacho del señor Juez Superior, para efecto  
de emitir la resolución correspondiente.-

 **PODER JUDICIAL DEL PERÚ**   
  
LIA MILAGROS CASTRO WARTHON  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
Poder Judicial

199

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
  
ARCHIVO CENTRAL

192  
CER  
NOU  
Y

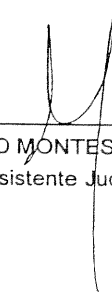
**CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION**

Fecha de Guía de Entrega : 17/12/2018 11:39:55  
Diligenciamiento : Notificación Electrónica

° GUIA DE ENTREGA : 0144795-2018

° SALA DE APEL. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
<b>LIA MILAGROS CASTRO WARTHON</b>					
1	21662 - 2018	02764-2015-15-1001-JR-PE-01	1	21	PRIMERA FISCALIA SUPERIOR PENAL DE APELACIONES D
	PROPIETARIO	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. CUSCO, 1A° FISC. SUPERIOR PENAL DE APELACIONES DE CUSCO			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 55811			
	ANEXOS	RES. NRO. 21 DE FECHA 17-12-2018 INGRESEN LOS AUTOS A DESPACHO PARA RESOLVER			
2	21663 - 2018	02764-2015-15-1001-JR-PE-01	1	21	ARANIBAR CARREÑO, HENRY GIOVANI
	PROPIETARIO	CARREÑO PEREZ GLADYS GEDULIA			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 34736			
	ANEXOS	RES. NRO. 21 DE FECHA 17-12-2018 INGRESEN LOS AUTOS A DESPACHO PARA RESOLVER			
3	21664 - 2018	02764-2015-15-1001-JR-PE-01	1	21	GUERRA ENRIQUEZ, CESAR FELIPE
	PROPIETARIO	TERRONES PEREYRA NEYDA			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 6437			
	ANEXOS	RES. NRO. 21 DE FECHA 17-12-2018 INGRESEN LOS AUTOS A DESPACHO PARA RESOLVER			

  
BILBAO MONTESINOS DARWIN LIZARDO  
Asistente Judicial (notificaciones)

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

**1° SALA DE APEL. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL**

**EXPEDIENTE : 02764-2015-15-1001-JR-PE-01**

IMPUTADO : GUERRA ENRIQUEZ, CESAR FELIPE

DELITO : ROBO AGRAVADO  
ARANIBAR CARREÑO, HENRY GIOVANI

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : ANGLES CCORI, INDRID SUSAN  
MAGUIÑA CORIMANYA, MIGUEL ADOLFO  
ORTEGA BARRIALES, CINTHYA SOLENKA

## RESOLUCIÓN N° 22

Cusco, veintiséis de diciembre  
del dos mil dieciocho.-

**PARTE EXPOSITIVA.** Puestos a despacho con el oficio que antecede, respecto de la emisión advertida en la Resolución N°19 corriente a fs. 184.

### CONSIDERANDO:

**1.-) Aclaración de sentencia.** El art. 124° del CPP regula los casos de error material, aclaración y adición de resoluciones: "1. El Juez podrá corregir, en cualquier momento, los errores puramente materiales o numéricos contenidos en una resolución. 2. En cualquier momento, el Juez podrá aclarar los términos oscuros, ambiguos o contradictorios en que estén redactadas las resoluciones o podrá adicionar su contenido, si hubiera omitido resolver algún punto controvertido, siempre que tales actos no impliquen una modificación de lo resuelto. 3. Dentro de los tres días posteriores a la notificación, las partes podrán solicitar la aclaración o la adición de los pronunciamientos. La solicitud suspenderá el término para interponer los recursos que procedan."

**2.-)** En la parte decisoria de la sentencia de segunda instancia descrita en la Resolución N°18 del 1 de octubre del 2018 de fs.172 al confirmar la sentencia apelada de fs. 119, se incurre en error material al consignar la responsabilidad penal de Henry Giovanni Aranivar Carreño en vez de Cesar Felipe Guerra Enríquez, quien es el único apelante y por ello, se confirma la sentencia apelada sólo respecto al sentenciado Cesar Felipe Guerra Enríquez, por cuanto el sentenciado Henry Giovanni Aranivar Carreño se conformó con la sentencia y no apeló. Este error material, es susceptible de corrección en aplicación de lo previsto de la norma procesal invocada.

### SE RESUELVE:

**Primero: CORREGIR** la parte decisoria de la sentencia de segunda instancia descrita en la Resolución N°18 del 1 de octubre del 2018 de fs.172, con la expresión correcta: "confirmar en el extremo que declara la responsabilidad penal de **CESAR FELIPE GUERRA ENRÍQUEZ** como coautor del delito contra el patrimonio en la

COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO

ARCHIVO CENTRAL

modalidad de hurto, sub tipo hurto agravado consumado, previsto y sancionado en el artículo 186°numerales 1 y 5 y el tipo básico previsto en el artículo 185° del Código Penal en agravio de Cinthya Solenka Ortega Barriales e Ingrid Susan Angles Ccori.3.-Imponer a **CESAR FELIPE GUERRA ENRÍQUEZ** dos años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución, por el periodo de prueba de dos años, sujeta a las siguientes reglas de conducta: Prohibición de ausentarse del lugar donde residen sin autorización judicial; comparecer mensual y personalmente ante el Juzgado encargado de la ejecución de la presente, para informar y justificar sus actividades; prohibición de ingerir bebidas alcohólicas; prohibición de frecuentar lugares de expendio de alcohol; prohibición de poseer objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito; reparar el daño causado, cancelando la reparación civil a imponer, en el plazo máximo de seis meses. Reglas de conducta que deberán cumplir cada uno de los sentenciados bajo apercibimiento de revocar la suspensión de la pena y ordenar su efectiva ejecución.4.- Se fija como reparación civil en la suma de un mil soles (S/.1,000.00), que deberán abonar cada sentenciado de manera solidaria, a favor de la parte agraviada, a razón de quinientos soles (S/.500.00) soles para cada una de ellas, en el plazo máximo señalado como regla de conducta”.

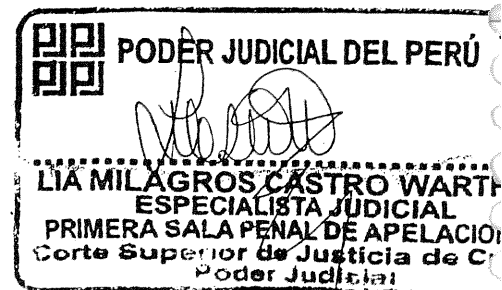
**Segundo:** En lo demás, queda inalterable los extremos de la parte decisoria de la sentencia de segunda instancia descrita en la Resolución N°18 del 1 de octubre del 2018 de fs.172; y los devolvieron. **H.S.**

S.S.

**BALLADARES APARICIO**

**SARMIENTO NUÑEZ**

**BARRA PINEDA**



PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXCMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

196  
Cuent  
Novent  
y (re)

**CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION**

Fecha de Guía de Entrega : 01/01/2019 18:25:58  
Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0000005-2019

1° SALA DE APEL. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
<b>LIA MILAGROS CASTRO WARTHON</b>					
1	29 - 2019 PROPIETARIO DIRECCION ANEXOS	02764-2015-15-1001-JR-PE-01 MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. CUSCO, 1A° FISC. SUPERIOR PENAL DE APELACIONES DE CUSCO Dirección Electrónica - N° 55811 RES. NRO. 22 DE FECHA 26-12-2018 AUTO DE CORRECCION	2	22	PRIMERA FISCALIA SUPERIOR PENAL DE APELACIONES DE CUSCO
2	30 - 2019 PROPIETARIO DIRECCION ANEXOS	02764-2015-15-1001-JR-PE-01 CARREÑO PEREZ GLADYS GEDULIA Dirección Electrónica - N° 34736 RES. NRO. 22 DE FECHA 26-12-2018 AUTO DE CORRECCION	2	22	ARANIBAR CARREÑO, HENRY GIOVANI
3	31 - 2019 PROPIETARIO DIRECCION ANEXOS	02764-2015-15-1001-JR-PE-01 TERRONES PEREYRA NEYDA Dirección Electrónica - N° 6437 RES. NRO. 22 DE FECHA 26-12-2018 AUTO DE CORRECCION	2	22	GUERRA ENRIQUEZ, CESAR FELIPE

BILBAO MONTESINOS DARWIN LIZARDO  
Asistente Judicial (notificaciones)

201

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

*Corte Superior de Justicia* **19**

Cargo de Ingreso de Escrito

3040-2019

Cod. Digitalizacion: 0000018633-2019-ESC-JR-PE

-----  
Expediente :02764-2015-15-1001-JR-PE-01 F.Inicio: 29/05/2017 16:32:50  
Juzgado :JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL A - SEDE CENTRAL  
Documento :NOTA  
F.Ingreso : 15/01/2019 15:16:02 Folios: Páginas:  
Presentado :  
Especialista :AURELIO ROMAN VILLACORTA  
Cuantia : .00 N Copias/Acomp :  
Dep Jud :  
Arancel :

Sumilla :  
EL CUADERNO SE ENCUENTRA EN CDG(MPU) SE REMITIRA EN EL DIA  
AL JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL A - SEDE  
CENTRAL

Observacion :

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
*[Signature]*  
ARCHIVO CENTRAL

-----  
LUZ MARINA AZURIN TABOADA

-----  
Recibido

Ciudad Arequipa 198



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO**  
Primera Sala Penal de Apelaciones  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Cusco, 14 de enero de 2019

Oficio N° 15-2019-1°SPAC-CSJC-PJ.

**SEÑOR (A):**  
**PRESIDENTE DEL JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL A DE CUSCO.**

Presente.-

De mi consideración.

Previo un cordial saludo, tengo el honor de dirigirme a Ud., por encargo del señor Presidente de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Cusco, con el fin de **DEVOLVER** a su respetable Despacho el Proceso Penal N° 2764-2015-15-1001-JR-PE-01 en I tomo a fojas 196; seguido en contra de **CESAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ**, por la comisión del delito de hurto agravado, en agravio de **Cinthy Solenka Ortega Barriales y otras**; va en mérito a lo dispuesto en la resolución Nro. 22 de fecha 26 de diciembre del año 2018 que obra a fojas 194. Se remite para los fines consiguientes de ley.

202

Se adjunta al presente:

- Exp. N° 2764-2015-89-1001-JR-PE-05, (Acusación Fiscal) en fojas 186.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para expresarle las muestras de mi estima personal.

Atentamente

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

*[Firma]*

**LIA MILAGROS CASTRO WARTHON**  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
Poder Judicial

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO  
CENTRO CENTRAL  
MEC

Fecha: 15 ENE. 2019

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

Cusco 19/11/2018

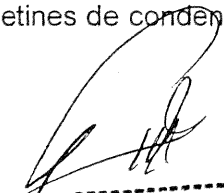
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL A - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 02764-2015-15-1001-JR-PE-01  
JUECES : CASTELO ANDIA MIGUEL ANGEL  
SUPANTA CONDOR MARINA INES  
(\*MUÑOZ BLAS HECTOR CESAR

ESPECIALISTA : AURELIO ROMAN VILLACORTA  
MINISTERIO PUBLICO : FISCAL DEL SEGUNDO DESPACHO DE LA SEGUNDA FPPC DE CUSCO,  
IMPUTADO : GUERRA ENRIQUEZ, CESAR FELIPE  
DELITO : ROBO AGRAVADO  
ARANIBAR CARREÑO, HENRY GIOVANI  
DELITO : ROBO AGRAVADO  
AGRAVIADO : ANGLÉS CCORI, INDRID SUSAN  
MAGUIÑA CORIMANYA, MIGUEL ADOLFO  
ORTEGA BARRIALES, CINTHYA SOLENKA

Resolución Nro. 23.  
Cusco veinticinco de enero  
del dos mil diecinueve.-

Por devuelto los autos de la Sala Penal de Apelaciones con la sentencia de Vista (Res. 15) de fecha 29 de agosto del 2017 de fojas 172, corregido por resolución de vista de fojas 194 (Res. 22), que **CONFIRMA LA SENTENCIA** condenatoria con relación al sentenciado **CÉSAR FELIPE GUERRA ENRÍQUEZ**, dictada a fojas 119/139, de fecha 7 de junio del 2018.- Y respecto al sentenciado **HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO**, no habiendo impugnado dentro del plazo legal la sentencia dictada a fojas 119/139 (Res.12), de fecha 7 de junio del 2018, declárese **CONSENTIDA** dicha sentencia; y para fines de su ejecución, **remítase** los autos al Juzgado de Investigación Preparatoria que corresponda con la respectiva nota de atención, previa remisión de los boletines de condena a donde corresponda.-

  
-----  
AURELIO ROMAN VILLACORTA  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
11/11  
ARCHIVO CENTRAL



descueta,

200



**Corte Superior de Justicia del Cusco  
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL A  
DE CUSCO**

**PODER JUDICIAL**

**"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"**

Cusco, 25 de enero del 2019

OFICIO N° 117-2019-JPCC- CSJCU/PJ.arv.-

**SEÑOR (A):**

**JEFE DE LA OFICINA DE REGISTRO DISTRITAL DE CONDENAS DEL  
CUSCO.-**

CIU D A D.-

Por encargo del señor Juez del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial A de Cusco, tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de remitirle adjunto al presente el **BOLETÍN DE CONDENA** y copia certificada de la **SENTENCIA** dictada en el proceso penal Nro. 2764-2015-15 seguido contra **HENRRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO Y CESAR FELIPE GUERRA ENRÍQUEZ** por la comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **HURTO**, sub tipo **HURTO AGRAVADO**, en agravio de la **Cinthy Solenka Ortega Barriales** y otro. Lo que se remite para los fines pertinentes.

203

**ATENTAMENTE.**



**AURELIO ROMAN VILLACORTA**  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO  
Corte Superior de Justicia del Cusco  
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
REGISTRO DISTRITAL JUDICIAL  
**RECIBIDO**  
Fecha, 28 ENE. 2019  
Recepcionado por: .....  
Hora: .....

Cargo de Redistribucion

A L E A T O R I O

-----  
Expediente :02764-2015-89-1001-JR-PE-05 F.Inicio: 06/06/2016 11:58:05  
Juzgado :5° JUZ. DE INVES. PREPARATORIA - Sede Central  
Documento :REDISTRIBUCION  
F.Ingreso :28/01/2019 15:01:27  
Especialista :Y. MARLENY OLIVARES TAPIA

Folios : 1

● milla :EJECUCION : REDISTRIBUIDO DEL JUZGADO PENAL COLEGIADO  
SUPRAPROVINCIAL A - SEDE CENTRAL AL 5° JUZ. DE INVES.  
PREPARATORIA - Sede Central

Observacion :OFICIO NRO 118-2019 REMITE EXP 2764-2015-15 + 73 + 89

-----  
LUZ MARINA AZURIN TABOADA  
Ventanilla 1  
Módulo 1  
PISO 3

-----  
Recibido

COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL



**Corte Superior de Justicia del Cusco  
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL A  
DE CUSCO**

**PODER JUDICIAL**

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

Cusco, 25 de enero del 2019.

**OFICIO N° 118-2019-5° JPCC- CSJCU/PJ.arv.-**

Señor:

**JUEZ DEL QUINTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL  
CUSCO.**

**CIUDAD.-**

Por encargo del señor Juez del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial A de Cusco, tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de remitirle adjunto al presente el Expediente Judicial N° 02764-2015-73; el mismo que contiene a fs. 200 el **CUADERNO DE DEBATE N°. 02764-2015-15**, seguido contra **ADHEMIR WASHINGTON GOMEZ SANTOS** por la comisión del delito contra **HENRRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO Y CESAR FELIPE GUERRA ENRÍQUEZ** por la comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **HURTO**, sub tipo **HURTO AGRAVADO**, en agravio de la **Cintha Solenka Ortega Barriales** y otro.- Va para fines de ejecución de la sentencia.

204

A fs. 186, se acompaña expediente N° 02764-2015-89 de requerimiento de acusación directa, seguido por las mismas partes y por el mismo delito antes referido.

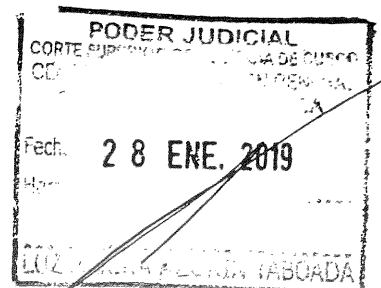
Aprovecho la ocasión para expresarle las muestras de mi deferencia personal.

Atentamente.



**AURELIO ROMAN VILLACORTA**  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO  
Corte Superior de Justicia del Cusco  
PODER JUDICIAL

COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL



5° JUZ. DE INVES. PREPARATORIA - Sede Central  
EXPEDIENTE : 02764-2015-15-1001-JR-PE-01  
JUEZ : VILLA HUMPIRI SANDRA NATALI  
ESPECIALISTA : Y. MARLENY OLIVARES TAPIA  
MINISTERIO PUBLICO : FISCAL DEL SEGUNDO DESPACHO DE LA SEGUNDA FPPC DE CUSCO ,  
IMPUTADO : GUERRA ENRIQUEZ, CESAR FELIPE  
DELITO : ROBO AGRAVADO  
ARANIBAR CARREÑO, HENRY GIOVANI  
DELITO : ROBO AGRAVADO  
AGRAVIADO : ANGLÉS CCORI, INDRID SUSAN  
MAGUIÑA CORIMANYA, MIGUEL ADOLFO  
ORTEGA BARRIALES, CINTHYA SOLENKA

### AUTO QUE INICIA EJECUCIÓN DE SENTENCIA

#### RESOLUCIÓN NRO. 24

Cusco, veintinueve de enero  
Del dos mil diecinueve.-

**VISTO:** El oficio que antecede, cursado por el Juzgado Penal Colegiado del Cusco; que remite el presente proceso con los actuados que contiene, y, **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Estando a lo dispuesto por el artículo 489° inciso 1ro del Código Procesal Penal, que señala que "el Juez de la Investigación Preparatoria es el competente para conocer la ejecución de las sentencias condenatorias firmes".

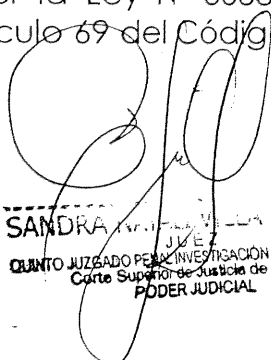
**SEGUNDO:** De los actuados que contiene, conforme a la sentencia de vista de fecha 01 de octubre del 2018 que confirma la sentencia de Primera instancia contenida en la resolución número doce de fecha 07.06.2018 (folios 119), mediante la cual CONDENA a los acusados **HENRY GIOVANI ARANIBAR CARREÑO Y CESAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ** a la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto **HURTO AGRAVADO**, en agravio de CINTHYA SOLENKA ORTEGA BARRIALES; y como tal, se le impuso **PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD por el plazo de DOS AÑOS SUSPENDIDA EN SU EJECUCION por el plazo de DOS AÑOS**; Así mismo se les impuso como reparación civil la suma de S/1,000.00 soles.

Esta Sentencia es declarada **CONSENTIDA**, mediante resolución N° 18 de fecha 01 de octubre del 2018; siendo ello así corresponde iniciar la ejecución de la Sentencia emitida en el presente proceso.

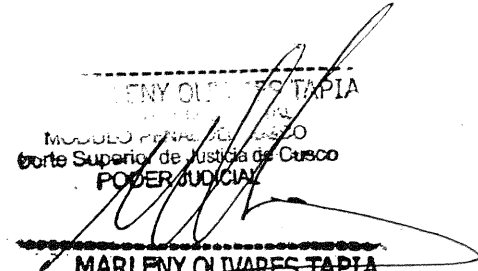
En tal virtud, **SE RESUELVE:**

PODERADO POR EL JUEZ VILLA HUMPIRI SANDRA NATALI  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
JUZGADO PENAL COLEGIADO DEL CUSCO  
PODER JUDICIAL  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL  
CORTE CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

1. Siendo su estado pasen los Autos a **EJECUCIÓN DE SENTENCIA**, póngase en conocimiento de las partes que el expediente se encuentra en este Despacho Judicial, para su cumplimiento y fines consiguientes de ley, debiendo permanecer en el archivo del Módulo Penal de Cusco, mientras dure la ejecución del mismo.
2. En ejecución de sentencia **REQUIERASE** a los sentenciados **HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO Y CESAR FELIPE GUERRA ENRRIQUEZ**, **CUMPLA CON LAS REGLAS DE CONDUCTA IMPUESTAS EN LA SENTENCIA, Y EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL, bajo apercibimiento** en caso de incumplir una o cualquiera de las condiciones que se están imponiendo a través de esta sentencia, se aplicara lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal DE CONVERTIRLA EN EFECTIVA, e iniciarse la ejecución forzada en la forma y modo que solicita la parte agraviada debidamente legitimada.
3. **REQUIERASE** a los sentenciados **HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO Y CESAR FELIPE GUERRA ENRRIQUEZ CUMPLA CON EL PAGO DE LA REPARACION CIVIL**, en las fechas establecidas **BAJO APERCIBIMIENTO** de disponer su inscripción a nivel nacional en el Registro de deudores de reparación civil (REDERCI) **DECLARANDOLO JUDICIALMENTE DEUDOR POR REPARACION CIVIL TODO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.**
4. Así mismo se pone en conocimiento de los sentenciados **HENRY GIOVANI ARANIVAR CARREÑO Y CESAR FELIPE GUERRA ENRRIQUEZ**, una vez cumplida su pena, no podrá ser rehabilitados mientras no cumplan con cancelar el integro de la reparación civil, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30838, vigente desde el 05.08.2018 que modifica el artículo 69 del Código Penal. **NOTIFIQUESE. H.S.**

  
SANDRA VILLALBA MONTAÑA  
JUEZ  
QUANTO JUZGADO PENAL INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

HENRY OLIVARES TAPIA  
MODULO PENAL DEL CUSCO  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

  
MARLENY OLIVARES TAPIA  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
MODULO PENAL DEL CUSCO  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

**CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION**

Fecha de Guía de Entrega : 31/01/2019 09:12:45

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

**1° GUIA DE ENTREGA : 0013208-2019**

**1° JUZ. DE INVES. PREPARATORIA - Sede Central**

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
<b>Y. MARLENY OLIVARES TAPIA</b>					
1	21589 - 2019 PROPIETARIO DIRECCION ANEXOS	02764-2015-15-1001-JR-PE-01 CARREÑO PEREZ GLADYS GEDULIA Dirección Electrónica - N° 34736 RES 24	2	24	ARANIBAR CARREÑO, HENRY GIOVANI
2	21590 - 2019 PROPIETARIO DIRECCION ANEXOS	02764-2015-15-1001-JR-PE-01 MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. CUSCO, 1Â° FISC. PROVINCIAL PENAL DE WANCHAQ Dirección Electrónica - N° 62970 RES 24	2	24	FISCAL DEL SEGUNDO DESPACHO DE LA SEGUNDA FPPC
3	21591 - 2019 PROPIETARIO DIRECCION ANEXOS	02764-2015-15-1001-JR-PE-01 TERRONES PEREYRA NEYDA Dirección Electrónica - N° 6437 RES 24	2	24	GUERRA ENRIQUEZ, CESAR FELIPE

Y. MARLENY OLIVARES TAPIA  
Secretario

PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

Cargo de Ingreso de Escrito  
( Centro de Distribucion General )  
12832-2019

Cod. Digitalizacion: 0000068768-2019-ESC-JR-PE

-----  
Expediente :02764-2015-15-1001-JR-PE-01 F.Inicio: 29/05/2017 16:32:50  
Juzgado :5° JUZ. DE INVES. PREPARATORIA - Sede Central  
Documento :ESCRITO  
F.Ingreso :11/03/2019 16:17:51 Folios: 2 Páginas: 0  
Presentado :IMPUTADO GUERRA ENRIQUEZ CESAR FELIPE  
Especialista :Y. MARLENY OLIVARES TAPIA

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :  
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

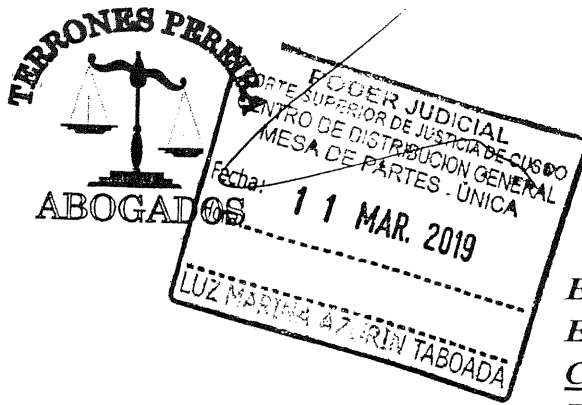
Sumilla :  
SOLICITA SE HAGA EFECTIVO

Observacion :

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

-----  
LUZ MARINA AZURIN TABOADA  
Ventanilla 1  
Módulo 1  
PISO 3

-----  
Recibido



*Expediente: 02764-2015-15-1001-JR-PE-01.*

*Especialista: Marleny Olivares Tapia.*

*Casilla Electrónica: 6437*

*Escrito: 09*

*Referencia: Solicita se haga efectivo pago por concepto de reparación civil, de la caución depositada por esta parte.*

**SEÑOR JUEZ DEL QUINTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL CUSCO:**

**DOMINGO TERRONES PEREIRA.**- Abogado defensor de CESAR FELIPE GUERRA ENRIQUEZ.- Sentenciado en el proceso penal por la comisión del Delito de Hurto Agravado en agravio de Cinthya Solenka Ortega Barriaes, a usted atentamente digo:

*Que, Solicito Señor Juez se haga efectivo pago por concepto de reparación civil de la caución depositada por esta parte, todo en merito a los siguientes fundamentos que paso a exponer:*

**PRIMERO.**- *Que en el presente proceso, se ha dictado sentencia penal absolutoria por la comisión del Delito de Robo Agravado, en grado de tentativa, en agravio de la persona de Miguel Adolfo Maguiña Corimanya, sentencia que ha quedado consentida al no haberse interpuesto Recurso de Apelación en dicho extremo, conforme se tiene de autos.*

**SEGUNDO.**- *Respecto al delito de Hurto Agravado, se me ha encontrado responsabilidad penal, juntamente con mi co-sentenciado Henry Giovanni Aranivar Carreño a pena de 02 años de pena suspendida en su ejecución y bajo reglas de conducta, y disponiendo reparar el daño causado, cancelando la Reparación Civil a imponer en el plazo máximo de 06 meses, fijando que debe de abonar cada sentenciado de manera solidaria la suma de S/500.00 nuevos soles, cada sentenciado.*

**TERCERO.**- *El suscrito he depositado por concepto de caución la suma de S/2,500.00 soles conforme obra dicho depósito en el incidente de Prisión Preventiva por la suma antes indicada.*

**CUARTO.**- *Debiendo su despacho hacer efectivo la suma de S/500.00 nuevos soles para cada uno de ellas (agraviadas).*





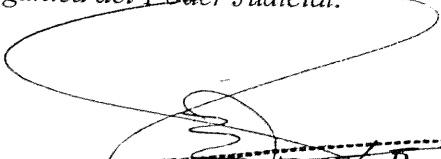
**QUINTO.-** El Saldo restante de S/. 1,500.00 soles se debe ordenar el endose a favor del suscrito.

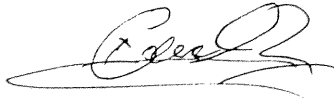
**POR LO EXPUESTO**

Ruego Acceder.

**OTROSI DIGO.-** Que, la presente lo suscribo en aplicación del Art. 290 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Cusco, 11 de marzo de 2019.

  
Domingo Terrones Pereira  
ABOGADO  
ICAK 1459



7203 8780

207

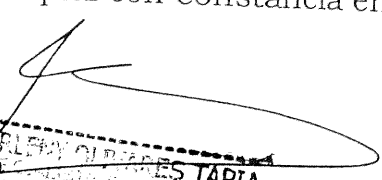
POISE JUDICIAL - COPIA SUPLENTE DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
977  
ARCHIVO CENTRAL

5° JUZ. DE INVES. PREPARATORIA - Sede Central  
EXPEDIENTE : 02764-2015-15-1001-JR-PE-01  
JUEZ : VILLA HUMPIRI SANDRA NATALI  
ESPECIALISTA : Y. MARLENY OLIVARES TAPIA  
MINISTERIO PUBLICO : FISCAL DEL SEGUNDO DESPACHO DE LA SEGUNDA FPPC DE  
CUSCO ,  
IMPUTADO : GUERRA ENRIQUEZ, CESAR FELIPE  
DELITO : ROBO AGRAVADO  
ARANIBAR CARREÑO, HENRY GIOVANI  
DELITO : ROBO AGRAVADO  
AGRAVIADO : ANGLES CCORI, INDRID SUSAN  
MAGUIÑA CORIMANYA, MIGUEL ADOLFO  
ORTEGA BARRIALES, CINTHYA SOLENKA

**Resolución Nro.25**

Cusco, dieciocho de marzo  
Del año dos mil diecinueve.-

**A LO EXPUESTO:** Estando a lo solicitado por el sentenciado Cesar Felipe Guerra Enríquez que la caución económica que obra en el cuaderno de prisión preventiva pase a cubrir el monto del pago de la reparación civil en la suma que le corresponde S/500.00, siendo atendible su petición PROCEDASE A SU ENDOSO a favor de la parte agraviada la suma de S/500.00 soles, y el sado restante DEVUELVA S/1,500.00 soles a favor del sentenciado recurrente Cesar Felipe Guerra Enríquez con constancia en autos.

  
~~MARLENY OLIVARES TAPIA~~  
~~ESPECIALISTA FISCAL~~  
~~MÓDULO PENAL DEL CUSCO~~  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE CUSCO  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
  
ARCHIVO CENTRAL